ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 2 DE JUNIO DE 2021

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente
D. Carlos Mazón Guixot

Sra. Vicepresidenta Primera
Dª Julia Parra Aparicio

Sra. Vicepresidenta Segunda
Dª Ana Iluminada Serna García

Sres./Sras. Diputados/as
D. José Antonio Amat Melgarejo
D. Adrián Ballester Espinosa
D. Bernabé Cano García
D. Sebastián Cañadas Gallardo
D. Fulgencio José Cerdán Barceló
Dª Eva María Delgado Cabezuelo
D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez
D. Antonio Alfonso Francés Pérez
D. Gerard Fullana Martínez
Dª María Teresa García Madrid
Dª María Gómez García
Dª Carolina Gracia Gómez
D. Javier Gutiérrez Martín
Dª María Carmen Jover Pérez
D. Antonio Miguel López Arenas
Dª Isabel López Galera
Dª Patricia Maciá Mateu
D. Oscar Mengual Gómis
D. Miguel Antonio Millana Sansaturio
D. Alejandro Morant Climent
D. Juan de Dios Navarro Caballero
Dª Irene Navarro Díaz
D. Manuel Penalva Alarcón
D. Juan Francisco Pérez Llorca
D. Juan Bautista Roselló Tent
D. Miguel Ángel Sánchez Navarro
D. Francisco Javier Sendra Mengual

Sra. Secretaria General
Dª Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las once horas y cuatro minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Carlos Mazón Guixot, se reúne la Excma. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo como Interventora Accidental Dña. Ana Uría Belausteguigoitia, Jefe de Servicio de Fiscalización de Gastos.

Excusa su falta de asistencia el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista D. José Joaquín Hernández Sáez.

Ilmo. Sr. Presidente.- Bienvenidas y bienvenidos a la presencialidad de los Plenos ordinarios, que nos congratula a todos.

Antes de comenzar este Pleno me van a permitir que haga referencia a dos cuestiones, por desgracia, habituales y otra menos habitual, pero igual de desgracia. Nuevas víctimas mortales por violencia de género y también por el motivo de la pandemia. En cuanto a víctimas mortales por violencia de género, alcanzamos, desgraciadamente ya, la cifra de catorce en lo que va de año y dos pendientes de confirmar -motivo más que suficiente para el minuto de silencio-, pero me van a permitir hoy que, de manera especial, haga mención a nuestro compañero Raúl Carrascal Domínguez, Técnico del Área de Medio Ambiente -querido Miguel Ángel- que a la edad de cuarenta y ocho años ha perdido la vida y es un trabajador de esta Casa y sí que me gustaría que constara en Acta nuestro agradecimiento, nuestro pesar y pésame a la familia y allegados y, por

estas razones, les pido que se unan a un minuto de silencio, que comenzaría de inmediato. Muchas gracias.

(Puestos en pie, se guarda un minuto de silencio)

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

1º ACTAS.

Se da cuenta de los Borradores de las Actas y Extractos correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo y a la extraordinaria celebrada el día 21 de mayo, ambas de 2021, los que encontrados conformes con lo que en ellas se trató y acordó, se aprueban por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º CORPORACION. Estimación alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante.

Se da cuenta de la Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en relación con la estimación de alegaciones formuladas por el Grupo Socialista de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal :

"Aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Social de la Provincia de Alicante en sesión plenaria de fecha 3 de marzo de 2021, se sometió a información pública, durante treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín oficial de la Provincia número 48, de 11 de marzo de 2021 y en el Portal de Transparencia. Conforme al informe emitido por el Registro General, se ha presentado, por parte del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, escrito de alegaciones a la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Social de la provincia de Alicante, registrado el 27 de abril con el número 11143, que ha sido enviado a los Departamentos de Presidencia y Secretaría General para su estudio y consideración.

La alegación que se presenta está relacionada con la denominación del Consejo, la composición del Pleno y la adscripción orgánica al Área de Fomento y Desarrollo Económico (actualmente Desarrollo Económico y Sectores Productivos) y que afecta a la Exposición de Motivos, a su denominación y a los artículos 8 y 12 del Reglamento.

Aceptadas por la presidencia las alegaciones dado su carácter meramente organizativo y sin transcendencia jurídica, ha sido informado favorablemente por la Secretaria General. ..."

Ilmo. Sr. Presidente.- En nombre del Equipo de Gobierno, tiene la palabra Eduardo Dolón.

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez.- Muchas gracias Presidente. Muy buenos días compañeros y compañeras. La verdad que es un placer volver a estar en este magnífico lugar y podernos ver más de cerca.

Mi intervención es muy escueta pero no menos importante. Quería agradecer, por supuesto, a los Grupos y también a las Asociaciones; saben que Sindicatos y Asociaciones empresariales han participado de todo el proceso, desde la aprobación inicial. Creo que hemos enriquecido el documento de Reglamento inicial bastante y, de hecho, los principales cambios que se aprobarán hoy son el paso de representantes tanto de Sindicatos que tenían cuatro a seis, como también de representación de Asociaciones empresariales, de cuatro a seis. Es cierto que va en detrimento de la

representación municipal pero yo creo que todos los Partidos Políticos y todos los Ayuntamientos están perfectamente representados en nuestra Cámara, es decir, todos tienen a sus Diputados a su disposición y creo que mejora el documento. Incluso el cambio de denominación, finalmente lo hemos conseguido incluir, por lo tanto ya no será el Consejo Social sino el Consejo Económico y Social de la provincia de Alicante y con este cambio hemos adscrito el mismo directamente al Área de Desarrollo Económico que dirige Sebastián y con todo el equipo. Así que felicitar a todo el mundo. Enhorabuena porque, efectivamente, el consenso -el mejor ejemplo del trabajo conjunto es éste- y, a partir de este momento, Presidente, efectivamente empezaremos a notificar a todos los representantes para que sean nombrados y poner en marcha, como siempre, tu encargo lo antes posible. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Dolón. ¿Alguna intervención más? Adelante.

D. Manuel Penalva Alarcón.- Buenos días a todos. Bien, como acaba de decir el compañero Eduardo Dolón, efectivamente, las aportaciones que hicimos desde el Grupo Socialista simplemente pretendían mejorar lo que es Reglamento en sí. El cambio de denominación a Consejo Económico y Social que propusimos hacía justicia a los objetivos que prioritariamente queríamos destacar que era la promoción económica para revitalizar los sectores económicos de la provincia de Alicante.

En cuanto a la composición, bien, como acaba de manifestar, considerábamos que era excesiva la representación política en este Consejo por cuanto, como decíamos en las alegaciones, con siete Consejeros ya nombrados entre los Diputados de esta Diputación era suficiente para representar a todos los Partidos y a toda la provincia, no era necesario el que, además, hubiera cuatro Consejeros municipales e incluso, como se pretendía y se presentaron alegaciones, otra representación política de las Comarcas. Considerábamos que si realmente queremos que el Consejo Económico y Social sea un órgano efectivo, consultivo y eminentemente económico se tiene que dar preferencia a estos sectores, a los sectores económicos y a los sindicales.

Ya propusimos, desde el Grupo Socialista, que esos cuatro miembros que iban a formar parte de la representación municipal, se ampliara tanto la de los Sindicatos como la de la parte empresarial. Son ellos los que tienen que llevar la iniciativa de este Consejo Económico y, por tanto, consideramos que este cambio ha sido para mejor.

Y, finalmente, la adscripción al Área de Desarrollo Económico y Sectores Productivos que considerábamos que era la adscripción adecuada y no la de Bienestar Social.

Por tanto, felicitarnos todos. Creo que conforme va a quedar el Reglamento va a ser un Reglamento para que este Consejo se ponga en marcha lo antes posible y,

realmente, cumpla los fines para los que se va a crear que es la promoción económica de la provincia de Alicante. Nada más.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias. ¿Alguna intervención más?

Pues, efectivamente, agradecer las aportaciones. Yo creo que con el trabajo conjunto de aportaciones el texto ha quedado enriquecido y además yo creo que el esfuerzo que se ha hecho mejora ciertamente el planteamiento inicial. Así que enhorabuena a todos por el trabajo y por tanto entiendo que si no hay ningún voto en contra y ninguna abstención, aprobamos por unanimidad estas alegaciones y, por tanto, aprobamos definitivamente la creación del Consejo Económico y Social de la provincia de Alicante. Muchísimas gracias y enhorabuena a todos por el trabajo.

En consecuencia, visto el informe emitido por la Secretaría General, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, conforme los Artículos 22, 32 bis, 47. 2, 49 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, Artículo 131 de la Ley 39 /2015 de, Artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Artículo 8 de la Ley 2/2015, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas por el Grupo Socialista de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en fecha 27 de abril, en el sentido de modificar la denominación del Consejo, la composición del Pleno y la adscripción orgánica del Consejo al Área con competencias en Desarrollo Económico de la Corporación.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante con el siguiente tenor literal :

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española dispone que "los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social", así como que "Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos." (artículos 9.2 y 7 respectivamente), conjuntamente con el derecho de la ciudadanía a "participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos

en elecciones periódicas por sufragio universal" (art. 23.1).

El desarrollo normativo estatal y autonómico ha ido incorporando de forma paulatina este principio democrático de participación en los procesos de gobierno establecidos con la Ley 7/1985 y sus desarrollos que, en este momento, está actualizado y unificado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los gobiernos locales, que tiene reflejo y es fijado en nuestro territorio con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En ese marco normativo, atendiendo por un lado a los principios de buena regulación señalados por ley (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), y por otro lado, al hecho de que la provincia de Alicante, como entidad local con personalidad jurídica propia y reconocida (art. 66 del Estatut d'Autonomia. Artículo 1 y Título II de la mencionada Ley 8/2010), tiene un ámbito territorial definido por los Municipios que la conforman, y un gobierno estatal y autonómico descentralizado que radica en su Diputación Provincial, en el que se ha debatido y aprobado el presente reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante.

Se promueve, constituye y regula dicho consejo en el seno de la Diputación de Alicante para canalizar la participación social y ciudadana a nivel provincial, especialmente de las entidades, organismos, asociaciones y personas que mejor la representan en sus municipios y sectores económicos, sociales y culturales, con los objetivos de identificación y puesta en común de las necesidades de la provincia, de detección de oportunidades para la misma, de defensa de los intereses comunes de municipios y ciudadanía y, junto a todos de ellos, de mejora permanente de la calidad de vida de su ciudadanía, atendiendo, respetando y defendiendo siempre tanto la configuración territorial y política fijada por nuestra Constitución y Estatuto, como las características específicas que nos identifican y unen, geográfica, histórica, cultural, social y económicamente, en la mejor defensa, interés y promoción de todos los municipios y habitantes que integran la provincia de Alicante.

La defensa y promoción de su riqueza natural, diversidad geográfica y ambiental de costa e interior (vega, mar y montaña); de sus principales actividades económicas (industria, servicios, turismo con su prestigiosa marca Costa Blanca, su agricultura de secano y regadío con sus productos y denominaciones); su gastronomía, cultura, tradiciones, patrimonio histórico y diversidad lingüística con el castellano y el valenciano como lenguas oficiales junto a otros idiomas europeos que conviven por la numerosa población de residentes extranjeros que alberga, que conforman una comunidad multicultural singular; la defensa del agua como recurso escaso y básico; la mejora de las infraestructuras y servicios locales y provinciales; incentivar su

desarrollo, innovación, investigación, digitalización, conectividad; la promoción de la salud, el deporte y una calidad de vida integral; la eliminación de cualquier forma de exclusión social, la erradicación total de la pobreza; el respeto, la tolerancia, la equidad, la inclusión y la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres, cualquiera que sea su identidad sexual forman parte de los objetivos y anhelos de la sociedad civil alicantina a la que la Diputación quiere representar y dar voz con la creación de este consejo sectorial de participación ciudadana, que llevará por nombre Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante (CESPA).

Por ello, en base a lo expuesto y de acuerdo con los principios democráticos inspiradores de nuestro ordenamiento jurídico del que el fomento de la participación ciudadana en las instituciones es uno de ellos, y así se contempla en los artículos 69 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 137 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano, y específicamente el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento, y régimen jurídico de las Entidades locales, el Pleno de la Corporación provincial podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales.

La inexistencia de una norma general que regule con el detalle preciso estos consejos convierte en necesaria la aprobación de este Reglamento, cuyos fines están claramente definidos, refiriéndose exclusivamente al funcionamiento del CESPA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. Se crea el Consejo Económico y Social de la Provincia de Alicante (CESPA) como órgano consultivo participativo en materia económica y social de provincia integrado por representantes de los municipios y las organizaciones económicas, sociales y profesionales representativas de la provincia.

2. El ámbito de actuación se extenderá a la provincia de Alicante, sin perjuicio de la relación o colaboración que pudiera establecerse con otros consejos o entes de diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 2.- Naturaleza.

1. El CESPA de la Provincia de Alicante es el órgano consultivo en el que se canaliza la participación de sus municipios, así como las organizaciones económicas, sociales, profesionales en el campo de desarrollo estratégico y proyección económica y social, de foro de diálogo permanente y de asesoramiento que actuará con plena independencia en el desarrollo de sus funciones.

2. Sus acuerdos, cualquiera que sea su naturaleza, nunca tendrán carácter vinculante.

Artículo 3.- Sede

El CESPA tendrá su sede en Alicante, en el domicilio de la Diputación Provincial de Alicante.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

Artículo 4.- Funciones

El CESPA de la Provincia de Alicante tendrá las siguientes funciones:

A. Servir de foro de diálogo y cauce de participación de los agentes económicos, sociales y profesionales, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica, social y de planificación estratégica de la provincia.

B. Emitir informes sobre asuntos y proyectos que los órganos decisorios de la Diputación pudieran requerir en el ámbito de sus competencias.

C. Elaborar estudios y dictámenes, a iniciativa propia, a requerimiento de los órganos de gobierno de la Diputación o solicitados por ¼ de su pleno, sobre cuestiones de interés para el desarrollo económico, social y estratégico de la provincia.

D. Elaborar un informe anual sobre la situación económica y social de la provincia de Alicante.

E. Elevar a los solicitantes y a los órganos de gobierno competentes los informes, propuestas y conclusiones elaboradas por el CESPA de la Provincia de Alicante.

F. Fomentar la participación de la ciudadanía a través de la organización descentralizada de actividades divulgativas, formativas, jornadas, seminarios, encuentros, foros de debate, concursos, congresos u otras análogas relacionadas con sus funciones y con otras cuestiones de interés para la sociedad alicantina.

G. Cooperar en el impulso de proyectos e iniciativas públicas o privadas que redunden positivamente en el desarrollo socioeconómico y estratégico provincial.

H. Cualquier otra actividad relacionada con el CESPA que le fuera encomendada por los órganos decisorios de la Diputación o Pleno del consejo económico y social relacionado con su ámbito de actuación.

Artículo 5.- Órganos del Consejo Social de la Provincia de Alicante.

Son órganos del CESPA:

- Presidencia
- Vicepresidencia

- Pleno
- Comisión Permanente
- Comisiones de Trabajo que puedan crearse.

Artículo 6.- Presidencia

La Presidencia del CESPA de la Provincia de Alicante (CESPA) recae en la Ilustrísima Presidenta o Ilustrísimo Presidente de la Diputación, que podrá delegarla de forma ocasional o permanente en un Diputado/a provincial.

Son funciones de la Presidencia del CESPA:

A. Ostentar la representación del CESPA.

B. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del CESPA.

C. Fijar el orden del día de las sesiones de Pleno y de Comisión Permanente.

D. Dirimir los empates con su voto de calidad.

E. Solicitar, en nombre del CESPA, la documentación que precisen sus órganos para el desempeño de sus funciones.

F. Requerir, en nombre del CESPA, coloración o informes de otras instituciones, autoridades, entidades, organismos o particulares que se estime conveniente para el desempeño de sus funciones.

G. Hacer cumplir el presente reglamento y, de ser necesario, solicitar asesoramiento técnico para aclarar cualquier duda que pueda suscitar el mismo.

H. Ordenar la publicación de los acuerdos del CESPA, disponer su cumplimiento y visar las actas.

I. Las funciones que le sean encomendadas por el CESPA.

Artículo 7.- Vicepresidencia

El/La Vicepresidente/a será elegido por mayoría simple del Pleno entre los/las Diputados/as provinciales miembros del Pleno del CSPC que se postulen a asumirla. Dicha elección se producirá al inicio de cada mandato electoral y siempre que la misma quede vacante por cualquier causa.

Corresponden a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

A. Sustituir la Presidencia en caso de ausencia sin delegación.

B. Asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

C. Cuantas funciones le sean expresamente encomendadas por el Pleno del CESPA o por la Presidencia.

Artículo 8.- Pleno

1. El Pleno del CESPA de la Provincia de Alacant estará compuesto por un máximo de 41 consejeros y consejeras de acuerdo a la siguiente distribución en la que también se buscará la representación paritaria:

GRUPO PRIMERO. REPRESENTACIÓN CORPORATIVA (7 representantes):

El/la Ilmo./a. Sr./Sra. Presidente/a de la Diputación de Alicante.

Seis Diputados/as provinciales proporcionalmente a la representación de cada grupo político en la Diputación de Alicante. El Portavoz de cada grupo político en la Diputación provincial designará a los/las Diputados/as que corresponda.

GRUPO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN SINDICAL:

Seis representantes a propuesta de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad provincial, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

GRUPO TERCERO. REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

Seis representantes del tejido empresarial de la Provincia de Alicante, que representen diferentes sectores económicos, incluidos Turismo y Hostelería, designados por la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV).

GRUPO CUARTO. REPRESENTACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y ASOCIATIVA (17 representantes):

Dos representantes de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante.
Un/a representante de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Orihuela.
Un/a representante de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy.
Dos representantes de los colegios profesionales con mayor número de colegiados.
Dos representantes de las Universidades con sede en la provincia.
Dos representantes de las Federaciones Alicantinas de Padres de Alumnos de mayor implantación provincial.
Un/a representante de la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea.
Un/a representante de la Autoridad Portuaria de Alicante.
Un/a representante de los Consejos Reguladores de Denominación de Origen de la provincia.
Un/a representante de la asociación agraria más representativa de la Provincia.

Un/a representante de la Federación de Cofradías de Pesca.
Un/a representante de asociaciones de consumidores y usuarios con mayor presencia en la provincia.
Un/a representante del cuerpo consular de la provincia de Alacant.

GRUPO QUINTO. OTRA REPRESENTACIÓN SOCIAL

Hasta cinco representantes en el ámbito económico y social, del ámbito de organizaciones de defensa del medio ambiente y de entidades sociales vinculadas con la integración social y la cooperación de la provincia.

Estas entidades, con domicilio o sede en la provincia, interesadas en estar presentes en el CESPA, deberán cursar su petición de incorporación o ser propuestas por uno o varios miembros del Pleno del CESPA.

2. Cada una de las entidades y organizaciones integradas en el CESPA designará las personas titulares y suplentes que correspondan a su representación. Las suplencias serán comunicadas a la Presidencia con antelación al inicio de cualquier sesión convocada. Los cambios de titularidades y suplencias no comunicados con antelación suficiente al envío de la convocatoria surtirán efecto en la siguiente.

3. Son funciones del Pleno:

a) Aprobar instrucciones internas de funcionamiento como complemento de lo dispuesto en el presente reglamento.
b) Proponer o elaborar estudios e informes sobre el Plan Estratégico.
c) Elaborar los estudios e informes que le sean solicitados por el Pleno de la Corporación Provincial o su Presidente/a.
d) Crear, en su caso, Comisiones de trabajo para la elaboración de informes específicos, sin perjuicio de la competencia de la Comisión Permanente.
e) Aprobar el informe Anual situación económica y social de la Provincia de Alacant.
f) Aprobar los gastos que propongan los grupos de trabajo.
g) Crear, en su caso, Comisiones de trabajo.
h) Cuantas cuestiones le sean encomendadas por el/la Presidente/a o el Pleno de la Diputación de Alicante.

Artículo 9.- Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente la forma un mínimo de nueve personas integrantes del Pleno del CESPA:

- Quien ostente la Presidencia o, por delegación, la Vicepresidencia.
- Un diputado o diputada a propuesta de la Presidencia.
- Un diputado o diputada a propuesta de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación de Alicante.

- Una o un representante de cada uno de los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 8, a propuesta de los mismos.

2. La Comisión Permanente estará asistida por un/a Técnico/a de la Diputación, designado por la Presidencia, y por el/la Secretario/a del Pleno que, a su vez, podrá delegar sus funciones en un/a funcionario/a. Del mismo modo, podrá ser asistida por especialistas ajenos al Consejo siempre que lo necesite y requiera asesoramiento técnico específico.

3. Son funciones de la Comisión permanente:

a) Informar previamente de los asuntos atribuidos al pleno del CESPA
b) Elevar propuestas al Pleno del CESPA.
c) Acordar si lo estima la constitución de una Comisión de trabajo o expertos para preparar el asunto a tratar, dando cuenta al pleno.
d) Elaborar el Informe anual para elevarlo al pleno del CESPA.
e) Proponer al presidente asuntos para el orden del día
f) Valorará el seguimiento de lo acordado por el pleno, informando regularmente al mismo.
g) Cualquier otra función que le encargue o delegue el Pleno del CESPA.

Artículo 10.- Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del CESPA podrá crear, por mayoría simple, comisiones de trabajo sobre asuntos concretos.

2. Las Comisiones del Consejo estará compuesta por el número de miembros que se establezca en el acuerdo de constitución del Pleno.
Será Presidente/a de la Comisión el/la diputado/a que acuerde el Pleno.
Cada comisión elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple, un/a Vicepresidente/a y Secretario/a.

3. El/la Presidente/a deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.

4. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia.

5. Los informes o estudios de las Comisiones del Consejo deberán ser aprobados con el quórum de la mayoría del número legal de miembros.

Una vez recibido el encargo, la Comisión de Trabajo nombrará uno/a o varios/as ponentes que serán miembros de la misma, para que formulen una propuesta en un plazo máximo de tres meses.

En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar de la Comisión Permanente que autorice al/la ponente

o a los/as componentes para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

Los acuerdos, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios serán entregados al/la Presidente/a del Consejo para su inclusión en el orden del día que corresponda. En esta sesión, el/la Presidente/a de la Comisión de Trabajo o el/la ponente expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir los/as autores/as de los votos particulares.

Artículo 11.- Secretaría del CESPA

1. La Secretaría del pleno del CESPA será asumida por la Secretaria o Secretario General de la Diputación Provincial de Alicante o por el/la funcionario/a en quien delegue.

2. Funciones de la Secretaría:

a) Notificar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.
b) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno CESPA y de su Comisión Permanente.
c) El asesoramiento jurídico sobre los temas tratados y los acuerdos adoptados.
d) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por las consejeras y consejeros del CESPA.
e) Levantar acta de las sesiones y acuerdos del CESPA.
f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente/a o Vicepresidente/a, en su caso.
g) Otras encomendadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Presidencia.
e) Custodiar la documentación y remitirla a los miembros.

Artículo 12.- Estructura y apoyo administrativo del CESPA

1. El CESPA quedará adscrito al Área con competencias en Desarrollo Económico de la Diputación de Alicante, que se encargará de archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/as Consejeros/as cuando le fuera requerida.

2. El CESPA realizará sus funciones a través de los Órganos regulados en el artículo 5 y siguientes, con el apoyo de su área de adscripción.

3. Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que en su caso se consignen anualmente en el Presupuesto de la Diputación. En todo caso, el CESPA tendrá asignada y dotada económicamente una plaza de administrativo que asumirá tareas de gestión y de apoyo a la Presidencia y Secretaría del CESPA.

Artículo 13.- Mandato

1. El mandato de los miembros del CESPA será de un máximo de cuatro años, coincidiendo con cada mandato de la Diputación provincial, pudiendo ser renovados por períodos de igual duración, sin perjuicio de su sustitución en los casos de cese antes de su finalización.

2. Toda vacante que no sea por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de la entidad, grupo político o institución que corresponda conforme al artículo 8 del presente Reglamento. En el supuesto de sustitución antes de la finalización del mandato, el nombramiento lo será por el tiempo que quedará pendiente para la renovación del CESPA, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

3. En un plazo de tres meses desde la constitución de la Corporación Provincial, en cada mandato, deberá celebrarse la sesión constituyente del Pleno CESPA.

4. Desde la celebración de las elecciones municipales hasta la constitución del nuevo CESPA los miembros del Consejo continuarán en funciones y únicamente podrá convocarse los órganos colegiados, en casos de urgencia. No obstante, la Presidencia del Consejo, será asumida por quien ostente la Presidencia de la Diputación desde su elección.

Artículo 14.- Nombramientos y ceses

1. El nombramiento de los miembros del Pleno CESPA de la ciudad se realizará por Decreto de Presidencia a propuesta de quien le corresponde conforme a este Reglamento, pudiendo designar titular y suplente.

2. Los miembros del CESPA cesarán por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Consejo.
b) Expiración del plazo del mandato.
c) A propuesta de quien / o entidad que los propuso
d) Por pérdida de la condición por la que fueron designados
e) Cese acordado por la Presidencia por incompatibilidad.
f) Condena por delito doloso declarado por sentencia firme.
g) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
h) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio.
i) Por faltar tres veces a las sesiones de Pleno, Comisión Permanente o Comisiones de las que forme parte, salvo causa justificada.

Art.15. Derechos y deberes de los miembros de los órganos del Consejo

1. El miembro del Consejo tiene derecho:

a) Acceder a la documentación que obre en el consejo
b) Recibir en tiempo la documentación de los asuntos a tratar.
c) Asistir, con voz, pero sin voto, a las comisiones de trabajo en la que no estén integrados.

2. El miembro del consejo tiene el deber de:

a) Asistir a las reuniones, salvo causa justificada.
b) Guardar reserva de los debates y los asuntos que no sean públicos o que no hayan sido aprobados.
c) Cumplir con las normas del consejo.

3. Las consejeras y consejeros del CESPA no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción del importe de los gastos ocasionados por el ejercicio de representación o de trabajo encomendado por sus órganos.

Artículo 16.- Régimen de sesiones del pleno

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de al menos una vez cada tres meses, salvo que no hubiese asuntos a tratar.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con un plazo mínimo de diez días naturales de antelación adjuntando el Orden del Día, el borrador del acta de la sesión anterior y documentación que sea precisa salvo que pudieran tener acceso a la misma de forma directa.

En las sesiones ordinarias habrá de constar un punto de ruegos y preguntas, y podrán adoptarse acuerdos fuera del orden del día en caso de urgencia si esta se aprecia por mayoría simple de los presentes.

2. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo decida el/la Presidente/a mediante resolución motivada o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, siempre que entre los firmantes de la sesión exista al menos un miembro de cada grupo político.

3. Las sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente/a se convocarán con al menos cinco días hábiles de antelación, salvo las urgentes, que podrán serlo con dos días hábiles de antelación.

Las sesiones extraordinarias a petición de los miembros de consejo deberán solicitarse por escrito dirigido al/la Presidente/a del Consejo, firmado por todos los convocantes, y deberá adjuntarse un orden del día a la propuesta, Los asuntos solicitados no podrá añadirse al de la sesión ordinaria ni incluir en las sesiones extraordinarias otros asuntos, salvo autorización expresa por escrito de los firmantes. Dicha sesión deberá ser convocada dentro de los cinco días hábiles desde su

presentación en el Registro, y se celebrará como máximo el décimo día hábil siguiente al de su convocatoria.

Cada miembro podrá solicitar, como máximo, una sesión extraordinaria al año. No se podrá solicitar una sesión extraordinaria los tres meses anteriores a la celebración de las elecciones municipales y hasta la constitución del Pleno del Consejo en cada mandato.

4. El Pleno del Consejo se reunirá en su sede o local de la provincia de Alicante que reúna las condiciones adecuadas. Podrá realizarse por videoconferencia, si se dispone de medios telemáticos para ello por todos sus miembros.

5. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas, salvo que por mayoría se acuerde el carácter secreto de algún asunto a tratar. Cualquier colectivo de la provincia podrá solicitar la intervención en la sesión, previa solicitud por escrito al/la Presidente/a.

6. A las sesiones plenarias podrán ser invitados, con voz y sin voto, aquellos empleados públicos que hayan colaborado en las Comisiones de Trabajo. Igualmente serán invitados y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los/as Diputados/as de las diferentes áreas relacionadas con los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 17.- Quórum de constitución

1. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, se celebrará media hora después, cuando asistan al menos un tercio de sus miembros.

2. En todo caso, deberá contar con la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia que le sustituya y del Secretario/a.

Artículo 18.- Votación

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente/a.

2. Los vocales discrepantes de la mayoría podrán formular voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, y se incorporará en el acta para su debida constancia.

Artículo 19.- Funcionamiento de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se rige por las reglas del pleno en cuanto a constitución, orden del día y votaciones, con las siguientes salvedades:

A. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses.

B. Las sesiones no serán públicas, sin perjuicio de poder requerirse por su

Presidente/a la asistencia de personal, o expertos con voz, pero sin voto.

C. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con cuatro días hábiles, al menos de antelación, salvo las extraordinarias urgentes que será, con al menos, 24 horas.

Artículo 20.- Informes y propuestas

1. Los asuntos aprobados por el Pleno del CESPA, serán remitidos por el/la Secretario/a a la Presidencia de la Diputación.

2. El plazo para la emisión de los informes, estudios o propuestas que sean solicitados al Pleno del Consejo, será de tres meses a partir de la recepción de la solicitud. Cuando la complejidad del asunto lo demande el/la Presidente/a podrá fijar un plazo mayor. Así mismo en caso de urgencia el/la presidente/a podrá fijarse un plazo inferior.

Artículo 21.- Régimen de incompatibilidades

1. No podrán formar parte del Consejo los cargos directivos o personas interpuestas de las mercantiles que contraten con la Diputación Provincial de Alicante organismo y sociedades de la misma, siempre que tengan un 10% o más de acciones o participaciones sociales de las mismas.

2. Apreciada la incompatibilidad, previa audiencia del afectado, se elevará al Pleno del Consejo en la primera sesión que celebre, para su decisión.

Artículo 22.- Régimen Jurídico
1. El funcionamiento del Pleno del Consejo y Comisión Permanente podrá dotarse de su propio Reglamento de Régimen Interior con sus normas internas de funcionamiento y, en su defecto, se les aplicará supletoriamente lo dispuesto para el Pleno y comisiones informativas respectivamente en la normativa aplicable a la Diputación de Alicante.

2. En caso de crearse Comisiones de Trabajo, el acuerdo de creación fijará su régimen de sesiones.

3. El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los órganos de su naturaleza en la Ley reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se procederá a realizar los trámites para designar los miembros del Pleno del CESPA que serán nombrados por el/la Presidente/a dentro de los quince días siguientes a que se reciban todas las propuestas.

Y dentro del mes siguiente desde su designación se convocará el primer Pleno del

Consejo en el que se procederá a designar los miembros de la Comisión Permanente que corresponden a dicho órgano.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Tercero.- Publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia y remitirlo a la Delegación de Gobierno y Comunidad Autónoma.

3º ASISTENCIA A MUNICIPIOS. Informe favorable a la disolución de la Mancomunidad de Servicios Sociales Mariola.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de informe preceptivo sobre la disolución de la Mancomunidad de Servicios Sociales Mariola; visto el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad en 15 de abril de 2021, que aprueba la disolución de la Mancomunidad; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 47 y 48 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Informar favorablemente la disolución de la Mancomunidad de Servicios Sociales Mariola.

Segundo.- Remitir el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios Sociales Mariola.

4º PERSONAL. Modificación de la Plantilla de personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial adscrito al Organismo Autónomo, dependiente de la misma "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", Año 2021.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General y Hacienda, Dña. María Gómez García, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

"El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial aprobó inicialmente su Plantilla orgánica para el 2021 en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020. La modificación que ahora se propone y que afecta exclusivamente al personal funcionario de esta Diputación Provincial adscrito al Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria Diputación de Alicante tiene por objeto, como señala el acuerdo adoptado en el seno del Consejo Rector del citado Organismo, dar respuesta al proceso experimentado en los último años, de incremento o ampliación de delegaciones realizadas por los Ayuntamientos, que han producido un notable incremento de la carga de trabajo y del volumen de expedientes de gestión tributaria a tramitar. Asimismo, el incremento de la complejidad de los expedientes en procedimientos administrativos de áreas transversales de la actividad, junto con el aumento de los requisitos y obligaciones formales de control y suministro de información a órganos de fiscalización y control externos, así como una sustancial mayor litigiosidad, tanto en vía administrativa como judicial, hace necesario la adopción de medidas de reforzamiento de personal que eviten una disminución de la calidad de la prestación del servicio. ..."

De conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta; con el Acuerdo del Consejo Rector del citado Organismo Autónomo de 25 de mayo de 2021; con la propuesta de la Sra. Vicepresidenta del Consejo Rector del Organismo, así como con la contenida en el Informe del Departamento de Personal sobre modificación de la plantilla orgánica, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 37.2.a), 72, 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Artículos 23, 24, 25 y 31 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el Artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los Artículos 126, 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de

conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente la amortización y creación en la Plantilla del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial adscrito a "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", de las plazas que se detallan a continuación :

Amortización Plazas de Funcionarios

Grupo/ Subgr.	Nº plazas	Denominación	Escala	Subescala/ Clase
A2	5	Técnico/a de Gestión Tributaria	Administración Especial	Técnica
A1	1	Técnico/a de Administración Especial	Administración Especial	Técnica
A2	2	Técnico/a de Gestión Económica	Administración Especial	Técnica

Creación Plazas de Funcionarios

Grupo / Subgr.	Nº plazas	Denominación	Escala	Subescala/ Clase
A2	6	Técnico/a Medio de Gestión	Administración General	Gestión
C1	1	Administrativo/a	Administración General	Administrativa
C2	1	Auxiliar	Administración General	Auxiliar
A2	1	Arquitecto/a Técnico/a	Administración Especial	Técnica
A1	1	Técnico/a de Administración General	Administración General	Técnica

Segundo.- Siguiendo los criterios de racionalidad y de buen funcionamiento; y de conformidad con el Acuerdo plenario de 31 de mayo de 1990, para las plazas que sustentan los puestos de trabajo ocupados por funcionarios adscritos a "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" que permanecen en situación de Servicio Activo en la Excma. Diputación Provincial, se consigna la dotación correspondiente en el Presupuesto del citado Organismo.

Tercero.- Exponer al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y por plazo de 15 días la modificación de la Plantilla inicialmente aprobada. Durante dicho plazo podrán los interesados examinar el expediente y

presentar reclamaciones ante el Pleno. La aprobación se considerará definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cuarto.- Una vez aprobada definitivamente esta modificación, se dará traslado al Ministerio de Presidencia y Administraciones Territoriales para las Administraciones Públicas y al Órgano competente en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de 30 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Quinto.- Publicar el Acuerdo definitivo de la modificación de la Plantilla, en el Boletín Oficial de la Provincial de Alicante en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

5º PERSONAL. Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, adscrito al Organismo Autónomo, dependiente de la misma, "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", Año 2021.

Se da cuenta de la Propuesta que formula Dña. María Gómez García, Vicepresidenta del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", cuyo contenido en su parte expositiva es del siguiente tenor literal :

"El Consejo Rector de Suma Gestión Tributaria, acordó en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de mayo de 2021, entre otros asuntos, aprobar la Modificación del Catálogo de Puestos de trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Alicante adscrito a Suma Gestión Tributaria, del año 2021.

Dicho acuerdo fue adoptado en uso de las facultades establecidas en la disposición transitoria primera de los Estatutos que rigen esta Entidad, por la que se prevé como competencia del Consejo Rector sobre el Catálogo de puestos de trabajo de personal funcionario, la aprobación inicial, con carácter de propuesta para su posterior elevación al Pleno Provincial de la Excma. Diputación para su aprobación definitiva.

En consecuencia, una vez aprobada por el Consejo Rector, la Modificación del Catálogo de Puestos del Personal Funcionario de la Excma. Diputación adscrito a Suma. Gestión Tributaria, del año 2021, procede elevarlo al Pleno Provincial. ..."

De conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, con el Acuerdo del Consejo Rector del citado Organismo Autónomo, de fecha 25 de mayo de 2021, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Modificar el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Excma. Diputación Provincial, adscrito a "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", en los siguientes términos :

a) Modificar el grupo de clasificación y la escala de los siguientes puestos de trabajo vacantes:

Antiguo grupo y escala:

Dot.	Denominación	Grupo/Subgrupo	Escala
1	Técnico/a	A1/A2	Admón. General / Especial

1	Técnico/a Medio de Gestión	A1/A2	Admón. General / Especial

Nuevo grupo y escala :

Dot.	Denominación	Grupo/Subgrupo	Escala
1	Técnico/a	A1	Admón. General
1	Técnico/a Medio de Gestión	A2	Admón. General

b) Amortización de los siguientes puestos de trabajo :

Dot.	Denominación	Grupo/ Subgr.	Escala	C. Destino Nivel	C. Específico
1	Jefe/a de Gestión de Tributos Inmobiliarios	A1/A2	Admón. General / Especial	26	16.444,56€
1	Jefe/a de Unidad de Gestión de Tributos Económicos	A1/A2	Admón. General / Especial	24	8.939,64€
1	Jefe/a de Unidad de Asesoría Jurídica	A1/A2	Admón. General / Especial	24	14.257,20€
1	Jefe/a Adjunto/a de Tributos Inmobiliarios	A1/A2	Admón. General / Especial	24	10.894,56€
1	Jefe/a de Gestión de Tasas	A1/A2	Admón. General / Especial	24	8.939,64€
1	Jefe/a de Unidad de Fiscalización	A1/A2	Admón. General / Especial	24	10.894,56€

c) Crear los siguientes puestos de trabajo :

Dot.	Denominación	Grupo/ Subgr.	Escala	C. Destino Nivel	C. Específico
6	Técnico/a Medio de Gestión	A2	Admón. General	21	7.385,64€
1	Gestor/a Administrativo/a de	C1/C2	Admón. General	18	7.934,79€

	Dirección (*)				
1	Gestor/a Administrativo/a	C1/C2	Admón. General	17	6.567,12€
1	Arquitecto/a Técnico/a	A2	Admón. Especial	21	7.385,64€
1	Técnico/a	A1	Admón. General	22	9.586,32€

(*) Abierto a movilidad

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Excma. Diputación Provincial adscrito a "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Tercero.- Dar traslado al Ministerio de Presidencia y Administraciones Territoriales para las Administraciones Públicas y al Órgano competente en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de 30 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

6º PERSONAL. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", para 2021.

Examinado el expediente relativo a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero"; vistos los Artículos 37.2 c) y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; 90.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que para este supuesto son de aplicación; de conformidad con el Acuerdo de su Consejo Rector y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", consistente en la creación del siguiente puesto :

Código Puesto	Denominación del Puesto	Dot.	Nivel CD	CE mes resultante	Jor.	Ded.	Forma Provisión	Escala	Grupo
1054	TERAPEUTA FAMILIAR PSICÓLOGO CLÍNICO	1	24	983,90 €	J1	L1	C	E	A1

Segundo.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del citado Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", consistente en la reclasificación de los siguientes puestos :

Código Puesto	Denominación del Puesto	Dotación afectada	Código Puesto Reclasificado	Denominación Puesto Reclasificado
1055	TERAPEUTA FAMILIAR	1	1054	TERAPEUTA FAMILIAR PSICÓLOGO CLÍNICO
1065	TERAPEUTA MEDIADOR	1	1055	TERAPEUTA FAMILIAR

Tercero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del citado Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", consistente

en la reclasificación del siguiente puesto :

Código Puesto	Denominación del Puesto	Dotación afectada	Código Puesto Reclasificado	Denominación Puesto Reclasificado
1055	TERAPEUTA FAMILIAR	1	1057	TERAPEUTA FAMILIAR COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

Código Puesto	Denominación del Puesto	Grupo	Nivel CD	Factor CE modificado	CE mes resultante
1057	TERAPEUTA FAMILIAR COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN	A1/A2	24	JORNADA, nivel 2	1.094,99 €

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente u órgano en quien delegue, para que pueda llevar a cabo todas aquellas modificaciones en la descripción de los puestos de trabajo y en la titulación o titulaciones exigibles para su desempeño, contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo, que por su contenido y consecuencias no lleven consigo una modificación de las estructuras organizativas de la Corporación, no exijan modificaciones de créditos, ni repercutan o incidan en los factores tenidos en cuenta para la valoración y asignación de los complementos de destino y específico.

Quinto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Ministerio de Administraciones Públicas y al Órgano competente en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días desde su adopción.

7º PERSONAL. Modificación de la Plantilla Orgánica del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", para 2021.

Examinado el expediente relativo a la Modificación de la Plantilla Orgánica del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", para 2021; vistos los Artículos 37.2 c) y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; 90.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que para este supuesto son de aplicación; de conformidad con el Acuerdo de su Consejo Rector y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la modificación de la Plantilla del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero", consistente en la creación de la siguiente plaza reservada a funcionario de carrera :

Subgrupo TREBEP	Número plazas	A) Denominación B) Plaza	Escala	Subescala	Clase
A1	1	Psicólogo	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior

Segundo.- **S**ometer a información pública la modificación operada de la Plantilla del Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin haberse producido alegaciones se entenderán aprobadas definitivamente, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo al Ministerio de Hacienda Y Función Pública y al Órgano competente en materia de Régimen Local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días desde su adopción, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

8º IGUALDAD Y JUVENTUD. Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida y abonada a ACNUR Comité Español (Asociación España con ACNUR), para sufragar los gastos del Proyecto "Asistencia básica para la población siria refugiada en Líbano", Anualidad 2020.

Se examina la Propuesta del Sr. Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, relativa a la aprobación de la cuenta justificativa de la adecuada aplicación de la subvención concedida y abonada a ACNUR Comité Español (Asociación España con ACNUR) para ayuda humanitaria con destino al Proyecto "Asistencia básica para la población siria refugiada en Líbano", por importe de 10.000,00 euros, con cargo a la Partida 42.2315.4830400, por Decreto del Sr. Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado núm. 2020/2248, de 26 de junio de 2020.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Intervenciones? Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- Volia intervindre perquè crec que este és un punt molt propici per a entendre un dels debats que es produirà posteriorment en l'ordre del dia i és com se li fiscalitza a una associació normal l'ingrés d'una subvenció, com es fa?

En l'expedient que votarem ara expliquen que se li dona una subvenció a una associació, a més per un fet molt meritori, un fet bastant important, necessari, d'urgència, i se li demana, ni més ni menys, que un certificat del projecte que ha sigut executat; se li demana la documentació acreditativa de l'enviament dels fons; ingrés en compte, còpia de la transferència, certificat desglossat, certificat de la no existència de despeses i interessos, documentació acreditativa de la recepció dels fons per la part contractant, còpia de la factura justificativa de la despesa realitzada, certificat de l'ONG que acredite l'autenticitat de la còpia de la factura i visibilitat de la subvenció concedida per l'Excma. Diputació Provincial d'Alacant.

Consta en l'expedient, com vostés poden veure, el cent per cent de factures pel que fa a la despesa de la subvenció. És a dir, que quan a una associació normal o un ajuntament normal li donen una subvenció se'ls exigeix tot això. I, en este cas, efectivament, és la Intervenció qui fiscalitza l'acompliment d'esta qüestió.

Ho dic per destacar les diferències a quan la subvenció és del Partit Popular en

la qual vostés, quatre anys després d'aprovar-la, es poden permetre el luxe, reitere, el luxe, de canviar la manera de justificar la subvenció i de dir que el que passa ací -i és que la intervenció fiscalitza esta subvenció-, a vostés, no cal que se'ls faça. O el que passa ací -que s'han d'entregar totes les factures- a vostés no cal que se'ls faça.

Miren, esta subvenció a ACNUR és de deu mil euros. Vostés s'han gastat catorze mil euros contractant una auditoria, a dit, per fiscalitzar de forma VIP i fer-ho quatre anys després d'haver-la rebut. Si ACNUR arriba a fer el que vostés han fet, li haurien fet tornar els diners. Res més.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Fullana. ¿Alguna intervención más?

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por unanimidad, se acuerda :

Dar conformidad a la cuenta justificativa de la ayuda concedida y abonada a ACNUR Comité Español (Asociación España con ACNUR), por importe de 10.000,00 euros, para la realización del Proyecto "Asistencia básica para la población siria refugiada en Líbano", Anualidad 2020.

9º IGUALDAD Y JUVENTUD. Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida y abonada a la Asociación Desarrollo Comercio Alternativo y Microcréditos (ADCAM), para sufragar los gastos del Proyecto "Atención educativa en las escuelas y residencias a menores Maasai", Anualidad 2020.

Se examina la Propuesta del Sr. Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, relativa a la aprobación de la cuenta justificativa de la adecuada aplicación de la subvención concedida y abonada a la Asociación Desarrollo Comercio Alternativo y Microcréditos (ADCAM), por importe de 14.500,00 euros, por Decreto núm. 2020/1664, de 14 de mayo de 2020, con cargo a la Partida 42.2315.4830800 para sufragar los gastos del Proyecto "Atención educativa en las escuelas y residencias a menores Maasai".

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Intervenciones? Deléitenos, Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- Vostés riuen, Srs. del Partit Popular, però fa poca gràcia. Novament diré el mateix, a estes persones de Maasai vostés sí que li demanen tot el que vostés no s'exigeixen. Simplement a mi em fa molta vergonya.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. ¿Alguna intervención más?

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por unanimidad, se acuerda :

Dar conformidad a la cuenta justificativa de la ayuda concedida y abonada a la Asociación Desarrollo Comercio Alternativo y Microcréditos (ADCAM), por importe de 14.500,00 euros, para la realización del Proyecto "Atención educativa en las escuelas y residencias a menores Maasai", Anualidad 2020.

10º IGUALDAD Y JUVENTUD. Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida y abonada a la FUNDACIÓN DHARMA, para sufragar los gastos de la formación, manutención, transporte y material del Proyecto "Hilos para la Vida" en la India, Anualidad 2020.

Se examina la Propuesta del Sr. Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, relativa a la aprobación de la cuenta justificativa de la adecuada aplicación de la subvención concedida y abonada a la FUNDACIÓN DHARMA, con CIF G53727590, por Decreto 2020/2282, de 29 de junio de 2020, del Sr. Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, por importe de 15.000,00 euros, con cargo a la Partida 23.2315.4840100 para sufragar los gastos de la formación, manutención, transporte y material del Proyecto: "Hilos para la Vida", en la India.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Intervenciones? Adelante.

D. Gerard Fullana Martínez.- Sí, [vull] reiterar que, novament, l'actitud és la mateixa, el que vostés li demanen a estes persones de l'Índia, vostés no ho acompleixen i es gasten més diners a contractar l'auditoria a dit que a subvencionar estes subvencions.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Fullana. ¿Alguna intervención más?

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por unanimidad, se acuerda :

Dar conformidad a la cuenta justificativa de la ayuda concedida y abonada a la FUNDACIÓN DHARMA, por importe de 15.000,00 euros, para la realización del Proyecto "Hilos para la Vida", en la India, Anualidad 2020.

11º CARRETERAS. Concesión de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante con población inferior a 5.000 habitantes, para inversiones en caminos de titularidad no provincial, Anualidad 2021. Bases y Convocatoria. Aprobación.

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante con población inferior a 5.000 habitantes, para inversiones en caminos de titularidad no provincial anualidad 2021 y Bases que han de regir la misma.

Ilmo. Sr. Presidente.- Por el Equipo de Gobierno tiene la palabra el Diputado de Carreteras Sr. Morant.

D. Alejandro Morant Climent.- Gracias Sr. Presidente. Buenos días a todos, compañeros, compañeras Diputados. Brevemente, hacerles un resumen de la Convocatoria del Plan de inversiones en caminos municipales para municipios de menos de cinco mil habitantes, con un montante total de un millón ochocientos mil euros que fue aprobado en la última modificación de créditos. Estas ayudas se otorgan con una cuantía máxima de cuarenta mil euros por varios principios; primero, porque la justificación tiene que estar realizada antes del uno de octubre y pensando que los municipios de menor capacidad administrativa y técnica son los municipios de menor población, entendemos que será bastante más ágil una contratación legal, establecida en la Ley de Contratos, mediante la contratación de contrato menor, mucho más ágil y que, además, ayudará a dinamizar y a dar empleo a las empresas de las localidades beneficiadas en la resolución que se otorgará próximamente.

Se han aplicado unos nuevos criterios entendiendo que es un criterio importante y fundamental, las dimensiones de los municipios. No es lo mismo mantener los caminos de un municipio con tres kilómetros cuadrados de término municipal que mantener los caminos de municipios con más de treinta, cuarenta y cincuenta kilómetros cuadrados de término municipal, por lo tanto creo que era un criterio que no se venía aplicando y creo que es un criterio objetivo y justo para diferenciar y premiar a los que mayor gasto, dentro de su presupuesto, tienen que destinar al mantenimiento de sus caminos provinciales y, por tanto, creo que son unas bases que se van adaptando, se van modernizando y que, posiblemente, sean el inicio de una modificación de cara a próximos años para que estos planes pasen a ser bianuales y den mayor capacidad de previsión a los municipios para realizar inversiones en sus caminos de titularidad municipal. Nada más Presidente. Muchas

gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Morant. ¿Alguna intervención?

En consecuencia; vista la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la Convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante con población inferior a 5.000 habitantes, para inversiones en caminos de titularidad no provincial, Anualidad 2021, con una dotación inicial de un millón ochocientos mil euros (1.800.000,00 euros), imputándose las subvenciones que se concedan con cargo a la aplicación 34.4541.7620000 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en Acondicionamiento de Caminos de titularidad municipal" del Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2021, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2021, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Aprobar las Bases y Anexos que regirán la Convocatoria de referencia, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) las presentes bases y su convocatoria, y ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el portal de transparencia de la Excma. Diputación provincial de Alicante, y que son las que a continuación se transcriben :

"Bases que han de regir la convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos. Año 2021.

Base Primera.- Actividad objeto de la subvención.

1.- El artículo 25.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que los municipios ejercerán competencias sobre "Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad "en los términos de la

legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, si bien, queda en manos de los Entes Locales de rango superior, entre las que se encuentran las Diputaciones, la posibilidad de llevar a cabo planes de obras y servicios para la mejora de dichas Infraestructuras, entre las que se encuentran los caminos locales de los Ayuntamientos.

2.- La presente convocatoria tiene por objeto fomentar la reparación y mejora de los caminos y viales de titularidad municipal en el ejercicio de las competencias señaladas en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contempla la realización de obras de establecimiento, reforma o gran reparación, incluyendo actuaciones tales como refuerzos de firme, pavimentaciones, mejora de la seguridad vial, mejora del drenaje, establecimiento de infraestructuras peatonales, dotación de alumbrado o cualquier otra que suponga una mejora de las características del camino o vial municipal.

3.- Constituye la finalidad de esta convocatoria, satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y colaborar en la asistencia y cooperación económica y técnica con las Entidades Locales.

4.- No podrán ser objeto de ayuda con arreglo a la presente convocatoria, las obras de reparación simple, conservación, mantenimiento y restauración definidas en el en el artículo 232.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Aparte de los gastos que conlleve la ejecución de las obras, la Diputación podrá subvencionar, con cargo a la presente convocatoria, un porcentaje de los gastos derivados de las siguientes actuaciones:

a) La redacción o adecuación de los proyectos seleccionados, junto con el resto de gastos inherentes al diseño (tales como topografía, geotecnia, impacto ambiental, seguridad y salud), que por los servicios técnicos provinciales se estime necesarios realizar, para la adecuada tramitación del expediente.

b) Los gastos de asistencias de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud que por los servicios técnicos provinciales se estime necesarios realizar, para la adecuada ejecución de las obras, debiendo ser imputados al capítulo de gasto de inversión dentro de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local.

Base Segunda: Plazo y publicidad de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene carácter de procedimiento de concurrencia competitiva y procedimiento selectivo único, en los términos establecidos en estas bases, y ello de acuerdo con la Ordenanza de Subvenciones de la Excma. Diputación

provincial de Alicante al amparo de la Base 18.1.D de las de Ejecución del Presupuesto vigente que establece que, la concesión de subvenciones se realizará con arreglo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, mediante convocatorias ordinarias o abiertas, ajustándose a la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno Provincial en sesión de 14 de abril de 2005, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes por parte de las Entidades Locales, será de veinte (20) días naturales que comenzarán a contar, al día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación coincidiese con día inhábil o festivo, el final del plazo será el primer día siguiente hábil.

No serán tenidas en cuenta y no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes formuladas por cualquier Entidad local a lo largo del año 2021 con anterioridad a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante. En consecuencia, cualquier Entidad que desee formar parte de este procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva deberá presentar su solicitud normalizada en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en estas bases.

3.- La publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por Decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno núm. 10372 de fecha 22 de diciembre de 2016, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 22 de septiembre de 2015, se remitirá a la Unidad de Transparencia toda la información necesaria para la publicación de las presentes bases en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

Base Tercera.- Entidades beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, todos los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante, de hasta 5.000 habitantes.

En todo caso, las actuaciones habrán de realizarse en terrenos sobre los que la Entidad Local beneficiaria sea titular y tenga la plena disponibilidad. Asimismo, los beneficiarios deberán someterse al seguimiento que sobre la realización de las actuaciones se lleve a cabo por parte de los servicios provinciales, así como aquellas

de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de Fondos de la Diputación, de acuerdo con el art.35 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Alicante.

2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se realizará mediante Declaración Responsable, al ser las beneficiarias Administraciones Públicas, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme al modelo de Solicitud General que se acompaña a la presente Convocatoria.

Base Cuarta: Requisitos de las solicitudes y Presupuestos Máximos Subvencionables.

1.- Las solicitudes deben ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, suscritas por el representante legal de la entidad local solicitante, debiendo ajustarse a los modelos de la convocatoria y, en todo caso, adjuntar toda la documentación señalada en esta Base Quinta denominada "Presentación solicitud y documentación a aportar", y deberán ser presentadas a través de la Sede electrónica de la Excma. Diputación provincial de Alicante (https://diputacionalicante.sedelectronica.es), en la pestaña Catálogo de trámites, seleccionando el procedimiento "CARRETERAS. Convocatoria de subvenciones a favor de ayuntamientos y entidades locales de la provincia de Alicante con población de hasta 5.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal. Año 2021", pudiendo previamente ver/descargar la documentación referida en el apartado <<Información>> de dicho procedimiento, al ser los beneficiarios de las mismas, sujetos obligados a relacionarse electrónicamente, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aconseja el uso del navegador Google Crome/Firefox. A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria (Base Quinta) se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Buzón Electrónico".

Dicha subsanación, deberá ser presentada desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Mis Expedientes", a través del Expediente: 6332/2021, del cual, dicha entidad ya será interesado, debiendo estar al respecto, a lo establecido en el art. 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cada municipio *sólo podrá presentar una solicitud* al amparo de la presente convocatoria donde detallará el nombre y coste de la actuación.

2.- Tales solicitudes y los documentos que la acompañan habrán de estar ajustadas a los Modelos que se incluyen como Anexos a estas Bases cumplimentados en todos sus extremos.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

3.- El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo de gasto de inversión dentro de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local.

4.- La cantidad máxima subvencionable para la obra ascenderá a la cantidad de treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros (39.999,00 €) más IVA.

Asimismo, la Diputación subvencionará los gastos de la obra seleccionada, derivados de la redacción de los proyectos reducidos, así como los de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, todo ello hasta un 6% del P.E.M. de la cantidad máxima subvencionable de la obra solicitada (IVA, no incluido).

5.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en esta Convocatoria, no serán objeto de tramitación, siendo desestimadas de forma expresa por su extemporaneidad, en la resolución que se adopte al efecto.

Base Quinta: Presentación solicitud y documentación a aportar.

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas obligatoriamente de la documentación que a continuación se detalla:

- *Solicitud general de subvenciones, ubicada en la Sede Electrónica de Diputación Provincial de Alicante, dentro del Catálogo de Trámites, https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.10, donde se deberán de rellenar todos los datos contenidos en la misma.*

- *Anexo I: Solicitud subvención de la convocatoria donde se deberán de rellenar todos*

los datos y se indicará el importe máximo de la subvención correspondiente a cada municipio, así como la actuación solicitada con detalle de la denominación e importe.

- *Presupuesto y descripción de la actuación, que incluirá al menos los siguientes documentos:*

1. Relación valorada, desglosada en unidades, mediciones y precios.

2. Descripción de las obras a realizar, y de la finalidad y necesidad de las mismas.

3. Identificación de los caminos o tramos solicitados, comprensiva de: su denominación, plano de situación dentro del término municipal, plano de planta del ámbito de la actuación (al menos a escala 1:10.000).

4. Fotografías que permitan valorar el estado y deficiencias.

Una vez se conceda la subvención la entidad beneficiaria deberá remitir en el plazo de diez días (10) hábiles, el proyecto reducido que cumpla con el contenido mínimo estipulado para los proyectos reducidos (incluyendo además estudio básico de seguridad y salud y anejo con anejo fotográfico del estado actual) según la normativa vigente, para su examen y comprobación por los servicios técnicos provinciales.

No obstante, los Ayuntamientos que así lo estimen conveniente, podrán presentar el proyecto de construcción de las obras solicitadas desde el inicio.

- Certificado de resolución/acuerdo emitido por el órgano local competente en el que se solicite la subvención motivando y justificando detalladamente la necesidad de la actividad objeto de subvención, debiendo hacerse constar que el Ayuntamiento asume toda responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos afectados y que la entidad beneficiaria se compromete a mantener y conservar las instalaciones objeto de subvención durante su vida útil. En el caso de que el presupuesto de la actuación exceda de la cantidad máxima subvencionable deberá adoptarse el compromiso de hacerse cargo de la parte no subvencionable.

- Anexo II: Declaración responsable del alcalde-presidente de la corporación municipal, señalando que a la fecha de presentación de la documentación, la misma cumple con los siguientes extremos:

-Se halla al corriente en el pago de todas las anualidades de amortización vencidas por reintegros de préstamos o anticipos obtenidos en la Caja de Crédito para Cooperación.

-Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de Diciembre de 2020, respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

- Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el art. 13.1

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.

-No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

-Que se reúnen los requisitos específicos exigidos en la convocatoria y se compromete la Entidad solicitante al cumplimiento de las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

- Anexo III: Certificación emitida por el fedatario público de la corporación municipal acreditativa de que, para la ejecución de las actuaciones solicitadas, el Ayuntamiento cumple con las siguientes condiciones:

- Acredite la titularidad municipal del camino, con indicación del título en virtud del cual la ostenta.

- Disposición de todas las autorizaciones particulares así como de las autorizaciones y concesiones de carácter administrativo, si bien, y en el caso de que no sean necesarias, deberá certificarse en dicho término (en el caso de precisar deberá acompañarse al certificado copia cotejada de la correspondiente documentación acreditativa).

- Adecuación al planeamiento urbanístico de conformidad con la legislación vigente al respecto.

-Que se dispone/no dispone de otra subvención ni ingreso afectado para la actuación de que se trata, otorgada por ningún otro Organismo, entidad o particular.

- Que el I.V.A. soportado en la actividad subvencionada es deducible/no es deducible, pues tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso tendrán el carácter de subvencionable los impuestos indirectos recuperables.

Base Sexta: Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución y plazos.

1.- La tramitación de las solicitudes presentadas corresponderá, al Área de Servicios e Infraestructuras, Departamento de Carreteras de la Excma. Diputación Provincial de Alicante que será la encargada de su examen, subsanación y emisión de informes de carácter técnico, dentro del ámbito de sus competencias.

La valoración de las solicitudes, una vez sea informada por los servicios técnicos provinciales, será realizada por una Comisión de Valoración constituida al efecto, siendo ésta la que actúe como órgano instructor.

Instruido el expediente por el Departamento de Carreteras, Área de Servicios e Infraestructuras, con la conformidad del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de valoración, cuya composición será la siguiente:

TITULAR	SUPLENTE	CARGO
Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil	Director Área de Servicios e Infraestructuras	Presidente
Director Área de Servicios e Infraestructuras	Jefe Unidad de Caminos y Coordinador de Seguridad y Salud	Vocal 1
Jefa de Servicio Económico Administrativo de Carreteras	Jefa de Sección Administrativa	Vocal-Secretaria

La designación de los componentes de la Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil.

2.- Las subvenciones se concederán mediante una único acuerdo de la Junta de Gobierno, previo informe de la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, dando cuenta del mismo, con posterioridad, a la Comisión Informativa de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, siendo el plazo máximo de resolución el 30 de julio de 2021.

No obstante, y en situaciones excepcionales sobrevenidas, podrá ser resuelta fuera del plazo establecido siempre y cuando y no exceda de los plazos máximos para resolver establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la resolución posteriormente pudiera dictarse en cumplimiento de la obligación de resolver establecida en el art. 21 de la referida norma.

En ningún caso, la notificación de la resolución expresa podrá demorarse más de seis meses desde la finalización del plazo máximo de resolución establecido.

4.- La resolución de concesión de subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, de conformidad

con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, a tenor de los establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Base Séptima: Presupuesto inicial, cuantía de la Subvención y compatibilidad.

1.- Todas las entidades que concurran a la presente convocatoria y cumplan con los requisitos establecidos en la misma, tendrán derecho a la obtención de una subvención por el importe máximo establecido en la base cuarta de la convocatoria, según el término municipal de que dispongan.

2.- El importe inicial destinado a esta Convocatoria será de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000,00 €), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 34.4541.7620000 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en Acondicionamiento de Caminos de titularidad municipal" correspondiente al Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2021, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha cantidad ha sido dotada mediante una modificación de créditos nº 04P/2021, aprobada por el Pleno de la Diputación el pasado 12 de marzo de 2021 y expuesto al público mediante anuncio publicado en el BOP con fecha 18 de marzo de 2021, habiendo entrado en vigor con fecha 21 de abril de 2021.

De acuerdo a lo establecido en el art. 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso de que el crédito presupuestario definitivamente aprobado fuera superior a la cuantía estimada, la Diputación Provincial podrá decidir su aplicación previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución y ello sin necesidad de realizar nueva convocatoria.

En este caso la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

3.- No podrán acogerse a la convocatoria las Entidades Locales que soliciten o ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Las cuantías máximas de subvenciones a conceder por la Diputación para la ejecución de las actuaciones objeto de la convocatoria, serán del 100% con los límites establecidos en la base cuarta de la convocatoria.

No obstante, los beneficiarios podrán realizar actuaciones que excedan de los límites establecidos, asumiendo la parte no subvencionable con sus propios recursos, para lo cual deberá señalarlo en su solicitud y adquirir el compromiso de aportación correspondiente en el acuerdo adoptado por el órgano competente. En ese caso, el porcentaje de la subvención provincial será inferior al 100% del coste de la actividad, debiéndose indicar en la solicitud.

4.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida no será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

La subvención concedida por Diputación podrá ser revocada en el supuesto de que el beneficiario incumpla dicha condición, quedando obligado a reintegrar a la Diputación la ayuda concedida en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

5.- En caso de que la obtención de otros ingresos se produjera una vez concedida la subvención de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, el beneficiario queda obligado a reintegrar a la Diputación, la subvención concedida, en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

Base Octava: Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las ayudas.

1.- Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas, los servicios técnicos del Departamento de Carreteras, examinarán las solicitudes formuladas por los interesados, valorando los siguientes criterios:

- Se priorizarán las actuaciones solicitadas a realizar con tratamientos superficiales o riegos con gravilla, siempre que se consideren técnicamente factibles.

- Para el resto de solicitudes (o en el caso que las anteriores superen el presupuesto de la convocatoria), la determinación de las seleccionadas se realizará en función de la mayor puntuación obtenida de acuerdo a los siguientes criterios:

a) <u>Tamaño del término municipal</u>.
Hasta 15 km2: 1 punto

Entre 15 y 30 km2: 2 puntos
Más de 30 km2: 3 puntos

b) Porcentaje de aportación municipal.
De 10 % a 19%: 1 punto
De 20 % a 29%: 2 puntos
De 30 % o más 3 puntos

2.- Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración estableciéndose como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en el criterio establecido en la letra a) del apartado anterior. Si persistiera el empate se estará al orden temporal de presentación de solicitudes.

Base Novena: Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones que ejecuten las actuaciones vienen obligados a:

a) Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de la subvención en su totalidad con anterioridad al 1 de octubre de 2021.

b) Asumir la completa responsabilidad de su realización, sin que, consecuentemente, a la Excma. Diputación Provincial le pueda corresponder responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza, por la actividad objeto de la subvención.

c) Acreditar la efectiva ejecución de la actividad aportando la justificación de los gastos de la misma en la forma y plazo que se establece en la siguiente Base.

d) Comunicar cualquier eventualidad que se produjese en la actividad programada y que suponga un cambio significativo en la misma.

e) Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a difundir, a través de las redes sociales de las que dispongan, la colaboración de la Diputación en la financiación las actividades referidas, indicando el, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación.

De no disponer de redes sociales, la difusión se realizará a través de cualquier medio que resulte constatable. En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que se acredite la publicidad realizada.

f) Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención concedida le sea requerida por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

g) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

h) En ningún caso la entidad local podrá instrumentar la contratación de personal a

través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores, conforme a lo dispuesto en el art. 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

i) Admitir la supervisión técnica del personal designado por Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, el objeto de la subvención.

j) Igualmente, los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.

Base Décima: Plazo y forma de justificación de la subvención dineraria.

1.- La justificación se realizará antes del 10 de noviembre de 2021.

2.- En cuanto al abono de la subvención se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, en los siguiente términos:

a) Respecto a la obra:

- Cuando se trate de subvenciones de importe inferior a 40.000,00 € (IVA excluido), la justificación del gasto se podrá realizará mediante certificación del Interventor/Secretario-Interventor de los gastos efectivamente realizados cumplimentando el Impreso 1-A de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación de Alicante para 2021 (Cuenta Justificativa de Subvenciones Entidades Locales), que estará a disposición en la Sede Electrónica de la Diputación, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional, debiendo adjuntar la correspondiente Acta de Recepción.

- Cuando se trate de obras de importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), el reconocimiento de la obligación se hará contra certificaciones suscritas por técnico competente y facturas aprobadas, en ambos casos, por el Ayuntamiento o por el órgano competente de la Entidad beneficiaria, si bien la suma total de los pagos a cuenta no podrá ser superior al 80% del importe total de la subvención concedida, adjuntando a la primera certificación el Acta de Comprobación de Replanteo y al certificación última, el Acta de Recepción.

b) Respecto a los gastos derivados de la redacción de los proyectos reducidos, así

como los de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, todo ello hasta un 6% del P.E.M. de la cantidad máxima subvencionable de la obra solicitada (IVA, no incluido):

- En el caso de que el importe de la obra sea inferior a 40.000,00 € (IVA excluido) la justificación del gasto *se podrá realizará en el mismo Impreso 1-A que presenten para justificar la obra,* debiendo adjuntarse además la correspondiente Acta de Recepción en el caso de redacciones de proyectos.

- Cuando se trate de obras de importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), estos gastos se justificarán acompañando la certificación del Interventor/Secretario-Interventor de los gastos efectivamente realizados cumplimentando el Impreso 1-A de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación de Alicante para 2021 (Cuenta Justificativa de Subvenciones Entidades Locales), que estará a disposición en la Sede Electrónica de la Diputación, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional, debiendo adjuntarse además, la correspondiente Acta de Recepción en el caso de redacciones de proyectos.

3.- Asimismo, la Entidad beneficiaria deberá presentar:

- Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de no autorizar a la Diputación a la comprobación de estos datos de forma telemática.

- Certificación acreditativa de que se ha cumplido con la obligación de difundir, a través de las redes sociales de las que disponga el beneficiario, la colaboración de la Diputación en la financiación de dichas actuaciones, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación. De no disponer de redes sociales, la certificación acreditará que la difusión se ha realizado a través de cualquier medio que resulte constatable.

Base Undécima: Revocación de la actuación. Actuaciones de comprobación y control financiero.

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que la entidad local beneficiaria incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención. Con carácter posterior a la concesión de la subvención, la Diputación podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Diputación,

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Base Duodécima.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no se regule en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en sesión de 14 de abril de 2005; en las Bases de ejecución del presupuesto provincial para el ejercicio 2020; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Instrucción de la Diputada de Administración General y Hacienda sobre la composición del Órgano Colegiado previsto en el Artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, de fecha 30 de enero de 2020 y posterior modificación; legislación básica del estado reguladora de la Administración Local (LBRL); legislación de la comunidad autónoma valenciana; y demás legislación aplicable en materia de régimen local

Base Decimotercera.- Publicidad.

1.- La convocatoria y subvenciones concedidas al amparo de la misma deberán publicarse por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y ello de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás ayudas públicas, con expresión de la denominación Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la misma.

2.- No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra los supuestos previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en sesión de 14 de abril de 2005, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Decimocuarta.- Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones.

En esta materia, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable lo establecido en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

La Diputación Provincial de Alicante, de acuerdo con su Ordenanza General de Subvenciones, podrá revisar, anular o revocar la subvención otorgada por el

incumplimiento de la normativa o de lo establecido anteriormente.

Disposición Adicional.- Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial de Alicante, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como la resolución de las dudas que plantee su aplicación.

Disposición Final.- Recursos Administrativos

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a tenor de los establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el boletín correspondiente del presente acuerdo.

<u>Anexo I</u> – Solicitud. Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos. Año 2021.

Área de Servicios e Infraestructuras (Departamento de Carreteras). Expediente núm. 6332/2021.

1.- Datos solicitante actuación.

AYUNTAMIENTO	C.I.F.

2.- Datos representante del solicitante.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.

3.- Datos domicilio y medio a efectos de notificaciones y comunicaciones.

TIPO DE VIA			NOMBRE DE VIA				
NÚMERO	LETRA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN						PROVINCIA	

		ALICANTE/ALACANT
TELÉFONO DE CONTACTO	**FAX**	**DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO**

4.- Infraestructura para las que se solicita subvención.

DENOMINACIÓN OBRA		
PRESUPUESTO OBRA	**% SUBVENCIÓN SOLICITADA**	**IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA**
PRESUPUESTO REDACCIÓN PROYECTO/ DIRECCION FACULTATIVA/ COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD (caso de que lo solicite)	**% SUBVENCIÓN SOLICITADA**	**IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA**
PRESUPUESTO TOTAL ACTUACIONES	**SUBVENCIÓN TOTAL QUE SE SOLICITA**	
APORTACIÓN MUNICIPAL		
☐ No	☐Si, el porcentaje corresponde al _____% del presupuesto total de la actuación.	

A tenor de lo previsto en la Base Quinta de la citada Convocatoria y para consideración de su solicitud, acompaña la siguiente documentación:

☐ a) Certificado de resolución/Acuerdo emitido por el órgano local competente en el que se solicite la subvención motivando y justificando detalladamente la necesidad de la actividad objeto de subvención, debiendo hacerse constar que el Ayuntamiento asume toda responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos afectados y que la entidad beneficiaria se compromete a mantener y conservar las instalaciones objeto de subvención durante su vida útil. En el caso de que el presupuesto de la actuación exceda de la cantidad máxima subvencionable deberá adoptarse el compromiso de hacerse cargo de la parte no subvencionable.

☐ b) Presupuesto y descripción de la actuación, que incluirá al menos los siguientes

documentos:

1. Relación valorada, desglosada en unidades, mediciones y precios.
2. Descripción de las obras a realizar, y de la finalidad y necesidad de las mismas.
3. Identificación de los caminos o tramos solicitados, comprensiva de: su denominación, plano de situación dentro del término municipal, plano de planta del ámbito de la actuación (al menos a escala 1:10.000).
4. Fotografías que permitan valorar el estado y deficiencias.

Una vez se conceda la subvención la entidad beneficiaria deberá remitir en el plazo de diez días (10) hábiles, el proyecto reducido que cumpla con el contenido mínimo estipulado para los proyectos reducidos (incluyendo además estudio básico de seguridad y salud y anejo con anejo fotográfico del estado actual) según la normativa vigente, para su examen y comprobación por los servicios técnicos provinciales.
No obstante, los Ayuntamientos que así lo estimen conveniente, podrán presentar el proyecto reducido de construcción de las obras solicitadas desde el inicio, conforme permiten las bases.

☐ c) Certificación emitida por el fedatario público de la corporación municipal acreditativa de que, para la ejecución de las actuaciones solicitadas, el Ayuntamiento cumple con las siguientes condiciones (*Anexo III):*

- Acredite la titularidad municipal del camino, con indicación del título en virtud del cual la ostenta.
- Disposición de todas las autorizaciones particulares así como de las autorizaciones y concesiones de carácter administrativo, si bien, y en el caso de que no sean necesarias, deberá certificarse en dicho término (en el caso de precisar deberá acompañarse al certificado copia cotejada de la correspondiente documentación acreditativa).
- Adecuación al planeamiento urbanístico de conformidad con la legislación vigente al respecto.
- Que se dispone/no dispone de otra subvención ni ingreso afectado para la actuación de que se trata, otorgada por ningún otro Organismo, entidad o particular.
- Que el I.V.A. soportado en la actividad subvencionada es deducible/no es deducible, pues tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso tendrán el carácter de subvencionable los impuestos indirectos recuperables.

☐ d) Declaración responsable del Alcalde-Presidente de la corporación municipal señalando que a la fecha de presentación de la documentación, la misma cumple con los siguientes extremos (Anexo II):

- Se halla al corriente en el pago de todas las anualidades de

amortización vencidas por reintegros de préstamos o anticipos obtenidos en la Caja de Crédito para Cooperación.

- Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de Diciembre de 2020, respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.
- Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el art. 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.
- No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se reúnen los requisitos específicos exigidos en la convocatoria y se compromete la Entidad solicitante al cumplimiento de las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas

En virtud de lo expuesto, **solicita** que sea admitida en tiempo y forma la presente solicitud, así como la documentación que adjunta acompaña a la misma y, previos los trámites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, una subvención con destino a las infraestructuras cuyo objeto ha quedado indicado.

Documento firmado electrónicamente.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

"INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional>>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/privacy.4".

<u>Anexo II</u> - Declaración responsable Alcalde-Presidente.__Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos. Año 2021.

Área de Servicios e Infraestructuras (Departamento de Carreteras). Expediente núm. 6332/2021.

AYUNTAMIENTO	**C.I.F.**
APELLIDOS Y NOMBRE REPRESENTANTE	**N.I.F.**

DECLARA:

Que según los antecedentes obrantes en estas dependencias municipales a la fecha de terminación de la presente convocatoria:
1º Se halla al corriente en el pago de todas las anualidades de amortización vencidas por reintegros de préstamos o anticipos obtenidos en la Caja de Crédito para Cooperación.
Se encuentra al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al que se presenta la solicitud, respecto de esta Excma. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.
2º Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el art. 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.
3º Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
4º Que se reúnen todos y cada uno de los requisitos específicos exigidos en la convocatoria de SUBVENCIONES A FAVOR DE AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE DE HASTA 5.000 HABITANTES, PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL A EJECUTAR POR LOS AYUNTAMIENTOS. AÑO 2021.
5º Que cumplirá los deberes y obligaciones regulados en las Bases de la convocatoria.

Documento firmado electrónicamente.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

"INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional>>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/privacy.4".

Anexo III – Certificado fedatario público. Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 5.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos. Año 2021.

Área de Servicios e Infraestructuras (Departamento de Carreteras). Expediente núm. 6332/2021.

APELLIDOS Y NOMBRE SECRETARIO	N.I.F.
AYUNTAMIENTO	**C.I.F.**

CERTIFICO que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta:

1º Que los terrenos que será necesario ocupar para la ejecución de las obras son de titularidad municipal del Ayuntamiento por:(1)

estando bajo la plena disponibilidad de este Ayuntamiento (marcar lo que proceda)
☐Disponiendo de todas las autorizaciones y concesiones, de carácter particular y administrativas, precisas para la realización de las obras de que se trata.
☐No precisando de autorizaciones ni concesiones, de carácter particular y

administrativas, para la realización de las obras de que se trata.

2º Que las actuaciones previstas se adaptan al planeamiento urbanístico de la zona, siendo acorde con el planeamiento urbanístico vigente y la normativa existente al respecto.

3º Que para la realización de las obras previstas (marcar lo que proceda):

☐No se ha obtenido/solicitado subvención procedentes de otros Departamentos del Excma. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos ni de otros organismos públicos.
☐Se ha obtenido/solicitado subvención procedentes de otros Departamentos del Excma. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos ni de otros organismos públicos. (2)

4º Que el I.V.A. soportado en la actividad subvencionada no es deducible, pues tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso tendrán el carácter de subvencionable los impuestos indirectos recuperables.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos ante la Excma. Diputación provincial de Alicante, expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha de la firma electrónica.

(1) Se indicará el motivo, Vgr: por tiempo inmemorial; por constar inscritos en el Inventario de Bienes de la Corporación bajo el epígrafe….; por constar como tal en el catastro, etc….
(2) Se deberá indicar Departamento de la Diputación, Organismo Autónomo de la misma u Organismo Público concedente de la subvención y fecha de obtención de la misma.

Documento firmado electrónicamente.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

"INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios

especificados en la información adicional>>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación , supresión , oposición , limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado . El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/privacy.4."

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 1.800.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria cargo a la aplicación 34.4541.7620000 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en Acondicionamiento de Caminos de titularidad municipal" del Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2021.

Cuarto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Quinto.- En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, así como lo dispuesto en la Ley 27/2003, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Sexto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Alicante, para autorizar los incrementos o disminuciones que pudieran producirse en el crédito destinado a la concesión de estas subvenciones como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias o, en su caso, de los sobrantes que pudieran producirse en la convocatoria.

Séptimo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Alicante para la ejecución y aplicación en cada caso, de las Bases referidas.

12º CICLO HIDRICO. Modificación de las Bases que rigen la Convocatoria para la concesión, en el ejercicio 2021, de subvenciones a favor de entidades de riego de la provincia de Alicante para la realización y mejora de infraestructuras e instalaciones hidráulicas y otras inversiones que incrementen la eficiencia del uso del agua en regadío, a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Examinado el expediente relativo a la modificación de las Bases que rigen la Convocatoria para la concesión, en el ejercicio 2021, de subvenciones a favor de entidades de riego de la provincia de Alicante para la realización y mejora de infraestructuras e instalaciones hidráulicas y otras inversiones que incrementen la eficiencia del uso del agua en regadío, a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la modificación del párrafo 1º de la Base Segunda de las que rigen la Convocatoria para la concesión, en el ejercicio 2021, de subvenciones a favor de entidades de riego de la provincia de Alicante para la realización y mejora de infraestructuras e instalaciones hidráulicas y otras inversiones que incrementen la eficiencia del uso del agua en regadío, a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por este Pleno Provincial en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2020, de modo que donde dice :

"Segunda.- Plazo y publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene carácter ordinario. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y se extenderá hasta el 1 de marzo de 2021.

…/…"

debe decir:

"Segunda.- Plazo y publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene carácter ordinario. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y se extenderá hasta el 31 de agosto de 2021.

…/…"

Segundo.- Aprobar la modificación de la Base Quinta de las que rigen la referida convocatoria, que quedará redactada como sigue :

"Quinta.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, suscritas por el representante legal de la entidad local solicitante, deberán ajustarse al modelo "Solicitud General de Subvención" que se incluye en el ANEXO I de estas Bases y, en todo caso, adjuntar toda la documentación señalada en la Base Sexta.

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1.

Se aconseja el uso del navegador Google Crome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1.

2.- Las solicitudes deberán presentarse en la Sede electrónica de esta Diputación.

3.- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas".

Tercero.- Aprobar la modificación de la Base Sexta, referente a la documentación a aportar por los solicitantes, de modo que donde dice :

"Sexta.- Documentación a aportar.

…/…

a) Certificado acreditativo de la adscripción al Organismo de cuenca correspondiente (modelo 2).

…/…"

debe decir:

"Sexta.- Documentación a aportar.

…/…

a) Certificado acreditativo de la adscripción al Organismo de cuenca correspondiente, acompañado de copia de los estatutos u ordenanzas de la entidad solicitante, debiendo indicarse en el certificado la fecha de aprobación de dichos estatutos u ordenanzas por la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme a los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (modelo 2).

Si bien con la solicitud se admitirá que este certificado sea emitido por el solicitante, con carácter previo a la resolución de la convocatoria los interesados deberán aportar, a requerimiento de Diputación, el referido certificado de adscripción emitido por la Confederación Hidrográfica correspondiente, siempre y cuando esta documentación no constara ya en el expediente.

…/…"

Cuarto.- Aprobar la modificación de la Base Séptima de las que rigen la citada convocatoria, que quedará redactada como sigue :

"Séptima.- Subsanación y mejora de solicitudes.

Las solicitudes que no reuniesen los requisitos exigidos en las Bases Quinta y Sexta deberán ser subsanadas por la entidad solicitante en el plazo de diez días, previo requerimiento por medios telemáticos por el Área del Ciclo Hídrico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con el apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo sin que tuviera lugar la subsanación de la solicitud en los términos indicados, se tendrá a la entidad solicitante, por desistida de su petición previa resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a las entidades de poder presentar de nuevo su solicitud dentro del plazo estipulado en las Bases.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Buzón Electrónico".

Para presentar posteriormente la documentación requerida se hará desde la dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes", seleccionando el expediente correspondiente. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al Departamento.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía para la Recepción de Notificaciones y de aportación de Documentos a un Expediente" en la siguiente dirección:

https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1".

Quinto.- Aprobar la modificación del párrafo de la Base Octava referente al

plazo para resolver la convocatoria, de modo que donde dice :

"Octava.- Resolución.

…/…

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso. El plazo para emitir resolución será el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y el día 30 de junio de 2021.

…/…"

debe decir:

"Octava.- Resolución.

…/…

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso. El plazo para emitir resolución será el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y el día 31 de octubre de 2021.

…/…"

Sexto.- Aprobar la modificación del apartado 8 del Anexo I, referente al modelo de solicitud general de subvención, de modo que donde dice :

"ANEXO I

(Modelo Solicitud General de Subvención)

…/….

8.- Relación de documentos aportados.

A tenor de lo previsto en las Bases Quinta y Sexta de la citada convocatoria y para consideración de su solicitud acompaña la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de la adscripción al Organismo de cuenca correspondiente

…/…".

debe decir:

"ANEXO I
(Modelo Solicitud General de Subvención)

…/….

8.- Relación de documentos aportados.

A tenor de lo previsto en las Bases Quinta y Sexta de la citada convocatoria y para consideración de su solicitud acompaña la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo de la adscripción al Organismo de cuenca correspondiente, acompañado de copia de los estatutos u ordenanzas de la entidad solicitante, constando en el certificado la fecha de aprobación de dichos estatutos u ordenanzas por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

…/…".

Séptimo.- Aprobar la modificación del modelo 2 del Anexo II de las Bases, de modo que donde dice :

"Modelo 2- CERTIFICADO

D./Dª ....., Secretario/a de …….., en relación con la solicitud de subvención efectuada para "……."

CERTIFICO: Que según consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaria de mi cargo, resulta:

1º.- Que esta entidad de riego/comunidad de regantes (indíquese lo que proceda) está adscrita al Organismo de cuenca de …… (indíquese lo que proceda).

…/…"

debe decir:

"Modelo 2- CERTIFICADO

D./Dª ....., Secretario/a de …….., en relación con la solicitud de subvención efectuada para "……."

CERTIFICO: Que según consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaria de mi cargo, resulta:

1º.- Que esta entidad de riego/comunidad de regantes (indíquese lo que proceda) está adscrita como Corporación de Derecho Público al Organismo de cuenca de …… (indíquese lo que proceda), habiendo aprobado dicho Organismo los estatutos u ordenanzas de esta entidad de riego/comunidad de regantes (indíquese lo que proceda) con fecha ……

…/…"

Octavo.- Mantener en todos sus extremos las restantes disposiciones del Acuerdo de referencia.

13º MEDIO AMBIENTE. Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones no dinerarias consistentes en el suministro de vehículos eléctricos, adquiridos por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para servicios generales que soporten la carga de enchufe doméstico a los Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante con población menor o igual a 50.000 habitantes, Anualidad 2021. Aprobación.

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria para la concesión de subvenciones no dinerarias consistentes en el suministro de vehículos eléctricos, adquiridos por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para servicios generales que soporten la carga de enchufe doméstico a los Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante con población menor o igual a 50.000 habitantes, Anualidad 2021 y Bases que han de regir la misma.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. En nombre del Equipo de Gobierno tiene la palabra el Diputado de Medio Ambiente D. Miguel Ángel Sánchez.

D. Miguel Ángel Sánchez Navarro.- Gracias Sr. Presidente. Buenos días a todos los compañeros Diputados y a todos los presentes.

Hablamos de una nueva convocatoria para la adquisición de vehículos eléctricos que realiza esta Institución, la Diputación de Alicante, en la que se invierten dos millones de euros, dos millones de euros que se suman a los dos setecientos cincuenta mil euros de la convocatoria para la misma finalidad del año anterior, de dos mil veinte y que va a servir, nuevamente, para la adquisición de vehículos eléctricos que después serán entregados a los municipios de nuestra provincia.

Con esta actuación lo que queda de relieve, lo que ponemos de relieve es el compromiso de esta Diputación, de este Equipo de Gobierno y de nuestro Presidente, con la lucha contra el cambio climático, con la reducción de emisiones de CO_2, con la descarbonización y, por lo tanto, con la consecución de los objetivos ODS dentro de la Agenda 2030 a la cual está adherida y tiene el compromiso esta Diputación.

Es una actuación importantísima la que se lleva a cabo en este sentido. Espero que se apruebe por unanimidad de todos y no hay mejor actuación que se pueda llevar a cabo en este sentido para poner de relieve, también, la movilidad eléctrica, en

este caso movilidad sostenible, con la adquisición de vehículos eléctricos. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias. ¿Intervenciones?

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Ahorro Energético, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar la Convocatoria y Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones no dinerarias consistentes en el suministro de vehículos eléctricos, adquiridos por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para servicios generales que soporten la carga de enchufe doméstico a los Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante con población menor o igual a 50.000 habitantes, Anualidad 2021, cuyo texto es del siguiente tenor literal :

"Bases reguladoras de la convocatoria que ha de regir la concesión de subvenciones para vehículos eléctricos para servicios generales para municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante de población menor o igual a 50.000 habitantes (anualidad 2021).

Primera.- Actividad objeto de subvención

1.- Las presentes bases específicas, formuladas de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, tienen por objeto regir la Convocatoria de subvenciones no dinerarias consistentes en el suministro a los Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante con población menor o igual a 50.000 habitantes que resulten beneficiarios, y para el cumplimiento de los fines que le son propios, de un vehículo eléctrico para servicios generales que soporte la carga de enchufe doméstico.

Dichas actuaciones responden al ejercicio de la competencia provincial de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, de conformidad con el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social establecida en el artículo 36.1.d) del mismo texto legal, y en los artículos 33 y 50 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Se realizará una primera distribución de vehículos a los municipios y entidades locales que lo soliciten con población inferior a 50.000 habitantes que no fueron beneficiarios en la convocatoria relativa a inversiones financieramente sostenibles anualidad 2020 de subvenciones de vehículos eléctricos puros o etiqueta ambiental "CERO", y posteriormente con los vehículos sobrantes, para municipios con población menor o igual a 50.000 habitantes se realizará una segunda distribución de manera decreciente comenzando con los municipios de mayor población hasta los

municipios de menor población.

Entre esta convocatoria y la de 2020 todos los municipios cuya población sea inferior o igual a 50.000 habitantes, tienen posibilidad de ser beneficiarios de 1 vehículo eléctrico. Además con esta convocatoria algunos municipios pueden ser beneficiarios de un segundo vehículo eléctrico si hay sobrantes de acuerdo a los criterios de concesión establecidos en la base 4ª de la presente convocatoria.

Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, que se encargará también de la redacción de los pliegos e informes técnicos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación administrativa, junto con la documentación complementaria que los Servicios Técnicos estimen realizar para la adecuada tramitación del expediente. Por tanto, la Excma. Diputación Provincial de Alicante subvencionara en el 100% las actuaciones.

Segunda.- Importe de la subvención

La convocatoria tiene un importe total máximo de 2.000.000,00 de euros.

Las subvenciones a otorgar a través del procedimiento señalado, están limitadas por la consignación presupuestaria existente en la aplicación 26.4252.7625000 denominada "Subvención adquisición de vehículos eléctricos para servicios generales, gestionadas para Ayuntamientos" del presupuesto provincial para el ejercicio de 2021, por un importe de 2.000.000 €.

Tercera.- Condiciones generales. Solicitudes y documentación y plazo de presentación

1. Condiciones generales.

1.1.- Podrán optar a la Convocatoria los municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante, con población censada (según datos INE 2021) menor o igual a 50.000 habitantes y cada entidad podrá presentar una única solicitud.

1.2.- Para ser beneficiarios de las subvenciones, las entidades peticionarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Excma. Diputación Provincial derivadas de cualquier ingreso.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico

objeto, actividad o programa.

1.3.- Las actuaciones objeto de subvención serán la de suministro de un vehículo eléctrico para servicios generales que soporte la carga de enchufe doméstico.

2.- Solicitudes y documentación.

2.1.- Las entidades interesadas deberán presentar de forma electrónica su solicitud suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a en el Registro General de la Diputación Provincial de Alicante, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante utilizando el modelo de solicitud que figura en el apartado "tramitación electrónica" de la convocatoria de referencia. En el modelo de solicitud se contienen las siguientes declaraciones y compromisos del Alcalde o Presidente de la entidad local:

- Declaración de las ayudas o subvenciones que, en su caso, se hubieran solicitado o recibido para la misma finalidad, órganos concedentes e importes.
- Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.
- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incursa en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.
- Que no está incursa en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.
- Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en:

https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1

Se aconseja el uso del navegador Google Crome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1

La presentación de la solicitud implicará la aceptación y compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

2.2. Si la solicitud o la documentación presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo diez días proceda a su subsanación, con indicación de que así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Plazo de presentación:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la LGS, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Cuarta.- Procedimiento y criterios de concesión

a) Procedimiento de concesión:

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones y en la siguiente forma:

1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo.
2.- La concesión de las ayudas se atendrá a criterios objetivos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en cuestión.

b) Criterios de concesión:

Primera distribución de vehículos

Le corresponderá un vehículo eléctrico a cada uno de los municipios que reúnen las condiciones para ser beneficiarios con población igual o inferior a 50.000 habitantes que no resultaron beneficiarios en la convocatoria relativa a inversiones financieramente sostenibles anualidad 2020 de subvenciones de vehículos eléctricos puros o etiqueta ambiental “CERO”.

Una vez realizada la primera distribución, si hay vehículos sobrantes se realizará una segunda distribución que se detalla más abajo.

Segunda distribución de vehículos

Esta segunda distribución, de los vehículos sobrantes de la primera, se realizará entre los municipios que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de forma decreciente

respecto a su población (de mayor a menor población) asignando un vehículo eléctrico por municipio y empezando por los de mayor población (50.000 habitantes o inferior) hasta terminar la distribución del total de los vehículos.

Para esta segunda distribución, en el supuesto de que dos o más municipios tengan la misma población tendrán prioridad los municipios con mayor superficie del término municipal. Para la población se tomará las cifras más actuales de población empadronada según el INE.

Quinta.- Contratación

La Excma. Diputación Provincial mediante el procedimiento licitatorio adecuado, de conformidad con la normativa de contratación administrativa, tramitará la licitación para la contratación del suministro.

Sexta.- Resolución de la Convocatoria y concesión de las subvenciones

1.- Instruido el expediente por el Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos, con la conformidad del Diputado del Área en los actos en que se requiera y, una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se emitirá informe por una Comisión de valoración, cuya composición mínima será la siguiente:

Titular	Suplente	Cargo
Diputado del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Presidente
Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal
Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal-Secretario

Además, en su caso, podrá disponerse la incorporación de un Técnico del Área y un Técnico Provincial en función de la especialidad de la convocatoria.

La designación de los componentes de la Comisión de valoración se efectuará por Decreto del Diputado de Medio Ambiente, Energía y Residuos.

2.- La resolución de la Convocatoria corresponderá al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sin perjuicio de la delegación de esta facultad, será motivada en base a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases específicas, y contendrá: la relación de las solicitudes a las que se concede subvención y su cuantía; y desestimación del resto de las solicitudes y el motivo por el que se deniega la subvención.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la Convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Séptima.- Entrega del vehículo

Se formalizará un acta de entrega del vehículo objeto de la subvención por cada uno de los Ayuntamientos y entidades locales menores beneficiarias, que suscribirán los representantes de dicha entidad y de la Diputación Provincial.

Los vehículos se entregarán matriculados a los municipios beneficiarios, corriendo con los gastos de matriculación la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Octava.- Obligaciones de los beneficiarios

Además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en estas bases, son obligaciones de los beneficiarios:

1.- Los Ayuntamientos y entidades locales menores que resulten beneficiarios deben contratar un seguro para el vehículo suministrado, que cubra como mínimo daños a terceros cumpliendo la cobertura de responsabilidad civil obligatoria marcada por ley, y se deberá aportar previamente a la entrega del vehículo.
2.- Facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación Provincial en relación con el objeto de la subvención.
3.- Difundir que la obra o actividad está subvencionada por la Diputación. Esta difusión se podrá hacer, entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión, asimismo los vehículos estarán serigrafiados con el logotipo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.
4.- El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En caso de incumplimiento de esta última obligación se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Novena.- Nulidad, Revisión y Reintegro de las subvenciones

En esta materia se aplicará lo establecido en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Décima.- Control financiero y régimen de infracciones y sanciones

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Decimoprimera- Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases específicas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 27 de mayo de 2005; y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante."

Segundo.- Publicar las Bases reguladoras por las que se regirá la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 2.000.000,00 euros que se corresponde con el 100% del coste de la convocatoria. Dicho gasto será con cargo a la aplicación 26.4252.7625000, denominada "Subvención adquisición de vehículos eléctricos para servicios generales, gestionadas para Ayuntamientos", del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial.

Cuarto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que

quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

14º DEPORTES. Sustitución de las obras tipo "C" "Pabellón Polideportivo Municipal", en el municipio de El Verger, por las de tipo "A" "Habilitación de vestuarios femeninos en complejo Deportivo El Verger", Plan de Instalaciones Deportivas 2007/2012, y modificación Acuerdo plenario de 7 de abril de 2011.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la sustitución de las obras de "Pabellón Polideportivo Municipal", en el municipio de El Verger, incluidas con el núm. 71 en el Plan de Instalaciones Deportivas 2007/2012, por las de "Habilitación de vestuarios femeninos en complejo Deportivo El Verger", en dicho municipio, según Acta de la Comisión Mixta de seguimiento y gestión del PID 2007/2012, para la provincia de Alicante, de 27 de abril de 2021, que afecta al acuerdo plenario provincial nº 20, de 7 de abril de 2011; de conformidad con dicha Acta, con la Propuesta del Sr. Diputado de Presidencia, Economía, Régimen Interior y Deportes y con el Dictamen de la Comisión de Cultura, Transparencia y Deportes, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de la Comisión Mixta de seguimiento y gestión del PID 2007/2012 para la provincia de Alicante, de fecha 27 de abril de 2021, la sustitución en el municipio de El Verger, de la obra tipo "C", "Pabellón Polideportivo Municipal", por la obra tipo "A", "Habilitación de vestuarios femeninos en complejo Deportivo El Verger".

Segundo.- Como consecuencia del Acuerdo adoptado en el apartado anterior, modificar el Punto Primero del adoptado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 7 de abril de 2011, en el sentido de que las obras que corresponden al municipio de El Verger, pasen a ser las que se indican a continuación, en lugar de las que figuraban en el anterior Acuerdo plenario (núm. 20):

MUNICIPIO	OBRAS	PRES. PID	SUBV. CONS.	SUBV. DIP.	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	AÑO 2021
El Verger	Habilitación de vestuarios femeninos en complejo Deportivo El Verger	86.795,75	39.058,09	39.058,09	8.679,57	78.116,18

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, así como al Ayuntamiento de El

Verger.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente, o a quien legalmente le sustituya, para que resuelva cuanto proceda en desarrollo del presente Acuerdo, sin que, en ningún caso, pueda afectar a los importes de las subvenciones provincial y autonómica que, para el Ayuntamiento de El Verger, figuran en el Acuerdo plenario núm. 20, de 7 de abril de 2011.

15º ECONOMIA. Reconocimiento de Créditos núm. 4/2021 de la Excma. Diputación Provincial, para pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Examinado el expediente relativo al Reconocimiento de Créditos núm. 4/2021 de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para pago de dos obligaciones de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, cuya relación figura en el mismo, por importe de 782,30 euros, que obedece a diversas circunstancias que se especifican en el correspondiente informe-propuesta del respectivo centro gestor, en consecuencia con el cual resulta necesario cumplir con dichas obligaciones, mediante el reconocimiento de las mismas con cargo a la correspondiente aplicación del presupuesto vigente; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Reconocer los créditos que figuran en el expediente, correspondientes a dos obligaciones de ejercicios anteriores, por un importe de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CENTIMOS DE EURO (782,30 euros), cuyo pago se efectuará con cargo a la correspondiente aplicación del Presupuesto vigente.

16º ECONOMIA. Modificación de Créditos núm. 10/2021 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 10/2021 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Diputado de Presidencia, Economía, Régimen Interior y Deportes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, con el Exceso de Financiación Afectada, obtenidos ambos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 y con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. Tiene la palabra D. Eduardo Dolón.

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez.- Muchas gracias Presidente de nuevo. Esta modificación presupuestaria tiene un importe de dos millones quinientos cincuenta mil novecientos veinte con diez euros, de los cuales dos millones cien mil salen del remanente líquido de tesorería y cuatrocientos treinta mil con veinte euros salen de la reorganización, minoración y bajas de diferentes partidas. ¿En qué se va a invertir este dinero? En primer lugar, en el Departamento de Recursos Humanos; hay una dotación de ocho mil cuatrocientos setenta euros para el incentivo de productividad de personal de esta Diputación de Alicante que faltaba un resto para completar. En el Departamento de Informática, yo creo que aquí es importante poner en conocimiento de la ciudadanía aquel Convenio con la Universidad de Alicante, el Proyecto en concreto de innovación tecnológica y generación del conocimiento en el ámbito de la inteligencia digital, que tenía una dotación de quinientos mil euros, pasa también a tener un complemento de ciento cincuenta mil euros para incluir esta vez a la Universidad Miguel Hernández de Elche, por lo tanto, las dos principales Universidades de la provincia se integran en este importante Convenio y creo que es un paso muy importante el que da esta Diputación en este sentido también.

En cuanto al Departamento de Planes y Obras Municipales hay una reorganización de un crédito extraordinario de quince mil euros, en este caso para la convocatoria que siempre compartimos con el Ministerio del Interior de subvenciones no dinerarias para la rehabilitación de cuarteles y áreas de custodia, en este caso del acuartelamiento de la Guardia Civil en la provincia de Alicante, es una dotación -para todo el mundo que nos siga- que estaba en doscientos cincuenta y cinco mil euros y queda en doscientos setenta mil euros, con lo cual podremos cumplir con todos los requerimientos también que se han solicitado.

En otro orden de cosas, dentro del Departamento de Planes y Obras, hay una dotación de incremento a una subvención del ejercicio dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Alcoy, compartido con al Ministerio, en este caso, porque ha habido unos pequeños excesos de obra que el Ministerio ha reconocido, bueno, se complementan en este caso, como digo, con un crédito menor pero necesario para que, en todo momento, se puedan realizar; asciende a veinte mil novecientos con diez euros más. Le dimos doscientos setenta y dos mil y, en este caso, se queda finalmente en doscientos noventa y tres mil y, por lo tanto, posibilitamos al Ayuntamiento de Alcoy que pueda finalizar las mismas.

En el Departamento de Desarrollo Económico y Sectores Productivos pasamos una subvención, en concreto la de la Asociación de la Empresa Familiar de Alicante en la convocatoria de sus premios anuales, de dieciocho mil euros a cuarenta mil y, en este caso, es para esos premios anuales, la gala de las empresas centenarias y, sobre todo, el veinticinco aniversario. Yo creo que es un requerimiento también importante, como lo son dos créditos extraordinarios, en concreto, de dos subvenciones, una de doce mil euros para el Centro Europeo de Empresas e Innovación de Elche, para la realización del 'Programa Bikreando' y diez mil euros para la Federación Provincial de Amas de Casa y Consumidores Lucentum, para llevar a cabo el Proyecto 'Información y Formación al Consumidor'.

También complementamos un crédito de ochenta mil euros para la Federación Alicantina de Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa, para ayudar a los comerciantes y a los empresarios en estos difíciles momentos y luego, finalizo Presidente, con el Departamento de Medio Ambiente, con un suplemento de ciento veinte mil euros para las subvenciones de centros gestores cinegéticos. Importante aportación al Departamento de Ciclo Hídrico, saben que teníamos dos convocatorias abiertas donde las bases posibilitaban el incremento de un millón en cada una de ellas, al máximo, pues dotamos los dos millones de euros para cumplir y cubrir todas las solicitudes para el Departamento, como digo, de Ciclo Hídrico que es bastante importante.

Y, luego, finalmente se concedía una subvención no dineraria a distintos Ayuntamientos, Alfaz del Pí, Altea, Benidorm, Finestrat, Polop, La Nucía y Villajoyosa que es para las obras para regular las aguas regeneradas e incrementar los volúmenes de agua potable del intercambiador, en este caso, y hace falta un suplemento de ochenta y nueve mil quinientos cincuenta euros para poder afrontarlo y viene todo perfectamente justificado e informado positivamente, de lo que doy cuenta al Pleno. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias. ¿Intervenciones?

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los

Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón.

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por mayoría de diecisiete votos a favor y trece abstenciones, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 10/2021 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO (2.550.920,10 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 1- Gastos de Personal	8.470,00
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	417.000,00
Capítulo 6-Inversiones Reales	1.104.550,00
Capítulo 7- Transferencias de Capital	1.020.900,10
TOTAL ALTAS	**2.550.920,10**
TOTAL ALTAS	**2.550.920,10**
RECURSOS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 1- Gastos de Personal	8.470,00
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	150.075,00
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	212.000,00
Capítulo 6-Inversiones Reales	59.475,00
TOTAL BAJAS	**430.020,00**
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	2.100.000,00
Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos con Financiación Afectada	20.900,10
TOTAL ALTAS	**2.120.900,10**
TOTAL RECURSOS:	**2.550.920,10**

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2021, actualmente en proceso de tramitación y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora el veinte de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **10/2021** del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **2.550.920,10 euros** en el que se proponen varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financian con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del presupuesto vigente y con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales y con el Exceso de Financiación Afectada, ambos obtenidos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada

Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:
- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2021, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2021 una "Necesidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 51.280.813,15 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2021. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2020, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 52,17% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

QUINTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 20 de octubre del mismo año, quedaron suspendidos para los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, aprobados por el Consejo de Ministros el 11 de febrero de 2020.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de

transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

SEXTO.- En consecuencia, a continuación se exponen, a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto que sobre el grupo local se derivan del presente expediente:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria que provoca la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos por importe total de 2.550.920,10 euros, se realizan las siguientes consideraciones:

    - El importe de 430.020,00 euros, al financiarse con la baja en el crédito de varias aplicaciones del presupuesto de gastos vigente, no afectará a la Capacidad de Financiación del grupo local.

    - El resto del importe de la modificación, cuyo importe asciende a 2.120.900,10 euros, destinado a financiar gastos consignados en los capítulos IV, VI y VII, al utilizar como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales y el exceso de financiación afectada, incluidos ambos en el Capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí afectará a la "Capacidad de Financiación" del grupo local de Diputación de Alicante.

  En consecuencia, la presente modificación de créditos provocará una disminución de la capacidad de financiación del grupo local de 2.120.900,10 euros.

- Por lo que se refiere a los efectos que el presente expediente provoca en la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF:

    - El importe de 430.020,00 euros, al financiarse con la baja en el crédito de varias aplicaciones del presupuesto de gastos vigente, tal como se indica en el apartado anterior, no afectará a la regla de gasto.

    - La cifra de 20.900,10 euros destinada a gastos del capítulo VII y que se financia con exceso de financiación afectada, tampoco afecta a la regla de gasto puesto que se trata de "gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas".

    - El importe restante que asciende a 2.100.000,00 euros y que se financia con el Capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí afecta a la regla de gasto del grupo local, puesto que da cobertura a gastos que se consideran computables.

Por tanto, la presente modificación de créditos provocará un aumento del gasto computable del grupo local por importe de 2.100.000,00 euros.

En consecuencia, tras esta modificación y teniendo en cuenta los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados tanto de este expediente como de otros

expedientes tramitados anteriormente, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en -59.990.713,25 euros y el porcentaje estimado de variación del gasto computable del ejercicio 2021 respecto al ejercicio 2020 del grupo local sería del 56,45%, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2021	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2021/2020
SUMINISTRO 1º TRIMESTRE MINHAC	**-51.280.813,15**	**346.319.084,94**	**52,17%**
E.M.C. 9/2021 (CONSORCIO DE BOMBEROS)	-389.000,00	389.000,00	52,34%
E.M.C. 10/2021 (CONSORCIO DE BOMBEROS)	0,00	1.046.785,22	52,80%
E.M.C. 9/2021 DIPUTACIÓN	-6.200.000,00	6.200.000,00	55,52%
E.M.C. 10/2021 DIPUTACIÓN	-2.120.900,10	2.100.000,00	56,45%
TOTAL	**-59.990.713,25**	**356.054.870,16**	56,45%”

17º HACIENDA. Estimación parcial de las alegaciones formuladas por el Portavoz del Grupo Compromís, correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016 y modificación informe definitivo de la Intervención.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Intervenciones? Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- Simplement [vull] constatar que nosaltres, des d'un primer moment, havíem dit que no s'estava fiscalitzant adequadament el Grup Compromís, ho vam dir per activa i per passiva. Vam ser subjectes d'una multitud de notes de premsa del Partit Popular. Ací tinc l'última : *'El PP acusa a Fullana de negarse a pagar la deuda que tiene con la Diputación de Alicante', pues bueno, ya no es tal deuda*.Fins i tot la Sra. Diputada de l'Àrea : *'Es curioso que el Sr. Fullana siempre vote en contra de todo lo que propone el PP'*. Votem en contra perquè sabíem que se'ns havia fiscalitzat de manera errònia i deia la diputada, deia el Partit Popular : *nuestro Grupo ya ha reintegrado el dinero y el Sr. Fullana no lo ha hecho y parece que sigue sin querer hacerlo'*. Doncs encara sort que no ingressem els diners perquè no estava ben feta la fiscalització de Compromís. Nosaltres interpretem que era una manera de pressionar-nos. Tots sabem per què. De fet sí que volia fer públic que fins i tot este Govern del Partit Popular i de Ciutadans va enviar una carta als diputats de Compromís de la legislatura anterior, a la seua casa, on els deien que pagaren una quantitat de diners que a hores d'ara es diu que no era certa, fins i tot vostés van exercir eixa pressió, supose que a fi de veure si retiràvem el nostre recurs, però res, simplement, quan han passat uns dies, quan ha passat un temps, queda acreditat que vostés ens estaven pressionant. Estaria bé que vostés enviaren una nota de premsa demanant disculpes, com a mínim. Com a mínim, enviar una nota de premsa demanant disculpes, més enllà que el procediment és absolutament un *pufo* i que vostés l'han hagut de portar quatre anys després, obligats pel Tribunal de Comptes. Però bé, es disculpen o no, este Grup accepta les disculpes del Grup Popular.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Alguna otra intervención? Sra. Gómez.

Dña. María Gómez García.- Buenos días Sr. Presidente, compañeros de Corporación. Creo que no entiendes nada. Sr. Fullana, no se entiende bien. Se ha estimado parcialmente cuando se han presentado las facturas correctamente y en ese momento se ha estimado; todavía no se ha pagado. Quiero decir en este Pleno que todavía no se ha pagado.

Las deudas de los Grupos municipales o de los Grupos de Diputación, de los

Grupos Políticos de la Diputación, son personales con los componentes que fueron la pasada legislatura puesto que estamos hablando de dos mil quince a dos mil diecinueve.

Yo sé que Vd. siempre le gusta embarruntarlo todo, cambiar las cosas, pero aquí tiene una estimación parcial. Las cosas, si se hacen bien, aquí tenemos a todos los técnicos de esta Diputación, a todos los servicios tanto de Intervención como los Servicios Jurídicos como la Secretaría General que cuando las cosas se presentan como corresponde, se estima como corresponde. Esa es la verdad. No hacemos ninguna presión. Se dedica durante todo este tiempo a decir lo que quiere, lo que quiere, cambiando, en muchos casos, cambiando lo que es la legalidad, diciendo, contestando en la prensa lo que se le antoja. No vamos a pedirle disculpas. Estamos haciendo el procedimiento tal y como corresponde, desde Intervención, se manda una nota que, además, en las incoherencias que tiene, si le parece bien que actúe Intervención, pues vale; si no le parece bien que actúe Intervención, entonces ahora es el Tribunal de Cuentas y nos cogemos a otro informe que dice que no es la Intervención sino el Tribunal de Cuentas. Cuando no es la Diputación. En cada momento, lo que a Vd. le viene en gana. Pues ahí hay muchas páginas de informes, de estimaciones y desestimaciones que yo le encomiendo que se las lea bien y que vea lo que es la legalidad, lo que son las subvenciones. Se lo explican también, en el siguiente punto, la Secretaría General también le explica lo que son las subvenciones, lo que son las aportaciones a los Grupos Políticos, que son diferentes figuras, pero bueno, ya digo, Vd. se dedica a lo que se dedica en este tema que es a confundir a la opinión pública.

Pero bueno, ¿sabe lo que le digo? Que la opinión pública es que este tema le afecta poco.

Yo me comprometí en este Pleno, desde hace muchos meses, que este tema lo vamos a llevar hasta el final y va a ir hasta el final, hasta que se pague cada uno lo que le corresponda, con los recursos que se necesiten. Con los recursos que se necesiten, como hace la Intervención en muchísimos otros procedimientos. A veces se utilizan empresas externas, a veces no; se utilizan muchas auditorías, muchas empresas de auditoría para control interno, para fiscalización y para muchos de los procedimientos porque los recursos de la propia Diputación son limitados, pero, ya digo, Vd. se dedica a lo que se dedica que es a liarlo todo, a utilizar torticeramente lo que le interesa y lo que no le interesa pues lo obvia.

Vamos a seguir, hasta el final, Sr. Fullana. Gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. ¿Alguna intervención más? Sí, perdón.

D. Gerard Fullana Martínez.- Sí, le acepto las disculpas, les perdono.

En todo caso, eso de que a veces, a veces lo fiscaliza una empresa privada y a veces la Intervención. Ha quedado muy técnico pero lo cito literal. Bueno, a veces lo fiscaliza una empresa privada a dedo, una auditoría que vale catorce mil euros, al PP concretamente, y a los demás tienen que presentar todas las facturas y todo y lo fiscaliza la Intervención. Pues bueno, ese 'a veces' le ha quedado poco técnico, ya lo tendrá que explicar Vd. más adelante.

Yo ¿sabe qué creo? Que esto que pasaba antes, esto que pasaba antes y que hacía el Partido Popular antes, ahora no lo puede hacer desde que está Compromís. ¿Sabe cómo va a acabar esto? Vamos a comprobar que el Partido Popular multiplicó por cuatro las asignaciones a los Grupos Políticos en dos mil quince para pagar -por cuatro, Sr. Dolón, por cuatro. Vd. lo sabe, que firmó el certificado ... Vd. lo sabe. Lo sabe perfectamente. Estoy hablando yo, pero bueno, si Vd. está nervioso ... ¿quiere intervenir, explicar alguna cosa? No sé porque ... no, le veo que no me deja hablar, digo quizá quiera intervenir y explicarnos dónde están las facturas del Partido Popular, no lo sé-. Bueno, lo que iba diciendo, que vamos a demostrar cómo el Partido Popular se va a ver obligado de reconocer que con ese dinero, en realidad, pagaba casi la totalidad de los alquileres, casi la totalidad de los gastos del Partido Popular Provincial y se va a demostrar lo que llevan ocultando y lo vamos a ver, lo vamos a ver con la auditoría o sín, que Vdes. pagaban grandes cantidades de dinero que, digan lo que digan, nada tenía que ver con la actividad del Grupo en la Diputación porque pagar, por ejemplo, la totalidad o casi el noventa por ciento de la totalidad de los alquileres del Partido Popular Provincial ... Eso es lo que queremos que salga y lo vamos a ver. Iremos hasta el final, por supuesto. De momento ya sabemos una cosa, la deuda que Vdes. decían que tenía Compromís no la tiene. Esto es lo que votamos hoy. Lo digo para hablar de lo que estamos hablando y ya veremos eso que dice Vd. de que a veces hacemos una auditoría y a veces no. Pues eso ya lo veremos.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. ¿Alguna intervención más?

En relación con el informe definitivo emitido por la Intervención con fecha 15 de noviembre de 2018, respecto a la documentación presentada por el "GRUP COMPROMIS" correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 13 de enero de 2021, acordó adoptar el siguiente acuerdo :

"PRIMERO.- Aceptar el informe definitivo emitido por la Intervención con fecha 15 de noviembre de 2018, en relación con la documentación presentada por el "GRUP COMPROMIS" correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, y en consecuencia, iniciar el procedimiento de reintegro por importe total de 3.518,70 euros, correspondiente a los gastos

que a continuación se detallan:

1.- Factura aportada del proveedor Francisco Javier Villacampa González (WhatsApptours) de fecha 25 de febrero de 2016 por importe de 115,35 euros, en concepto de billetes de tren a nombre de Ignasi Seguí, se observa que el mismo no consta como personal eventual o asesor del Grupo Compromís en la Excma. Diputación Provincial de Alicante nombrado por el órgano competente de la misma.

2.- Los justificantes de gastos que a continuación se relacionan, por importe total de 3.403,35 euros, por no cumplir los requisitos exigidos legalmente por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.1 Falta fecha y número en la factura de la Universidad Politécnica de Valencia en concepto de "El corredor mediterráneo: un espacio común entre regiones Penalva Casanova, José Manuel" por importe de 75,00 euros.
2.2 Falta fecha y número en la factura de la Universidad Politécnica de Valencia en concepto de "El corredor mediterráneo: un espacio común entre regiones Moreno Sempere, Victor" por importe de 75,00 euros.
2.3 Falta la identificación y domicilio del destinario en todas las facturas de Facebook Ireland Limited, por importe de 545,36 euros.
2.4 Falta la indicación del tipo impositivo de I.V.A. aplicado en las facturas números 1216/1, 0916/1, 0616/1 y 1215/2 emitidas por Francesc Joaquim Miralles i Borrell, por importes de 1.089,00, 363,00, 726,00 y 484,00 euros respectivamente.
2.5 Falta número y serie, número de Identificación Fiscal, así como nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición, identificación del servicio prestado y tipo impositivo aplicado en el recibo de taxi de fecha 28 de noviembre de 2016 en concepto de V-2192 por importe de 11,00 euros.
2.6 Falta razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del destinatario de la factura número 5347 del proveedor Editorial Prensa Alicantina, SAU por importe de 34,99 euros.

SEGUNDO.- Solicitar a la Intervención de esta Diputacion Provincial, que examine la contabilidad de los ejercicios 2017 y 2018 y emita los correspondientes informes."

➢ Posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2021 el GRUP COMPROMIS ha presentado alegaciones al expediente de reintegro acordado por el Pleno de la Diputacion en la sesión celebrada el día 13 de enero de 2021, siendo su escrito del siguiente tenor literal :

"AL SR PRESIDENT DE L'EXCEL·LENTÍSSIMA DIPUTACIÓ D'ALACANT, EN CARLOS MAZÓN

Gerard Fullana Martínez, com a portaveu del Grup Compromís Diputació d'Alacant, i en domicili a efectes de notificacions en el mateix consistori; presente al·legacions, a efectes que consten en l'expedoent de reintegrament obert en virtut del dictamen de fiscalització de la dotació econòmica al grup polític Compromís.

MOTIUS

PREVI.- Que este grup va sol·licitar amb data 4 de setembre de 2019 que se'ns especificarà com subsanar les deficiències exposades en els dictàmens de fiscalització, sent que a data d'avuí no s'ha rebut resposta més enllà del escrit on l'Administració es limita a "referirse al escrito" del que sol·licita aclaració.

En concret, el text traslladat tenia el següent contingut que es transcriu literalment:

> *Que habiendo recibido informe de fiscalización de dotación económica a grupos políticos por parte del departamento de intervención, el mismo en su quinto parágrafo indica que "se hace necesaria la remisión a esta Intervención, por parte del Grup Compromís, de la documentación que a continuación se indica"; aun así, el informe sigue exponiendo una serie de "deficiencias" sin especificar cuál es la documentación que se requiere. Es por esto que de ustedes ruego:*
>
> - *Se especifique la documentación requerida.*
> - *Se especifique procedimiento de subsanación de deficiencias que considere oportuna la intervención de esta administración, en caso que exista la posibilidad.*
> - *En concreto, ruego se especifique procedimiento de subsanación (o en cualquier caso, el correcto procedimiento de justificación de cara a los gastos efectuados en los próximos ejercicios) para los casos de liquidaciones por gastos de locomoción y otras facturas en los que según los técnicos del servicio "no consta el motivo que justifica la realización de la actividad conforme a alguno de los destinos de la dotación económica establecidos en el acuerdo sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación".*
> - *Habida cuenta que la comisión sobre la que versa el informe era de carácter no permanente y siendo que el acuerdo de creación de comisiones no se crea de nuevo la comisión especial de fiscalización de cuentas de los grupos políticos, resulta que el mismo informe se firma en fecha en la que formalmente ya no existe la citada comisión, es por esto que ruego se especifique el estado actual de la fiscalización de dotación para grupos políticos ya que, entre otras cosas, no se llegó a aprobar resolución alguna al respecto de los informes de fiscalización al respecto del ejercicio 2016.*

En qualsevol cas, s'acompanya a l'escrit factures en les que sí consta el tipus de IVA aplicable (incou la factura "21%") , factures d'en Francesc Joaquim Miralles i Borrell, amb núm 0616/1 de 20 de juny de 2016, 0916/1 de 30 de setembre de 2016, 1215/2 de dos de desembre de 2015 i 1216/1 de 27 de desembre de 2016, a efectes de subsanar les deficiències detectades, com a documents nº 1, 2, 3 i 4 adjunts a aquest text.

PRIMER.- Existència de defectes formals que no son indispensables per a aconseguir el seu fi.

Preveu l'article 48 de la llei 39/2015 LPACAP el següent:

> ***Artículo 48 Anulabilidad***
>
> *1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Així doncs, considerem que el dictamen emès per part de la intervenció de l'Administració i aprovat posteriorment en seu plenària incorre en incorre en vici d'anul·labilitat per inobservar lo establert en l'article 48 de la LPAC, ates que els defectes formals detectats en la facturació, al menys en les factures que s'especifiquen en l'apartat 2 del primer acord, contenen defectes formals que no son indispensables per a aconseguir el fi:

- Pel que respecta a les factures emeses per part de Facebook Ireland Limited, per import de 545,36 €, així com la factura emesa per part de Editorial Prensa Alicantina, SAU, per import de 34,99 euros, resulta que la identificació es desprèn del propi proveïdor, resultant materialment impossible per a esta part que l'empresa prestatària haja inclòs en la factura la identificació fiscal i el domicili, extrems aquests que escapen de l'objecte de fiscalització de la dotació econòmica a grups polítics, ja que l'objecte de la mateixa versa, o hauria de versar, sobre una correcta utilització dels fons atorgats. En eixe sentit, entenem que el vici d'anul·labilitat de la factura no és indispensable per a tal fi i, per tant, no pot produir els efectes d'anul·labilitat pretesos.

- Pel que respecta a les factures emeses per part de Francesc Joaquim Miralles i Borrell, la falta de indicació del tipus impositiu del I.V.A. es desprèn d'una senzilla regla de tres, ja que en les factures sí consta el import facturat pel concepte i posteriorment el mateix import incrementat per l'I.V.A.

  El tipus d'I.V.A. aplicable (21%) es dedueix, a més de la naturalesa del servei facturat, d'una simple operació aritmètica, que realitzarem com a exemple d'una de les factures:

  TOTAL SENSE IMPOSTOS 400€
  TOTAL AMB IMPOSTOS 484€
  484-400 = 84
  84 / 400 * 100 = 21

  Açò amb independència que aquesta deficiència entenem que queda subsanada amb l'aportació de les mateixes factures però especificant el tipus d'IVA aplicable.

  Amb tot, considerem que els defectes formals al·ludits no poden desprendre els efectes d'anul·labilitat, per ser defectes que no son indispensables per a aconseguir la finalitat de la mateixa.

SEGON.- Enriquiment injust de l'administració.

La següent al·legació es fa al respecte de les factures relacionades en el acord primer, apartat 2:

La doctrina del Tribunal Suprem reiterada i constant indica que actuant-se en la

pràctica i existint contracte (que el dictamen no qüestiona tenint en compte que existeixen tots els requisits essencials del mateix: objecte, consentiment i causa), en el moment que una de les parts satisfà un de les prestacions, amb coneixement exprés de l'altra de la existència de la mateixa, la part receptora d'aquestes prestacions deu a l'altra el preu que correspon, ja que si així no fora es produiria un enriquiment injust per a una de les parts, que en aquest cas rebria sense donar res a canvi. Cap citar al respecte per totes la STS de 11 de maig de 1989 (Ar. 4488)-

> *Y ello aún cuando el art. 173.5 TRLRHL establezca que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, ya que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo tienen reiteradamente declarado que son de obligado cumplimiento los compromisos de gastos adquiridos con infracción del precepto. Igualmente el Tribunal Supremo en sus sentencias de 15 de julio de 1985, 21 de marzo de 1991 y 24 de julio de 1992, entre otras, reconoce la obligación de indemnizar a cargo de la Administración con fundamento en el enriquecimiento injusto.*

En el mateix sentit, l'Audiencia de Cuentas de Canarias diu:

> *En este sentido, existe desde antiguo una amplia línea jurisprudencial que ha venido a declarar que los contratos administrativos, precisan de forma escrita para su celebración, por lo que un convenio celebrado sin formalidad alguna, por gestión directa verbal entre el Ayuntamiento y una Sociedad Anónima no es un verdadero contrato administrativo, sino un pacto nulo a tenor del artículo cuarto del Código Civil e inoperante, por lo tanto, para servir de base a reclamaciones administrativas fundadas en él (sentencia del Tribunal Supremo, 4 de julio de 1950). En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1976; expresa que, ante: "Un contrato concertado por una Corporación Local con ausencia de trámites, no puede hablarse de efectos de él dimanantes directamente, y de haberse producido cualquier tipo de prestaciones entre las partes, nunca sería permisible sujetarlas en la regulación de sus efectos a la Ley de Contratos, sino al juego de los principios generales del ordenamiento jurídico, en su caso, al del enriquecimiento injusto".*

En la mateixa línia, la sentencia del Tribunal Suprem, de 13 de juliol de 1989, al configurar la contractació administrativa com a eminentment formal, entén que la verbal ostenta el caràcter de pacte radicalment nul, i no produeix, en conseqüència, efectes derivats de la seua inexistència jurídica; conclusió jurídica, que no pot desconèixer la real existència de prestacions, les conseqüències de les quals, si be no poden emparar-se ni justificar-se legalment en ninguna figura contractual, sí troba recolzament lògic i jurídic en l'aplicació dels principis generals del Dret, i bàsicament en el sistema d'enriquiment injust, o "conducta sine causa", debent restituir-se, en aquests casos, al tercer, el valor de la prestació efectivament realitzada, en la quantia en que coincideix l'aprofitament o enriquiment obtés per l'Administració i el correlatiu empobriment per a aquell a costa del que s'ha realitzat la prestació, criteri aplicat per la Jurisprudència del Tribunal Suprem en sentencies de 22 de gener de 1975, 21 d'abril de 1976, 3 de novembre de 1980, 9 de novembre de 1999, 27 de desembre de 1999 i 25 d'octubre de 2005. Totes elles parteixen de l'existència de

irregularitats en el tracte precontractual.

Tot i així, esta nul·litat de ple Dret predicada de qualsevol relació negocial entre l'Administració i tercer interessats, te conseqüències jurídiques per ambdues parts, ja que, existeix una obra o subministrament real, la propietat de la qual correspon a l'Administració, pel que, de no ser pagada, es produiria en enriquiment injust de la Diputació.

Resultant doncs, que la naturalesa jurídica dels grups polítics no és més que una extensió de la pròpia Administració, i és precisament en base a aquesta afirmació que la Intervenció de l'administració aplica els criteris de comptabilitat pública a l'hora de la fiscalització del comptes de grup; esdevé al cas totalment aplicable la jurisprudència referida; resultant a l'efecte que, tot i les irregularitats detectades en la facturació per part de l'Administració pel que respecta a la comptabilitat del grup polític Compromís, no son controvertit els següents fets:

- Que les prestacions facturades efectivament s'han produït en favor del grup polític (i per extensió en favor de l'Administració de la aquest forma part).
- Que aquests serveis formen part dels serveis contractables per part dels grups polítics de conformitat amb el Reglament de dotació econòmica a grups polítics aprovats per la pròpia Administració, articles 2 i 3, en el que s'estableix:
    - ***Artículo 2.*** *La asignación de los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de caràcter patrimonial inventariable.*
    - ***Artículo 3.*** *Se consideran actividades propias del funcionamiento de los grupos políticos las siguientes:*
        - *Los gastos de protocolo o institucionales del grupo político.*
        - *Los actos públicos que el grupo provincial de la Diputación realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de su respectivo partido político, de sus iniciativa y propuestas políticas impulsadas en/o desde la Excma. Diputación Provincial.*
        - *Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos y medios similares, para explicar mensajes políticos o iniciativas propias del grupo.*
        - *Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados del propio grupo, con dirigentes del propio o de otro partido, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten al grupo político en la Excma. Diputación Provincial.*
        - *Suministros, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político en la Diputación etc.*
        - *Los desplazamientos y manutención de los diputados del grupo o de su personal eventual o asesor, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial de interés para el funcionamiento del respectivo grupo político, que contribuyan a la formación de los miembros de los grupos políticos, excluidos los gastos de asistencia a*

reuniones, convenciones o congresos políticos de carácter general orgánico.

- *Honorarios para informes jurídicos, económicos y técnicos que se precisen para las actividades propias del grupo político.*
- *Cualquier otro gasto de naturaleza análoga a los anteriores.*

Tenint en compte que l'acció de reintegrament iniciada per part de l'Administració consistiria en que els diputats assumiren els personalment els costos de les activitats que l'Administració ha rebut, cap concloure que aquesta acció suposaria un enriquiment injust per part de l'Administració. Això és així ja que, havent rebut les prestacions facturades, ara pretén l'Administració traslladar l'obligació de pagament a aquells que no son beneficiaris de les mateixes, ja que, conforme hem reiterat abans, no és una qüestió controvertida que les prestacions han estat rebudes pel grup polític, que no es més que una extensió de la pròpia Administració.

TERCER.- Abús de Dret i ús antisocial del mateix.

Preveu l'article 7.2 del Codi Civil el següent:

> *La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso".*

Tanmateix, especifica l'article 4 del Reglament de Dotació Econòmica a Grups polítics

> ***Artículo 4.-*** *Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual assignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes factures que contendrán los requisitos exigides por la legislación vigente y estaran emitidas a nombre del grupo (...).*

A més a més, especifica el informe que s'eleva a definitiu en la seua conclusió primera:

> *"(...)*
> *Excepto por lo manifestado en la conclusión señalada en los apartado anterior, del resultado de la fiscalización se concluye que, en relación con la dotación asignada al* ***Grupo Compromís*** *de las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, los movimientos de ingreso y gestos, así como la correspondencia de los gastos efectuados con las finalidades previstas en el Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los grupos políticos de esta Diputación, aprobado por acuerdo plenario de 4 de abril de 2013, cumplen razonablemente con lo previsto en el citado Reglamento."*

Amb tot, resulta que:

- D'una banda la Intervenció de l'Administració aplica els criteris estrictes de comptabilitat pública que s'apliquen a l'Administració local, com si el grup polític fora una entitat local, però obviant que el mateix no compta amb els tècnics qualificats que sí gaudeix el conjunt de l'administració local per complir tots

aquests requisits. Cal advertir que mai s'ha notificat a aquest grup exigències comptables determinades més enllà de la remissió genèrica al Reglament referit, en el que només es preveu l'obligatorietat de portar una comptabilitat específica.

- D'altra banda, preguntada l'Administració sobre el procediment de subsanació, com ja s'ha avançat amb la consideració prèvia, resulta que la pròpia Administració es limita a "remitirse en lo dispuesto en el informe", tot i que en el informe no s'especifica ni el procediment de subsanació de les deficiències detectades ni les conseqüències que aquestes deficiències podrien suposar, que ara sí exigeixen.
- A més a més, el propi informe, amb excepció de la factura emesa per Francisco Javier Villacampa González, per import de 115,35 €, considera que *"(...) los movimientos de ingresos y gestos efectuados con las finalidades previstes en el Reglamento Orgánico (...)* ***cumplen razonablemente con lo previsto en el citado Reglamento*** *(...)"*.
- Tot i això, l'acord plenari fa cas omís a aquesta advertència i considera adient exigir el reintegrament de totes les quantitats de les que la facturació s'oberve qualsevol tipus de deficiència.

  És a dir, tot i que segons els tècnics de la pròpia Diputació es compleix raonablement el previst en el Reglament, l'acord plenari considera adient exigir el reintegrament de totes les quantitats, sense distingir -conforme sí fa el informe en el que es basa el inici de l'acció de reintegrament- entre les despeses justificades o aquelles que, segons la intervenció, suposen despeses no permeses per part dels grups polítics.

  Dit de una altra forma a efectes d'il·lustrar fins a quin punt existeix un abús de Dret: l'exigència de reintegrament que s'acorda contra el grup Compromís pel fet de que en alguna de les factures aportades s'observa algun tipus de deficiència és equivalent a la que es faria si els diputats d'aquest grup hagueren reintegrat quantitats en efectiu del compte del grup per despeses pròpies personals, o com si hagueren realitzat reintegraments en efectiu per a satisfer despeses de campanya electoral – que és el que els indicis ens conviden a pensar que han fet els membres del grup polític del Partit Popular al respecte de les transferències realitzades per part del grup al Partit, i serà objecte d'altre recurs-.

Considerem, doncs, que ens trobem davant d'un evident abús de Dret, no només per anar molt més enllà del que la normativa exigeix, sinó que s'emmarca dins d'una persecució política contra el grup Compromís.

Cal no oblidar que l'aprovació d'aquests informes es porten a seu plenari després de que aquest grup haja exigit responsabilitats personals comptables davant de la secció d'enjudiciament del Tribunal de Comptes a la sra interventora general d'aquesta administració, entre altres, per no haver aprovat aquests dictàmens en seu plenària tal i conforme exigia l'acord de creació de la Comissió Informativa no permanent de fiscalització de la dotació econòmica a grups polítics, així com pel contingut del informe definitiu de fiscalització del grup popular.

En essència, resulta que es pretén exigir al grup Compromís el reintegrament de despeses que efectivament s'han realitzat en favor de l'Administració,

comptabilitzades adequadament, i justificades davant l'Administració; mentre que s'accepta que el grup popular transferixi imports propers al mig milió d'euros, a un compte en Murcia i sense que a data d'avuí s'haja acreditat ni una sola de les despeses que diuen haver certificat.

Més encara, resulta que de la pròpia comptabilitat aportada pel grup popular s'evidencien contradiccions entre el certificat signat per part del sr. Eduardo Dolón, en el que certifica que les transferències rebudes pel partit han estat destinades al pagament de despeses conjuntes, mentre que la gerent del partit Yolanda Murcia certifica que aquests ingressos han anat destinats a sufragar despeses ordinàries del partit.

L'exigència de responsabilitats personals davant d'aquests fets insòlits, és el que determina que la Diputació, de forma extemporània (en concret, l'acord plenari el que fa es ratificar un informe definitiu amb data 15 de novembre de 2018) aprove ara aquest acord amb una doble finalitat:

- D'una banda, evitar les responsabilitats comptables dels funcionaris i responsables polítics que este grup ha promogut davant de la secció d'enjudiciament del Tribunal de Comptes, fonamentada entre altres motius per falta de la resolució d'aquests dictàmens (a més d'una eventual responsabilitat penal per prevaricació missiva)
- D'altra banda, la venjança. En efecte, si Compromís no haguera fet res, estos dictàmens mai hagueren vist la llum. Açò era el que pretenia l'Administració, o al menys això es desprèn de l'observació de l'expedient ja que, tenint en compte que el que fa el plenari és simplement ratificar un informe que estava redactat ja en novembre de 2018, què és el que justifica que s'haja tardat més de dos anys en elevar-lo al plenari?
  En vista de l'evident obligació d'aprovar els mateixos, així com pel fet de denunciar la connivència del departament de intervenció amb el grup popular, l'Administració fa ara un ús antisocial del seu Dret, exigint a aquest grup molt més del que seria raonable.

QUINT.- Suspensió del procediment de reintegrament i impossibilitat de interposar via de constrenyiment fins a la resolució del recurs.

De conformitat amb la doctrina que es desprèn de la recent jurisprudència del Tribunal Suprem, sol·licitem la suspensió de la via de constrenyiment fins la resolució d'aquest recurs.

En efecte, la Sentencia de 28 de maig de 2020 (rec. De casació nº 5751/2017) senta una novedosa e importat doctrina sobre l'efectivitat dels actes administratius. La Sentencia es pronuncia sobre la interpretació de l'article 38 de la Llei 39/2015, del Procediment Administratiu Comú, en virtut del qual els actes de les Administracions Públiques subjectes al Dret Administratiu seran executius d'acord amb el disposat amb aquesta llei, en relació am altres preceptes de l'efectivitat i el silenci administratiu de la Llei General Tributaria, de la pròpia LPAC i de la Llei de la jurisdicció Contencios-Administrativa. I declara:

1) La Administración, cuando pende ante ella un recurso o impugnación

administrativa, potestativo u obligatorio, no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes ese recurso de forma expresa, como es su deber, pues el silencio administrativo no es sino una mera ficción de acto a efectos de abrir frente a esa omisión las vías impugnatorias pertinentes en cada caso.
2) Además, no puede descartarse a priori la posibilidad de que, examinado tal recurso, que conlleva per se una pretensión de anulación del acto, fuera atendible lo que él se pide. De esa suerte, la Administración no puede ser premiada o favorecida cuando no contesta tempestivamente las reclamaciones o recursos, toda vez que la ejecutividad no es un valor absoluto, y uno de sus elementos de relativización es la existencia de acciones impugnatorias de las que la Administración no puede desentenderse».

CONCLUSIÓ.-

En virtut del disposat, entenem doncs que l'acte impugnat incorre en:

- Vici de nul·litat, de conformitat amb lo previst en l'article 47.1 f).
- Vici d'anul·labilitat, per la resta d'infraccions del ordenament jurídic inclosa la desviació de poder.

Així doncs, i en virtut del disposat, **sol·licite:**

Que tenint per presentat aquest escrit, l'admeti i tinga per presentat recurs de reposició contra l'acord pel que s'aprova el dictamen de fiscalització del grup polític Compromís de l'exercici 2015 (des de l'inici de la legislatura) i 2016, i en conseqüència procedeixi a declarar-lo nul."

➢ El Departamento de Intervención, en respuesta a las alegaciones presentadas por el GRUP COMPROMIS al expediente de reintegro, ha emitido el siguiente informe:

"En contestación a las alegaciones presentadas por el portavoz del Grupo Compromís, a través de la sede electrónica el día 4 de marzo de 2021, con motivo del inicio del procedimiento de reintegro sobre las dotaciones económicas asignadas a ese grupo correspondientes a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, se efectúa el siguiente informe:

Primero: En el apartado "PREVI" del escrito presentado, el Grupo alega:

"*Que este grup va sol·licitar amb data 4 de setembre de 2019 que se'ns especificarà com subsanar les deficiències exposades en els dictàmens de fiscalització, sent que a data d'avuí no s'ha rebut resposta més enllà del escrit on l'Administració es limita a "referirse al escrito" del que sol·licita aclaració.*

En concret, el text traslladat tenia el següent contingut que es transcriu literalment:

Que habiendo recibido informe de fiscalización de dotación económica a grupos políticos por parte del departamento de intervención, el mismo en su quinto parágrafo indica que "se hace necesaria la remisión a esta Intervención, por parte del Grup Compromís, de la documentación que a continuación se indica"; aun así, el informe sigue exponiendo una serie de "deficiencias" sin especificar cuál es la documentación que se requiere. Es por esto que de

ustedes ruego:

- *Se especifique la documentación requerida.*
- *Se especifique procedimiento de subsanación de deficiencias que considere oportuna la intervención de esta administración, en caso que exista la posibilidad.*
- *En concreto, ruego se especifique procedimiento de subsanación (o en cualquier caso, el correcto procedimiento de justificación de cara a los gastos efectuados en los próximos ejercicios) para los casos de liquidaciones por gastos de locomoción y otras facturas en los que según los técnicos del servicio "no consta el motivo que justifica la realización de la actividad conforme a alguno de los destinos de la dotación económica establecidos en el acuerdo sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación".*
- *Habida cuenta que la comisión sobre la que versa el informe era de carácter no permanente y siendo que el acuerdo de creación de comisiones no se crea de nuevo la comisión especial de fiscalización de cuentas de los grupos políticos, resulta que el mismo informe se firma en fecha en la que formalmente ya no existe la citada comisión, es por esto que ruego se especifique el estado actual de la fiscalización de dotación para grupos políticos ya que, entre otras cosas, no se llegó a aprobar resolución alguna al respecto de los informes de fiscalización al respecto del ejercicio 2016.*

En qualsevol cas, s'acompanya a l'escrit factures en les que sí consta el tipus de IVA aplicable (incou la factura "21%") , factures d'en Francesc Joaquim Miralles i Borrell, amb núm 0616/1 de 20 de juny de 2016, 0916/1 de 30 de setembre de 2016, 1215/2 de dos de desembre de 2015 i 1216/1 de 27 de desembre de 2016, a efectes de subsanar les deficiències detectades, com a documents nº 1, 2, 3 i 4 adjunts a aquest text."

A este respecto señalar que, la alegación presentada es contra el inicio del procedimiento de reintegro acordado por el Pleno de la Diputación en sesión de 13 de enero de 2021 corresponde a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, mientras que el escrito del día 4 de septiembre 2019 presentado por el grupo Compromís en esta Intervención, fue en relación con el informe emitido por este departamento con fecha 6 de agosto de 2019, respecto a las dotaciones económicas de los ejercicios 2017 y 2018. No obstante, esta Intervención contestó a dicha solicitud mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2019, el cual se adjunta como Anexo.

En relación con ello, nos reiteramos que tanto en los informes como en los escritos emitidos por esta Intervención sobre las dotaciones económicas de las anualidades de 2015 (desde inicio de mandato) y 2016, se indican las deficiencias y el requerimiento de la documentación y/o información para subsanarlas.

Así pues, en el informe definitivo de los ejercicios 2015 (desde inicio de mandato) y 2016 se indica respecto a las facturas de Francesc Joaquín Miralles i Borrell lo siguiente:

"../.. Al respecto cabe señalar que corresponde al destinatario de la factura no admitir la misma cuando no cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente, y, en este caso, la factura no cumplía el requisito exigido en el apartado g del artículo 6.1 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación …/…"

Segundo: Con respecto a las facturas que acompañan a este escrito de alegaciones y detalladas en el apartado "PREVI" del mismo, señalar que en el informe definitivo emitido por la Intervención con fecha 15 de noviembre de 2018, en relación con la documentación

presentada por el "GRUP COMPROMIS" correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, y en consecuencia, en el inicio del procedimiento de reintegro acordado en el Pleno de 13 de enero de 2021, se enumeraban en los siguientes términos:

"…/…

Falta la indicación del tipo impositivo de I.V.A. aplicado en las facturas números 1216/1, 0916/1, 0616/1 y 1215/2 emitidas por Francesc Joaquim Miralles i Borrell, por importes de 1.089,00, 363,00, 726,00 y 484,00 euros respectivamente. …/…"

Una vez revisadas las nuevas facturas presentadas, se acepta la subsanación ya que cumplen con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En consecuencia, el importe nuevo a reintegrar asciende a un total de 856,70 euros, correspondiente a los gastos que a continuación se detallan:

1.- Factura aportada del proveedor Francisco Javier Villacampa González (WhatsApptours) de fecha 25 de febrero de 2016 por importe de 115,35 euros, en concepto de billetes de tren a nombre de Ignasi Seguí, se observa que el mismo no consta como personal eventual o asesor del Grupo Compromís en la Excma. Diputación Provincial de Alicante nombrado por el órgano competente de la misma.

2.- Los justificantes de gastos que a continuación se relacionan, por importe total de 741,35 euros, por no cumplir los requisitos exigidos legalmente por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.Falta

2.1 Falta fecha y número en la factura de la Universidad Politécnica de Valencia en concepto de "El corredor mediterráneo: un espacio común entre regiones Penalva Casanova, José Manuel" por importe de 75,00 euros.

2.2 Falta fecha y número en la factura de la Universidad Politécnica de Valencia en concepto de "El corredor mediterráneo: un espacio común entre regiones Moreno Sempere, Victor" por importe de 75,00 euros.

2.3 Falta la identificación y domicilio del destinario en todas las facturas de Facebook Ireland Limited, por importe de 545,36 euros.

2.4 Falta número y serie, número de Identificación Fiscal, así como nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición, identificación del servicio prestado y tipo impositivo aplicado en el recibo de taxi de fecha 28 de noviembre de 2016 en concepto de V-2192 por importe de 11,00 euros.

2.5 Falta razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del destinatario de la factura número 5347 del proveedor Editorial Prensa Alicantina, SAU por importe de 34,99 euros

Tercero: En el apartado "*PRIMER.- Existència de defectes formals que no son indispensables per a aconseguir el seu fi.*" alega:

"Preveu l'article 48 de la llei 39/2015 LPACAP el següent:

Artículo 48 Anulabilidad

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Així doncs, considerem que el dictamen emès per part de la intervenció de l'Administració i aprovat posteriorment en seu plenària incorre en incorre en vici d'anul·labilitat per inobservar lo establert en l'article 48 de la LPAC, ates que els defectes formals detectats en la facturació, al menys en les factures que s'especifiquen en l'apartat 2 del primer acord, contenen defectes formals que no son indispensables per a aconseguir el fi:

- *Pel que respecta a les factures emeses per part de Facebook Ireland Limited, per import de 545,36 €, així com la factura emesa per part de Editorial Prensa Alicantina, SAU, per import de 34,99 euros, resulta que la identificació es desprèn del propi proveïdor, resultant materialment impossible per a esta part que l'empresa prestatària haja inclòs en la factura la identificació fiscal i el domicili, extrems aquests que escapen de l'objecte de fiscalització de la dotació econòmica a grups polítics, ja que l'objecte de la mateixa versa, o hauria de versar, sobre una correcta utilització dels fons atorgats. En eixe sentit, entenem que el vici d'anul·labilitat de la factura no és indispensable per a tal fi i, per tant, no pot produir els efectes d'anul·labilitat pretesos.*

- *Pel que respecta a les factures emeses per part de Francesc Joaquim Miralles i Borrell, la falta de indicació del tipus impositiu del I.V.A. es desprèn d'una senzilla regla de tres, ja que en les factures sí consta el import facturat pel concepte i posteriorment el mateix import incrementat per l'I.V.A.*

  El tipus d'I.V.A. aplicable (21%) es dedueix, a més de la naturalesa del servei facturat, d'una simple operació aritmètica, que realitzarem com a exemple d'una de les factures:

  TOTAL SENSE IMPOSTOS 400€
  TOTAL AMB IMPOSTOS 484€
  484-400 = 84
  *84 / 400 * 100 = 21*

  Açò amb independència que aquesta deficiència entenem que queda subsanada amb l'aportació de les mateixes factures però especificant el tipus d'IVA aplicable.

Amb tot, considerem que els defectes formals al·ludits no poden desprendre els efectes d'anul·labilitat, per ser defectes que no son indispensables per a aconseguir la finalitat de la mateixa."

Con relación con lo que se expone señalar que el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el 4 de abril de 2013 acordó aprobar el **Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación**, que establecida lo siguiente:

"…/… Cada grupo político deberá llevar una contabilidad especifica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y <u>conservando las correspondientes facturas que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo</u>. Dicha contabilidad se deberá poner por los grupos políticos a disposición del Pleno de la Corporación cuando este lo solicite. …/…"

Los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de facturación se encuentran recogidos en "**Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación",** y su artículo 6 dispone literalmente:

"*Artículo 6. Contenido de la factura.*

1. *Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:*

   a) *Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.*

      No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

      1.º Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.
      2.º Las rectificativas.
      3.º Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.
      4.º Las que se expidan conforme a lo previsto en el artículo 84, apartado uno, número 2.º, letra g), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
      5.º Las que se expidan conforme a lo previsto en el artículo 61 quinquies, apartado 2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

   b) *La fecha de su expedición.*

   c) *Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.*

   d) *Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.*

      Asimismo, será obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en los siguientes casos:

      1º Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentre exenta conforme al artículo 25 de la Ley del Impuesto.
      2.º Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del Impuesto correspondiente a aquélla.
      3.º Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de

considerarse establecido en dicho territorio.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. Lo dispuesto en esta letra se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

k) En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.

l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».

m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».

o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».

p) En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja.

2. Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las

operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

a) Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las que no se den dichas circunstancias.
b) Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.
c) Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Cuando se trate de operaciones a que se refiere el artículo 2.3.b).a´), el obligado a expedir la factura podrá omitir la información prevista en las letras f), g) y h) del apartado 1 de este artículo e indicar en su lugar, mediante referencia a la cantidad o al alcance de los bienes o servicios suministrados y su naturaleza, el importe sujeto al Impuesto de tales bienes o servicios.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 97.Uno de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de factura aquella que contenga todos los datos y reúna los requisitos a que se refiere este artículo."

Por consiguiente, la fiscalización de las facturas se ha realizado conforme a lo dispuesto en el anterior mencionado Artículo 6, a la legislación vigente y a lo establecido en el Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos, aprobado en fecha 4 de abril de 2013. Además, cabe señalar tal y como se indicó en el informe definitivo de los ejercicios 2015 (desde inicio de mandato) y 2016, y que ya se ha expuesto en el apartado segundo de este informe, que:

"…/…corresponde al destinatario de la factura no admitir la misma cuando no cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente, …/… del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación"

En este sentido, y en similitud con el concepto de regularidad respecto a los justificantes de gastos establecidos en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,* no se deben admitir por el interesado/Grupo Político la recepción y el posterior pago de facturas que no cumplan íntegramente con los requisitos legales.

Asimismo, no se debe confundir los actos administrativos relacionados con la tramitación de las facturas con los defectos formales de las mismas por no cumplir los requisitos legales de facturación. Dado que las facturas en sí mismas no se consideran un acto administrativo, no le sería aplicable el Artículo 48 relativo a la Anulabilidad de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Cuarto: En el apartado "QUINT.- Suspensió del procediment de reintegrament i impossibilitat de interposar via de constrenyiment fins a la resolució del recurs." el Grupo alega:

"De conformitat amb la doctrina que es desprèn de la recent jurisprudència del Tribunal Suprem, sol·licitem la suspensió de la via de constrenyiment fins la resolució d'aquest recurs.

En efecte, la Sentencia de 28 de maig de 2020 (rec. De casació nº 5751/2017) senta una novedosa e importat doctrina sobre l'efectivitat dels actes administratius. La Sentencia es pronuncia sobre la interpretació de l'article 38 de la Llei 39/2015, del Procediment Administratiu Comú, en virtut del

qual els actes de les Administracions Públiques subjectes al Dret Administratiu seran executius d'acord amb el disposat amb aquesta llei, en relació am altres preceptes de l'efectivitat i el silenci administratiu de la Llei General Tributaria, de la pròpia LPAC i de la Llei de la jurisdicció Contencios-Administrativa. I declara:

1) La Administración, cuando pende ante ella un recurso o impugnación administrativa, potestativo u obligatorio, no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes ese recurso de forma expresa, como es su deber, pues el silencio administrativo no es sino una mera ficción de acto a efectos de abrir frente a esa omisión las vías impugnatorias pertinentes en cada caso.

2) Además, no puede descartarse a priori la posibilidad de que, examinado tal recurso, que conlleva per se una pretensión de anulación del acto, fuera atendible lo que él se pide. De esa suerte, la Administración no puede ser premiada o favorecida cuando no contesta tempestivamente las reclamaciones o recursos, toda vez que la ejecutividad no es un valor absoluto, y uno de sus elementos de relativización es la existencia de acciones impugnatorias de las que la Administración no puede desentenderse»"

Con respecto a la suspensión del procedimiento de inicio de reintegro, no existe un acto definitivo susceptible de suspensión.

Quinto: En cuanto a la contestación del apartado "SEGON.- Enriquiment injust de l'administració" y "TERCER.- Abús de Dret i ús antisocial del mateix" del presente escrito, esta Intervención se remite al informe jurídico de la vicesecretaria de la Excma. Diputación de Alicante, que obra en el expediente.

Conclusiones: En virtud de lo expuesto en este informe señalar que:

- Se aceptan las facturas subsanadas presentadas por el Grupo Compromís ya que cumplen con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En consecuencia, el importe nuevo a reintegrar asciende a un total de 856,70 euros.

- En cuanto al resto de alegaciones nos remitimos a lo manifestado en el presente informe."

➢ Igualmente y con motivo del escrito de alegaciones presentado por el GRUP COMPROMIS al expediente de reintegro, se ha emitido informe por parte del Sr. Vicesecretario de la Diputación, siendo su contenido el siguiente:

"Se emite por el que se suscribe por encargo verbal de la titular de la Secretaría y petición de Intervención y respecto a dos extremos concretos de las alegaciones efectuadas por el Portavoz del Grupo Compromis, cuestiones de carácter jurídico planteadas en relación con los requerimientos de reintegro efectuados a los grupos políticos de la Diputación de Alicante de determinados importes correspondientes a las facturas presentadas como justificantes del gasto de la dotación económica recibida a cargo de aquella, concretamente:

Primero: Si el reintegro comporta un enriquecimiento injusto por parte de la Diputación Provincial de Alicante

Segundo: Si la solicitud de reintegro supone un abuso de derecho.

Se excluyen de este informe los aspectos estrictamente de índole estrictamente contable.

1º) En cuanto al enriquecimiento injusto de la administración, este argumento se fundamenta en dos premisas que no resultan ajustadas a derecho.

La primera de ellas parte de la base de que el requerimiento de reintegro de una determinada factura lleva necesariamente aparejada la ausencia de abono de su importe al prestador del servicio. Es pacífica la jurisprudencia que establece que una vez cumplido el objeto del contrato por parte del tercero, las eventuales irregularidades que afecten a aspectos tales como los requisitos legales de las facturas u otros similares son cuestiones ajenas a la relación contractual entre el contratante, beneficiario en este caso de la dotación económica a cargo de la Diputación Provincial de Alicante, y ese operador mercantil. De este modo, la obligación de reintegro no supone que no se deba cumplimentar el pago de la factura, si bien, en tal caso, con recursos económicos propios del contratante (el grupo político).

La segunda parte de la base de que los grupos políticos son una suerte de extensión de la Diputación Provincial de Alicante, por lo que en último término sería ésta la beneficiaria del servicio facturado. Claramente ha de manifestarse que los actos jurídicos de los grupos políticos no son imputables a las entidades locales en las que ejercen la representación popular: Tales actos son objeto de control por los tribunales de justicia con completa independencia de la Administración Pública en la que desarrollan su actividad, pues también pueden desplegarla ad extra y, en consecuencia, suscribir contratos, expedir facturas y, en definitiva, actuar como empresarios en el tráfico de bienes y servicios, pudiendo incluso disponer de número de identificación propio (Disposición Adicional 6ª de la Ley General Tributaria y el art. 18.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y en el mismo sentido, consulta de la Dirección General de Tributos de 11 de enero de 2001) e incluirse dentro de los sujetos pasivos a los que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 23 de diciembre, General Tributaria. En este sentido se manifestó la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, en Auto de 16 de septiembre de 2004: «Como se desprende de la normativa aplicable a los grupos políticos municipales, en particular, el artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 23 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dichos grupos políticos desarrollan una función estrictamente corporativa, sin que tengan atribuida personalidad jurídica, tal como puede deducirse igualmente, de la doctrina del Tribunal Constitucional (por todas, SSTC de 6 de marzo de 1985, 3 de octubre de 1988, 25 de enero de 1983, 31 de mayo de 1993 y 9 de diciembre de 2002). Pero al mismo tiempo no puede desconocerse que a pesar de no poseer personalidad jurídica, sí les son reconocidas determinadas obligaciones en materia contable y económica por su entronque institucional con la estructura de los partidos políticos. En ese plano, su actividad puede suponer la percepción de recursos procedentes de la financiación pública y, en consecuencia, el sometimiento al control económico-financiero del Tribunal de Cuentas, en el marco de las normas sobre financiación de grupos políticos, cuyo exponente es, fundamentalmente, la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, modificada por la Ley Orgánica

1/2003, de 10 de marzo».

De este modo, a pesar de que no existe norma jurídica que, de forma expresa, indique la carencia de personalidad jurídica de los grupos políticos (la jurisprudencia lo ha establecido así desde la STS de 27 de noviembre de 1985 "los grupos no están dotados de personalidad jurídica independiente de las personas que los componen, siendo únicamente uniones de parlamentarios a efectos de mejor funcionamiento de las actividades propias de las Cámaras") no es óbice para que la doctrina jurisprudencial reconozca a los grupos políticos como sujetos de imputación de derechos y obligaciones, pese a carecer de personalidad jurídica.

Particularmente son los grupos políticos los beneficiarios de las dotaciones presupuestarias de Administraciones Públicas como la Diputación Provincial de Alicante. Dotaciones que, pese a encontrarse excluidas por el art. 4 de la Ley 38/2003, en su apartado d), de su ámbito de aplicación, presentan una naturaleza similar a la subvencional (STC 141/2007, de 18 de junio), de forma que la condición de perceptores de las dotaciones corresponde a los integrantes de los respectivos grupos políticos, pues con independencia de que sea el propio grupo el «beneficiario» nominal de las mismas, estas se reciben por sus integrantes, al carecer aquel de personalidad jurídica. Así, en coherencia con otras regulaciones de nuestro ordenamiento jurídico (como el art. 11 de la Ley General de Subvenciones atribuye la condición de beneficiario, en el caso de entidades sin personalidad jurídica, a la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento), ha de entenderse que los miembros del grupo político se hacen responsables del destino dado a la aportación.

En coherencia con lo que exponemos, los actos de los grupos municipales no son actos administrativos (por todas, SS del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 29 de noviembre de 2001 y de 7 de octubre de 2002 (Ar. RJCA 2001/137 y 2002/52568), por lo que tampoco cabe aplicarles criterios de nulidad o anulabilidad a lo que resulta ser la emisión de una factura sometida a sus obligaciones específicas.

Todo ello conduce a determinar que no cabe afirmar que exista enriquecimiento injusto por parte de la Diputación. Además, si nos atenemos a los requisitos precisos para la existencia de esta figura en la jurisprudencia (por todas, STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de 15 Abr. 2002), el sujeto beneficiado por el servicio prestado a cargo de un tercero a través de la contratación realizada por el grupo político es este último, y no la entidad Local que lo dota económicamente.

Por último, atendida la similar naturaleza jurídica subvencional de esta clase de aportaciones económicas, es de destacar que los Tribunales han determinado con claridad que la eventual obligación de reintegro no supone enriquecimiento injusto de la Administración (STSJ La Rioja, Sala de lo Contencioso-administrativo, S de 13 Jul. 2017 y STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia 103/2018 de 27 Feb. 2018, Rec. 732/2016).

En conclusión, por los motivos expuestos, no cabe hablar de enriquecimiento injusto a cargo de la Diputación Provincial de Alicante en el caso de que un grupo político deba reintegrar el importe de alguna de las facturas no adecuadamente justificadas:

-En primer lugar, como decimos, porque de ello no se desprende que deba eludirse el pago del

objeto del contrato celebrado entre el grupo y un tercero, sino que el mismo deberá llevarse a cabo mediante recursos propios del grupo, sin dejar de tener en cuenta que los responsables últimos son sus integrantes a título personal en el momento de la contratación, incluso en el caso en que se haya disuelto o, permaneciendo, ya no cuente con los mismos miembros.

-En segundo lugar, porque más allá de las especulaciones teóricas puedan realizarse en torno a la naturaleza jurídica de los grupos políticos, lo cierto es que tanto la normativa como la práctica jurisprudencial determina con claridad que son sujetos de imputación de derechos y obligaciones, que desarrollan su actividad más allá de la representativa que les es propia, en este caso en la Diputación Provincial de Alicante, que pueden suscribir contratos y se encuentran sometidos, en consecuencia, a las exigencias legales de facturación y rendición de cuentas en supuestos tales como los de las aportaciones a cargo de una Entidad Local. De este modo, los inequívocos beneficiarios de los bienes y/o servicios que contraten son ellos –y en último término, como hechos dicho, sus integrantes- de tal forma que, de existir alguna situación calificable como enriquecimiento injusto –que no obstante no se da en el caso de obligaciones de reintegro- serían los únicos responsables a título de imputación.

2.- En torno a la alegación del abuso de derecho:

Excluidas las cuestiones de orden subjetivo y analizando únicamente las que tienen carácter jurídico, podemos empezar diciendo que el abuso de derecho se encuentra definido en el artículo 7.2 del Código Civil, a cuyo decir: "la ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso".

Por otro lado, el ámbito objetivo del ejercicio de la función interventora se encuentra definido en el art. 214 del Texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por RD legislativo 2/2004, de 4 de marzo (TRLRHL) y 8 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), y consiste en fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En este sentido cabe afirmar, y así lo hace la jurisprudencia, que no puede considerarse en cuanto tal abuso de derecho o actuación contraria a la buena fe la exigencia de dicha contabilidad por el órgano de intervención (Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 13 Sep. 2018, Rec. 267/2017).

De igual manera no puede defenderse la existencia de un abuso de derecho por el mero hecho de que la Administración, en la realización de la función de control de todas las ayudas públicas que ha concedido al recurrente, haya determinado un reintegro total o parcial (STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia 103/2018 de 27 Feb.

2018, Rec. 732/2016: "tampoco pueden considerarse contrarias a la buena fe las actuaciones dirigidas al control del cumplimiento de la subvención y, en su caso, inicio del procedimiento de reintegro [….] La documentación presentada puede ser la correcta, y justificar desde el punto de vista del beneficiario el cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención; y sin embargo, adolecer de defectos, o no corresponder con la realidad, o no justificar suficientemente ese cumplimiento". Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 27 Sep. 2018, Rec. 205/2017: "Carece de sentido oponer que la resolución administrativa comporta un abuso de derecho y que adolece de proporcionalidad, porque no es sino aplicación de las normas de la convocatoria de ayudas. Así, las cosas la falta de presentación de la documentación justificativa no comporta vulnerar el principio de proporcionalidad, o bien un abuso de derecho, sino una aplicación de la ley".)

Es decir, la mera realización de la función interventora en relación con la contabilidad específica derivada de las aportaciones económicas a los grupos políticos no constituye, de por sí, un abuso de derecho. Siendo relevante, a este respecto, que los requerimientos y las decisiones efectuadas por el órgano de intervención resulten coherentes con actuaciones precedentes y/o simultáneas con respecto a cada uno de los grupos de la Diputación Provincial de Alicante."

A continuación y sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Vota en contra el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón.

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de

Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por mayoría de dieciséis votos a favor, uno en contra y trece abstenciones, se acuerda :

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el Portavoz del Grupo Compromís y modificar el informe definitivo emitido por la Intervención con fecha 15 de noviembre de 2018 y aprobado por el Pleno en sesión de 13 de enero de 2021, en relación con la documentación presentada por ese Grupo correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, en el sentido de entender subsanada la justificación de los gastos correspondientes a las siguientes facturas :

Facturas números 1216/1, 0916/1, 0616/1 y 1215/2 emitidas por Francesc Joaquim Miralles i Borrell, por importes de 1.089,00, 363,00, 726,00 y 484,00 euros, respectivamente.

Segundo.- Tomando en consideración las facturas subsanadas identificadas en el punto anterior, el informe definitivo emitido por la Intervención con fecha 15 de noviembre de 2018 en relación con la documentación presentada por el "GRUP COMPROMIS" correspondiente a la dotación económica asignada por el Pleno a las anualidades 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, mantiene todos sus efectos, ascendiendo el nuevo importe a reintegrar a la cifra de 856,70 euros, siendo su detalle el siguiente :

1.- Factura aportada por el proveedor Francisco Javier Villacampa González (WhatsApptours) de fecha 25 de febrero de 2016 por importe de 115,35 euros, en concepto de billetes de tren a nombre de Ignasi Seguí, se observa que el mismo no consta como personal eventual o asesor del Grupo Compromís en la Excma. Diputación Provincial de Alicante nombrado por el órgano competente de la misma.

2.- Los justificantes de gastos que a continuación se relacionan, por importe total de 741,35 euros, por no cumplir los requisitos exigidos legalmente por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

2.1 - Falta fecha y número en la factura de la Universidad Politécnica de Valencia en concepto de "El corredor mediterráneo: un espacio común entre regiones Penalva Casanova, José Manuel" por importe de 75,00 euros.

2.2 - Falta fecha y número en la factura de la Universidad Politécnica de Valencia en concepto de "El corredor mediterráneo: un espacio común entre regiones Moreno Sempere, Victor" por importe de 75,00 euros.

2.3 - Falta la identificación y domicilio del destinario en todas las facturas de Facebook Ireland Limited, por importe total de 545,36 euros.

2.4 - Falta número y serie, número de Identificación Fiscal, así como nombre y

apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición, identificación del servicio prestado y tipo impositivo aplicado en el recibo de taxi de fecha 28 de noviembre de 2016 en concepto de V-2192 por importe de 11,00 euros.

2.5 - Falta razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del destinatario de la factura número 5347 del proveedor Editorial Prensa Alicantina, SAU por importe de 34,99 euros.

Tercero.- Entender determinado con carácter definitivo el importe del reintegro, en los términos referidos, autorizando al centro gestor a emitir las liquidaciones de ingresos que correspondan.

18º HACIENDA. Desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por D. Gerard Fullana Martínez, Portavoz del Grup Compromís, contra el Acuerdo plenario en relación con los fondos percibidos de los Grupos Políticos en la Diputación, para posterior revisión por auditor de cuentas.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Intervenciones? Adelante.

D. Gerard Fullana Martínez.- Lo que me sabe mal de estos puntos es pues que hay unos Servicios Jurídicos de la Diputación con un prestigio tremendo, creo que con unos profesionales fantásticos, de los mejores profesionales jurídicos que tenemos en la provincia de Alicante y Vdes. les obliguen a firmar este tipo de informes, en los que, por ejemplo, se dice que, bueno, que la subvención del PP pues no se rige por la Ley de Subvenciones. Pues bueno, lo ponemos por escrito esto y no pasa nada, verdad. Pero es que en el informe de la Interventora, el que Vd. esgrime para hacer la auditoría, pone que se deben regir por la Ley de Subvenciones y Vdes. van trayendo aquí informes y contra-informes que van firmando unos y otros, no siempre los mismos, porque yo creo que firmar estas cosas tiene escaso criterio jurídico porque lo que no puede ser es que la Intervención diga una cosa y los Servicios Jurídicos digan otra. Y, evidentemente, vamos a votar en contra porque no estamos de acuerdo.

Pero es que hay ... hablamos mucho del tema jurídico, pero es que hay un tema ético. ¿A alguien aquí le parece normal que el Partido Popular el año dos mil veintiuno nos traiga una auditoría para justificar su subvención de dos mil quince? Es decir ¿a alguien esto le parece ético y normal? Y que tenga que ser obligadito por la denuncia de Compromís del Tribunal de Cuentas. Esto ¿es normal? ¿Es normal que os gastéis catorce mil euros en una auditoría para justificar vuestras cuentas?, las de Compromís no, las de Compromís se entregan todas las facturas y van a la Intervención. ¿Es normal esto? Es decir ¿es normal que seis años después de recibir una subvención, Vdes. aprueben un modelo para justificarla? Es que no es ético. Es que ya no voy al tema jurídico es que no se puede ir por la vida con la cabeza bien alta y aprobar estas cosas. Porque no hay ninguna Asociación ni ningún Municipio que seis años después, o cinco, se le apruebe un nuevo modelo de fiscalización para justificar sus cuentas. Eso se llama partidismo. Eso se llama utilizar la Diputación de Alicante como patio trasero del Partido Popular Provincial, Sr. Mazón. Se trata de eso y lo llevan haciendo toda la vida. En su primer etapa y ahora, en la segunda, por lo que veo, también.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Fullana. ¿Alguna intervención? Sr. Gutiérrez.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Buenos días a todos. Muchas gracias. No quería intervenir en el punto anterior y quería conjugar las dos intervenciones en este segundo punto porque, al fin y al cabo, van de lo mismo, del espectáculo del Sr. Fullana que quiere traernos aquí cada vez que hablamos de este tipo de temas.

Entonces vamos a hablar primero del punto diecisiete que antes se estaba comentando y de la dotación económica y frente a las discrepancias y el espectáculo y la ciencia ficción que establece yo solo quiero decir lo que dice, lo que bien ha dicho el Sr. Fullana, los grandes profesionales y funcionarios que están trabajando en el informe, que están trabajando en esta Diputación, en el informe -y digo el informe, Sr. Fullana, que parece que no se los lee porque no le interesa para su ciencia ficción- en el informe del Sr. Vicesecretario habla claramente de por qué se desestiman las alegaciones del Grupo Compromís y sólo hay que resumir que dice : 'Compromís alega enriquecimiento injusto de la Diputación Provincial. No cabe afirmar existencia de enriquecimiento injusto, el sujeto beneficiado por el servicio prestado a cargo de un tercero es el propio Grupo Político'.

En su segunda alegación habla de abuso de Derecho y el Vicesecretario de la Diputación -que espero que no lo ponga en duda- dice : 'no puede considerarse abuso de Derecho ni actuación contraria a la buena fe que la Intervención exija la contabilidad de los Grupos'. Es que básicamente, Sres. de Compromís, Sr. Fullana, es que están intentando ponerle piedras y palos en las ruedas al propio proceso de alegaciones que ahora dicen Vdes. ... es que Vdes. no habían presentado las facturas y habían ... sí señor, Sr. Fullana ...

D. Gerard Fullana Martínez.- Es totalmente falso.

Ilmo. Sr. Presidente.- No tiene la palabra.

D. Javier Gutiérrez Martín.- ... no había justificado ... no se ponga nervioso, Sr. Fullana ...

Ilmo. Sr. Presidente.- Calma. Calama, Sr. Fullana. Cálmese. Un momento, un momento Sr. Gutiérrez. Sr. Fullana, cálmese. No tiene la palabra. No tiene la palabra. Tiene la palabra el Sr. Gutiérrez.

D. Gerard Fullana Martínez.- Estoy calmado.

Ilmo. Sr. Presidente.- Continúe, por favor.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Gracias Sr. Presidente. El importe que Vdes. debían inicialmente, porque no habían justificado correctamente el proceso, era de tres mil quinientos euros y, una vez, a pesar de que Vdes. intentaron poner palos en las ruedas al proceso, una vez iniciado el proceso, Vdes. han tenido abierto un período

de alegaciones donde, ahora sí, le han justificado a Intervención facturas por valor de más de dos mil quinientos euros y esa cantidad se ha convertido en ochocientos cincuenta y siete; ochocientos cincuenta y siete euros que deben a la Diputación Provincial, que Vdes. no han justificado correctamente, según la Intervención.

Por lo tanto, ciencia ficción para otros casos.

Y ahora vamos a lo que sí que nos toca que es este punto, que es el punto dieciocho y estamos hablando del acuerdo, el recurso de reposición de Compromís contra el acuerdo plenario en relación a los fondos percibidos por los Grupos.

Pues le voy a ser claro. Que Vdes., en su momento, votaran en contra de este acuerdo y que, posteriormente, lo recurra, no hace más que confirmar lo evidente, que Vdes. no quieren transparencia sino lo único que quieren es ruido. Mantener calentito un imaginario problema a fin de alargarlo en el tiempo y seguir montando sus *performance*. Al igual que ha ocurrido con su recurso contra el acuerdo adoptado por este Pleno al inicio de esta legislatura relativo a la dotación económica a los nuevos Grupos Políticos, donde sí estamos nosotros. Primero, lo inadmitió el Juzgado de lo Contencioso de Alicante y, finalmente, han desistido Vdes. mismos antes de que llegara al Tribunal de Justicia de la Comunidad valenciana y, por supuesto -ese es el miedo que Vdes. tenían- las impusieran unas más que evidentes costas del proceso.

Pero no importa, han mantenido el tema, aparentemente vivo, y el tiempo suficiente para hacer sus declaraciones durante un año y pico.

Mire, Sr. Fullana, sean serios, dejen a otros trabajar y no nos hagan perder más tiempo con sus 'TikTok'. Vd. sabe de sobra que nuestra puerta está permanentemente abierta y cuando ha planteado algo serio, nos ha encontrado. Y voy a terminar diciendo, otra vez, lo que Vd. mismo dice, que es los grandes funcionarios que tenemos, y en este caso, el Vicesecretario de esta Corporación es, como mínimo, contundente, en el informe que realiza al respecto de su recurso, Sr. Fullana.

El acuerdo que Vd. impugna refuerza las exigencias para la justificación del uso de los fondos aportados a los partidos, punto uno.

Este informe que realizará un auditor externo, es una asistencia al control financiero, control que corresponde -y lo dice el Vicesecretario- a la Intervención, pero es una asistencia, eso no quiere decir que no sea Intervención quien fiscalice. No haga ciencia ficción.

Y el acuerdo está suficientemente motivado y su finalidad está permitida por el ordenamiento jurídico, entonces, por favor, Sr. Fullana, déjese Vd. de ciencia

ficción. Este sólido informe es que a Vd. le da igual. Vd. escucha al Vicesecretario, se le llena la boca diciendo que estamos rodeados de grandes funcionarios y luego es capaz de decir lo que le estoy escuchando aquí detrás de la oreja, ¡por Dios!

La verdad, a Vd., en realidad, no le interesa, le interesa el ruido. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias Sr. Gutiérrez. Sra. Gómez.

Dña. María Gómez García.- Pues creo que lo ha dicho perfectamente mi compañero el Sr. Gutiérrez, más claro no se puede decir. Lo único que quiere es alargar el ruido, el ruido político, este circo que se ha acostumbrado a hacer y nosotros no estamos en eso. La ética y la moral no se la vamos a permitir, no le vamos a permitir que nos diga lo que es ético ni lo que es moral, porque se le puede mirar en las acciones de su propio Grupo, en todas las acciones que va haciendo en la Generalitat. En algunas cuestiones en las que los Tribunales también les dicen que hacen cosas que no están bien; que no están bien legalmente pero tampoco están bien éticamente, como los tratos que se han producido con los menores. Así que la ética, por favor, se la guarda, porque nosotros tenemos nuestra ética y quizá Vdes. tengan la suya.

El procedimiento, el procedimiento, como hemos dicho, va a seguir, el informe jurídico son veinticuatro páginas, que como le he dicho en el punto anterior, le invito a que se lo lea, y se lo estudie, porque son de grandes funcionarios de esta Diputación, de muy buenos funcionarios que se estudian las cosas, y que intentan hacerlo lo mejor posible.

Que algunas veces puedan estimarle algún recurso porque haya algún punto, por supuesto que se reconoce, y se sigue para adelante con el proceso.

Porque le parece mal cuando se hizo, le parece mal cuando traemos a este Pleno y ampliamos ese proceso, le parece mal todo lo que hagamos porque lo que Vd. quiere, como ha dicho muy bien mi compañero Javier, es alargar, alargar y alargar este proceso innecesariamente. No es solo para el Partido Popular, porque dice cosas que es que se podía leer los informes, se los podía leer antes de estar siempre diciendo el mismo 'tole-tole', se lo podía leer.

Es para el Grupo Popular y para el Grupo Socialista, las auditorías son, como ha dicho Javier, forman parte del control de la Intervención. Al final la fiscalización la está haciendo Intervención, igual que a su Grupo, la está haciendo Intervención, y se utilizan distintas formas por eso he dicho que, a veces, dependiendo de los funcionarios; pero bueno, si quiere le paso por escrito en todos los casos, uno a uno, en los que se utiliza una forma, otra forma o la siguiente, porque es el funcionamiento correcto del control interno de la Diputación. Y funciona bien porque tenemos hasta, hasta la Sindicatura de Cuentas que le vamos enviando la

documentación, que algo más que Vd. sabrá, digo yo, digo yo, porque igual sabemos más que la Sindicatura, más que los jurídicos, y más que nadie; pero algo más sabrá la Sindicatura que está conforme con el control financiero que realiza la Intervención de esta Diputación.

Así que, nosotros mire, a esto le dedicamos el tiempo justo, le estamos dedicando el tiempo a ayudar a la gente, a esa gente que se les olvida que están pasando unos momentos muy delicados, que tenemos el turismo que no funciona en nuestra provincia, que tenemos unas situaciones muy complejas, pero Vd. lo único que quiere es dilatar, dilatar y dilatar este proceso, pero no nos va a encontrar, se lo he dicho antes, vamos a ir hasta el final, le gusten o no le gusten los informes que le hacemos, estimemos o desestimemos lo que sea, pero vamos a ir hasta el final porque no tenemos nada que ocultar ninguno de los Grupos, y al final nosotros hemos pagado la reclamación, vdes. con la nueva cuenta que sale hoy del Pleno pues pueden hacer lo mismo. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿Alguna intervención más ¿antes de empezar la votación?

D. Gerard Fullana Martínez.- Falta el segundo turno. Sí ya les veo a Vdes., bueno, la Portavoz en A y el Portavoz en B del Partido Popular, los dos muy unidos.

Hay que ver, Ciudadanos que vino aquí a cerrar las Diputaciones pero cómo está defendiendo el ingreso de quinientos mil euros al Partido Popular sin haber entregado facturación alguna, esto es lo que me sorprende a mí de Ciudadanos, la verdad. Lo digo porque a principio de legislatura Vdes. decían otra cosa y van moldeando su discurso, ahora ya es fantástico y es perfecto.

No me venga con milongas de que están ayudando a la gente, este punto del orden del día lo traen Vdes. al Pleno, no lo trae Compromís, y va de que Vdes. se multiplicaron por cuatro la asignación al Grupo Político, de cien mil a quinientos mil -a cuatrocientos y pico mil-, y se lo ingresaron al Partido de unas cuentas de Murcia, sin entregar ninguna factura, y ahora les toca rendir cuentas. No me venga con milongas de que están ayudando a la gente, este punto lo traen porque Vdes. no lo hicieron bien. No me venga con milongas. Pero qué ayudando a la gente. Este punto va de un ingreso que Vdes. hicieron en cuentas de Murcia del Partido Popular y no entregaron las facturas aquí en la Diputación, y ahora les toca hacer una auditoria porque lo hicieron mal. Qué me está contado de que Vdes. están preocupados en ayudar a la gente. Que este punto va de que se ingresaron en cuentas del PP quinientos mil euros sin entregar las facturas a Intervención. No nos cuenten milongas. Y, por supuesto que podemos opinar, que llevan seis años intentando elaborar burocracia para justificarlo, son Vdes. los que llevan seis años intentando justificar el ingreso, seis años, este es un punto del Gobierno, no lo pone Compromís, lo pone Vd., este punto lo pone Vd. aquí, y si lo pone es porque pasó lo que pasó. En todo caso, ya le digo, que le acepto las disculpas por el informe erróneo de deuda a

Compromís.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sr. Fullana, permítame recordarle que este punto lo ha puesto Vd. porque es un recurso que ha puesto Vd. Se está respondiendo al recurso que ha puesto Vd. Si Vd. ... simplemente una explicación ...

D. Gerard Fullana Martínez.- ¿Vd. actúa como Portavoz del PP también o ...

Ilmo. Sr. Presidente.- Me veo obligado a hacer una explicación ...

D. Gerard Fullana Martínez.- ...o de Ciudadanos, ¿quién está hablando en este momento?

Ilmo. Sr. Presidente.- No, el que está hablando soy yo, que es el que modera el debate y el que va a cerrar este punto, si no le importa, en nombre del Equipo de Gobierno, que creo que estoy en el Equipo de Gobierno, y no es Vd. quien da y quita la palabra.

D. Gerard Fullana Martínez.- Me está contestando políticamente.

Ilmo. Sr. Presidente.- Así que apague Vd. el micrófono; porque es que le voy a aclarar una cosa por si no la sabe, como viene aquí sin aprender, y sin estudiar, y sin hacer nada; este punto viene por Vd., este punto viene a contestarle a Vd., el que pone palos en la rueda es Vd., y el que nos da ... no tiene la palabra, Sr. Fullana ...

D. Gerard Fullana Martínez.- ... moderando el debate ...

Ilmo. Sr. Presidente.- ... me tocará apercibirle, ¡oiga! Yo le he escuchado con extraordinaria atención ...

D. Gerard Fullana Martínez.- ... es que a Vd. no le toca el turno de palabra ...

Ilmo. Sr. Presidente.- ... el que está en el turno de la palabra soy yo, y voy a cerrar el punto yo, le guste o no le guste. Apague el micrófono.

D. Gerard Fullana Martínez.- Ya sé que Vd. es Zaplanista, pero tiene que cumplir alguna ley o alguna norma.

Ilmo. Sr. Presidente.- Apague el micrófono. No tiene Vd. la palabra, Sr. Fullana, yo sé que le molesta escuchar la verdad y se pone nervioso, interrumpe, como va a hacer otra vez, con esa falta de educación ...

D. Gerard Fullana Martínez.- No le toca hablar, Sr. Mazón, Vd. no tiene la palabra.

Ilmo. Sr. Presidente.- Perdón, voy a tener que apagarle el micrófono por su falta de educación.

D. Gerard Fullana Martínez.- Bueno esto ya lo hacía Zaplana y Julio De España, puede continuar con ello.

Ilmo. Sr. Presidente.- No lo haga más, no sea tan maleducado, por favor, escuche, que a lo mejor aprende algo, hombre, que no pasa nada, no hace falta ser dogmático siempre, se puede escuchar, yo le he escuchado a Vd.

Este punto viene porque lo ha traído Vd., este punto le responde a Vd., el que palos en la rueda es Vd.

Pero mire, yo le quiero agradecer dos cosas hoy. La primera, le quiero agradecer la lección de ética, como todo el mundo sabe de los treinta y un Diputados el único que viene ...

D. Gerard Fullana Martínez.- Pero vamos a ver, Vd. no puede hacer una intervención ... Sra. Secretaria, una cuestión de orden, el Presidente ¿puede hacer una intervención política?

Ilmo. Sr. Presidente.- Por favor, apaguen, apaguen el micrófono del Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- Me van a apagar el micrófono y Vd. puede hacer lo que le da la gana ...

Ilmo. Sr. Presidente.- Si interrumpe, sí.

D. Gerard Fullana Martínez.- ... puede saltarse el ROF y lo que le da la gana, aquí en este Pleno.

Ilmo. Sr. Presidente.- Apague, apague.

D. Gerard Fullana Martínez.- ... que me apague el micrófono, y Vd. puede hablar cuando quiera aquí, cuando le dé la gana.

Ilmo. Sr. Presidente.- Estoy en mi turno, Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- No está en su turno, Vd. tiene que moderar, y me está haciendo un debate político. Vd. no debe hacer lo que está haciendo; no está por encima de la Ley.

Ilmo. Sr. Presidente.- No tiene Vd. la palabra. En nombre del Equipo de Gobierno cierro yo este punto, no lo va a cerrar ni Javier Gutiérrez ni María, y si tiene Vd.

algún inconveniente en que yo, además de moderar, tome la palabra en nombre del Equipo de Gobierno, el problema con el ROF, con la legalidad y hasta con la ética, lo tiene Vd., Sr. Fullana. Ya hemos visto el problema que tiene con la educación, por favor, no tenga ya más problemas.

Le iba a dar las gracias por dos cuestiones; una, por las lecciones de ética que Vd. nos da. De los treinta y un Diputados, el único que nos las da -obviamente será el único con autoridad moral para hacerlo, no lo dudo- es Vd.; pero también, fíjese, le quiero agradecer la loa que hace a los Servicios Jurídicos de la Casa -porque ha empezado Vd. haciéndolo así- nos sirven para mucho. Nos sirven para defender a la provincia, entre otras cosas, nos han defendido para parar la diatriba catalanista del Decreto plurilingüista de su compañero Marzà, al que Vd. sirve.

¡Fíjese Vd.!, ¡Fíjese Vd.! si los Servicios Jurídicos de la Casa ayudan a la provincia de Alicante.

La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) dispone en su artículo 73 apartado 3 que los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos políticos y el Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los referidos grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Asimismo, establece que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad especifica de la citada dotación económica que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida.

Por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 4 de abril de 2013, la Diputación Provincial aprobó asignar a los grupos políticos una dotación económica, estableciendo que los grupos políticos pueden transferir los fondos asignados anualmente a cada uno de ellos, a su agrupación política provincial.

También en la sesión celebrada el día 4 de abril de 2013, el Pleno Provincial acordó aprobar un Reglamento Orgánico sobre las dotaciones económicas a los grupos políticos. Concretamente su artículo 9 señala que los grupos políticos podrán transferir los fondos asignados anualmente a cada grupo a su agrupación política provincial, si bien la transferencia de fondos deberá ser como consecuencia de gastos conjuntos realizados por el partido, debiéndose aportar por éste certificado al grupo, de que la transferencia efectuada se corresponde con gastos indivisibles imputables al citado grupo provincial.

Con el fin de ampliar la documentación a presentar por el partido político respecto a los fondos percibidos de su grupo político en la Diputacion, el Pleno Provincial en sesión celebrada el dia 12 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo impugnado con el numero "3º HACIENDA. Propuesta de la Sra. Diputada de Administración General y Hacienda sobre asignación Grupos Políticos, ejercicios 2015 a 2018".

Con fecha 11 de abril de 2021, D. Gerard Fullana Martinez como portavoz del Grupo Compromís Diputació d'Alacant, ha presentado un recurso potestativo de reposición contra el anteriormente citado acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputacion Provincial en la sesión celebrada del día 12 de marzo de 2021, en el que se aprobó que los partidos políticos deben presentar una cuenta justificativa formada por una memoria de actuación y una memoria económica en relación con los fondos percibidos de su grupo político en la Diputacion, para su posterior revisión por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, solicitando que se declare su nulidad.

En contestación al referido recurso de reposición presentado por el Grup Compromís, el Departamento de Intervención de esta Diputacion Provincial ha emitido el siguiente informe que se transcribe literalmente :

<<En relación con el recurso potestativo de reposición presentado por D. Gerard Fullana Martínez, como portavoz del Grup Compromís Diputació d'Alacant contra el acuerdo del Pleno de la Diputacion de fecha 12 de marzo de 2021, por el que se acuerda:

"Primero.- Para el periodo comprendido entre los ejercicios 2015 (inicio de mandato) y 2018, inclusive, los Grupos Políticos de la Diputación deberán presentar al Área de Administración General y Hacienda, en el plazo de diez días, una cuenta justificativa formada por una memoria de actuación y una memoria económica en relación con el certificado emitido por su agrupación política provincial respecto de los fondos percibidos de su grupo político, para su posterior revisión por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Segundo.- Las actuaciones del auditor se deberán ajustar a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, consistiendo su trabajo principalmente en comprobar que:

- *Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación detallada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa vigente - su importe, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Que el partido político dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el Artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los*

registros contables.

- *Que los gastos que integran la relación se ajustan a lo previsto en el Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos.*

Tercero.- La contratación del auditor se llevará a cabo por el Área de Administración General y Hacienda"

Se emite el siguiente informe:

"Primero. - Antes de entrar en el fondo del asunto, resulta necesario e imprescindible aclarar que significa "Control Financiero No Planificable" y su alcance a nivel de control interno regulado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Publico Local.

El *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, en adelante RDCI, introduce como requisito básico la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero para que el órgano interventor elabore el Plan Anual de Control Financiero del que deberá informar a la Entidad Local.

El apartado 3 del artículo 4 del RDCI dispone que el Plan Anual del Control Financiero, se formulará sobre la base de un análisis de riesgos previo y deberá asegurar, con medios propios o externos, el control efectivo del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y de control financiero. La Diputación Provincial de Alicante ejerce el cien por cien del control efectivo de su presupuesto general consolidado mediante las modalidades de función interventora y de control financiero, formulado este último en base al análisis previo de riesgos realizado en febrero de 2020.

Además, el artículo 31 del RDCI que regula la "Planificación del Control Financiero establece:

"1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

…/…

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual

concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno."

En este sentido, La Diputación de Alicante tiene elaborado el Plan Anual de Control Financiero de 2020 que fue aprobado por el órgano interventor en fecha 16 de diciembre de 2020 y se remitió al Pleno a efectos informativos en sesión de 13 de enero de 2021, tal y como establece el citado artículo 3 del RDCI.

El indicado Plan Anual de Control Financiero de 2020 está formado por el Plan de Control Permanente de 2020 y el Plan de Auditorías de 2019.

En el Plan de Control Permanente, se tienen que determinar las Áreas de Revisión (en base al análisis de riesgos) y los Centros Gestores a los que se les va a realizar. Con posterioridad, se analizan los recursos humanos disponibles para realizar este trabajo, así como la disponibilidad presupuestaria para contratar empresas de auditoria que apoyen al Servicio de Control Financiero y Auditoria Publica en las actuaciones de control interno que tiene asignadas.

En cuanto al Plan de Auditorias, incluye una relación de las auditorías que se han de realizar a las entidades dependientes de la Diputación y si éstas se van a realizar con medios propios o con medios externos. Asimismo, en este Plan también se incluye la auditoría de beneficiarios de subvenciones que siempre se ha realizado con medios externos.

Resulta importante destacar que la dirección de todas las actuaciones del control financiero realizadas mediante la contratación de auditores externos corresponde a la Intervención General.

Por lo que se refiere a las actuaciones de Control Permanente, señalar que son realizadas en su totalidad por el personal del Servicio de Control Financiero. El control permanente tal y como establece el RDCI se clasifica en:

- <u>Control Permanente Planificable</u>: está compuesto por dos tipos de actuaciones, las que derivan de una obligación legal y las que se hayan seleccionado en base a un análisis de riesgos.
- <u>Control Permanente no Planificable</u>: compuesto por actuaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor que no pueden planificarse y que en ningún caso pueden incluir actuaciones de carácter voluntario por parte del órgano de control. Estas actuaciones, aunque forman parte del control permanente, no se pueden incluir de en el Plan Anual de Control Financiero ya que cuando el órgano interventor procede a su elaboración no puede prever el momento de su realización.

Por lo tanto, el "Control Permanente No Planificable" no se puede incluir dentro del Plan de Control Permanente y será el órgano interventor quien analice en el momento que surja, la actuación a realizar, la capacidad del departamento para

acometer estos trabajos y en base a ello determinar si se realizan con medios propios o con medios externos (contratación de empresas especializadas en auditoría pública).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el control financiero de las dotaciones económicas a los grupos políticos no se puede planificar ya que es el Pleno de la Corporación quien decide cuando los grupos políticos deben poner a disposición del Pleno su contabilidad, así como la fiscalización de sus cuentas. Cuentas que deben ajustarse a lo señalado en el Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 4 de abril de 2013.

Y así viene dispuesto en el apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"…/…
Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida."

Segundo. - En el Plan Anual de Control Financiero se incluye el control financiero de beneficiarios de subvenciones, ya que es obligatoria su realización para la Administración Local, en base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

La LGS establece en su artículo 4 lo siguiente:

"Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley:

d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa."

El título III de la LGS se encuentra dedicado al control financiero de subvenciones, señalándolo como necesario para la consecución de un control eficaz y garante de los derechos de beneficiarios y entidades colaboradoras.

La necesidad de la realización del control financiero de los beneficiarios de subvenciones ya estaba regulada en la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica Financiera de la Diputación de 2001, derogada y sustituida por la actual Instrucción de Control Interno de 2018, actualizada en base al Reglamento de Control Interno de las Entidades Locales 424/2017. Control que lo incluye expresamente en el apartado 5 del su artículo 3:

"5. El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que

se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones."

Así pues, el Control Financiero de Beneficiarios de Subvenciones se comenzó a realizar en la Diputación de Alicante, respecto de las subvenciones reconocidas y justificadas en el ejercicio 2010, no habiéndose realizado antes porque no se disponía de medios personales para su realización y hasta esa fecha no se dispuso de los oportunos créditos presupuestarios para la contratación de empresas auditoras externas para su realización.

Desde el Plan de 2010 hasta el Plan de 2018, la Diputación de Alicante ha venido contratando con empresas externas la realización de la auditoria de beneficiarios de subvenciones, resultando una media anual de 45 informes durante el referido periodo.

Por todo lo expuesto anteriormente y en resumen, el Control Financiero compuesto por el Control Permanente y la Auditoría Pública, se realiza sobre los centros gestores, las entidades dependientes de la Diputación y sobre los beneficiarios de subvenciones, y además en dicho plan anual se detalla si se lleva a cabo con medios propios o con medios externos. Anualmente, con ocasión de la elaboración del Plan Anual de Control Financiero, el Servicio de Control Financiero y Auditoria Publica organiza los trabajos a realizar que sean considerados como planificables y determina si su ejecución se realiza con el personal adscrito al Servicio o se contrata con una empresa externa. Por lo que se refiere a la realización del control permanente "no planificable", la decisión de si la ejecución de ese trabajo se realiza con medios propios o externos se decide en el momento que surja, valorando una serie de variables, como pueden ser principalmente, nivel de especialización técnica necesaria para su ejecución, volumen de trabajo que conlleva, situación de carga de trabajo en el Servicio y plazo de ejecución.

Tercero.- En la sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, el Pleno de la Corporación solicitó a la Intervención General el examen de la contabilidad correspondiente a la dotación económica asignada a los grupos políticos, anualidad 2015 (desde el inicio del mandato) y 2016, sus documentos soportes y sus registros contables, con el fin de emitir informe sobre los movimientos de ingresos y gastos y sobre la correspondencia de los gastos efectuados con las finalidades previstas en el Reglamento Orgánico.

Dicha contabilidad debe estar suscrita por el Portavoz del Grupo político y se presentará en la Intervención de la Diputación Provincial, que acusará recibo de su recepción y deberá integrar al menos la siguiente documentación:

- Documentos soporte que reflejen la totalidad de sus transacciones y muestre la imagen fiel de sus orígenes y aplicaciones durante el ejercicio correspondiente.
- Registros contables correspondientes

Una vez realizados los trabajos encargados por el Pleno, se ha comprobado que la contabilidad del grupo político refleja la transferencia de fondos realizada a la agrupación política provincial (partido político), no figurando el detalle de los gastos realizados por el partido político los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico, tienen que ser comunes e indivisibles con el grupo político. En aras a una mayor transparencia, el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019 acordó aprobar por unanimidad, la modificación del artículo 9 del Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los grupos políticos de la Corporación, quedando su redacción de la siguiente manera:

"Primero. - Aprobar, inicialmente, la modificación del Artículo 9 del reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Los Grupos Políticos podrán transferir a su agrupación política, los fondos asignados a cada grupo. Dicha transferencia de fondos deberá ser como consecuencia de gastos conjuntos realizados por el partido político, o como contrapartida por servicios de realización de actos conjuntos y los gastos derivados de los mismos, asistencia, asesoramiento, consultoría o servicios análogos prestados al Grupo por el Partido.

La acreditación del destino finalista de dicha transferencia de fondos al partido político se hará mediante una certificación emitida por el responsable del mismo, con el visto bueno del portavoz del grupo, junto a una memoria anual justificativa de las actividades desarrolladas con el grupo en el periodo correspondiente, de acuerdo al modelo adjunto del anexo I. La transferencia de cada grupo político a su respectiva agrupación política provincial requiere acuerdo expreso del grupo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Disposición Final

La presente modificación se aplicará a las subvenciones que correspondan desde el 1 de enero de 2020.

ANEXO I

ESTADO CONTABILIDAD ESPECÍFICA GASTOS/PAGOS
Asignación Grupo político (Artículo 73.3 LBRL)

GRUPO: _____ PERIODO-AÑO: _____

Fecha gasto	Tercero	Concepto	Fecha Pago	Importe
			TOTAL	

En Alicante, a _____ de 20__

El Portavoz del Grupo Político El responsable del Partido Político"

Continuando en la línea de la justificación por parte de los partidos políticos de los gastos financiados con los fondos procedentes de su grupo político, el Pleno de la Diputación en sesión celebrada del día 12 de marzo de 2021, acordó que se ampliara la documentación solicitada en la sesión plenaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, adoptándose el siguiente acuerdo:

"Para el periodo comprendido entre los ejercicios 2015 (inicio de mandato) y 2018, inclusive, los Grupos Políticos de la Diputación deberán presentar al Área de Administración General y Hacienda, en el plazo de diez días, una cuenta justificativa formada por una memoria de actuación y una memoria económica en relación con el certificado emitido por su agrupación política provincial respecto de los fondos percibidos de su grupo político, para su posterior revisión por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas."

Cuarto. - *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de dicha Ley, se pueden considerar aplicables supletoriamente conforme a los criterios establecidos por la IGAE respecto a las aportaciones a los grupos políticos. Además, la Disposición adicional cuarta de la LGS, regula la contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados, con el siguiente tenor literal:

"1. La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.

2. En cualquier caso, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

3. La misma colaboración podrán recabar las corporaciones locales para el control financiero de las subvenciones que concedan, quedando también reservadas a sus propios órganos de control las actuaciones que supongan el ejercicio de las potestades administrativas."

Asimismo, el artículo 34 del RDCI señala que la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

En consecuencia, la revisión de la cuenta justificativa con sus justificantes de gasto regulada en el artículo 72 del citado Real Decreto 887/2006, y por lo que se refiere a los beneficiarios de subvenciones, teniendo en cuenta los medios de los que dispone actualmente el Servicio de Control Financiero y Auditoria Publica y siguiendo los criterios de actuación aplicados desde el inicio del ejercicio del control financiero de beneficiarios de subvenciones de la Diputación de Alicante, para poder realizar la

revisión de las cuentas justificativas resulta necesario la contratación de empresa externa especializada en auditoría.

Destacar que el trabajo de auditor se circunscribe a realizar las comprobaciones que se establecen en la normativa vigente y en el Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas de los grupos políticos de la Corporación, con la finalidad de emitir un informe que ayude al órgano interventor en la tarea de comprobación de la adecuada justificación, recogiendo aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención.

En este sentido y como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, el Pleno de la Diputación en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2021 acordó ampliar la documentación justificativa exigida por el ya citado Reglamento Orgánico, para aquellos grupos políticos que han transferido fondos a su agrupación política provincial para el periodo comprendido entre los ejercicios 2015 (desde inicio de mandato) y 2018 inclusive, y que han justificado mediante la emisión del preceptivo certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico. En base a lo acordado por el Pleno, las actuaciones del auditor deben consistir en comprobar:

"…/…

- *Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación detallada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa vigente - su importe, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Que el partido político dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.*
- *Que los gastos que integran la relación se ajustan a lo previsto en el Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos."*

En definitiva, la empresa auditoria tiene que realizar las mismas comprobaciones que el Servicio de Control Financiero y Auditoria Publica ha realizado con medios propios respecto de los gastos pagados directamente por los grupos políticos.

Por ello, el trabajo del auditor consiste en verificar que los fondos percibidos por cada agrupación política provincial procedentes de su grupo político de la Diputación, se han aplicado conforme a lo regulado en el Reglamento Orgánico, debiendo ajustar además su trabajo a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

Desde esta Intervención se ha optado por la contratación de empresa externa especializada, siguiendo en la misma línea de actuación que para el resto del control

financiero de beneficiarios de subvenciones y comprobaciones de cuentas justificativas de subvenciones que concede la Diputación. Actuación que ya estaba regulada en el apartado segundo del artículo 30 de la derogada Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial de 2001 y ahora se encuentra regulado en el apartado 1.2) del artículo 47 de la actual Instrucción de Control Interno aprobada por el Pleno de la Diputación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, el cual dispone:

"La dirección del contrato del servicio de colaboración con firmas privadas para la realización de actuaciones de control financiero corresponderá a la Intervención General de la Diputación, quien a través del funcionario que, en su caso designe al efecto, realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción del servicio contratado"

Quinto. - El control financiero realizado por el personal del Servicio de Control Financiero y Auditoria Publica de las cuentas de los ejercicios 2015 (desde inicio del mandato) a 2018, considerado como control financiero "no planificable", así como la contestación a todos los escritos relacionados con este control procedentes de diferentes Entidades y Organismos, ha provocado un importante retraso en los trabajos previstos en los Planes Anuales de Control Financiero. A continuación, se detallan estos retrasos que la sección de control financiero y auditoría tiene a fecha del presente escrito, conforme a los plazos previstos en la gestión de la calidad del Servicio, con sus inevitables efectos negativos sobre el certificado de calidad del Departamento de Intervención:

- Retraso en la ejecución, con medios propios, del Plan de Auditorías de 2018. Se ha finalizado la emisión de los informes en el primer trimestre de 2021 y, por tanto, no se ha podido iniciar los trabajos del Plan de Auditorías de 2019 hasta 2021.
- Retraso en la finalización y emisión de los informes definitivos correspondientes a los trabajos planificados del Plan de Control Permanente de 2019.
- Retraso en la elaboración, por parte de esta intervención, de los pliegos para licitar empresas especializadas las Auditoria de 2019 a 2021 de los beneficiarios de subvenciones, FACE y cinco entidades dependientes de la Diputación.
- Retraso en la implantación Control Permanente a todas las entidades dependientes de Diputación que deban ejecutarlo: consorcios y organismos autónomos.
- Retraso en la actualización del análisis de riesgos, necesario para la correcta elaboración de un Plan Anual de Control financiero, ya que se realiza en base a informes definitivos que no han sido todavía emitidos.

Anualmente el órgano interventor elabora un informe resumen que contiene todos los resultados del control interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 213 del *RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales*, el cual se envía tanto al Pleno, a través del Presidente, como a la Intervención General de la Administración del Estado. Estos retrasos en la emisión de los informes, en los cuales se pone de manifiesto las deficiencias detectadas y se proponen recomendaciones para mejorar la gestión, han tenido como consecuencia que el informe resumen del control interno del ejercicio 2020 no contenga ningún informe definitivo emitido durante ese ejercicio, y por lo tanto no se pueden adoptar medidas a través del Plan de Acción (previsto en el artículo 38 del RDCI) para subsanar las debilidades derivadas del control financiero, atrasándose así el objetivo de mejora continua de esta Diputación Provincial y sus Entidades dependientes en sus aspectos económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La falta de medios humanos en el Servicio de Control Financiero y Auditoria Pública para realizar la auditoría de las cuentas justificativas de los partidos políticos es manifiesta dado que además de la carga ordinaria de trabajo, se lleva acumulado un importante retraso en el cumplimiento de los plazos previstos en la gestión de la calidad del Servicio respecto a la ejecución del Plan Anual de Control Financiero, resultando muy importante y necesario resaltar que no se encuentran cubiertas dos plazas relevantes para la dirección del control financiero de la Diputación de Alicante adscritas al mismo y con funciones específicas de control financiero como son la del Jefe del Servicio y la de Viceinterventor.

EN RESUMEN:

- Teniendo en cuenta que las dotaciones económicas a los grupos políticos de la Diputación se rigen por un reglamento orgánico aprobado por el Pleno Provincial, el cual se encuentra vigente y establece claramente que las aportaciones recibidas por los partidos políticos se justifican mediante la emisión de un certificado.
- Teniendo en cuenta los criterios establecidos por la IGAE, que considera que a las aportaciones a los grupos políticos le es aplicable supletoriamente la Ley General de Subvenciones.
- Teniendo en cuenta que la fiscalización de los gastos asumidos directamente por los grupos políticos se ha realizado de conformidad con la normativa vigente aplicable, concretamente el artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico.
- Teniendo en cuenta la insuficiencia de medios personales, los criterios de actuación que se aplican en el ejercicio del control financiero de beneficiarios de subvenciones y el informe de control financiero no planificable emitido con fecha 4 de marzo de 2021 por la Intervención, el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021 ha acordado que las cuentas justificativas de los partidos políticos emitidas en relación con los fondos percibidos de su grupo político en la Diputación, sean revisadas por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

CONCLUSION:

El trabajo que va a realizar el auditor de cuentas es el mismo que haría el Servicio de Control Financiero y Auditoria Publica, ya que va a consistir en verificar que los fondos percibidos por cada agrupación política provincial (partido político) procedentes de su grupo político de la Diputación, se han aplicado conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos, debiendo ajustar además su actuación a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Así mismo y con el fin de concretar más su línea de actuación, en el punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo plenario de fecha 12 de marzo de 2021, se han detallado las principales comprobaciones que debe de realizar."

Igualmente, en relación con el citado recurso de reposición interpuesto por el Grup Compromís, el Sr. Vicesecretario de la Diputacion ha emitido el siguiente informe literal:

<<I - Pertinencia del informe

De conformidad con el artículo 3.3., apartado 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene carácter preceptivo el informe de Secretaría en el siguiente supuesto:

> *4.º Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria.*

Se emite por el que se suscribe por encargo verbal de la titular de la Secretaría, sin perjuicio de las delegaciones permanentes que figuran en la Instrucción 2/2019.

II – Antecedentes

El recurso se presenta en fecha 11.04.2021 (Núm. Registro electrónico de entrada 8871) solicitando la nulidad al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12.03.2021. Este acuerdo, en su parte dispositiva, dice literalmente:

> *"Primero.- Para el periodo comprendido entre los ejercicios 2015 (inicio de mandato) y 2018, inclusive, los Grupos Políticos de la Diputación deberán presentar al Área de Administración General y Hacienda, en el plazo de diez días, una cuenta justificativa formada por una memoria de actuación y una memoria económica en relación con el certificado emitido por su agrupación política provincial respecto de los fondos percibidos de su grupo político, para su posterior revisión por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de*

Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Segundo.- Las actuaciones del auditor se deberán ajustar a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, consistiendo su trabajo principalmente en comprobar que:

-Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación detallada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa vigente - su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

-Que el partido político dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el Artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

-Que los gastos que integran la relación se ajustan a lo previsto en el Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos.

Tercero.- La contratación del auditor se llevará a cabo por el Área de Administración General y Hacienda."

III – Fundamentos jurídicos

PRIMERO: Sobre la admisión del recurso

Habiendo sido presentado el recurso de reposición frente a un acto definitivo, no de trámite, dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo y estando legitimado el recurrente, por formar parte del órgano que adoptó el acto pero habiendo constar votado en contra del acuerdo, en cuanto se trata de un miembro del órgano colegiado correspondiente y no adoleciendo el escrito de defectos que lo impidan, procede la admisión del recurso (artículos 52.1 y 63.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y artículos 112, 115, 116 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO: Recensión y sistematización de los motivos del recurso

Para facilitar la adecuada contestación a todos los motivos vertidos a lo largo del escrito de recurso, se procede a su aclaración y ordenación.

1) La normativa reguladora de las subvenciones, constituida por la Ley General de Subvenciones y su Reglamento y, en particular, el Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Diputación Provincial de Alicante aprobado por el Pleno Provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de

2013 establecen el procedimiento para la justificación de las asignaciones para los grupos políticos. Y con posterioridad a su concesión no se puede modificar lo establecido en el Reglamento provincial.

2) La contratación de un auditor externo para la comprobación de las dotaciones concedidas a los grupos tiene como finalidad evitar la presentación las facturas que justifican los pagos efectuados por parte del Grupo político del PP y se adopta ante las diligencias que incoan el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía anticorrupción de Alicante, con el fin de evitar que se pueda comprobar que se trata de gastos comunes e indivisibles con el grupo, como exige el Reglamento provincial.

3) El informe de auditor en este procedimiento de justificación del Reglamento de subvenciones, según el Reglamento de Subvenciones, no se sufragaría por la Diputación.

4) Las causas que se plantean en el acuerdo para la justificación para contratar un auditor en lugar de proceder a la fiscalización por medios propios de la Intervención provincial no concurren.

5) El acuerdo plenario no está amparado por un informe favorable ya que el que figura en el expediente es un genérico y no tiene en consideración que el procedimiento de justificación se aplica a ejercicios anteriores y a subvenciones ya justificadas. Literalmente dice:

"El informe es utilizado como habilitante de una propuesta que parte del gobierno provincial y que va a permitir, con una contratación sufragada con fondos públicos, reducir considerablemente la documentación a aportar en relación con las subvenciones concedidas a grupos políticos todo ello con la finalidad de que, al menos en apariencia, sea jurídicamente defendible la persistente negativa del GPP a presentar ante el Pleno sus facturas."

6) El acuerdo tiene como finalidad favorecer al grupo político del partido popular y, por tanto, incurre en desviación de poder.

TERCERO: Objeto del acto impugnado: Modificación parcial del procedimiento de justificación de las dotaciones de los grupos políticos en lo que se refiere a las transferencias de fondos a los partidos políticos, ampliando la documentación a presentar y estableciendo su revisión por auditor.

El acuerdo impugnado tiene por objeto en establecer una forma de justificación de las dotaciones concedidas a los grupos políticos de la Diputación del "período comprendido entre los ejercicios 2015 (inicio de mandato) y 2018, inclusive" mediante "una cuenta justificativa formada por una memoria de actuación y una memoria económica" <u>en cuanto a "los fondos percibidos de su grupo político" por la agrupación política provincial</u>.

Hasta el acuerdo impugnado, a falta de mención específica adicional en los acuerdos citados en el párrafo anterior, el régimen aplicable al procedimiento de justificación

estaba integrado por el artículo 9 del Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Diputación Provincial de Alicante aprobado por el Pleno Provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2013 (aunque fue modificado por el Pleno en sesión de 6 de diciembre de 2019 (y publicado en el BOP en fecha 12.02.2020)(1)

(1)La redacción actual, aplicable a las subvenciones desde 01.01.2020, es la siguiente:

"Artículo 9.- Los Grupos Políticos podrán transferir a su agrupación política, los fondos asignados anualmente a cada grupo. Dicha transferencia de fondos deberá ser como consecuencia de gastos conjuntos realizados por el partido político, o como contrapartida por servicios de realización de actos conjuntos y los gastos derivados de los mismos, asistencia, asesoramiento, consultoría o servicios análogos prestados al Grupo por el Partido.

La acreditación del destino finalista de dicha transferencia de fondos al partido político se hará mediante una certificación emitida por un responsable del mismo, con el visto bueno del portavoz del grupo, junto a una memoria anual justificativa de las actividades desarrolladas con el grupo en el periodo correspondiente, de acuerdo al modelo adjunto del anexo I. La transferencia de cada grupo político a su respectiva agrupación política provincial requiere acuerdo expreso del grupo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos."

> *Artículo 9.- Los grupos políticos podrán transferir los fondos asignados anualmente a cada grupo, a su agrupación política provincial. La transferencia de fondos deberá ser como consecuencia de gastos conjuntos realizados por el partido, debiéndose aportar por éste certificado al grupo de que la transferencia efectuada se corresponde con gastos indivisibles imputables al citado grupo provincial. La transferencia de cada grupo político a su respectiva agrupación política provincial requiere acuerdo expreso del grupo.*

En el acuerdo impugnado, sin perjuicio del certificado exigido por el citado artículo 9 del Reglamento provincial, se exige la presentación de una cuenta justificativa, formada por una memoria de actuación y una memoria económica, que será objeto de revisión por un auditor de cuentas contratado por la Diputación Provincial. Es decir, se refuerzan las exigencias para la justificación de la parte de la dotación asignada a los grupos políticos transferida a sus correspondientes partidos y se establece su revisión por auditor.

Es decir, se establece un régimen singular respecto de la forma de justificación de los fondos aportados por los grupos a sus partidos políticos y respecto a los ejercicios 2015 (desde el inicio del mandato) 2016, 2017 y 2018, complementando los acuerdos adoptados en sesiones de 6 de octubre de 2017 (respecto a los ejercicios 2015 y 2016) y 13 de enero de 2021 (ejercicios 2017 y 2018), en cuanto a la justificación de las transferencias de los grupos a sus partidos políticos.

No se establece ni en la Ley 7/1985 ni en el reglamento provincial un procedimiento para la justificación de las asignaciones a los grupos ni sobre el control financiero, que se posterga a lo que el propio Pleno pueda acordar, como se hizo en los acuerdos de 6 de octubre de 2017 (respecto a los ejercicios 2015 y 2016), 13 de enero de 2021 (ejercicios 2017 y 2018), y en el acto impugnado, que complementa los acuerdos anteriores en cuanto a las transferencias de fondos a los partidos políticos.

La cobertura normativa de estos acuerdos se basa en el párrafo quinto del artículo 73.3. de la Ley 7/1985, cuando dice *"Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida"*, que también recoge el artículo 4 del Reglamento provincial.

No se determina en el acto impugnado si nos encontramos en justificación de subvenciones o en procedimiento de control financiero, que en la normativa reguladora de las subvenciones son fases totalmente diferenciadas y que pueden dar lugar, en ambos casos, al reintegro de la subvención.

CUARTO: Aplicación de la normativa sobre subvenciones a las dotaciones de los grupos políticos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 4º letra d) establece:

"Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa."

Ello no excluye, desde luego, una total ausencia de justificación. Como afirma el Tribunal de Cuentas, en Sentencia de 04.02.2010:

"Por lo que se refiere a las cantidades abonadas en concepto de gastos de representación y las transferencias a los Partidos Políticos, dado que conforme al artículo 28 de la Ley 6/88 de 25 de Agosto, al artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Totana y a los acuerdos del Pleno de la Corporación antes expuestos, las subvenciones a los grupos municipales tienen por finalidad contar con asignaciones económicas para atender su funcionamiento y éstos deben llevar una contabilidad específica y justificarlas ante el Pleno, sólo se han admitido si están soportadas con documentos que acrediten el gasto final al que se han destinado, ya que de admitirse la entrega de dichos fondos a terceros como justificantes del gasto sin ningún otro documento que acredite su destino real, quedaría vaciado de contenido el control que debe realizarse de dichos fondos."

En suma, aunque no se aplique la Ley General de Subvenciones a estas dotaciones, debe justificarse documentalmente el destino de los fondos correspondientes. Ahora bien, dicha justificación debe realizarse en los términos que determinen las normas y acuerdos propios, en ausencia de una regulación de carácter general. Este sentido y no otro es que debe darse a la aplicación supletoria de la normativa sobre subvenciones, que se aplicaría en lo que el reglamento y acuerdos de la propia Diputación no determinen otra cosa. Esta supletoriedad también resulta de la disposición final segunda de la Ley 8/2007, de financiación de los partidos políticos,

en virtud de la modificación de ésta por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.

Y podemos adelantar, por todo lo expuesto, que un incumplimiento de las reglas sobre concesión y justificación de la normativa reguladora de las subvenciones carece de relevancia anulatoria en la medida que las actuaciones realizadas tengan un régimen propio amparado por el artículo 77 de la Ley 7/1985 y el Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Diputación Provincial de Alicante y demás actos dictados en aplicación de los mismos.

Dicho régimen jurídico, aplicable a las asignaciones los grupos políticos de la Diputación Provincial de Alicante está constituido por:

a) El artículo 77 de la Ley 7/1985 y el Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Diputación Provincial de Alicante de 2013.
b) Los acuerdos dictados al amparo de su artículo 1 sobre su asignación a los grupos, al inicio del mandato, de 30 de julio de 2015 (modificado en cuanto al importe por acuerdos de 30 de diciembre de 2015 y 13 de diciembre de 2016). En ejecución de éstos se dictan resoluciones de la Presidencia concediendo las dotaciones que corresponden a cada grupo y estableciendo las reglas sobre su abono.
c) Los acuerdos dictados al amparo del artículo 4 del Reglamento disponiendo la puesta a disposición de la contabilidad y documentación complementaria: acuerdo de 6 de octubre de 2017 (ejercicios 2015 y 2016) y de 13 de enero de 2021 (ejercicios 2017 y 2018).
d) Supletoriamente y, en la medida que sea compatible con lo anterior, la normativa reguladora de las subvenciones.

Lo que sí parece conveniente, por asimilación a los procedimientos en materia de subvenciones, es identificar las fases de concesión, justificación-comprobación y control financiero.

Así, la fase previa a la concesión debería determinar la información correspondiente al importe de las dotaciones, destino de los fondos y documentación correspondiente que acredite dicho destino habría de regularse en el reglamento provincial, aunque parte de ello podría ser complementado por el acuerdo plenario, para cada mandato, de determinación de los importes, y precisarse en las resoluciones de concesión (apartados a) y b). La fase de justificación, que la normativa vincula a la petición de presentación de la contabilidad por acuerdo del Pleno (apartado c)(2)

(2) La documentación que debe presentarse para la justificación se ha ampliado en el Reglamento provincial con una nueva redacción de su artículo, si bien no es de aplicación hasta las dotaciones del ejercicio 2020 (v. nota 1).

Y el control financiero, al que no se hace mención en las normas y actos propios, cuyo régimen jurídico podría ser:

- Las normas generales sobre el mismo, que se concretan en la Instrucción del control interno de la gestión económico-financiera de la Diputación Provincial de Alicante, aprobado por el Pleno en sesión de 6 de septiembre de 2018,

dictada en desarrollo de la Ley reguladora de las haciendas locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local y demás normas sobre la materia.

- Sin perjuicio de los anteriores, el procedimiento específico de control financiero de subvenciones, regulado en la Ley general de subvenciones (artículos 44 y siguientes), en la medida que sea de aplicación.(3)
  (3) La doctrina mantiene que uno de los ámbitos de inspección procedimentalizada, frente a la actividad administrativa de inspección, en general, es el control financiero de subvenciones (Antonio Bueno Armijo, «Los efectos de la caducidad del procedimiento de control financiero de subvenciones sobre la potestad de reintegro», Revista Española de Control Externo n.º 43 (2013), pp. 125-144).

Dada la naturaleza de las asignaciones a los grupos políticos como subvenciones, a falta de otra opción expresada por la normativa y acuerdos propios, parece lógico aplicar el procedimiento recogido en la dicha Ley, eso sí, con carácter supletorio (en lo que no contradiga la interpretación de las normas propias de aplicación directa, ya que las asignaciones a grupos políticos están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de subvenciones).

Sería conveniente, por motivos de seguridad jurídica, definir en las normas reguladoras de las asignaciones a grupos políticos cuál sería la normativa aplicable al control financiero y, según se establezca en estas, si es susceptible de inclusión en la planificación de auditorías o no.

QUINTO: Régimen de justificación de los fondos transferidos por los grupos a sus partidos políticos (anterior al acuerdo impugnado).

En este momento parece relevante precisar el régimen general aplicable a las justificaciones de las asignaciones a grupos políticos de la Diputación Provincial, en general y de las transferencias de fondos de los grupos al partido político, en particular.

1º. El artículo 73. 3, segundo párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente dice:

"El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial."

Y el párrafo quinto del mismo dice:

"Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se

refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida".

2º. Tal y como se prevé en el preámbulo del Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Diputación Provincial de Alicante, que desarrolla la norma citada en el punto anterior, *"la Ley 8/2007, de financiación de los partidos políticos prevé entre los recursos de los partidos políticos, las procedentes de las aportaciones que, en su caso, los partidos políticos pueden recibir de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, sin detallar el ámbito territorial de representación del partido beneficiado, a la vez que remite la rendición de cuentas a lo que dispongan sus respectivos reglamentos o normativa local específica. Consecuentemente corresponde a la Diputación Provincial de Alicante en aras a la mayor transparencia y seguridad jurídica una reglamentación propia que concrete el destino de esa dotación económica delimitando lo que se considera actividades propias de los grupos políticos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, los mecanismos de transferencia a los partidos políticos y la forma de justificación"*

Más adelante, destaca la necesidad de integración de ambas normas, la Ley de bases del régimen local y la Ley de financiación de los partidos políticos, concretando que uno de los objetivos del reglamento provincial es la regulación de *"… la transferencia de las asignaciones a las propias agrupaciones provinciales de los respectivos partidos políticos a los que pertenecen los grupos constituidos en la Excma. Diputación Provincial, dado que los grupos políticos territoriales locales se benefician de las infraestructuras y servicios provinciales del partido respectivo, tanto de sedes, utilizadas por alcaldes y concejales en reunión de formación e información de diputados provinciales, o de acción política conjunta, por los que los partidos pagan alquileres, luz, limpieza, costes de cobertura informativa en medios de comunicación, web informativa propia del partido de actividades políticas, de la que se benefician los grupos institucionales de la Diputación Provincial, y que hay que elaborar y mantener, y un largo etc. de otros gastos que son comunes e indivisibles".*

De la regulación contenida en el reglamento provincial pueden extraerse las siguientes notas:

a) Los artículos 2, 3 y 5 del reglamento provincial regulan los <u>gastos propios de los grupos</u>, y la delimitación de los mismos, a qué se pueden destinar los fondos y a que no.
b) El artículo 9 regula los <u>gastos conjuntos realizados por el partido</u> que se financiarían con las transferencias que les hiciera el grupo. En su versión inicial, aplicable a las asignaciones anteriores al 1 de enero de 2020, tras permitir la transferencia de fondos por el grupo a su agrupación provincial establece el destino posible de los mismos: "*La transferencia de fondos deberá ser como <u>consecuencia de gastos conjuntos realizados por el partido</u>, debiéndose aportar por éste certificado al grupo, de que la transferencia efectuada <u>se corresponde con gastos indivisibles imputables al citado grupo provincial</u>*", sin que estén expresamente limitados, en los posibles conceptos del gasto, por lo establecido para los gastos propios.(4)

(4) El propio Tribunal de Cuentas, en Sentencia de 4 de febrero de 2010, acepta como justificante del servicio prestado las nóminas de las personas que eran retribuidas por el partido y prestaban servicio al grupo, entendiendo que se trataba de gastos válidos, conforme al destino o finalidad prevista en el art. 73.3 LRBRL, «aquellas cantidades abonadas a las personas contratadas para prestar servicios a los grupos municipales, ya fueran pagadas directamente por los mismos o por los partidos políticos con esa finalidad, así como las abonadas en concepto de Seguridad Social, se han tenido por justificadas siempre que así haya resultado acreditado en la *litis*, lo que comporta demostrar los gastos concretos a que se han destinado y que los mismos se ajusten a la finalidad para la que fue concedida la subvención»

c) La obligación de conservar *"las correspondientes facturas que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo"* se refiere a gastos propios.

d) La justificación de los gastos conjuntos realizados por el partido se realiza mediante certificado en se indique *"que la transferencia efectuada se corresponde con gastos indivisibles imputables al citado grupo provincial"*.

e) Con aplicación a ambos gastos, el artículo 4 recoge la obligación de *"llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada"*, tal y como prevé el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 y que *"dicha contabilidad se deberá poner por los grupos políticos a disposición del Pleno de la Corporación cuando éste lo solicite"*, también reproducción del artículo 73.3. No existe, por tanto, un régimen específico de justificación que se remite a lo que el propio Pleno pueda acordar, y así se hizo en los acuerdos de 6 de octubre de 2017 (respecto a los ejercicios 2015 y 2016), 13 de enero de 2021 (ejercicios 2017 y 2018), y en el acto impugnado (que modifica parcialmente los acuerdos anteriores).

Dicha contabilidad debe contemplar tanto los gastos propios como los gastos conjuntos pero no se exige que los grupos dispongan en ambos casos del mismo soporte documental: Los gastos propios, deben documentarse con las facturas "emitidas a nombre del grupo" (artículo 4); los gastos del partido, se reflejan en la contabilidad como meros apuntes de transferencia de fondos y tienen su soporte en facturas ajenas, emitidas a nombre del partido (o la agrupación provincial).

No dice nada más el reglamento en su redacción inicial respecto a los gastos conjuntos, si bien su preámbulo relaciona una serie de conceptos sin exhaustividad: *"…alquileres, luz, limpieza, costes de cobertura informativa en medios de comunicación, web informativa propia del partido de actividades políticas, de la que se benefician los grupos institucionales de la Diputación Provincial, y que hay que elaborar y mantener, y un largo etc. de otros gastos que son comunes e indivisibles"*.

Por tanto, hasta el acuerdo impugnado el régimen aplicable a la justificación de las aportaciones de los grupos políticos a su partido no exige la aportación de facturas u otra documentación que dé soporte a la certificación del artículo 9 del reglamento, el Reglamento solo lo exige respecto a los gastos propios; facturas que, además, no son de los propios grupos sino de los partidos políticos o agrupaciones territoriales.

La última modificación del artículo 9 del Reglamento, aprobada por el Pleno provincial el 6 de diciembre de 2019, cuya aplicación se establece a partir de 1 de enero de 2020, ya explicita algunos conceptos de gastos conjuntos (*"…gastos conjuntos realizados por el partido político, o como contrapartida por servicios de realización de actos conjuntos y los gastos derivados de los mismos, asistencia, asesoramiento, consultoría o servicios análogos prestados al Grupo por el Partido…"*) y exige, para acreditar el destino finalista de la transferencia de fondos al partido, además de la certificación, "*una memoria anual justificativa de las actividades desarrolladas con el grupo en el periodo correspondiente, de acuerdo al modelo adjunto del anexo I…."*

SEXTO: Conformidad a derecho de la forma de justificación elegida para las transferencias de fondos a los partidos políticos.

Si bien la remisión a la Ley y Reglamento de Subvenciones, como hemos visto, se efectúa en cuanto normas de aplicación supletoria y la adaptación a las mismas del acuerdo impugnado en cuanto a la justificación para los fondos transferidos a los partidos se adapta a esas normas, podemos afirmar:

a) Que la cuenta justificativa es una forma de justificación de subvenciones recogida de la normativa referida que puede aplicarse supletoriamente, a falta de norma especial. Hasta la modificación del Reglamento provincial y el acuerdo impugnado, no era exigible expresamente.
b) Respecto al informe del auditor previsto en la normativa de subvenciones, que es cierto que conforme al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones es aportado por el beneficiario.

Ahora bien, como se puede deducir del expediente, concretamente del informe previo a la adopción del acuerdo, el informe del auditor no es tanto una forma de justificación de las subvenciones, sino una asistencia al control financiero que corresponde a la Intervención y que se inserta directamente en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y su Grupo, aprobada por el Pleno provincial el 26 de septiembre de 2018. Y ello, en los mismos términos en que se lleva a cabo para todas las subvenciones otorgadas por la Diputación no se realiza con medios propios, que se contrata con empresas externas especializadas y todas las cuentas justificativas mediante técnicas de auditorías se les da el mismo tratamiento que, por otro lado, está previsto el artículo 34.3 del citado Real Decreto 424/2017.

Y respecto a la extensión del examen de esa información por el auditor que actúa en nombre y bajo la supervisión de la Intervención, abarca, según el propio acuerdo plenario:

- *Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación detallada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del*

documento -factura o documento admisible según la normativa vigente - su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- *Que el partido político dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.*
- *Que los gastos que integran la relación se ajustan a lo previsto en el Reglamento Orgánico que regula las dotaciones económicas a los grupos políticos.*

Como fácilmente se puede deducir, no es posible cumplir el encargo conferido a la empresa auditora sin examinar las facturas o documentos correspondientes que acrediten la realidad y el concepto de los gastos correspondientes.

Y como quiera que el informe de auditor se inserta en las facultades de control financiero, que conforme al Real Decreto 424/2017 tiene por objeto *"… verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales" e incluye "…las modalidades de control permanente y la auditoría pública…"*, se realiza conforme a las determinaciones que se acuerden en el plan de auditorías o en la actuación correspondiente, cuando se trate de control no planificable. Lo que no parece discutible es que si la dependencia del auditor es de la propia Diputación y no del beneficiario de la subvención, las garantías son mayores, si cabe.

Carece de relevancia que el acuerdo se refiera a ejercicios anteriores, por cuanto se trata de control financiero. Y esta es una actividad, por lo general, no procedimentalizada, flexible, que se enmarca en las potestades de inspección de la Administración que en caso de dar lugar a existencias de reintegro o propuestas de sanciones, daría lugar a un procedimiento administrativo en caso de ejercerse potestades con incidencia sobre los derechos o el patrimonio de los ciudadanos. Ni siquiera este control financiero se rige por lo previsto en la Ley general de subvenciones, por la exclusión de esta misma Ley a la que hicimos referencia, sin perjuicio de su aplicación supletoria que esta materia concreta no parece necesaria.

Incluso, como se refleja en la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 552/2020, de 25/05/2020 aun sin encontrarse en el procedimiento de control financiero previsto en la normativa reguladora de la Ley general de subvenciones, que *"la verificación y comprobación desplegada por la Administración Pública de una subvención concedida que culmina con la liquidación del importe y abono de la ayuda no impide posteriores comprobaciones, y no necesita del inicio del procedimiento de control financiero sometido al régimen jurídico previsto en los arts. 49 a 51 LGS, para que puedan tener lugar nuevas actuaciones de comprobación de la subvención ya liquidada y derivar en un expediente de*

reintegro, actuaciones de comprobación que pueden realizarse por el órgano concedente".

SÉPTIMO. Otros motivos del recurso

Respecto a la falta de motivación por la contratación de empresa externa y que el informe que figura en el expediente no ampara el acuerdo adoptado, me remito a lo expresado en el informe emitido por la Intervención.

Respecto a desviación de poder alegada, por las argumentaciones realizadas en relación con los demás motivos del recurso, en particular que el acuerdo pretende algo distinto a un control adicional de los fondos transferidos a los grupos y avalando que las medidas aprobadas en ese sentido son conformes a derecho, puede descartarse por todo lo argumentado en el presente informe.

Que la finalidad sea evitar la presentación de facturas, como se plantea en el recurso y que ésta se sustituya por un sistema de cuenta justificativa y auditor, previsto como forma de justificación de subvenciones, no se aprecia que pueda considerarse una finalidad distinta de la permitida por el ordenamiento jurídico, tal como se prevé en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas, ni por responder a evidentes motivaciones de carácter personal, ni a otros fines públicos distintos, ni tampoco tratarse de un procedimiento distinto al que fuere de aplicación al acto impugnado.

III – CONCLUSIONES

Por lo expuesto, entiendo que procede la desestimación del recurso, debiendo incorporarse en la propuesta de resolución el presente informe.>>

A continuación y sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Vota en contra el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. Antonio Miguel López

Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón.

En consecuencia, en los términos y con la motivación que consta en los informes más arriba transcritos, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por mayoría de dieciséis votos a favor, uno en contra y trece abstenciones, se acuerda :

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Gerard Fullana Martínez como portavoz del Grup Compromís contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputacion en la sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021, punto 3º del orden del día, en el que se aprobó que los partidos políticos deben presentar una cuenta justificativa formada por una memoria de actuación y una memoria económica en relación con los fondos percibidos de su grupo político en la Diputacion, para su posterior revisión por un auditor de cuentas.

19º HACIENDA. Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2021 del Consorcio perteneciente al Grupo Local de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja.

El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, a efectos de contabilidad nacional, está formado, entre otras Entidades, por los siguientes Consorcios :

- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 10. Área de Gestión A5 (AAPP).
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

El artículo 122 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que *"Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción"*.

Por consiguiente, examinado el expediente formado por el Presupuesto para el ejercicio 2021 del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente formado por el Presupuesto para

el ejercicio 2021, que incluye la Plantilla de personal, del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, cuyo resumen por capítulos es el siguiente :

CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo 1- Gastos de Personal	1.266.194,04
Capítulo 2- Gastos corrientes en bienes y servicios	6.365.660,26
Capítulo 3- Gastos financieros	30.100,00
Capítulo 6- Inversiones reales	431.685,36
Capítulo 7- Transferencias de capital	110.000,00
T O T A L	8.203.639,66

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulo 3- Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.203.639,66
T O T A L	8.203.639,66

Segundo.- Someter a información pública el expediente del Presupuesto, que incluye la Plantilla de personal, del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, por plazo de quince días hábiles y en caso de no formularse reclamaciones, considerarlo aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

20º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 1/2021 del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2021 del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 1/2021 del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2021 del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, Entidad adscrita a la Excma. Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario y varios suplementos de crédito por importe total de 2.293.114,58 euros, que se financian en su totalidad con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 del Consorcio.

El Artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho Artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 1/2021 del Presupuesto vigente del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, por importe total de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (2.293.114,58 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente :

<u>ESTADO DE GASTOS: ALTAS Y AUMENTOS</u>

Capítulo VI	Inversiones reales	2.293.114,58 euros
	TOTAL	2.293.114,58 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: ALTA

Capítulo VIII	Activos financieros	2.293.114,58 euros
TOTAL RECURSOS		2.293.114,58 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente :

"**PRIMERO**.- El artículo 122 "Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que "**los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción".**

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, ahora Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como "administración pública", su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como "sociedad no financiera", no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

- **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

- **ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES**
    - Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert" (AAPP).
    - Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
    - Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
    - SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
    - Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" (AAPP).
- **SOCIEDADES MERCANTILES**
    - Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).
    - Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
    - Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).
- **FUNDACIONES**
    - Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
    - Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
    - Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
    - Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).
- **CONSORCIOS**
    - Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).
    - Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
    - Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
    - Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
    - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
    - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
    - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
    - Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
    - Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, en sesión celebrada el día 11 de mayo del año 2021, ha aprobado el expediente de modificación de créditos nº1/2021 del presupuesto del ejercicio 2020 prorrogado para el 2021, en el que se propone un crédito extraordinario y varios suplementos de crédito por importe total de 2.293.114,58 euros, que se financian en su totalidad con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 del Consorcio.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de

Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 1/2021 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- Al estar el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja clasificado a efectos de contabilidad nacional como "Sociedad no Financiera", el expediente que se somete a aprobación del Pleno de la Diputación no tiene efectos sobre el Grupo Local de la Diputación regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, no computa en el cálculo de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda a nivel de grupo consolidado".

21º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 9/2021 del Presupuesto vigente del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 9/2021 del Presupuesto del ejercicio 2021 del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, Entidad adscrita a esta Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen suplementos de crédito por importe total de 389.000,00 euros, los cuales se van a financiar con la utilización del Remanente de Tesorería para gastos generales, obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 del Consorcio.

El Artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho Artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 9/2021 del Presupuesto vigente del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, por importe total de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS (389.000,00 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente :

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	389.000,00 euros
	TOTAL	389.000,00 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: ALTAS

Capítulo VIII	Activos Financieros	389.000,00 euros
TOTAL RECURSOS		389.000,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente :

"**PRIMERO**.- El artículo 122 "Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que "**los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción".**

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, ahora Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como "administración pública", su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como "sociedad no financiera", no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO.- El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

- **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

- **ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES**
    - Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert" (AAPP).
    - Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
    - Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
    - SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
    - Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" (AAPP).

- **SOCIEDADES MERCANTILES**
    - Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).
    - Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
    - Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).

- **FUNDACIONES**
    - Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
    - Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
    - Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
    - Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).

- **CONSORCIOS**
    - Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).
    - Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
    - Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
    - Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
    - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
    - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
    - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
    - Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
    - Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- El Consejo de Gobierno del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, en sesión celebrada el día 30 de abril del año 2021, ha aprobado el expediente de modificación de créditos nº 9/2021 del presupuesto vigente, en el que se proponen suplementos de crédito por importe total de 389.000,00 euros, los cuales se van a financiar con la utilización del Remanente de Tesorería para gastos generales, obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 del Consorcio.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y

tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 9/2021 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, poner de manifiesto que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la ratificación de la situación de emergencia extraordinaria acordada por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre del mismo año, han quedado suspendidos para los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, aprobados por el Consejo de Ministros el 11 de febrero de 2020.

No obstante, la citada suspensión no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

En concreto, sigue siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, respecto a la valoración por la intervención de la regla de gasto, así como lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, según el cual la Intervención Local debe elevar al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con ocasión de la modificación del presupuesto. Dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- En consecuencia, a continuación se exponen a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos nº 9/2021 del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante:

- En cuanto al objetivo de estabilidad presupuestaria, el total de los créditos de la modificación objeto de este informe, que asciende a 389.000,00 euros están destinados a financiar gastos consignados en el capítulo II del estado de gastos, y al utilizar como recurso de financiación el Remanente de Tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí afecta a la "Capacidad/Necesidad de Financiación" del grupo local.

- Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, los créditos dotados en el presente expediente por importe total de 389.000,00 sí afectarían a la regla de gasto del grupo local, al tratarse de suplementos de crédito destinados a dar cobertura a gastos que se consideran "computables".

OCTAVO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2021, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de

Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2021 una "Necesidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de -51.280.813,15 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2021. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2020, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 52,17% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados del presente expediente de modificación de créditos, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	**REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL**	
EXPEDIENTE		**ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2021**	**% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2021/2020**
SUMINISTRO 1º TRIMESTRE MINHAC	**-51.280.813,15**	**346.319.084,94**	**52,17%**
E.M.C. 9/2021 (CONSORCIO DE BOMBEROS)	-389.000,00	389.000,00	52,34%
TOTAL	**-51.669.813,15**	**346.708.084,94**	52,34%

NOVENO.- En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos 9/2021 del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial", que fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 26 de septiembre de 2018.".

22º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 10/2021 del Presupuesto vigente del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 10/2021 del Presupuesto del ejercicio 2021 del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, Entidad adscrita a esta Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 1.046.785,22 euros, el cual se va a financiar con mayores ingresos procedentes de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en concepto de "Aportación extraordinaria al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante para la compensación económica por la suspensión de los derechos de descanso por COVID-19".

El Artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho Artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 10/2021 del Presupuesto vigente del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, por importe total de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO (1.046.785,22 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente :

ESTADO DE GASTOS: ALTA

Capítulo I	Gastos de personal	1.046.785,22 euros
	TOTAL	1.046.785,22 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: ALTA

Capítulo IV	Transferencias corrientes	1.046.785,22 euros
TOTAL RECURSOS		1.046.785,22 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente :

"**PRIMERO**.- El artículo 122 "Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que "*los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción*".

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, ahora Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como "administración pública", su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como "sociedad no financiera", no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

- **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

- **ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES**
    - Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert" (AAPP).
    - Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
    - Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
    - SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
    - Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" (AAPP).

- **SOCIEDADES MERCANTILES**
    - Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).
    - Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
    - Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).

- **FUNDACIONES**
    - Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
    - Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
    - Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
    - Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).

- **CONSORCIOS**
    - Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).
    - Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
    - Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
    - Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
    - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
    - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
    - Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
    - Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
    - Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- El Consejo de Gobierno del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, en sesión celebrada el día 30 de abril del año 2021, ha aprobado el expediente de modificación de créditos nº 10/2021 del presupuesto vigente, en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 1.046.785,22 euros, el cual se va a financiar con mayores ingresos procedentes de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en concepto de "Aportación extraordinaria al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante para la compensación económica por la suspensión de los derechos de descanso por COVID-19".

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 10/2021 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, poner de manifiesto que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la ratificación de la situación de emergencia extraordinaria acordada por el Congreso de los Diputados el día 20 de octubre del mismo año, han quedado suspendidos para los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, aprobados por el Consejo de Ministros el 11 de febrero de 2020.

No obstante, la citada suspensión no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

En concreto, sigue siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, respecto a la valoración por la intervención de la regla de gasto, así como lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, según el cual la Intervención Local debe elevar al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con ocasión de la modificación del presupuesto. Dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- En consecuencia, a continuación se exponen a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del Consorcio y del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos nº 10/2021 del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe destinada a financiar un gasto por importe de 1.046.785,22 euros consignados en una aplicación presupuestaria del capítulo I del estado de gastos denominada "Gratificaciones por fuerza mayor COVID 19. Compens. económica suspensión dchos. Descanso personal operativo.", al utilizar como recurso de financiación la aportación extraordinaria procedente de la Diputación provincial de Alicante, consignada en el capítulo IV de ingresos, no afectaría a la capacidad de financiación del Consorcio provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

A nivel de grupo local, la capacidad de financiación, en principio, no se vería afectada puesto que el aumento del gasto realizado por la Diputación Provincial de Alicante para conceder la aportación extraordinaria se vería compensado por el aumento de los ingresos en igual cuantía en otra entidad del grupo, concretamente, en el Consorcio provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

No obstante, el efecto real sobre la "Capacidad de Financiación" que esta modificación va a

provocar a nivel de grupo local se medirá una vez que el Consorcio provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante ejecute los gastos asociados al ingreso recibido, provocando una disminución de la capacidad de financiación en el grupo local, por el importe de las obligaciones que se reconozcan.

- Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, el presente expediente de modificación de créditos afectará a la regla de gasto del Consorcio provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, y por tanto a la regla del gasto del grupo local, una vez que el citado Consorcio ejecute los gastos definidos en el presente expediente. El efecto provocado en la regla de gasto, tal como se indica en el apartado anterior, ascenderá al importe de las obligaciones que finalmente se reconozcan, de forma que si el gasto se ejecutara por el Consorcio en su totalidad, la presente modificación de créditos provocaría un aumento del gasto computable del grupo local en el ejercicio 2021 por importe de 1.046.785,22 euros.

OCTAVO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2021, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2021 una "Necesidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de -51.280.813,15 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2021. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2020, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 52,17% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados del presente expediente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2021	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2021/2020
SUMINISTRO 1º TRIMESTRE MINHAC	**-51.280.813,15**	**346.319.084,94**	**52,17%**
E.M.C. 9/2021 (CONSORCIO DE BOMBEROS)	-389.000,00	389.000,00	52,34%
E.M.C. 10/2021 (CONSORCIO DE BOMBEROS)	0,00	1.046.785,22	52,80%
TOTAL	**-51.669.813,15**	**347.754.870,16**	52,80%

NOVENO.- En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de

Créditos 10/2021 del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial", que fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 26 de septiembre de 2018".

23º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 2/2021 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2021 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", aprobado por su Consejo Rector en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2021; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2021, del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", por un total de altas y bajas de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (52.600,00 euros), cuyo detalle por capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS: ALTA

Capítulo I – Gastos de Personal	4.600,00 €
Capítulo VI – Inversiones Reales	48.000,00 €
TOTAL ALTA	52.600,00 €

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS: BAJAS

Capítulo I – Gastos de Personal	52.600,00 €
TOTAL BAJAS	52.600,00 €

TOTAL RECURSOS	52.600,00 €

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", de fecha 25 de mayo de 2021, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2021 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" por importe total de 52.600,00 euros, en el que se proponen créditos extraordinarios que se financian con la baja de crédito en varias aplicaciones de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de

Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO: Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 20 de octubre de ese mismo año, quedaron suspendidos para los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

QUINTO: No obstante y a título informativo, en cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del grupo local, la modificación de créditos objeto de este informe no afectaría a ninguno de los referidos objetivos puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe."

24º PRESIDENCIA. Resoluciones. Acuerdos Junta de Gobierno. Dar cuenta.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmados electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, del número 1.479 al 1.964 del año 2021; de lo que queda enterado el Pleno Provincial.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 2.946/2019, de 24 de julio, en sesiones ordinarias de 28 de abril y 5, 12 y 21 de mayo de 2021.

25º SERVICIOS JURIDICOS. Decreto núm. 12/2021, de 17 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que tiene por desistido a la parte recurrente en el recurso de apelación núm. 320/2020, contra el Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4, que declara la inadmisibilidad del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto frente a Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial sobre régimen económico de los Diputados Provinciales, así como de la Diligencia declaratoria de firmeza. Dar cuenta.

Con fecha 22 de febrero de 2021, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha notificado Decreto núm. 12/21, de 17 de febrero, dictado en el Recurso de apelación núm. 320/2020, que tiene por desistida a la parte recurrente, en el citado recurso de apelación formulado frente a Auto 134/2020, de 30 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso administrativo núm. Cuatro de Alicante, que declara la inadmisibilidad del Recurso contencioso administrativo núm. 664/2019, interpuesto por el Bloc Nacionalista Valencià y el Grupo Compromís Diputació d´Alacant, frente a Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial sobre régimen económico de los Diputados Provinciales, por el que se asigna a cada Grupo Político de la Diputación una dotación económica en componente fijo y variable.

En el recurso de apelación de referencia Interesaban los recurrentes el dictado de una sentencia estimatoria del recurso en la que se revocase el auto 134/2020, que estimaba las alegaciones previas formuladas por la demandada en aplicación del art. 58 de la LJCA, declarando la inadmisibilidad del recurso por entender que concurría falta de legitimación activa de los recurrentes, en el caso del Grupo, por no haberse votado en contra del Acuerdo y en el caso del partido, por no acreditación del vínculo necesario que integre su legitimación. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Posteriormente, por la parte recurrente se solicitó el desistimiento del citado recurso, y, como se indica, con fecha 22 de febrero se ha notificado Decreto que la tiene por desistida con archivo del procedimiento, y sin hacer expresa condena en costas.

Frente a dicha resolución cabía recurso de reposición.

Con fecha 12 de abril de 2021, se notificó Diligencia de 7 de abril de 2021 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de la Comunidad Valenciana, que declara la firmeza de la resolución pronunciada en autos, y por Diligencia de ordenación de 21 de abril de 2021, notificada el 26 de abril de los corrientes, recibidos los autos, se acuerda el archivo de las actuaciones por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. Cuatro de Alicante. En consecuencia, tanto el Decreto como el Auto mencionados son firmes, sin que quepa recurso alguno.

En consecuencia, visto el informe del Área de lo Contencioso y Responsabilidad Patrimonial, por unanimidad, se acuerda:

Quedar enterado del Decreto núm. 12/21, de 17 de febrero de 2021, dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que tiene por desistido a la parte recurrente en el recurso de apelación núm. 320/2020, del Auto 134/2020, frente al que se formuló, dictado por el Juzgado de lo Contencioso administrativo núm. Cuatro de Alicante, que declara la inadmisibilidad del Recurso contencioso-administrativo núm. 664/2019, interpuesto por los recurrentes frente a Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial sobre régimen económico de los Diputados Provinciales, así como de la Diligencia declaratoria de firmeza.

26º HACIENDA. Informe de evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al PRIMER TRIMESTRE del presupuesto del ejercicio 2021, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial. Dar cuenta.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al Primer Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2021, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial, cuyo tenor literal es el siguiente :

"El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Consecuencia de lo anterior fue publicada la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

El artículo 16 "Obligaciones trimestrales de suministro de información" de la citada Orden, dispone que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, las Entidades Locales deberán remitir la información recogida en el referido artículo.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado "Obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades Locales 1º, 2º y 3 er - Ejercicio 2021 – Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera", teniendo como objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al 1º trimestre del ejercicio 2021.

La información a remitir es de cada una de las entidades comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la citada Orden que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Así pues, el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación definido en la citada Orden, está formado por las siguientes entidades dependientes:

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- Diputación Provincial de Alicante.

Organismos Autónomos dependientes:

- Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.
- Caja de Crédito Provincial para Cooperación.
- Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.
- SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.
- Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.

Fundaciones:

- Agencia Provincial de la Energía de Alicante.
- Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.
- Instituto de Ecología Litoral.
- Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.

Consorcios:

- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

- Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA).
- Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.
- Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.
- Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.
- Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.

Sociedades Mercantiles:

- Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS Costa Blanca, S.A.
- Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.
- GEONET Territorial, S.A.U.

Suministrada en plazo al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información correspondiente al 1º trimestre del ejercicio 2021, relativa a la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y de los estados financieros de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial, se pone en conocimiento del Pleno Provincial el resultado del Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que supone que el Presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

> **No cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria de la LO 2/2012. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.**
>
> **El nivel de deuda viva es 82.788.746,85**

Al respecto, poner de manifiesto que el importe de la deuda viva procede de la operación especial de tesorería concertada por el Organismo Autónomo "SUMA, Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

27º HACIENDA. Informe de evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente a la LIQUIDACION del presupuesto del ejercicio 2020, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial. Dar cuenta.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 14 de mayo de 2021, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente a la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial, cuyo tenor literal es el siguiente :

"El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Consecuencia de todo lo anterior ha sido la publicación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

El artículo 15 "Obligaciones anuales de suministro de información" de la citada Orden dispone que antes del día 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones, las Entidades Locales deberán remitir la información recogida en el referido artículo. No obstante, por lo que se refiere al suministro de información correspondiente a la liquidación del ejercicio 2020, el Ministerio estableció como fecha tope el

pasado día 30 de abril.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado "Liquidaciones Ejercicio 2020 de las Entidades Locales – Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera", teniendo como objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente a la liquidación de los presupuestos del ejercicio 2020.

La información a remitir es de cada una de las entidades comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la citada Orden HAP/2105/2012, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Así pues, el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación definido en la citada Orden, está formado por las siguientes entidades dependientes:

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- Diputación Provincial de Alicante

Organismos Autónomos dependientes:

- Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.
- Caja de Crédito Provincial para Cooperación.
- Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.
- SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.
- Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.

Fundaciones:

- Agencia Provincial de la Energía de Alicante.
- Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.
- Instituto de Ecología Litoral.
- Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.

Consorcios:

- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.
- Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA).
- Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.

- Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.
- Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.
- Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.

Sociedades Mercantiles:

- Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS Costa Blanca, S.A.
- Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.
- GEONET Territorial, S.A.U.

Suministrada en plazo al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información correspondiente a la liquidación del Presupuesto y de los estados financieros de las entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial correspondientes al ejercicio 2020, se pone en conocimiento del Pleno Provincial el resultado del Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que supone que el Presupuesto liquidado del Grupo Local formado por las Entidades clasificadas en el Sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

1º- Cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, resultando una capacidad de financiación por importe de 49.214.252,35 euros, siendo su detalle el siguiente:

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL. LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020					
Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
DIPUTACION ALICANTE	246.522.922,85	202.406.821,60	-6.064.600,33	0,00	38.051.500,92
O.A. INSTITUTO JUAN GIL-ALBERT	1.432.830,68	910.577,69	2.550,35	0,00	524.803,34
O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA	983.669,31	958.956,35	-13.558,00	0,00	11.154,96
O.A. SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA	32.977.152,36	31.260.747,26	-5.044,37	0,00	1.711.360,73
O.A. PATRONATO DE TURISMO	5.114.881,74	3.307.637,34	-13.266,14	0,00	1.793.978,26
O.A. CAJA DE CRÉDITO	82.309,39	23.805,16	-622,78	0,00	57.881,45
PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.	4.593.233,00	4.395.292,00	0,00	0,00	197.941,00
ALICANTE NATURA, S.A.	1.311.324,74	1.225.274,90	0,00	0,00	86.049,84
GEONET TERRITORIAL, S.A.U.	1.414.262,98	1.393.616,43	0,00	0,00	20.646,55
CREAMA	2.117.929,44	1.971.478,88	-53.871,98	0,00	92.578,58
CONVEGA	640.596,99	896.191,78	0,00	0,00	-255.594,79
CONSORCIO RESIDUOS BAIX VINALOPÓ	11.079.956,56	10.767.142,08	941.934,94	0,00	1.254.749,42
CONSORCIO BOMBEROS	52.357.194,78	51.029.753,63	-21.234,83	0,00	1.306.206,32
CONSORCIO RESIDUOS PZ6 A1	13.275.061,51	10.411.216,11	-762.480,34	0,00	2.101.365,06
CONSORCIO RESIDUOS PZ7 A2	5.315.753,53	4.868.235,53	-1.324,97	0,00	446.193,03
CONSORCIO RESIDUOS PZ8 A3	695.285,92	549.494,61	-15.052,35	0,00	130.738,96
CONSORCIO AGUAS MARINA ALTA	191.637,41	93.048,02	894,58	0,00	99.483,97
FUNDACION ECOLOGÍA LITORAL	451.300,90	394.369,39	0,00	0,00	56.931,51
FUNDACIÓN MARQ	3.664.946,93	3.377.544,31	0,00	0,00	287.402,62
FUNDACIÓN AGENCIA DE LA ENERGÍA	319.117,36	314.026,03	0,00	0,00	5.091,33
FUNDACION ADDA	6.724.544,21	5.490.754,92	0,00	0,00	1.233.789,29
TOTAL GRUPO LOCAL	**391.265.912,59**	**336.045.984,02**	**-6.005.676,22**	**0,00**	**49.214.252,35**

Capacidad/Necesidad Financiación del Grupo Local	**49.214.252,35**

2º- No se evalúa el cumplimiento por el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante de la regla de gasto de acuerdo con la LO 2/2012, al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021 por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

No obstante, se calcula la tasa de variación 2020/2019 del gasto computable del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, que se sitúa en el 5,29%, con el siguiente detalle:

RESUMEN REGLA DE GASTO LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020			
Entidad	**Gasto computable liquidación 2019**	**Gasto computable Liquidación 2020**	**% estimado variación gasto computable 2020/2019**
Diputación Prov. de Alicante	122.536.702,06	128.262.751,67	4,67%
Inst. Cultura Juan Gil Albert	984.635,02	868.573,50	-11,79%
Inst. de la Familia Doctor Pedro Herrero	861.155,37	951.636,35	10,51%
Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante	28.350.182,17	28.468.618,15	0,42%
P. Prov. Turismo Costa Blanca	4.099.056,67	3.320.085,31	-19,00%
Caja Credito Prov. para Cooperación	31.207,63	23.991,76	-23,12%
E. Prov. Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A)	717.621,00	1.418.037,00	97,60%
Alicante Natura Red Ambiental Provincia Alicante S.A.	1.195.196,96	1.185.422,73	-0,82%
Geonet	1.438.993,79	1.360.960,33	-5,42%
C. Desar. Económico Cm. de La Vega Baja (CONVEGA)	124.764,53	299.786,05	140,28%
C. Gestión Residuos Sólidos Urbanos Baix Vinalopó	0,01	2.291.105,98	-
C. Prov. Serv. Prevención de Incendios y Salvamento de Alicante	46.255.067,41	50.557.914,62	9,30%
C. Recuperación Econ. y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA)	4.979,33	4.783,68	-3,93%
C. Residuos Plan Zonal 6. Area de Gestión A1	0,00	0,00	0,00%
C. Residuos Plan Zonal 7. Area de Gestión A2	0,00	0,00	0,00%
C. Residuos Plan Zonal 8. Area de Gestión A3	0,00	0,00	0,00%
Consorcio Aguas Marina Alta	0,00	0,00	0,00%
F. Instituto de Ecología del Litoral	166.585,52	144.519,39	-13,25%
F. Comunitat Valenciana MARQ	3.217.339,22	3.157.790,54	-1,85%
F. Agencia Provincial de la Energía de Alicante	309.892,46	312.813,80	0,94%
F. Comunitat Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA	5.853.885,50	4.959.889,16	-15,27%
Total de gasto computable	**216.147.264,65**	**227.588.680,02**	**5,29%**

3º- El nivel de Deuda Viva a 31 de diciembre del ejercicio 2020 es de 0,00 euros.“

28º HACIENDA. Informe de auditoría operativa de la gestión del alumbrado público exterior de los municipios de la Comunidad Valenciana. Ejercicios 2015-2019. Dar cuenta.

La Sindicatura de Comptes, en cumplimiento del Programa de Actuación aprobado por el Consell para el ejercicio 2020, ha llevado a cabo la auditoría operativa de la gestión del alumbrado público exterior de los municipios de la Comunidad Valenciana. Ejercicios 2015-2019.

El alcance de esta auditoría se ha centrado en evaluar con criterios de auditoría operativa:

- La gestión del alumbrado público exterior en los municipios de la Comunidad Valenciana.
- Las inversiones y ayudas destinadas a mejorar la eficiencia energética del alumbrado público exterior.

Transcurrido el plazo de alegaciones, el Consell de la Sindicatura ha aprobado el informe definitivo el cual, en cumplimiento del artículo 59 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, debe elevarse al Pleno de la Corporación para su conocimiento y que se dé cumplimiento a las recomendaciones que se formulan.

En consecuencia, queda enterado el Pleno Provincial del informe de auditoría operativa de la gestión del alumbrado público exterior de los municipios de la Comunidad Valenciana. Ejercicios 2015-2019, de fecha 4 de mayo de 2021, elaborado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

29º HACIENDA. Informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2020, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. Dar cuenta.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2020, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, cuyo tenor literal es el siguiente :

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, apartado segundo, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la Interventora General que suscribe informa:

1.- INTRODUCCIÓN.

La Legislación en materia de morosidad aplicable en el ejercicio de referencia viene determinada por:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con el fin de paliar el deterioro sobre la rentabilidad de las empresas derivado de plazos de pago excesivamente dilatados, las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración se sujetarán a los plazos de pago previstos en la normativa de morosidad.

En cuanto a los plazos de pago en las transacciones comerciales entre empresas y el Sector Público, de conformidad con el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

Asimismo, con el objeto de combatir la morosidad de los entes del Sector Público, se establecen una serie de mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un registro de facturas en las Administraciones Públicas que permita un control informatizado y sistematizado de las mismas.

Al respecto, la ley 15/2010, de 5 de julio, determina en su artículo cuarto la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda de un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al definir el principio de sostenibilidad financiera se refiere no sólo al control de la deuda pública financiera, sino también al control de la deuda comercial; entendiéndose que existirá sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Así pues, con el propósito de controlar la morosidad de la deuda comercial, se introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago

de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común que el Real Decreto 635/2014 viene a concretar.

El periodo medio de pago definido en el indicado Real Decreto se configura como un indicador de carácter económico distinto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD.

Tal y como dispone el artículo 12, apartado 2, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, el órgano de control interno elaborará un informe anual en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

La evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad en el ejercicio 2020 se efectuará desde la perspectiva del periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y conforme al plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2.1.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE MOROSIDAD. PERIODO MEDIO DE PAGO RD 635/2014.

El periodo medio de pago definido en el RD 635/2014, de 25 de julio, mide el intervalo de tiempo en el que cada administración hace frente a sus deudas con los proveedores, que no podrá exceder del plazo máximo de treinta días que fija la normativa sobre morosidad y cuyo incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La metodología de cálculo del periodo medio de pago se establece en la Sección 1ª del Capítulo II del indicado Real Decreto 635/2014 y es objeto de desarrollo en la "Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las Entidades Locales. Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014, de 25 de julio", publicada en febrero de 2018 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (ahora Ministerio de Hacienda).

En concreto, para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de cada entidad se tomará, como fecha de inicio del cómputo de los días naturales transcurridos, la fecha de aprobación de las certificaciones, de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o la fecha de entrada de la factura en el registro, en caso de que no exista procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento.

Las Corporaciones Locales calcularán el periodo medio de pago global a proveedores que comprenderá el de todas sus Entidades incluidas en el artículo 2.1. de la Ley Orgánica

2/2012, de 27 de abril (Sector Administraciones Públicas). Por consiguiente, el citado Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, será de aplicación a la Diputación Provincial de Alicante y a las Entidades consideradas dependientes de la misma en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y clasificadas como integrantes del Sector Administraciones Públicas, siendo su detalle el siguiente:

- Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo".
- Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert".
- Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación".
- Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero".
- Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante".
- Sociedad Mercantil "Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.".
- Sociedad Mercantil "Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.".
- Sociedad Mecantil "Geonet Territorial S.A.".
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 10. Área de Gestión A5.
- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.
- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja (CONVEGA).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.
- Consorcio para el Servicio de Abastecimiento y Saneamiento Aguas Marina Alta.
- Fundación MARQ.
- Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante.
- Fundación Instituto de Ecología Litoral.
- Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.

En cuanto a los plazos de remisión y publicidad de la información, la Diputación Provincial de Alicante, al estar incluida en el ámbito subjetivo definido en el artículo 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remite al Ministerio de Hacienda (en adelante MINHAC) y publica en su portal web, antes del día treinta de cada mes, el periodo medio de pago a proveedores mensual del Grupo de Entidades sectorizadas como Administración Pública (Corporación Local).

De acuerdo con la información elaborada por la Tesorería y los Responsables Económicos de las distintas Entidades integrantes de la Corporación Local, que fue remitida en plazo al MINHAC y publicada en la página web de la Diputación Provincial de Alicante, el periodo medio de pago global a proveedores correspondiente a cada uno de los meses del ejercicio 2020 fue el siguiente:

	PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL (CORPORACIÓN LOCAL)
ENERO 2020	22,79
FEBRERO 2020	14,60
MARZO 2020	10,86
ABRIL 2020	13,25
MAYO 2020	15,39
JUNIO 2020	18,49
JULIO 2020	10,83
AGOSTO 2020	12,20
SEPTIEMBRE 2020	13,65
OCTUBRE 2020	5,77
NOVIEMBRE 2020	10,26
DICIEMBRE 2020	9,67

2.2.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE MOROSIDAD. PLAZO MÁXIMO DE PAGO LEY 3/2004.

De conformidad con el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en la operaciones comerciales, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales deben elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El apartado cuarto del mismo artículo añade la obligación de remitir dicho informe trimestral a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local.

En cuanto a la obligación de transmitir la información al Ministerio, de acuerdo con los artículos 4 y 16 de la Orden HAP/2105/2012, la Intervención de las Corporación Locales debe

remitir al Ministerio de Hacienda, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, el informe trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en el que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada Entidad y del conjunto de la Corporación Local.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada obligación, el Ministerio habilitó una aplicación informática para la captura de la información y publicó la "guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad", en la que se establece, entre otras cuestiones, la forma de cálculo de los periodos medios de pago y se concreta la fecha de inicio del cómputo del plazo que ha de ser tenida en cuenta en los informes de morosidad.

Los informes trimestrales de morosidad correspondientes al ejercicio 2020 fueron elaborados siguiendo los criterios establecidos en la indicada guía, por la Diputación Provincial de Alicante y por cada una de sus Entidades dependientes que tienen la consideración de Administración Pública en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y que se han relacionado en el apartado anterior.

Igualmente, se dispone de los informes trimestrales de morosidad del ejercicio 2020 del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, Entidad considerada por la IGAE como unidad institucional pública dependiente de la Diputación Provincial de Alicante, estando clasificado dentro del sector "Sociedades No Financieras".

Los informes trimestrales de morosidad elaborados durante el ejercicio 2020 por la Tesorería de la Diputación Provincial de Alicante y por las Entidades dependientes de la misma que forman parte del Grupo Local, fueron suministrados telemáticamente al MINHAC por esta Intervención, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. Asimismo, los informes trimestrales de morosidad emitidos por la Tesorería Provincial fueron remitidos a la Consellería de Hacienda y Modelo Económico y su contenido fue puesto en conocimiento del Pleno de esta Corporación.

De conformidad con la información remitida, el periodo medio de pago de la Diputación y de cada una de las Entidades que integran el Grupo Local, correspondiente a cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio 2020, fue el siguiente:

PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP) (días)				
	PRIMER TRIMESTRE	**SEGUNDO TRIMESTRE**	**TERCER TRIMESTRE**	**CUARTO TRIMESTRE**
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE	34,42	19,18	25,45	23,30

PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP) (días)				
	PRIMER TRIMESTRE	**SEGUNDO TRIMESTRE**	**TERCER TRIMESTRE**	**CUARTO TRIMESTRE**
CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACIÓN	41,36	15,82	7,61	11,78
INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL-ALBERT	41,74	29,88	41,76	31,57
INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO	30,59	28,31	27,89	19,81
SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE	21,67	21,37	16,32	13,60
PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA	68,71	79,87	56,26	50,30
EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS COSTA BLANCA (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.)	27,62	22,48	27,85	27,78
ALICANTE NATURA RED AMBIENTAL PROVINCIA DE ALICANTE, S.A.	18,10	15,77	18,31	14,28
GEONET TERRITORIAL, S.A.	3,79	3,65	2,76	2,89
INSTITUTO DE ECOLOGÍA LITORAL	20,43	26,85	28,90	28,30

PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP) (días)				
	PRIMER TRIMESTRE	**SEGUNDO TRIMESTRE**	**TERCER TRIMESTRE**	**CUARTO TRIMESTRE**
FUNDACIÓN COMUNITAT VALENCIANA MARQ	10,02	3,55	4,19	8,18
FUNDACIÓN AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE	22,28	17,53	23,06	19,74
FUNDACIÓN COMUNITAT VALENCIANA AUDITORIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE ADDA	21,83	17,56	13,98	4,69
CONSORCIO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y DE LA ACTIVIDAD DE LA MARINA ALTA (CREAMA)	30,94	45,70	33,92	26,18
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VEGA BAJA (CONVEGA)	8,98	10,35	8,08	5,16
CONSORCIO GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BAIX VINALOPÓ	24,72	28,30	24,94	19,33
CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE	34,64	32,96	17,82	25,88

PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP) (días)				
	PRIMER TRIMESTRE	**SEGUNDO TRIMESTRE**	**TERCER TRIMESTRE**	**CUARTO TRIMESTRE**
CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 6, ÁREA DE GESTIÓN A1	40,88	39,41	40,43	29,17
CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 7, ÁREA DE GESTIÓN A2	96,22	50,46	49,65	40,79
CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 8, ÁREA DE GESTIÓN A3	22,76	20,81	41,70	19,99
CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA MARINA ALTA	64,00	18,43	42,57	23,22
CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA	37,76	51,98	54,45	35,50

3.- FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA DIPUTACIÓN CON RESPECTO A LOS CUALES HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

El artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, establece en su apartado segundo que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas, elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos

competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

De acuerdo con los informes que fueron elaborados durante el ejercicio 2020 por el Servicio de Contabilidad de la Diputación Provincial de Alicante, el número e importe total de los justificantes registrados respecto de los cuales habían transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Justificantes de Gasto sin que se hubiera tramitado el correspondiente reconocimiento de la obligación al final de cada trimestre natural del indicado ejercicio, fue el siguiente:

	NÚMERO DE JUSTIFICANTES	**IMPORTE TOTAL**
31 DE MARZO DE 2020	8	27.676,90 euros
30 DE JUNIO DE 2020	2	2.332,96 euros
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	4	14.524,69 euros
31 DE DICIEMBRE DE 2020	0	0,00 euros"

30º HACIENDA. Grado de cumplimiento de los criterios previstos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las inversiones financieramente sostenibles. Dar cuenta.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la Sra. Interventora General de la Corporación sobre el grado de cumplimiento de los criterios previstos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las inversiones financieramente sostenibles, cuyo tenor literal es el siguiente :

"En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del apartado seis de la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el grado de cumplimiento de los criterios previstos en la citada disposición adicional, la Interventora General que suscribe informa:

PRIMERO.- La legislación aplicable en materia de inversiones financieramente sostenibles viene determinada por:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Asimismo, la disposición adicional sexta de la LOEPSF estableció un régimen especial de aplicación del superávit presupuestario generado en los ejercicios 2012 y 2013, que permitió, a las Corporaciones Locales que cumplían determinados requisitos, aplicar en el año 2014 dicho superávit presupuestario a fines distintos de la amortización de la deuda que exigía el indicado artículo 32.

En concreto, si la Corporación Local cumplía los dos requisitos previstos en el apartado 1 de la citada disposición adicional sexta, debía destinar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, a

atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y a cancelar, con posterioridad, el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior.

Atendidas las obligaciones anteriores, el saldo positivo restante se podía destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de su vida útil éstas fueran financieramente sostenibles y la Corporación Local no incurriera en déficit. Era necesario, además, que el periodo medio de pago a proveedores de la Corporación Local no superase el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.

Los requisitos formales así como los parámetros que permiten calificar una inversión como financieramente sostenible quedaron recogidos en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Esta medida de flexibilidad en el destino del superávit se aplicó por vez primera en 2014 y se preveía, en el apartado 5 de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, en relación con los ejercicios posteriores a 2014, la posibilidad, atendiendo a la coyuntura económica, de prórroga anual de la misma mediante habilitación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Así pues, la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario se prorrogó para 2015 mediante la Disp. Adic. 9ª del RD-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, para los años 2016 y 2017 a través de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio 2018 mediante el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo y para el año 2019 a través del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo. En todo caso, se debía tener en cuenta lo establecido en la indicada disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

No obstante, respecto a las inversiones realizadas en el año 2017 (con cargo al superávit del ejercicio 2016), hacer mención a la aprobación, en enero del ejercicio 2017, del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, que contemplaba una serie de medidas aplicables, entre otros, a los episodios de nevadas, lluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017 en la Comunidad Autónoma Valenciana.

El citado Real Decreto establecía en su artículo 7: "A las inversiones realizadas para reparar los daños a que se refiere este real decreto-ley por las entidades locales que cumplan con los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no les resultarán de aplicación los apartados 1, 2, 4, 6 y 7 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

En cuanto al destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al ejercicio 2019, la disposición adicional sexta de la LOEPSF no fue objeto de prórroga para el ejercicio 2020.

No obstante, a causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, a través del artículo 3

del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y del artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaban medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se autorizó a las entidades locales para que pudieran destinar en 2020 una parte de su superávit presupuestario del ejercicio 2019 a financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 "servicios sociales y promoción social", recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, considerándose como inversión financieramente sostenible.

Además, con carácter excepcional y a los efectos del destino del superávit, podían incluirse en la política de gasto 23 «Servicios Sociales y promoción social», los gastos derivados de la financiación de proyectos y contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las prestaciones incluidas en el punto 2 del artículo 1 del citado RD Ley 8/2020.

Por otro lado, el Gobierno, a través del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, autorizó a las entidades locales para que pudieran utilizar en 2020 una parte de su superavit del ejercicio 2019 a financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, siempre que se destinaran a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

En todo caso, era necesario que las entidades locales cumplieran las reglas, condiciones y requisitos recogidos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF y en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Por último, poner de manifiesto que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 20 de octubre del mismo año, quedaron suspendidos para los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, aprobados por el Consejo de Ministros el 11 de febrero de 2020.

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto, en cuanto a las inversiones financieramente sostenibles que se autorizaron mediante el citado Real Decreto-ley 8/2020 y el Real Decreto-ley 23/2020, la supresión del límite que se establece en el apartado 2.a) de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto realizado en las citadas inversiones.

SEGUNDO.- De conformidad con la normativa anterior y a la vista de que el Grupo Local formado por la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes sectorizadas como Administraciones Públicas cumplía con los requisitos previstos en la citada disposición adicional sexta de la LOEPSF, desde el ejercicio 2014 hasta el ejercicio 2020, varias entidades del grupo destinaron parte de su superávit o de su remanente de tesorería para gastos generales (el menor) a financiar inversiones financieramente sostenibles.

En concreto, a través de los correspondientes expedientes de modificación de créditos tramitados durante los citados ejercicios, la Diputación Provincial de Alicante habilitó créditos con el fin de aplicar el superávit presupuestario a la realización de inversiones financieramente sostenibles por los siguientes importes:

Ejercicio	Superávit presupuestario	Importe inversiones financieramente sostenibles
2014	Años 2012 Y 2013	37.155.200,00 euros
2015	Año 2014	17.400.000,00 euros
2016	Año 2015	30.935.406,01 euros
2017	Año 2016	41.621.302,43 euros
2018	Año 2017	45.047.728,20 euros
2019	Año 2018	36.618.692,77 euros
2020	Año 2019	RD-ley 8/2020: 6.480.284,00 euros
		RD-ley 23/2020: 2.751.000,00 euros

Por su parte, el Organismo Autónomo "SUMA. Gestión tributaria. Diputación de Alicante" tramitó durante el ejercicio 2014 un expediente de concesión de crédito extraordinario por importe de 6.113.450,00 euros con la misma finalidad.
En cuanto al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, esta entidad también destinó parte de su superávit a la financiación de Inversiones Financieramente Sostenibles durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, siendo el detalle el siguiente:

Ejercicio	Superávit presupuestario	Importe inversiones financieramente sostenibles
2016	Año 2015	600.000,00 euros
2017	Año 2016	600.000,00 euros
2018	Año 2017	3.568.000,00 euros
2019	Año 2018	3.341.054,54 euros

Por último, otra de las entidades que durante el ejercicio 2019 destinó parte del superávit correspondiente al ejercicio 2018 a financiar Inversiones Financieramente Sostenibles fue el Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 8, Área de Gestión A-3, el cual tramitó un expediente de suplemento de crédito por importe de 12.100,00 euros.

Teniendo en cuenta las particularidades previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2017 respecto de las inversiones incluidas en su ámbito de aplicación, así como las peculiaridades de los gastos a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, todas las inversiones financieramente sostenibles tramitadas se ajustaron a los grupos de programas que se relacionan en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL y se imputaron a los capítulos 6 y 7 del estado de gastos en el caso de la Diputación Provincial de Alicante y al capítulo 6 en el caso del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión tributaria. Diputación de Alicante", del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante y del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 8, Área de Gestión A-3.

Asimismo, en los expedientes de modificación de créditos que recogen las inversiones financieramente sostenibles, constan los informes y memorias económicas requeridos por la indicada disposición adicional decimosexta.

TERCERO.- La citada disposición adicional decimosexta, en su apartado número seis, señala

literalmente: "*anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web*".

A estos efectos, los centros gestores de la Diputación que tramitaron las diferentes inversiones financieramente sostenibles así como el Organismo Autónomo "SUMA. Gestión tributaria. Diputación de Alicante", el Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante y el Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona 8, Área de Gestión A-3, han informado a esta Intervención sobre las inversiones de ese tipo que gestionan y han remitido la documentación de la que disponen en relación con el grado de cumplimiento de los criterios previstos en la citada disposición adicional decimosexta del TRLRHL y que se incluye como Anexos al presente informe.

En relación con el requisito previsto en el apartado cuarto de la indicada D.A. 16ª de que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública por parte de la Corporación Local, poner de manifiesto que, de acuerdo con el suministro de información al Ministerio de Hacienda de los presupuestos liquidados correspondientes al ejercicio 2020, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, finalizó el ejercicio 2020 con una Capacidad de Financiación por importe de 49.214.252,35 euros y una deuda viva cifrada en 0,00 euros, por lo que se cumplieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

En cuanto al criterio contemplado en el apartado quinto de la D.A. 16ª, referido al plazo en que deben realizarse las fases del procedimiento de ejecución del gasto derivado de las inversiones financieramente sostenibles y que fue modificado para 2019 por el Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, en el sentido de no requerirse la fase de compromiso o disposición del gasto en el ejercicio de inicio del expediente, señalar que durante el ejercicio 2020 la Diputación Provincial de Alicante, a través de las respectivas modificaciones de crédito por importe total de 31.775.793,57 euros, incorporó los remanentes de crédito relacionados con las inversiones financieramente sostenibles que quedaron autorizadas o comprometidas en el ejercicio 2019, financiándose la referida incorporación con cargo al remanente de tesorería del ejercicio 2019 que quedó afectado a ese fin por el indicado importe.

Por lo que respecta a los expedientes de gasto por inversiones financieramente sostenibles iniciados por la Diputación Provincial de Alicante en el ejercicio 2020, en aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020 y del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, por importe total de 9.231.284,00 euros, que fueron financiados con cargo al superávit presupuestario correspondiente al ejercicio 2019, indicar que a 31 de diciembre de 2020 el total de las obligaciones reconocidas por la Diputación Provincial de Alicante derivadas de dichos gastos ascendió a 5.807.626,30 euros. La parte restante del gasto comprometido en 2020 se ha incorporado al ejercicio 2021 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2020 que quedó afectado a ese fin."

31º HACIENDA. Informe definitivo de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana : "Informe de seguimiento del informe de auditoría operativa sobre las inversiones efectuadas por las Diputaciones en las Entidades Locales. Ejercicios 2017-2019". Dar cuenta.

La Sindicatura de Comptes, en cumplimiento del Programa de Actuación aprobado por el Consell para el ejercicio 2020, ha realizado el seguimiento del informe de auditoría operativa sobre las inversiones efectuadas por las diputaciones en las entidades locales. Ejercicios 2017-2019.

El objetivo de la fiscalización ha sido evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Sindicatura de Comptes, contenidas en el informe aprobado por el Consell el 10 de enero de 2019, en relación con la eficiencia, eficacia y economía de la concesión de ayudas para inversiones en entidades locales por las tres diputaciones valencianas.

Transcurrido el plazo de alegaciones, el Consell de la Sindicatura ha aprobado el informe definitivo el cual, en cumplimiento del artículo 59 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, debe elevarse al Pleno de la Corporación para su conocimiento y que se dé cumplimiento a las recomendaciones que se formulan.

En consecuencia, queda enterado el Pleno Provincial del "Informe de seguimiento del informe de auditoría operativa sobre las inversiones efectuadas por las diputaciones en las entidades locales. Ejercicios 2017-2019", de fecha 25 de mayo de 2021, elaborado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

32º MOCIONES. MOCIÓ formulada pel Portaveu del Grup Socialista en defensa de la pesca al Mediterrani.

La Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista es del tenor literal siguiente :

"Antonio Francés Pérez, com a Portaveu del Grupo Socialista de la Diputació d'Alacant i en aplicació de la Llei 8/2012 de la Generalitat, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, i de conformitat amb el Reglament Orgànic de la Diputació, presenta per a la seua inclusió i debat en el Plenari d' esta corporació la següent

MOCIÓ

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La pesca és un pilar fonamental de l'economia blava dels nostres territoris marítims mediterranis i sustenta un ric i complex sistema socioeconòmic, cultural i ecològic únic que vertebra, nodreix i proporciona identitat als nostres municipis costaners. Aquest sistema complex va entrar en crisi en la dècada de 1990, quan es va iniciar una progressiva i sostinguda reducció de les captures unida a un declivi del teixit productiu, amb les implicacions socials i econòmiques que això comporta. L'adopció del reglament europeu sobre gestió de la pesca demersal en el Mediterrani occidental, en 2019, part del reconeixement d'aquesta situació crítica per a, per primera vegada, tractar d'establir un esquema d'intervenció que reconduïsca el sistema cap a la sostenibilitat. Malgrat aquestes aparents bones intencions, i després de prop de dos anys d'aplicació, el grup municipal socialista, constatem amb alarma com, contra tota lògica, la continuïtat de la pesca i el seu sector al Mediterrani es troben hui dia més compromesos que mai. Afectant d'una manera directa al desenvolupament econòmic dels nostres pobles i ciutats.

Per tot el que hem exposat amb anterioritat, el Grup Socialista proposem al Plenari de la Diputació d'Alacant la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. **Sol·licitar al Govern d'España l'elaboració d'un Pla Global de Viabilitat de la Pesca Mediterrània**

El sistema pesquer mediterrani constitueix un tot coherent i interconnectat. La gestió de les diferents modalitats, l'ordenació de la flota, la comercialització, etc. no poden

ser abordats de manera independent, com a compartiments estancs ja que l'alteració de qualsevol d'aqueixos eixos pot comportar greus alteracions de la resta d'ells. És necessari, abans de res, adoptar una visió de conjunt en forma de Pla Global de Viabilitat de la Pesca Mediterrània, una estratègia a escala de l'Estat que responga a una visió compartida sobre el futur immediat, a mitjà i a llarg termini.

2. **Sol·licitar al govern d'españa que negocie amb la Unió Europera la Reforma del Reglament europeu sobre gestió de la pesca demersal en el Mediterrani occidental**

Hui dia és evident que l'objectiu d'aconseguir el nivell del rendiment màxim sostenible en 2025 és sens dubte irrealitzable perquè implica unes reduccions de mortalitat pesquera que en el curt termini previst són incompatibles amb la sostenibilitat socioeconòmica del sector. No es tracta d'una qüestió opinable, sinó d'una evidència que deriva del propi coneixement científic disponible. Cal que el Govern d'Espanya lidere en les instàncies europees un procés de reforma del reglament que postergue com a mínim fins a 2030 l'obligatorietat de la consecució de l'objectiu del RMS. A més, és necessari que les mesures de gestió, sobretot les de reducció de l'esforç aplicades fins hui, es mantinguen invariables durant un període pluriennal prou prolongat com per a poder avaluar científicament els seus efectes.

D'altra banda, la diferenciació entre pesqueres costaneres i profundes és aliena a la realitat de la multiespecificitat de la pesca mediterrània i també ha d'esmenar-se.

Finalment, tal com ja s'ha discutit en diversos àmbits, les disposicions sobre protecció dels fons de l'article 11 (particularment contingudes en els articles 11.1 i 11.2) no se sustenten sobre criteris científics i/tècnics i han de ser revisades immediatament.

Reforma de l'Ordre Ministerial que regula l'assignació de les jornades de pesca

Des de les nostres Comunitats Autònomes sempre es va advocar perquè l'assignació interna de les jornades de pesca atribuïdes a l'Estat espanyol es realitzara a l'empara dels articles 7 i 8 de la Llei 3/2001, de 26 de març, de Pesca marítima de l'Estat, com a mesures tècniques de limitació de l'esforç, en lloc de sota l'article 27, que els dona la consideració de drets d'accés al recurs. Les greus tensions actuals generades entre el sector, fruit de la successiva reducció de l'esforç disponible, i també de la complexitat, dificultat de contrast i possibilitat d'error dels mecanismes de càlcul emprats, reforcen el nostre posicionament inicial i ens obliguen, com a part directament afectada, a plantejar novament a la Secretària General de Pesca que procedisca en aquest sentit. Aquestes limitacions d'esforç, enteses com a mesures tècniques de gestió, han d'atendre també el concepte de viabilitat socioeconòmica mínima i no depassar mai aquest llindar.

3. **Sol·licitar al Govern d'España la territorialització de la gestió**

Les grans heterogeneïtats dins del calador nacional mediterrani entre models

socioeconòmics de l'activitat pesquera, patrons d'explotació dels recursos i fins i tot geogràfics i ecosistèmics aconsellen una territorialització de la gestió en el marc del reglament i de l'ordre. Referent a això, sol·licitem una gestió a nivell mínim de GSA/Àrea de gestió, en nom d'una major coherència tècnica, eficàcia i d'una reducció de tensions interterritorials innecessàries.

4. Sol·licitar al Govern d'España la revisió normativa i regularització de la motorització

La normativa de l'Estat sobre motorització de la flota pesquera, està obsoleta i els mecanismes de certificació i inspecció de la mateixa s'han vist àmpliament superats per la realitat industrial, tecnològica i sectorial. Aquesta greu disfunció ha aconseguit ja el nivell de crisi sistèmica i de no corregir-se urgentment amenaça amb forçar la centrifugació massiva de capital des del sector cap a agents especuladors externs. A més, la crisi i incertesa desencadenada per les missions d'inspecció comunitàries i les seues conseqüències es veu acrescuda per la reducció de jornades de pesca i els efectes de la COVID-19. Emplacem a la Secretària General de Pesca a la revisió normativa pertinent i la regularització de la motorització del sector, prioritàriament la de l'arrossegament, a càrrec -en la mesura que siga possible- del fons de potència atribuït a l'Estat. Aquesta reforma en cap cas haguera d'implicar una liberalització de la potència, sinó una adequació més realista a les necessitats de l'activitat des del punt de vista tècnic i ambiental. En tot cas, s'ha de reconèixer que l'actual règim de gestió estricta de l'esforç basat en la limitació de les jornades d'activitat i un reforç de les mesures tècniques relativitza en gran manera el paper de la potència dels motors a l'hora de determinar la capacitat operativa de la flota.

5. Sol·licitar al Govern d'España ajudes de transició cap a la sostenibilitat

Les restriccions actuals a l'activitat pesquera de la flota de l'arrossegament fruit de l'aplicació del nou pla pluriennal europeu persegueixen la recuperació a mitjà termini de les poblacions de les principals espècies objectiu de la pesquera. El sector pesquer mediterrani ha perdut gran part del seu capital productiu i humà en les últimes dècades i és essencial per a la seua supervivència futura com a pilar central de l'economia blava, que es mantinga actiu l'actual nombre d'unitats (i el volum de registre) de la flota pesquera durant aquest període de transició cap a la sostenibilitat. Per a això és necessari desenvolupar al màxim les possibilitats d'ajudes al sector, particularment les compensacions del Fons Europeu Marítim i de la Pesca (FEMP) per paralització temporal de l'activitat pesquera, per a armadors i pescadors, ja siga per a mantindre el programa anual de vedes o com a compensació per reducció de jornades d'esforç. Així mateix, abordar la possibilitat d'habilitar ajudes d'estat per a la compensació de les pèrdues, que aquesta reducció de l'activitat pesquera, generen en les llotges pesqueres, majoritàriament gestionades per les Confraries de Pescadors.

6. Sol·licitar al Govern d'España un pla de gestió ambiciós per a la flota de cèrcol de xicotets pelàgics

El sector del cèrcol mediterrani porta anys patint greus problemes de disponibilitat del recurs. Els estudis realitzats apunten a una dràstica reducció de la població de sardina i a un efecte combinat de la pesca i de factors ambientals que es tradueix en una generalització de talles inusualment xicotetes entre les principals espècies objectiu de la modalitat. El sector i les administracions pesqueres de les comunitats autònomes signants porten anys sol·licitant a la Secretària General de Pesca l'establiment d'un pla de gestió integral realista per a aquesta modalitat pesquera clau per a manteniment de les nostres economies marítimes, que incidisca en la recuperació dels estocs i en una millora dels beneficis del sector.

7. **Sol·licitar al Govern d'España n increment de la quota de tonyina roja per a la flota artesanal mediterrània**

La franja costanera es troba sotmesa a múltiples impactes antròpics i és, sens dubte, el calador mediterrani més castigat i amenaçat, la qual cosa compromet enormement l'activitat i viabilitat de les nostres flotes artesanals. El recents accés a una xicoteta quota de captura de tonyina roja els ha permés constatar el gran potencial d'aquest recurs, actualment molt abundant, per a completar la seua viabilitat econòmica. Davant aquesta situació, emplacem novament a la Secretària General de Pesca a actuar amb la màxima urgència per a incrementar substancialment l'assignació de quota a aquest col·lectiu amb vistes a 2022, així com a possibilitar noves autoritzacions, d'acord amb el gran increment de les possibilitats de pesca per a la tonyina roja que es desprén de l'evolució recent del TAC.

8. **Foment d'actuacions estratègiques transformadors a càrrec dels fons NextGenerationEU**

En el marc de la situació social actual i davant les necessitats recollides en els punts anteriors d'aquest decàleg, no hi ha dubte que el sector pesquer mediterrani es troba en una cruïlla mai abans viscuda, afrontant múltiples reptes alhora que compta amb una oportunitat històrica. Un ús generós i estratègic dels nous fons europeus de recuperació post-COVID-19, en el marc del Pla Global de Viabilitat de la Pesca Mediterrània, poden donar al sector pesquer l'impuls necessari per a una modernització i una reestructuració, operativa i logística imprescindible i sense precedents.

9. **Suport del nou Programa Operatiu del FEMPA**

Perquè el futur Pla Global de Viabilitat de la Pesca Mediterrània dispose dels recursos necessaris és necessari que el Programa Operatiu FEMPA reculla, d'acord amb l'Estratègia de Conca de la Comissió Europea, les mesures necessàries per a canalitzar el suport a les actuacions que d'ell es deriven.

10. Traslladar els presents punts d'acord, a dalt esmentats, al Govern d'españa i a les Corts Valencianes en el termini d'un mes."

Ilmo. Sr. Presidente.- Sr. Mengual.

D. Oscar Mengual Gómis.- Moltes gràcies, Sr. President. I esperem que esta vegada als plens presencials siga la definitiva. Esperem que sí, per la salut de totes i tots.

Catorze anys, Sres. i Srs. Diputats. D'ací a només catorze anys només quedarà una única embarcació en el port de Dénia dedicada a la pesca tradicional. Esta és la dura realitat i l'horitzó ben negre que ens van dibuixar els mariners del Posit de Dénia en la reunió que vam mantindre amb ells per a presentar-los esta moció i, per desgràcia, és la situació comuna a tots i cadascun dels ports de la província d'Alacant i de la Comunitat Valenciana. Això, si no fem alguna cosa sobre este tema. Esta realitat és que la viuen moltes famílies que es dediquen a un sector productiu com és el pesquer que no sols té la seua importància econòmica a la província sinó que, damunt, estes persones, estes famílies, són les guardianes d'unes tradicions i una empremta cultural vinculada al món de la mar.

Per això, amb esta moció, se'ls demana tindre alçada de mires. Estic convencidíssim, Sr. President, que tot els grups polítics la tindran ací i acordaran donar-li suport, escoltar-los, és el que ens demanen i eixa és la missió comuna i totes i tots estarem d'acord en això.

Dels nou punts que hi ha en la Moció, perquè el desig és traslladar al Govern d'Espanya els nou anteriors, en les reunions que vam tindre se'n va destacar pels mariners de Dénia, en este cas, quatre en concret: la reforma del Reglament Europeu sobre rendiment màxim sostenible; la reforma de l'Ordre Ministerial sobre l'assignació de les jornades de pesca; les ajudes i també el tema de la tonyina vermella; van posar molt d'èmfasi perquè, d'alguna manera, també se'ns va parlar de pesca furtiva i d'altres coses que els hi afecten molt en este punt.

Per tant, nosaltres, jo pense i parle per mi, jo soc molt europeista, li ho assegure i realment pense que les institucions europees aproven reglaments, directives, que estan per a complir-se però també la nostra missió com a europeistes és tractar d'influenciar en els processos de negociació que hi ha oberts per a cada sector, per a cada normativa que s'ha d'aprovar, i que els nostres representants, en este cas del Govern d'Espanya, siguen els qui ho traslladen; els transmissors d'estes reclamacions.

Per tant, jo crec que el món mariner mereix este suport, és un món bregat en moltes lluites, fins i tot contra els elements, però crec que nosaltres podem, ací, començar a ajudar-los, a reflotar les seues naus, les seues embarcacions i que, d'alguna manera, esta noble forma de vida, que és molt respectuosa amb la Mar Mediterrània, amb la nostra mar, que és el moisés, el bressol de la nostra civilització. Moltes gràcies i disculpe si m'he passat de temps.

Ilmo. Sr. Presidente.- Apenas diez segundos. Sin ningún tipo de problema, Sr. Mengual. Abrimos turno. Gracias por su propuesta. Abrimos turno de intervenciones, Compromís.

D. Gerard Fullana Martínez.- Volem agrair la proposta al Partit Socialista i que ha exposat la Moció, el company de la comarca de la Marina Alta. Entenem que, al final, la nostra obligació és defensar les característiques, les condicions de la nostra pesca, que són diferents a les que preveuen moltes vegades les propostes europees i, en este sentit, pensem que és una proposta necessària i que, a més, és important que isca per unanimitat ací, hui, en la Diputació d'Alacant.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sr. Gutiérrez.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Muchas gracias, Sr. Presidente. No podemos estar más de acuerdo, Sr. Mengual, Ciudadanos apoyará esta Moción que nos trae en defensa del sector pesquero valenciano, como no puede ser de otra forma. Pero, aun estando de acuerdo con su Moción, no podemos dejar pasar la ocasión para recordarles que no sólo la Administración Central y las Directivas europeas están mellando la moral de los pescadores valencianos y complicándoles la vida. Les recordamos, les recordamos, que la Generalitat valenciana lleva desde el año dos mil dieciocho sin atender las ayudas de los armadores por la paralización temporal de sus buques para la regeneración de los caladeros. Desde el año dos mil dieciocho. No nos resulta extraño que, de sus reivindicaciones en la Moción, hayan sacado las que no son responsabilidad suya -es la marca de la casa para Vdes., siempre hay alguien que tiene la culpa, que pasa por allí-. La misma Generalitat valenciana, la que gestionan Vdes. desde hace ya seis largos años, la que gestionan Vdes. desde hace ya seis largos años, le repito, es decir desde que llegaron Vdes. al Gobierno autonómico, sigue sin actualizar los datos del sector pesquero valenciano ni el censo de la flota pesquera en la web de la Conselleria. Por tanto, demuestren Vdes. su compromiso, cumpliendo con sus responsabilidades primero, antes de reclamar a los demás las suyas; sean, por lo menos, ejemplares. Si no lo hacen así, tanto los pescadores como el resto de la sociedad valenciana, pensará que sus propuestas son, pues eso, un kabuki para distraer a la ciudadanía y una ineficiente gestión, básicamente.

Y aun así, y como le hemos adelantado, apoyaremos la Moción. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Gutiérrez. Por el Grupo Popular, Sr. Cañadas.

D. Sebastián Cañadas Gallardo.- Muchas gracias Presidente. Muy buenos días a todos. Evidentemente el Grupo Popular va a apoyar esta Moción pero, a pesar de apoyar la Moción, no podemos decir lo que pensamos sobre esto y lo que pensamos de cómo está la situación y cómo se han desarrollado los acontecimientos a partir de

dos mil diecinueve.

Para nosotros esta Moción es la Moción de la vergüenza, la Moción que remueve la conciencia de no haber participado en las manifestaciones ni apoyado en las manifestaciones de Santa Pola, de Torrevieja, y de todas las que se han hecho para protestar o para poner en conocimiento las deficiencias de este plan global de pesca que se presentó por el Gobierno Socialista en la Unión Europea y que se aprobó. Plan global de pesca que es dañino como él sólo para los pescadores, primero por una premisa principal, porque no se ha tenido en cuenta a los pescadores y no lo digo yo, lo dice el estudio de evaluación de impacto complementario al 'Plan plurianual para la pesca en el Mediterráneo occidental', enero de dos mil diecinueve del propio Parlamento Europeo y que hablaba ya de las consecuencias y efectos a corto, medio y largo plazo y hacía una relación extensa, muy extensa, en todo, pero voy a resumir lo que me ha parecido más significativo de cada uno de estos plazos. A corto plazo, y decía textualmente : 'existe una alta probabilidad de que la reducción sustancial del esfuerzo pesquero afecte definitivamente a la viabilidad económica de un número significativo de empresas pesqueras'. A medio plazo, 'si la reducción del esfuerzo pesquero no genera una recuperación de las poblaciones de peces y, por ende, un aumento global del rendimiento económico, podrían registrarse efectos en el empleo, pérdida de empresas o puestos de trabajo'. Y, a largo plazo, 'no está garantizado el restablecimiento de las empresas y los puestos de trabajo perdidos'.

Lo digo porque esto afecta, fundamentalmente, a pueblos muy importantes de la provincia de Alicante y de la Comunidad valenciana, sobre todo de la provincia de Alicante, más allá de Francia e Italia que también están incluidos en esto, pero que afecta y, además, sabiendo que este Plan que presentó el Gobierno es incluso más restrictivo que la normativa europea, entonces, por eso digo. No se ha tenido en cuenta a los pescadores y no se ha tenido en cuenta, tampoco, la opinión de algunos expertos que también y cito textualmente, dicen : 'la sostenibilidad de la pesca solo se podría conseguir si se incluye a los pescadores -no sé si lo decía en tono jocoso- como una especie más y se sustenta en la mejora de los recursos, mejora económica y mejora social'. Falta información fiable sobre el estado de especies explotadas, argumento que podría servir para parar la aplicación de este Reglamento, más allá de la renegociación de este Reglamento que es lo que se pide en la Moción; y propone una comunicación con los pescadores y controlar las importaciones de pescado foráneo.

Y ya que ha hablado de las jornadas de pesca, también proponen los expertos que en vez de asignar jornadas de pesca lo que convendría es asignar cuotas de pesca, con lo que todo eso conlleva y la propia negociación entre los propios pescadores.

Por lo tanto, lo que habría que pedir no es la renegociación, pedir la paralización de este Plan, no la renegociación del Reglamento.

La repercusión de este Plan en los pueblos pesqueros del Mediterráneo occidental es nefasta y, en especial, en los pueblos alicantinos. Santa Pola, Torrevieja, Guardamar, Villajoyosa, Calpe, Denia. Como digo, es una Moción que llega tarde pero bienvenida sea y que la vamos a apoyar a pesar de nuestra opinión.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. Sr. Mengual.

D. Oscar Mengual Gómis.- Gràcies. Miren, la manera de votar a favor, muchas veces, es muy significativa. Vdes. tienen varios dones de los que yo carezco. Tengo ese problema, no tengo el don de la omnisciencia, Vdes. lo saben todo. El don de la ubicuidad, porque son capaces de estar en todos los ámbitos, en todos los foros y, además, en todas las manifestaciones. No me da la vida. Y, también, el don sobre todo de la infalibilidad, no se equivocan jamás. Yo, de verdad, les digo que esta Moción se ha hecho escuchando a los pescadores porque nos hemos reunido con ellos y nos han dado el ok a esto.

Simplemente, podemos llegar tarde si no hacemos nada. Así sí que llegaremos tarde, pero si de verdad ... lo que les decía de la altura de miras es que aprobemos juntos esta Moción y que llevémosla donde tengamos que llevarla. Creo que no hemos escondido en esta Moción que estamos haciendo reivindicaciones al Gobierno de España. Hasta donde yo sé, el Gobierno de España está conformado, una de las patas, por lo menos, por el Partido Socialista. Queremos que se revise todo esto. ¿Por qué lo queremos? Porque somos los altavoces de los pescadores. Nada más. A partir de ahí, sigamos. Sigamos de la mano. Nada más. Gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Mengual. Obviamente cada uno explica su voto como estima oportuno. Yo creo que eso es positivo. ¿Hay más intervenciones? ¿Abrimos segunda ronda o pasamos a votación? Pedida por el Sr. Cañadas, salvo que alguno de los dos Grupos intervinientes antes quiera intervenir. Sr. Cañadas, tiene la palabra.

D. Sebastián Cañadas Gallardo.- Simplemente para reconocerle que Vd. ha demostrado que le preocupa este problema y le ocupa, pero a su Partido parece que no le ha preocupado tanto hasta ahora. Así que ...

Ilmo. Sr. Presidente.- Bueno, nunca es tarde si la dicha es buena. Pasamos a votación Sr. Mengual, si le parece bien como proponente.

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, se aprueba, por unanimidad, en sus propios términos.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

33º ECONOMIA. Modificación de Créditos núm. 11/2021 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Ilmo. Sr. Presidente.- Entiendo que la urgencia viene motivada por el simple enunciado y se explica sobradamente. ¿Alguien está en contra de que debatamos el punto? De acuerdo. Que conste su inclusión.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 11/2021 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Diputado de Presidencia, Economía, Régimen Interior y Deportes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen suplementos de créditos, que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 y con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sr. Gutiérrez.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Muchas gracias Sr. Presidente. Efectivamente, se trata de una modificación de créditos que incluye varias circunstancias; una de ellas, la principal, que es la que, de alguna manera, voy a exponer a este plenario, es la parte correspondiente a la modificación que supone en cuanto al Plan +CERCA y la necesidad, una vez puesto el Plan +CERCA, una vez aprobado en su día, en diciembre del año pasado, una vez agotadas las solicitudes a lo largo del mes de marzo, una vez hecha la primera resolución a principios de mayo de este año, de la parte del gasto corriente y que todos los aquí presentes sabemos que se puso a disponibilidad de los Ayuntamientos a través de una flexibilidad yo creo que totalmente novedosa desde esta Diputación en cuanto a la utilización del gasto corriente y la utilización o la solicitud de inversión por parte de los Ayuntamientos, esa flexibilidad y libertad han dado como resultado que de los treinta millones de euros que se pusieron a disposición de los Ayuntamientos, e inicialmente había quince millones a inversión y quince millones a gasto corriente, los Ayuntamientos han solicitado más de veintiséis millones de euros en inversión. Esto es lo que

provoca esta modificación. Tenemos que pasar parte de las cantidades de gasto corriente a la parte de inversión, como así y en toda su libertad, han decidido los Ayuntamientos y, posteriormente y una vez entrada en vigor, se procederá a la primera resolución de inversión que está prevista para un Pleno Extraordinario de mediados de este mes. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Continúa la explicación el Sr. Navarro. Gracias.

D. Juan de Dios Navarro Caballero.- Sí, muchas gracias Sr. Presidente, Sres. Diputados. Continúo con la explicación de esta modificación de crédito que, como bien ha dicho mi compañero Javier, la principal la ha llevado él por el tema de menor cantidad económica. Ésta es menos importante pero sí que es muy importante para la provincia por lo que conlleva y sobre todo para el municipio de Elche. Estamos hablando del suplemento de doscientos mil euros de crédito en la aplicación para dar cobertura a la redacción del anteproyecto del Palacio de Congresos.

Con esta modificación lo que dejamos claro es la voluntad inequívoca del Equipo de Gobierno para llevar a cabo un proyecto estratégico para Elche y para la provincia de Alicante, cumpliendo con el compromiso adquirido de implementar esta partida que se realizó ya en el Presupuesto con una cantidad de cincuenta mil euros. Es cierto y quiero agradecer a mi compañero Eduardo Dolón y a su Departamento la celeridad para poder traer esta modificación al Pleno. Tras conocer el informe que se le encargó a la UMH por tres Entidades como son CEDELCO, Elche Piensa y AETE, hemos podido ver que ese informe se ha presentado y hemos visto que han hecho un informe por parte de la UMH, un informe riguroso, imparcial y serio; sobre todo un informe que va a poder hacer ver la luz al mejor Palacio de Congresos que pueda tener Elche y la provincia de Alicante.

Con esta implementación de doscientos mil euros -estamos hablando de doscientos cincuenta mil euros- podremos realizar un anteproyecto necesario para que se vea cuanto antes este proyecto.

Yo creo que es una infraestructura fundamental y necesaria y, sobre todo, estratégica para la provincia de Alicante y, en ese sentido, rogaría el voto favorable para esta modificación que es fundamental para Elche y nuestra provincia.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. ¿Intervenciones? Adelante.

D. Antonio Miguel López Arenas.- Buenos días. En primer lugar quiero congratularme con todos y todos los Diputados y Diputadas y los trabajadores de esta Diputación por la vuelta a la actividad presencial que creo que es donde se debe de hacer política y en donde se habla de política y podemos escuchar las versiones mirándonos a los ojos y cada uno queda retratado en la medida de lo que dice o actúa.

En segundo lugar y para no tener esto en pendiente, simplemente, primero agradecer que se haya hecho la modificación de crédito, algo a lo que los Ayuntamientos vamos a estar bastante agradecidos, pero sí le pediría al Sr. Diputado que, por favor, agilizase el tema de las resoluciones porque cuando hayan licitaciones pendientes, éstas van a necesitar de una urgencia que vamos a ir con los Ayuntamientos a cuello. Simplemente eso y si tiene, por favor, que tenga en cuenta, si es posible, el posible traslado o posición de las obras para poder llegar a todas. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muy bien, muchas gracias. Sra. Maciá, perdón, claro es que ... en el mismo ...

D. Antonio Alfonso Francés Pérez.- Desde la Oposición al Gobierno vamos a separar las intervenciones, sin superar el tiempo máximo permitido ...

Ilmo. Sr. Presidente.- Bien traído, Sr. Francés, muy bien traído. Muy bien traído. Muy bien traído, Sr. Francés. Adelante Sra. Maciá.

Dña. Patricia Maciá Mateu.- Gracias Sr. Presidente. Simplemente por añadir también, con respecto a la modificación de doscientos mil euros de la partida que está en el Capítulo VI, de cincuenta mil euros, que se aumenta en doscientos mil, simplemente quería poner de manifiesto varias cuestiones que se me plantean. Primero que el informe que hace el Director de Arquitectura pone conceder una subvención al Ayuntamiento de Elche y me gustaría aclarar ese aspecto. Si es una subvención que iría al Capítulo VII, entiendo o, como dicen los listados que aparecen en el de Intervención, se suplementa la partida de cincuenta mil euros del Capítulo VI. Me gustaría que se explicará por qué o se aclarara por qué pone subvención y luego, efectivamente, se suplementa la partida, porque no es lo mismo VII que VI.

Luego también la explicación de por qué, seis meses después, se aumenta la partida de cincuenta mil euros en doscientos mil, cuando se dijo en su momento que era suficiente y que se comprometen a que no sólo se licite, lógicamente, lo que es el anteproyecto sino también que se adjudique y que se inicie el anteproyecto antes de final de año.

Tengo que decir que, efectivamente, como ha dicho mi compañero Juan de Dios Navarro, Elche necesita un verdadero Palacio de Congresos, no una subsede de nada, no nada menor, sino un verdadero Palacio de Congresos. Tengo que decir que hace escasos minutos el Alcalde de Elche ha hecho una rueda de prensa donde se respeta, lógicamente, el informe elaborado por la Universidad Miguel Hernández.

Tengo que decir también que carece de ese análisis urbanística de las propuestas y la compatibilidad con la Ley del Palmeral y con UNESCO.

De todas formas, voluntad de consenso, próximas reuniones del

Ayuntamiento de Elche con el Presidente de la Diputación y con los Agentes sociales, pero sí que me gustaría poner de manifiesto esas tres cuestiones que acabo de plantear. Muchas gracias y disculpen.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sra. Maciá. A la vista del informe, obviamente, rápidamente solicité una reunión con el Alcalde de Elche porque yo creo que tenemos que buscar una solución conjunta. Yo creo que a esto estamos casi que obligados, entre todos, a hacer todos un esfuerzo. Yo creo que ese es el camino en el que vamos.

Con respecto a si la subvención o la no subvención, se lo aclaro. Vamos a pedir al Departamento de Arquitectura, no lo sé, no me atrevo a especular si es una ... A ver, pues acláranoslo, porque a mí también me ha sorprendido ...

Sra. Interventora Accidental.- Sí, tal y como se lleva en la partida, lo que se llevaba en el principio y ahora esta suplementado, es una subvención no dineraria, de tal manera que la contrata la Diputación.

Ilmo. Sr. Presidente.- Vale, aclarado entonces. Sí, sí, como es para el municipio de Elche se aclara que es una subvención no dineraria. Muchas gracias Sra. Unía. Queda aclarado. ¿Alguna intervención más? Pasamos a votación.

En consecuencia, visto el informe de la Intervención de Fondos, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 11/2021 del Presupuesto vigente de esta Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS (12.294.216,00 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 6-Inversiones Reales	574.690,00
Capítulo 7- Transferencias de Capital	11.719.526,00
TOTAL ALTAS	**12.294.216,00**
TOTAL ALTAS	**12.294.216,00**
RECURSOS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	9.945.372,52
Capítulo 6-Inversiones Reales	2.148.843,48
TOTAL BAJAS	**12.094.216,00**
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de	
Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	200.000,00
TOTAL AUMENTOS	**200.000,00**
TOTAL RECURSOS:	**12.294.216,00**

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2021, actualmente en proceso de tramitación y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora el treinta y uno de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **11/2021** del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de **12.294.216,00 euros** en el que se proponen varios suplementos de crédito que se financian con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del presupuesto vigente y con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada

Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2021, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2021 una "Necesidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 51.280.813,15 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2021. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2020, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 52,17% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

QUINTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 y con la apreciación adoptada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 20 de octubre del mismo año, quedaron suspendidos para los ejercicios 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, aprobados por el Consejo de Ministros el 11 de febrero de 2020.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de

transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas fiscales, no serán de aplicación las "medidas preventivas, correctivas y coercitivas" a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

SEXTO.- En consecuencia, a continuación se exponen, a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto que sobre el grupo local se derivan del presente expediente:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria que provoca la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos por importe total de 12.294.216,00 euros, se realizan las siguientes consideraciones:

    - El importe de 12.094.216,00 euros, al financiarse con la baja en el crédito de varias aplicaciones del presupuesto de gastos vigente, no afectará a la Capacidad de Financiación del grupo local.

    - El resto del importe de la modificación, cuyo importe asciende a 200.000,00 euros, destinado a financiar un gasto consignado en el capítulo VI del estado de gastos del presupuesto, al utilizar como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales incluido en el Capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí afectará a la "Capacidad de Financiación" del grupo local de Diputación de Alicante.

  En consecuencia, la presente modificación de créditos provocará una disminución de la capacidad de financiación del grupo local de 200.000,00 euros.

- Por lo que se refiere a los efectos que el presente expediente provoca en la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF:

    - La cifra de 12.094.216,00 euros, al financiarse con la baja en el crédito de varias aplicaciones del presupuesto de gastos vigente, tal como se indica en el apartado anterior, no afectará a la regla de gasto.

    - El importe restante que asciende a 200.000,00 euros y que se financia con el Capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí afecta a la regla de gasto del grupo local, puesto que da cobertura a un gasto que se considera computable.

Por tanto, la presente modificación de créditos provocará un aumento del gasto computable del grupo local por importe de 200.000,00 euros.

En consecuencia, tras esta modificación y teniendo en cuenta los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados tanto de este expediente como de otros expedientes tramitados anteriormente, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en -60.190.713,25 euros y el porcentaje estimado de variación del gasto computable del ejercicio 2021 respecto al ejercicio 2020 del grupo local sería del 56,53%, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2021	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2021/2020
SUMINISTRO 1º TRIMESTRE MINHAC	**-51.280.813,15**	**346.319.084,94**	**52,17%**
E.M.C. 9/2021 (CONSORCIO DE BOMBEROS)	-389.000,00	389.000,00	52,34%
E.M.C. 10/2021 (CONSORCIO DE BOMBEROS)	0,00	1.046.785,22	52,80%
E.M.C. 9/2021 DIPUTACIÓN	-6.200.000,00	6.200.000,00	55,52%
E.M.C. 10/2021 DIPUTACIÓN	-2.120.900,10	2.100.000,00	56,45%
E.M.C. 11/2021 DIPUTACIÓN	-200.000,00	200.000,00	56,53%
TOTAL	**-60.190.713,25**	**356.254.870,16**	56,53%"

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

34º MOCIONES. MOCIÓ formulada pel Portaveu del Grup Compromís, de condemna al transfuguisme i de retirada dels símbols zaplanistes en la Diputació d'Alacant.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sr. Fullana, tiene la palabra.

D. Gerard Fullana Martínez.- Aprofite per a presentar el tema ja, directament?

Ilmo. Sr. Presidente.- La urgencia de los símbolos zaplanistas, bueno, en fin, ¿qué quiere que le diga? Yo lo voy a votar a favor porque me apetece mucho escucharle. ¿Quiere emplear algún tiempo en la justificación de su entrada en el orden del día?

D. Gerard Fullana Martínez.- No, explique el tema directament.

Ilmo. Sr. Presidente.- Pues, adelante. Puede Vd. presentarla salvo que alguien esté en contra de que se hable de esta cuestión la palabra Sr. Fullana. Un momento, que no quiero hacerle perder su maravilloso tiempo y ahora sí.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Compromís es del tenor literal siguiente :

"Moció de condemna al transfuguisme i de retirada dels símbols zaplanistes en la Diputació d'Alacant

AL IL·LM SR PRESIDENT DE LA EXCEL·LENTÍSSIMA DIPUTACIÓ PROVINCIAL D'ALACANT

Gerard Fullana Martínez, amb domicili a efecte de notificacions en la oficina de la coalició Compromís en la diputació d'Alacant, com a portaveu del Grup Compromís a la Diputació Provincial d'Alacant a l'empar del que disposa el ROM, presenta la següent proposta de resolució en base a la següent:

EXPOSICIÓ DE FETS

El dia 3 de març el plenari d'aquesta corporació va aprovar per unanimitat la moció

mitjançant la qual es mostrava l'adhesió de la corporació al "Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Instituciones democráticas", adoptat per la Comissió del Pacte contra el Transfuguisme el 11 de novembre de 2020.

Aquest acord contrasta amb l'actitud del Partit Popular que mentre defensa la seua adhesió a aquest acord ha propiciat mocions de censura amb trànsfugues a Agres, Teulada i la Torre de les Maçanes i ha negociat el pas bé al Partit Popular bé al grup mixt de càrrecs de Ciudadanos a nivell estatal i autonòmic. Les informacions sobre els oferiments de beneficis polítics o econòmics per part d'Emilio Argüeso a càrrecs de Ciudadanos per convertir-se en trànsfugues són un exemple més d'aquest contrast.

El cinisme per part dels dirigents del PP és tal que no han tingut cap empatx en adherir-se paral·lelament al Pacte Antitransfuguisme que incomplien. El cas més flagrant, el del sr. Carlos Mazón, que va votar dos vegades l'adhesió al pacte, tant com a diputat provincial i president d'aquesta corporació, així com representant en la FVMP. Tot i això, va incomplir la seua paraula ordenant les mocions de censura en condició de president del Partit Popular de la província d'Alacant.

Estos fets recorden massa el *modus operandi* emprat pel sr. Zaplana, que en 1991 va aplegar a l'alcaldia de Benidorm després de plantejar una moció de censura contra l'equip de govern socialista, guanyada gràcies al suport d'una regidora trànsfuga dels socialistes. Maruja Sánchez, coneguda com "la Bienpagá". Durant la investigació del cas Naseiro, Zaplana va estar gravat en una comprometedora conversació telefònica, que evidenciava que darrere del naixement del zaplanismes hi havia bàsicament interès econòmic personal i ninguna convicció ètica.

Des d'aleshores els casos de ruïnosa gestió i corrupteles del sector polític zaplanista ha acompanyat la política valenciana i especialment l'alacantina. Mai abans ningú ha fet tan de mal de la imatge i gestió pública d'Alacant i dels valencians en general. Des de l'enfonsament del sistema financer alacantí al macroescàndol al voltant de la recolllida de residus Brugal o al cas Erial, sense oblidar Terra Mítica. Basta dir que els dos màxims representants històrics d'aquest moviment, Eduardo Zaplana i José Joaquín Ripoll, estan immersos en investigacions i processos judicials. Tots dos sumen la comissió de nou delictes que tenen com a víctima els diners de la ciutadania.

L'inici d'aquella època negra valenciana recorda massa al que ha succeït els darrers mesos: el transfuguisme per aconseguir poder polític i intentar absorbir el partit Ciudadanos. Més encara quan en estes operacions estan implicats antics càrrecs zaplanistes que militaven ara en el partit de Ciudadanos.

Es per tot açò que proposem al plenari que aprove la següent

PART DISPOSITIVA

1. La Diputació d'Alacant condemna que el Partit Popular haja fet cas omís del pacte plenari de la Diputació i no haja aturat o revertit les tres mocions de censura amb tànsfugues, amb el greuge d'haver-los ofert beneficis polítics i econòmics a canvi del vot favorable als canvis de govern il·legítims.
2. La Diputació d'Alacant condemna la negociació política del Partit Popular amb els càrrecs que han sigut expulsats de Ciudadanos. Especialment la del zaplanista Emilio Argüeso per estar implicat també en oferir beneficis econòmics o polítics a canvi d'operacions de transfuguisme. La Diputació demana als diputats tànsfugues de Ciudadanos a les Corts que entreguen l'acta.
3. La Diputació d'Alacant condemna el zaplanisme com a una estructura de poder corrupta que des de fa 30 anys perverteix les institucions publiques i estructures de poder de la província d'Alacant.
4. La Diputació d'Alacant demana la retirada de qualsevol placa commemorativa que faça referencia a Eduardo Zaplana o Jose Joaquin Ripoll en qualsevol edifici públic de la institució per ser referents d'una acció política repudiable des del punt de vista polític i ètic."

D. Gerard Fullana Martínez.- Molt bé, li agraïsc que em done la paraula i, també, la seua ironia.

En fi, les preguntes són clares perquè pensem que en la Diputació d'Alacant no hauria d'haver-hi cartelleria, plaques en honor a persones com ara Eduardo Zaplana o José Joaquín Ripoll. Per què pensem que cal condemnar la manera d'operar d'aquella època? És l'altra pregunta que ens hem de respondre. O per què condemnar -l'altra qüestió que proposa la Moció- la bateria de mocions de censura i una certa compra de voluntats polítiques que estem veient en diferents grups polítics, entre ells, el de Ciutadans?

Mire, Sr. President, jo li podria fer ací, podria estar hores parlant sobre este tema, hi ha tesis doctorals però hi ha gent, periodistes, acadèmics que m'han fet la feina. Jo li recomanaré una lectura, li recomanaré una lectura en la qual crec que s'explica perfectament per què no podem fer passar a la ciutadania que ve a la Diputació per cartells que lloen el Sr. Zaplana i que lloen aquella època.

El llibre és *Ciudadano Zaplana, la construcción de un régimen corrupto*, de Francesc Arabí. Parla de l'època en què vosté -que veig que gesticula- era membre del Govern d'Eduardo Zaplana o membre del Govern de José Joaquín Ripoll i jo, com que el veig molt escèptic i una miqueta sarcàstic, li regalaré hui este llibre. Li regalaré este llibre perquè se'l llija, perquè hi ha un missatge important i és que no torne a passar. I li faré lliurament ara mateix.

(El Sr. Fullana se desplaza desde su escaño hasta la Mesa presidencial para entregar al Sr. Mazón un ejemplar del libro en cuestión, volviendo a su escaño posteriormente)

Possiblement vostés s'ho prendran amb molta broma, però estem parlant d'una època que com té com a conseqüència ... és un treball molt seriós el que vosté té per llegir. Jo sí que el convide que esta mateixa nit comence la lectura perquè es podrà trobar vosté mateix en este llibre -no sé si els del Partit Popular em deixaran parlar o no-.

Bàsicament, en la presentació de la Moció, el que volia fer-li constar és que hi ha molta literatura sobre este tema; que pensem que no és de rebut que hi haja esta cartelleria present en la Diputació d'Alacant. De fet, cap. Crec que quan algú posar una placa en honor seu a una obra que es fa amb diners públics té un concepte de la política molt equivocat; un concepte bastant del passat. Vostés mateixos, ja han canviat, han fet desaparéixer, veig, casualment, la figura del Rei Joan Carles. Veig que la del Rei sí que l'han feta desaparéixer i entenc que amb el Sr. Eduardo Zaplana i amb les restes que queden d'aquella època faran exactament el mateix.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Fullana. Sr. Gutiérrez.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Muchas gracias Sr. Presidente. Yo creo que lo he dicho ya varias veces y al Sr. Fullana le va a sonar : 'consejos vendo, que para mí no tengo', dice el refrán. Porque voy a hablar de lo que dice realmente la Moción, que estamos hablando de transfuguismo.

Esta Moción que presenta hoy el Grupo Compromís carece de credibilidad y decimos que carece de credibilidad porque la presenta un Grupo que lo primero que hizo, incluso antes de que arrancara la legislatura allá por mayo de dos mil diecinueve, fue pervertir el voto de los ciudadanos, concretamente hablamos de Teulada, y allí, aquéllos que hoy se quejan se dedicaron a persuadir mediante regalías y prevendas a los dos Concejales a quienes los vecinos habían dado su confianza por ir en la lista de Ciudadanos, y les invitaron básicamente a desobedecer la disciplina de su Partido y a entregar la Alcaldía a la candidata de ... Compromís. Ese transfuguismo no es el que viene a censurar hoy el Diputado Gerard Fullana, no, ese no, pero, sinceramente, no nos sorprendemos; todos conocemos la tendencia de cierta izquierda y del populismo de utilizar el pasado para ocultar vicios y pecados presentes.

El Sr. Fullana, al que voy a denominar 'alias Marty McFly', nos tiene acostumbrados a coger el 'Delorean', volver al momento y fecha que le interesa del pasado y hacer un pacto para intentar cambiar el presente.

El Sr. Fullana apela a etapas anteriores, superadas hace ya más de veinte años,

para esconder al verdadero Compromís, al que recurre a esas mismas prácticas cuando así le conviene, caso Teulada, caso Canals, caso Font de La Figuera. No sigo y no sigo porque el Sr. Fullana, para el Sr. Fullana, el transfuguismo sólo es transfuguismo cuando lo hacen los demás.

Y Compromís hace básicamente lo mismo que hace también su hermano mayor, el Partido Socialista. Donde Compromís pone el grito en el cielo veinte años atrás, el Partido Socialista -su hermano mayor- lo hace, de vez en cuando, recurriendo a antiguos caudillos o a acontecimientos de un triste pero lejanísimo pasado, para enmascarar la desastrosa gestión del actual Gobierno de España, actitud que, por cierto, y dicho sea de paso, hasta el propio ex Presidente socialista Felipe González, criticaba recientemente en televisión.

Pues, Sr. Fullana, enhorabuena, siga Vd. -no se pongan nerviosos Sres. socialistas-, Sr. Fullana, enhorabuena, siga Vd. así que se le va a recordar por el ruido y, desde luego, nosotros no vamos a morder el anzuelo. Su Moción, en realidad, va de otra cosa. Su Moción sólo persigue, lo de siempre, intentar minar la confianza entre los socios del Equipo de Gobierno de la Diputación de Alicante y le voy a decir una cosa, créame, eso no va a suceder. Este Equipo de Gobierno está exclusivamente centrado en la gestión de los problemas de los alicantinos y vive el presente con el interés únicamente puesto en el bienestar de los ciudadanos de nuestra provincia, para eso es para lo que estamos trabajando.

Esto no es otra más que sus cortinas de humo, bucle continuo, viajes al pasado, que tienen siempre a mano para justificar su propia incompetencia y sus prácticas censurables. O ¿acaso no les suena el caso 'Divalterra', Sr. Fullana? ¿Hablamos de esto? ¿Quiere que se lo digas todos y cada uno de los Plenos?

En definitiva, ¿Vd. sabe lo que hacen los calamares antes de salir huyendo? Tirar la tinta y se van y eso es lo que es esto, tinta de calamar en la que Vdes. se escabullen para evitar dar explicaciones y no de decenas sino de centenares de casos perfectamente equiparables a lo que Vd. dice.

Y para terminar Sr. Fullana, en Ciudadanos siempre encontrará respaldo contra el transfuguismo, no le quepa la menor duda y, por ello, le hemos propuesto transaccionar su Moción y limitarnos a acordar en ella lo que le hemos trasladado previamente en este Pleno, sólo temas reales de acuerdo y que, lógicamente, no los va a presentar porque es que esto ya se ha votado en esta Diputación; es que hablamos de transfuguismo hace nada, pero, claro, a Vd. no le interesa eso. Pero que tenga claro que nosotros no vamos a luchar contra fantasmas de un pasado que nos parece, y se lo digo claramente, lejano y sobre todo, le voy a decir más, superado. Sé que a Vd. no pero, al resto, sí. Y menos aún con la clara intención de empeñar la labor, como le he dicho, de este Equipo de Gobierno. Así que, para pelear contra fantasmas, pues recurran a los cazafantasmas, ya les digo yo que lo harán mucho mejor que

Vdes. aquí.

Ilmo. Sr. Presidente.- Dentro del tiempo establecido. Magnífico. Tiene la palabra, por el Grupo Popular, el Sr. Juan Francisco Pérez Llorca.

D. Juan Francisco Pérez Llorca.- Bon dia, gràcies president. Deien els companys del Partit Socialista que hem tornat al Saló de Plens, és una novetat, però estaran d'acord amb mi que hi ha alguna cosa que no canvia: la típica Moció zaplanista, des que va començar la legislatura, la tenim per part del diputat de Compromís.

La veritat és que em preguntava abans de veure el lliurament del llibre per què reclamava tant la celebració de Plens presencials i no fer-los telemàtics, per a fer sempre el mateix, però, clar, ara ja ho hem entés, havia d'entregar un llibre, buscar la foto, buscar la portada. La veritat és que la Moció ja no importa. Tot el que diguem ací, ja no importa. El Sr. Fullana volia l'entrega del llibre. M'hauria dit ... perquè a Finestrat som molt hospitalaris, si m'ho haguera dit jo li haguera portat un regal. I li hauria regalat alguna cosa, però he hagut d'improvisar i he pensat alguna cosa. Mire jo no li puc regalar un llibre, i a més un llibre que no m'he llegit i que no me'l llegiré però puc convidar-lo a una cosa. Mire, jo soc el regidor d'ocupació del meu municipi. Jo li convide que vinga amb mi a buscar-li treball als mil tres-cents sanitaris de la província d'Alacant que s'han quedat sense treball. Serà més útil buscar-li treball a tots els sanitaris d'esta província d'Alacant que llegir un llibre que parla de polítiques de fa trenta anys. Li ho dic com a recomanació. Si m'accepta el tracte, el convide i comencem pel meu poble i si no me l'accepta perquè no passa res, el pròxim dia ens porta un altre llibre.

Per a acabar, quan deia Vosté de retirar els símbols, jo els he de dir a tots els diputats que m'he passat tot el matí als jardins de la Diputació l'estàtua eqüestre d'Eduardo Zaplana, per a veure sí com va passar a l'Iraq, havia d'agafar una corda, agafar del coll l'estàtua i enderrocar-la perquè vosté es quede tranquil, però no l'he trobada. Evidentment, l'estàtua eqüestre no està i llavors, m'he quedat a pensar, Sr. Francés, quin símbol zaplanista tenim ací important que puguem retirar.

Srs. Diputats he arribat a la conclusió que el zaplanista més gran que tenim en la Diputació és el Sr. Gerard Fullana. Miren, jo soc diputat esta legislatura per primera vegada i l'únic que parla d'Eduardo Zaplana des que vaig entrar jo de diputat és el Sr. Fullana, i li diré alguna cosa, jo no vull que vosté es vaja, jo no vull que a vosté ho retiren, perquè jo l'entenc, sí, sí que l'entenc i si em permet dirigir-me als meus companys del Partit Popular, tinguen una mica de paciència, companys, si jo entenc el Gerard Fullana; la notorietat que he perdut en les urnes Compromís a la província d'Alacant, l'ha de guanyar en el Saló de Plens, per tant, els demane una miqueta de paciència. Amb eixes polítiques va perdre un diputat la legislatura anterior i amb estes perdrà ... en van perdre dos, perquè en estes perdrà el que els queda. Moltes gràcies, Sr. President.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sr. Francés.

D. Antonio Alfonso Francés Pérez.- Gràcies Sr. President. Saludar a totes les diputades i diputats i també celebrar que tornem a la presencialitat i vull aprofitar este primer Ple presencial per a agrair als professionals de la Diputació el treball que han fet durant este més d'un any llarg per a poder mantindre els Plenaris, les comissions, l'activitat de la Diputació sense eixa presencialitat, el treball que han fet tant els serveis d'imatge com els serveis tècnic, informàtics, per a permetre'ns continuar l'activitat de la Diputació i com comentava el meu company Óscar, desitjar també que siga definitiu i que no tornem a veure'ns obligats a renunciar a esta presencialitat que crec que és molt important i bon senyal de la bona marxa, de la superació d'esta pandèmia.

I entre ja en la Moció de Compromís. El nostre Grup votarà a favor d'esta Moció perquè pensem que la Diputació es pronuncie en temes d'actualitat, que estan passant i que perjudiquen la imatge del conjunt de la província i, també, d'esta Diputació. Està passant perquè portem un any que, enmig d'una pandèmia, s'han produït mocions de censura, amb transfugues, amb la compra de voluntats, impulsades pel Partit Popular, tot coincidint la presidència de la Diputació amb la presidència del Partit Popular a la província d'Alacant i en la qual, malgrat haver-se aprovat una Moció ací, en la Diputació, votada a favor pel Sr. President, i en la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, això no ha servit perquè, des de la seua posició com a president del Partit Popular, fera absolutament res per a impedir aeixa moció de censura sinó que, molt al contrari, han estat encoratjades pel Partit Popular i pensem que hui i sempre s'han de condemnar estes actituds que, doncs, van en contra de la voluntat de la ciutadania.

I també del que està passant amb Ciutadans a la província, en la qual també encoratjats, en molts casos, pel Partit Popular veiem com estan produint-se desercions en Ciutadans per formar part d'eixa estratègia del Partit Popular també encoratjada pel Sr. Mazón amb eixa cerca de les reunificació, el gran retrobament de la dreta de la Comunitat valenciana però a costa, una vegada més, de saltar-se l'ètica política i sumar voluntats, tot vulnerant la voluntat de la ciutadania, a Alcoi hem tingut casos però tenim casos en poblacions de tota la província i crec que en estos dos anys que ens queden veurem més, fins que acabe la legislatura jo crec que amb un esclafit, una gran mascletada, en la qual ja es produïsca el transvasament dels regidors i regidores de Ciutadans directament al Partit Popular. Imagine que això ho tindran tot ben planificat i ben pensat però crec que val la pena que esta Diputació es pronuncie i critique eixes conductes.

I també pensem que cal condemnar el que ha suposat el zaplanisme per a esta província i per a esta Comunitat, sobretot perquè no és un passat llunyà, no és un passat superat, tant de bo, tant de bo fora passat, però dia a dia, esta mateixa

setmana, anem ... o la policia o els tribunals van descobrint els milions i milions i milions d'euros que, presumptament, el Sr. Zaplana va robar a tots els valencians i que tenia ben amagats, avergonyint a tots els valencians i a totes les valencianes i d'això alguna cosa haurem de dir perquè està passant ara. Encara no ha sigut capaç la policia ni els tribunals, amb tota la ingent tasca que han dut a terme, de descobrir tots els milions d'ha robat eixe entramat corrupte que va muntar durant dècades el Sr. Zaplana en esta Comunitat Valenciana i això cal dir-ho, sobretot perquè hem d'evitar que això torne a passar. Ho superarem quan tinguem garantit que això no pot tornar a passar en la Comunitat Valenciana, que no hi haurà més 'Zaplanes' perquè esta Comunitat no necessita més 'Zaplanes', necessita superar eixe passat, que s'assumisquen totes les responsabilitats, que es depuren totes les responsabilitats, que es retorne tots els diners que ens han robat i, llavors, podrem dir que eixe passat l'hem superat, però els ciutadans necessiten que els seus representants diguen clarament que condemnen el que ha passat en esta Comunitat amb eixe entramat corrupte liderat pel Sr. Zaplana.

En el punt quart, sí que és cert que no el compartim i no pel Sr. Zaplana. Jo tinc plaques al meu poble -acabe ja-, jo tinc plaques al meu poble amb el nom de Ripoll, amb el nom de Zaplana i és cert que la nostra postura és que s'han de llevar en el moment en què hi haja una condemna, però no per ells, perquè a mi m'avergonyeix que això siga ací, m'avergonyeix com a alcoià que estiguen eixes plaques, però hem de tindre un criteri, al final, que siga aplicable per a tots els casos per a no ser injustos també amb altres situacions que puguen produir-se; per això, hem presentat una esmena, que crec que tenen tots els Grups Polítics, en la qual demanem eixe canvi en el punt quart, però, en qualsevol cas, el nostre Grup votarà a favor de la Moció. Gràcies.

La Enmienda parcial formulada por el Grupo Socialista a la Moción presentada por el Grupo Compromís es del tenor literal siguiente :

"Antonio Francés Pérez, com a Portaveu del Grup Socialista de la Diputació d'Alacant, de conformitat amb l'art. 65 del reglament Orgànic de la Diputació, presenta la següent esmena parcial de modificació al punt 4t de la part dispositiva,

On diu:

"4.- La Diputació d'Alacant demana la retirada de qualsevol placa commemorativa que faça referencia a Eduardo Zaplana o Jose Joaquin Ripoll, en qualsevol edifici públic de la institució per ser referents d'una acció politica repudiable des del punt de vista polític i ètic"

Propose la següent redacció:

4.- La Diputació d'Alacant demana la retirada de qualsevol placa commemorativa en qualsevol edifici públic de la institució provincial, que faça referència a Eduardo Zaplana o José Joaquin Ripol per ser referents d'una acció política repudiable des del punt de vista polític i ètic, quan hi haja una sentència judicial ferma."

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Francés. Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- Sí, contestarem a poc a poc. Li dic al Sr. Gutiérrez, Portaveu de Ciutadans, el Capítol XXI del llibre que acabe de regalar-li al Sr. President on, de fet, apareix la gent que és ací en la Diputació en este moment; vostés diuen que per què parlem del zaplanisme però és que, clar, la proposta de futur del Partit Popular són els que formaven part en primera línia de la Diputació d'Alacant 'brugalista' i dels governs de Zaplana amb els quals estem coneixent el que estem coneixent, són vostés els que no superen el seu passat, no nosaltres. Nosaltres entenem que les persones que van formar part d'aquell moviment, un moviment on hi havia una corrupció estructural, no poden tornar a ocupar càrrecs públics, i ho diem obertament i, a més, entenem perfectament que no és de rebut que s'exposen plaques en el seu honor seu en la Diputació d'Alacant, ni seues ni de ningú, ja li ho he explicat, és que no acceptarem tampoc l'esmena del Partit Socialista, encara que compartim part de l'explicació, perquè no entenem per què algú, quan fa una obra amb diners de la ciutadania, s'ha de posar una placa per a quedar tota la vida ací retratat, ni és els seus diners ni són les seues propostes. A això Ciutadans, fa dos anys, ens hauria donat suport, ara ja no, Ciutadans està en una altra cosa.

Mire, el Capítol XXI, que és el que estava citant del llibre, Sr. Javier Gutiérrez, Vosté també se'l podria llegir. Sap com es titular el Capítol XXI? L'últim. '*Y el zaplanismo se reencarnó en Ciudadanos*'. És el Capítol XXI del llibre. A més està documentat, no pense vosté que és un llibre opinativo, és un llibre molt treballat, molt treballat. Sap vosté, Sr. Javier Gutiérrez, la qual cosa deia el seu portaveu quan es va presentar a les eleccions, a les últimes, de les Corts? Va dir que *el Partit Popular era una màquina de corrupció massiva*. Això va dir. El Sr. Cantó. No, és que vostés es van presentar a les eleccions prometent-li a la ciutadania que anaven a traure al Partit Popular, que era una màquina de corrupció massiva, de les institucions i vostés han fet el contrari, és més, el portaveu que va dir això i va prometre això a la ciutadania valenciana, ara mateix, forma part del Partit Popular de Madrid. Cal tindre poca vergonya per a vindre ací, després de fer això a tirar-li en cara res al portaveu de Compromís. És molt vergonyós. Però és que, a més, vostés estan acostumats a això. Què van fer ací en esta legislatura passada amb el Sr. Sepulcre? És que el més normal en Ciutadans és gent que es presenta dient una cosa i acaba fent tot el contrari, perquè vosté va dir que anava a tancar la Diputació i és el Grup Polític de tota la Comunitat valenciana que té més assessors per diputat de totes les Institucions i vostés fan una cosa i diuen la contrària. Màquina de corrupció massiva. I ara vosté ací, però a vosté que li costa condemnar a aquests diputats tránsfugues de Ciutadans que s'han anat al Partit Popular? Què li costa condemnar les plaques zaplanistas? Però cap a on va vosté? però, per què esta obsessió de defensar al Partit Popular? És que vosté sap perfectament que este debat el tenim fa dos anys, al principi de la legislatura, i Vosté el recolza. Vosté ha canviat moltíssim. Jo estaré equivocat o no,

però el mateix Fullana que va començar esta legislatura és el mateix Fullana que està hui en el Ple i Vosté no és el mateix, vostés no són els mateixos. El seu portaveu i el seu líder, ara mateix, forma part del Partit Popular de Madrid, del Madrid de la 'Gürtel'. Estos són vostés

I Sr. Portaveu del Partit Popular i Sr. Mazón, jo els dic que s'han de llegir el llibre. Això no és una gracieta. A xe! A vosté li sembla normal destruir les caixes d'estalvi d'Alacant? És a dir, a vosté això li sembla una anècdota, una brometa, una ocurrència, el Sr. Fullana ve ací i xe! Sr. Fullana, quina mania, total, si destruïm Bancaixa i la CAM, però si no vam fer res, però si paguem amb diners públics els tripijocs de Terra Mítica i després van forçar que ho pagaren les caixes d'estalvi, si les van destruir, total, era el sistema financer valencià, què més té? Veritat? Els mateixos que estaven en eixos governs ara poden tornar i ací no passa res i la gent que se'n va anar al carrer… No ha passat res! Vostés saben quants milers de persones van tirar - està el Sr. ... un altre portaveu del PP passant-li notes ..., en fi, quan acaben, si volen, jo continue ...- però vostés saben els milers de persones que es van anar al carrer per la seua nefasta gestió? Si només en Educació van tirar cinc mil mestres al carrer, però no com ara, perquè hi havia una situació de pandèmia i hi ha unes plantilla que hem reforçat i que, evidentment, quan acabe la pandèmia hem de regular-les, no com ara, sinó perquè no es podien pagar per la seua corrupció política, i a vosté li serà igual això, però a nosaltres, no. A mi em fa molta vergonya que vostés obliguen cada ciutadà que ve a la Diputació al Registre d'entrada, fer-lo passar per una placa commemorativa d'Eduardo Zaplana. Em fa molta vergonya. I a vostés els encantarà, perquè facen un favor, leanse el llibre perquè les persones que s'estan presentat al capdavant del Partit Popular ixen en eixe llibre i jo crec que no estan legitimades per a ocupar eixos càrrecs. No ho estan. O, com a mínim, en institucions i tenim dret a dir-ho i tenim dret a dir-ho perquè ens ha costat molt al Govern del Botànic recuperar la desfeta que vosté van produir, ens ha costat moltíssim recuperar els mestres, els sanitaris, els hospitals, els serveis socials; vostés van deixar fet un lloc erm el Govern de la Generalitat valenciana. Vostés saben què van fer estos senyors, el Sr. Mazón i companyia, en Canal 9? Vostés saben el que van fer? És absolutament vergonyós el que van fer, va caldre tancar la televisió pública valenciana i Vosté diu que això és una gràcia del Sr. Fullana, per l'amor de Déu. Són capaços de criticar el passat, que per a vostés és molt present, són capaços i a més són capaços de parlar de gestió en la Diputació, però si que toca, sí que toca dir el que estem dient i sí que és legítim afirmar que és una vergonya que vostés estiguen lloant estes persones.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Fullana. Sr. Gutiérrez.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Muchas gracias. Sr. Fullana ¿sabe lo que es una vergüenza? Se lo voy a decir ahora mismo, además minuto y resultado, como si estuviéramos en la radio.

Godelleta, hablemos de transfuguismo, y Vd. presenta aquí una Moción contra

el transfuguismo. Bajo y en contra de las directrices de Ciudadanos, un Concejal de Ciudadanos en Godelleta, junto con -le voy a decir, mire, no sé si decirle los nombres pero, vamos, saldrán- un Concejal del PSOE, otro Concejal de Esquerra Unida-Compromís, lógicamente el Concejal del Grupo Ciudadanos -que dejará de ser de Ciudadanos-, Partido Socialista, Esquerra Unida-Compromís y Partido Socialista, Moción de censura en Godelleta, minuto y resultado. Hoy, y Vdes. hablando de transfuguismo aquí y de estar en contra del transfuguismo. Sres., a mí eso sí que me da vergüenza, eso sí que me da verdadera vergüenza, Sr. Fullana. Minuto y resultado. En el mismo momento en que Vd. está diciendo una cosa aquí, su Partido está haciendo otra en Valencia. Vergüenza me daría, vergüenza.

Vive Vd. en un bucle melancólico, Sr. Fullana, vive Vd. de las rentas del pasado al que ni siquiera estaba, porque tenía que estar andando porque cuando Vd. está hablando del Sr. Zaplana, Vd. tenía que estar andando en pantalón corto y con la camiseta de 'Metálica'. En eso parece que se ha quedado. Es Vd. el Marty McFly de la política ...

D. Gerard Fullana Martínez.- Yo llevaba la de 'Obrint pas' ...

continúa D. Javier Gutiérrez Martín.- ... que cada Pleno que se sube a su 'Delorean', acompañado del Dr. Brown-Ximo Perles, no me lo olvido, y vuelve a taladranos otra vez con asuntos acaecidos hace veinte años para intentar cambiar el presente, recurre Vd. a su particular máquina del tiempo porque le resulta imposible una crítica veraz y justificada, pero a Vd. le da igual; el Sr. Fullana McFly se monta en su 'Delorean' y viaja al pasado cuando le interesa. Si se da cuenta, éste es el resumen de su labor como Oposición. Triste resumen, me atrevería a decir y sí, le reconozco que, como ha hecho hoy, le queda muy peliculero, muy peliculero, de serie de Netflix, pero Sr. Fullna, poco serio; poco serio si para examinar a un Gobierno de hoy tiene que recurrir a actos cometidos por terceros ajenos a esta Institución hace veinte años.

Y, finalmente, se lo voy a poner fácil. No viajen al pasado, quédense en el presente. Si Compromís quiere verdaderamente acabar con el transfuguismo, paren Vdes. lo que ha sucedido en Godelleta. Lo está diciendo Vd. aquí, en Alicante, pues párelo Vd., párelo, ahora mismo, demuestren su 'compromís' antitransfuguista votando en contra de esa moción de censura, háganlo si quieren realmente que les creamos y aparte su 'Delorean', olvídese del pasado y regrese a futuro. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sr. Pérez Llorca.

D. Juan Francisco Pérez Llorca.- Sí, gràcies President. Sr. Fullana, mire, abans he continuat amb la paròdia que hi havia vosté començat, però dir-li la veritat, intentar ser graciós, però dir-li la veritat. Ara seré més seriós, si cal.

Bé, primer, hem parlat d'un llibre que sembla que siga la Bíblia, Déu. És curiós que el seu partit no respecte la Constitució, que és el llibre més important que tenim en este país, però en canvi eixe sí que ha de ser el que hem de seguir tots. La veritat que és una cosa molt contradictòria. I també vull dirigir-me al Sr. Francés, des de la tranquil·litat.

Miren, parlar del passat està molt bé. El que passa és que cadascun mirarà pels interessos de cada partit però, clar, tenim molts problemes en el present i en el futur que són els que han de llevar-nos temps i minuts per a millorar la qualitat de vida dels ciutadans.

És una cosa molt senzilla. El Partit Popular fa sis anys que no governa en la Generalitat valenciana perquè va perdre la confiança dels votants d'esta Comunitat i la nova tasca del Partit Popular en la Generalitat Valenciana va ser la de fer Oposició. El que és trist és que en temps tan difícils com ara, on més que mai es necessita tota la concentració de les institucions i dels polítics que estem en les institucions per a millorar i ajudar a la gent, el Govern del Botànic estiga pensant en les èpoques zaplanistas, simplement i planament i parlant molt clar, perquè Carlos Mazón serà el president regional del Partit Popular, intenten vincular el terme 'zaplanista', amb la mala expressió de la paraula -que també té bones- amb el tema, amb la figura de Carlos Mazón. Eixe és el resum i eixa és la veritat.

Miren, parlen de transfuguisme i critiquen a Ciutadans però van estar negociant fins a última hora per a governar amb Ciutadans la Diputació d'Alacant i com no ho van aconseguir, van començar a criticar a Ciutadans però els diré més, l'exemple que ha posat el Sr. Portaveu de Ciutadans ara, el tema de Terra Mítica, són ací, estan ací volent desviar l'atenció per a tractar del transfuguisme quan estan utilitzant un regidor trànsfuga per a aconseguir una altra Alcaldia.

El problema dels pactes antitransfuguisme, siguem sincers i siguem clars, i que la gent ho sàpia -els polítics no tenim per què enganyar a ningú- no es compleixen perquè no es respecten mai. Perquè hui els ha molestat molt a Compromís perdre l'Alcaldia de Teulada perquè l'alcaldessa era de Compromís però sí que li queien molt bé els diputats trànsfugues de Ciutadans quan li donaven l'Alcaldia que no havien guanyat en les urnes. El mateix va passar la legislatura passada a Santa Pola o és que no es recorden de Santa Pola? És que van utilitzar trànsfugues de Ciutadans per a llevar-li l'Alcaldia al Partit Popular que havia sigut el guanyador de les eleccions. Per què hem de complir alguna cosa que vostés no compleixen quan li puguen traure partit? Siguem sincers, no es compleixen els pactes antitransfuguisme perquè es miren molt els interessos partidistes i perquè no hi ha corporativisme entre els Partits Polítics a l'hora de la veritat i eixa és la realitat de tot.

I acabe ja, Sr. President. Miren, tampoc és congruent i li ho dic amb sinceritat, no és congruent que estiguen ací demanant que es retiren plaques de persones que

encara no estan condemnades però, al mateix temps, quan estaven imputats en el Govern del Botànic, no els tiren del seu treball. Abans, quan governava el Partit Popular, jo recorde de la Sra. Oltra que es posava samarretes, que el PSOE aplaudia, demanant cessaments immediats i ara tenen imputats, fins i tot tenen processaments en Compromís per tapar les vergonyes dels germans del Sr. Puig i no els demanen que es vagen però sí que volen que lleven una placa en la Diputació d'Alacant dels 'zaplanistes' o de Zaplana, perquè està imputat. En què quedem? Què creuen que prefereix hui la societat actual? Què es vagen els polítics que estan assenyalats o que llevem una placa de fa trenta anys? Jo em quede amb què es vagen els que estan assenyalats i vostés, en el Botànic, no ho fan.

I acabe amb el que més em preocupa que és la desocupació i ho dic en el tema dels sanitaris. Miren, no pot dir que no hi ha diners per als sanitaris perquè ha sigut una pandèmia quan hui, el titular de la premsa del diari *INFORMACIÓN*, és que ara es demanen voluntaris, a la meitat del procés de vacunació -una cosa tan important per a eixir de la crisi-, perquè han tirat al carrer als sanitaris.

Però, li diré més, al mateix temps que diu vosté que no hi ha diners, jo li recomane que en comptes de llegir tants llibres de 'zaplanistes' es llija el Butlletí de la Generalitat, tots els dies hi ha contractacions a dit i quasi sempre són assessors per al Govern, per al president o la vicepresidència del Botànic. Li retrau vosté a Ciutadans que tinga assessors ací en la Diputació quan són una màquina de col·locar gent, amics, en el Govern de la Generalitat valenciana. Tinga vergonya, tinga una mica de vergonya.

Vosté, fent una mica -i permeta'm l'expressió- parodiant i tal i el Sr. Francés que ho fa des de la serietat i des de la modernització, però també es pot tindre vergonya, és a dir, no diga ací en la Cambra el que creu que fa malament el Partit Popular, quan vosté el que està és amagant la quantitat de malifetes que estan fent els Srs. del Botànic.

I li diré, i acabaré, amb unes declaracions del Sr. Manolo Mata. Ahir Manolo Mata va dir -és que és molt fort i que siga en una situació tan difícil com per la que està passant molta gent- que els sanitaris que no es queixaren tant que eren familiars de polítics. I jo li dic al Sr. Mata -com jo no el conec- per favor, Sr. Francés, diga-li de la meua part, que els únics familiars que es beneficien de la política en la Comunitat Valenciana són els germans del Sr. Puig. Moltes gràcies, Sr. President.

Ilmo. Sr. Presidente.- Para concluir. Gracias. Sr. Fullana ... perdón, Sr. Francés.

D. Antonio Alfonso Francés Pérez.- I no anava a intervindre, m'ha llegit el pensament però ...

M'ha dit vosté que jo no tinc vergonya…jo? No, no, ... com tinc vergonya, hui

és cert que hi ha moment d'este Ple que em fan vergonya. Jo no sé si ha sigut bo i ho vaig proposar jo, vaig ser un dels quals va insistir, no sé si ha sigut bo recuperar la presencialitat perquè ens vegen ací i perquè vegen que quan intervé algú com riuen, com fan mofa, com no respecten a la resta i es fan comentaris que són un insult a la ciutadania, venint de vostés, són un insult a la ciutadania.

Per favor, jo he intentat fer una exposició amb els meus arguments, tan vàlids com els de qualsevol, però amb respecte i una miqueta de coherència. I sí, nosaltres condemnem tots els pactes que siguen recolzats amb trànsfugues i si nosaltres, legítimament com a primera força en esta província, aspiràvem a governar esta Diputació amb la concurrència de Ciutadans, era una opció legítima i si, passat un any, passats dos anys o passat el temps que siga, es produeix una moció de censura serà una opció legítima que no té cap reprovació ni cap crítica per part de ningú. Per tant, no utilitzem tots els arguments perquè semble que no passa res, que això és cosa dels partits, si són tots així, si qui no fa trànsfugues fa no sé què o si no ... i, al final, el que és és tots al mateix sac; i no, no tots, no tots, no tots som iguals. I si que demane, en general a tots, que intentem també traslladar la imatge que jo crec que és la real d'esta Diputació, que és la de trenta-un diputats que es preocupen, que pensen i que treballen per resoldre els problemes d'esta província que són molts i més en estos moments; perquè hi ha moments en els quals no és eixa la imatge que estem traslladant i crec que això sí que ens perjudica a tots, això sí que ens fica a tots en el mateix sac.

I, mire, ho déiem, és que fa falta més diners, falta més diners. Mire vosté que el Govern del Botànic ha recuperat ja sis milions d'euros de les trames de corrupció del Partit Popular. Si el Sr. Zaplana demà fera un gest de generositat, que ningú espera, i diguera: "Tornaré tots els diners que tinc -com està veient-se- en diferents comptes a l'estranger", segurament resoldríem molts problemes d'esta Comunitat i d'esta província. Gràcies.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Francés. Perdone que me hubiera saltado su turno, disculpe. Sr. Fullana, para concluir.

D. Gerard Fullana Martínez.- Acabe, bàsicament, resumint el sentit de la Moció i és que, al final, el que hem vist durant esta pandèmia i molt, és que mentre hi havia un Botànic que intentava solucionar les coses, vostés han utilitzat esta institució per a plantar batalla i és el que han fet i ens preocupa moltíssim que vostés, amb les mateixes cares, estiguen fent exactament el mateix i resumisc, es tracta de recuperar el poder a qualsevol preu.

Sr. Mazón -esta és una qüestió que encara no se sap, s'ha fet pública recentment- acaba el Partit Popular de situar al trànsfuga de Teulada i Moraira en l'empresa pública del poble, amb trenta-tres mil euros de sou anual, quan no tenia sou esta persona. És a dir, que el que diem no és una fantasia del passat, el que diem

és que s'ha fet una moció de censura amb trànsfugues a Teulada i per a evitar, a més, qüestions jurídiques vinculades al Dret Administratiu, se'l col·loca en una empresa pública i això és una vergonya, i és el mateix que feia el 'zaplanisme', són les mateixes cares. El Sr. Mazón, fent el mateix que feia fa vint anys i ens preocupa molt.

Ens preocupen molt els anuncis dels projectes megalòmans, dels grans projectes, de l'anunci per l'anunci. Li ixen molt cars a la ciutadania. El Sr. Mazón és a l'única cosa que es dedica. En present no hi ha cap projecte. No han començat ni una obra del PLANIFICA, ni una, ni una.

Però, això sí, hem anunciat ja dos Palaus de Congressos, dos, esta legislatura -jo no sé per què quan parle o m'insulten o no em deixen parlar; el Sr. Mazón, el Sr. Morant m'insulta, és a dir, no entenc per què, no entenc per què, bé, el que vosté diga, però em sembla una falta de respecte perquè jo els estic parlant amb respecte-.

Bé, al que em referisc és que vostés, han passat dos anys de legislatura, i no han fet, en present, absolutament cap projecte i el que fan, amb esta manera d'utilitzar les Institucions, Sr. Mazón, és reproduir el que van fer fa ja quinze anys, és el que estem denunciant de forma molt legítima, perquè és el mateix, perquè vostés el que fan és nacionalitzar deutes i privatitzar beneficis i, per això, amb els *pufos* de Terra Mítica, amb els *pufos d'Erial*, amb els pufos que van fer, al final, era bàsicament utilitzar els grans projectes, utilitzar la política valenciana per a mantindre's en el poder i el que estem dient i el que veiem del Sr. Mazón és que no sols ell formava part d'aquells governs, de tots, del primer de Zaplana, del d'ací de la Diputació de Brugal, etc. etc., sinó que està fent el mateix, poder a qualsevol preu, anuncis de grans projectes que sempre són en futur i mai en present, i nacionalització de deutes i privatització de beneficis de les institucions. I davant això, tenim tot el nostre dret a alçar la veu.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. Está claro que nos miramos al futuro y otros al pasado. Ha quedado claro.

Pasamos a votación. Hay una Enmienda presentada por el Grupo Socialista. Me corresponde preguntarle al Ponente si la acepta o no.

D. Gerard Fullana Martínez.- No acceptem les esmenes i votem directament el punt.

Ilmo. Sr. Presidente.- ¿No la acepta, no? vale, entonces con el nuevo Reglamento, ahora ya es solamente la Moción. No se ha aceptado y ahora es la Moción tal cual estaba presentada.

No aceptada la Enmienda formulada por el Grupo Socialista a la Moción formulada por el Grupo Compromís y, en consecuencia, sometida a votación la Moción anteriormente transcrita lo hacen a favor de la misma los Diputados y

Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; y el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos en contra y catorce a favor, queda rechazada la Moción de referencia.

35º MOCIONES. MOCIÓN formulada por el Portavoz del Grupo Socialista de creación de un Grupo de trabajo para estudiar una propuesta efectiva, con el fin de reducir la carga burocrática a los ayuntamientos en lo relacionado con las líneas de subvenciones y ayudas públicas.

Ilmo. Sr. Presidente.- Entiendo que en el propio texto también la urgencia es por acelerar trámites, en general. Ese es el loable fin. ¿Alguien tiene algún inconveniente en que se sustancie?

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista es del tenor literal siguiente :

"Antonio Francés Pérez, como Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante y en aplicación de la Ley 8/2012 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el reglamento Orgánico de la Diputación, presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta corporación la siguiente

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los retos fundamentales a los que nos enfrentamos desde las administraciones es, sin duda, el de reducir la carga burocrática con el objetivo de facilitar y hacer más ágil la gestión. También es este un reto de la Diputación de Alicante y somos conscientes de los pasos adelante que se han dado gracias, especialmente, a la aplicación de los avances tecnológico en su administración.

No obstante, ese esencial seguir dando pasos para avanzar en este ámbito, y de manera sustancial, en lo que se refiere a la gestión que, de los fondos de la Diputación de Alicante, se destinan a los municipios a través de las diferentes convocatorias de ayudas y subvenciones.

Y en este caso, no nos referimos a la implementación de nuevas herramientas tecnológicas que permitan ahorrar tiempo y recursos, sino en el sistema utilizado

para que los Ayuntamientos puedan acceder a los recursos que pone a disposición la Diputación de Alicante.

La Diputación de Alicante pone a disposición de los ayuntamientos más de 40 convocatorias de subvenciones y ayudas públicas, de mayor o menor cuantía dependiendo de la línea u objeto de subvención. De entrada, hemos de indicar que el hecho de que existan líneas de subvenciones bajo convocatoria para los ayuntamientos es positivo. Es una forma de hacer llegar recursos a los municipios.

Pero el problema radica en que esta multiplicación de convocatorias lleva consigo una multiplicación también de la carga burocrática para los ayuntamientos, especialmente para aquellos de menor población y que cuentan con menos recursos humanos y técnicos para las consiguientes tramitaciones.

Como sabemos, toda solicitud y justificación de subvención, requiere de un trámite previo y posterior laborioso, a la vez que garantista para que se cumplan con las condiciones de la convocatoria y las legislaciones vigentes. Y es este proceso burocrático el que en muchas ocasiones asfixia la gestión de los equipos técnicos de los ayuntamientos, en muchos casos, para recibir como subvención o ayuda, importes mínimos. Esto hace que la sensación de muchos municipios es de que "no compensa" el trabajo realizado en la tramitación de la subvención con lo que finalmente se recibe.

En este sentido, consideramos que, desde la Diputación de Alicante, en su afán por ayudar los ayuntamientos, especialmente los de menor población, debe trabajar por aligerar al máximo la carga burocrática. Y una de las fórmulas en las que consideramos que se debería trabajar tiene que ver con cuestiones como la unificación de líneas de subvenciones o, tal y como permite el Fondo de Cooperación de la Comunitat Valenciana, la creación de ayudas no finalistas con el objeto de que los ayuntamientos ganen, por una parte, en autonomía, y por otra, vean aliviadas en parte las cargas burocráticas que ahora sufren para la tramitación de subvenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista en la Diputación de Alicante propone para su debate y posterior aprobación en el pleno ordinario el siguiente,

ACUERDO

1. La Diputación de Alicante creará una Grupo de Trabajo formado por los grupos políticos y los técnicos de Diputación que se consideren necesarios, con el cometido de estudiar entre todos una propuesta efectiva, con el fin de reducir la carga burocrática a los ayuntamientos en lo relacionado con las líneas de subvenciones y ayudas públicas.

2. Dicho Grupo de Trabajo iniciará sus trabajos durante el mes de julio del año en curso."

Ilmo. Sr. Presidente.- Adelante, Sr. Francés, puede exponer.

D. Antonio Alfonso Francés Pérez.- Gràcies president. No llegiré la moció, tots coneixen el contingut, és una Moció de màxim interés per a esta Diputació que el que cerca és aqueixa doble finalitat de facilitar la vida als municipis, reduint burocràcia, reduint paperassa, agilitant processos però, també, millorar la vida dels funcionaris d'esta casa que tots sabem la càrrega ingent de treball i l'esforç que destinen, dia a dia, per a poder complir amb tots els tràmits, per a poder resoldre totes les convocatòries, per a poder fer arribar aqueixos recursos tan necessaris als municipis, sent esta la primera obligació, el primer objectiu de la Diputació, que és servir, estar al costat dels pobles, ajudar-los en tot el que puguem i que tinguen els recursos suficients per a prestar els serveis que els seus ciutadans necessiten.

Siendo las trece horas y dos minutos se ausenta del Salón de sesiones el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, pasando a ocupar la Presidencia la Sra. Vicepresidenta Primera Dña. Julia Parra Aparicio.

Per això proposem que d'eixes al voltant de noranta-sis convocatòries diferents, he comptat hui, segurament m'hauré deixat alguna, és cert que no totes per a municipis, també a entitats, a col·lectius, de la província, és cert que no a totes poden optar tots els municipis, van destinats només a alguns, però sí que, aproximadament a més de trenta tots els municipis poden optar en algun moment o en un altre, i considerem ja que és una quantitat prou àmplia perquè fem aqueixa reflexió conjunta en la qual puguem analitzar com podem reduir el nombre de convocatòries, obrir l'espectre dels objectes subvencionables i, com deia, facilitar el dia a dia dels municipis i de la mateixa Diputació. Gràcies.

Dña. Julia Parra Aparicio.- Gracias Sr. Francés. Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- Este és un debat que hem tingut en diversos Plenaris. Crec que ja hi ha hagut fins i tot algun acord plenari en el sentit d'agilitar este tipus d'acords. Nosaltres sempre ens hem pronunciat a favor d'este sistema. Quan es va presentar el Pla OBJECTIVA, al novembre de l'any dos mil setze, la filosofia que hi havia era aquesta, també era una filosofia similar a la del Pla PLANIFICA, fins i tot a la de projectes que després l'any dos mil dèsset acordem per unanimitat; i la idea és posar les coses fàcils als municipis i que guanyen en autonomia de decisió. Clar, ací el que passa és que perden competència les respectives àrees en benefici dels municipis i, en este sentit, nosaltres estem a favor, quan més puguem aglutinar estes subvencions més facilitats portarem als municipis. En este moment, la veritat és que -els parle com a representant d'un municipi de dos mil set-cents habitants- la veritat és que la situació de poder arribar a totes és pràcticament impossible, és molt

complicat, perquè, a més, ens toca cada vegada més, per part de totes les institucions, no parle només de la Diputació, d'executar nosaltres la majoria dels acords. Des d'este punt de vista, nosaltres donarem suport a la proposta.

Dña. Julia Parra Aparicio.- Gracias Sr. Fullana. Sr. Gutiérrez.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Muchas gracias. Queremos manifestar que estamos totalmente de acuerdo con el fondo de la propuesta que presenta el Sr. Francés. Yo creo que, no en esta ocasión, aquí en el Pleno, sino más internamente y, además, todos los que estamos aquí presentes también lo sabemos. No sólo coincidimos con Vdes. en esto sino que desde que entramos en el Equipo de Gobierno hemos creído en la necesidad de, de alguna manera, reducir y unificar las líneas de subvención a fin que no otra cosa que facilitar en la medida de lo posible la tarea de los municipios, particularmente de los municipios que cuentan con menos medios para la tramitación de la solicitud de ayudas y subvenciones.

Y, como le digo, desde que llegamos al Equipo de Gobierno, a través de los Planes como PLANIFICA, +CERCA, +DEPORTE, hemos intentando precisamente eso, es una necesidad yo creo que fundamental y principalmente, vuelvo a repetirlo para los pueblos más pequeños y es nuestra obligación el ayudarlos. Pero, en este sentido, a mí me gustaría que, dentro del expositivo estamos mezclando peras con manzanas, o sea, se trata de colar de rondón el tema del Fondo de Cooperación en la propuesta y yo creo que acabamos de demostrar en la Diputación, primero que no tiene competencias para hacer transferencias no finalistas, como sí tienen otras Administraciones que son la Generalitat y son el Gobierno Central, nuestras líneas de subvención son finalistas, no podemos hacer otra cosa y sabe muy bien que nosotros hemos abierto, en la medida de nuestras posibilidades, es opción a los Ayuntamientos, esa flexibilidad, esa libertad, a través del Plan +CERCA dándole posibilidad de gasto corriente, finalista e inversión, finalista, y en este sentido los Ayuntamientos han hecho yo creo que la encuesta más clara que es solicitar, en este caso, apostar por la inversión en vez de apostar por el gasto corriente. Por eso digo que, sin ser el fondo propio de la Moción, el de alguna manera intentar colar el Fondo de Cooperación por ahí en medio no es algo que nosotros compartamos.

De la misma manera también estamos convencidos de que el atasco que existe en los Ayuntamientos no es sólo de la Diputación Provincial y esto yo creo que Vd. lo sabe, ya que el Consell, en ese sentido, y en los Planes Estratégicos del Consell se hablaba de las líneas de Diputación que, efectivamente, son las que son, pero el Consell, en este caso, tiene más de ochenta planes estratégicos que también desarrolla y que, al fin y al cabo, llegan a nuestros municipios y esos sí que inundan de trabajo a los técnicos municipales y lo sabe, lo sabe porque aquí todos estamos en nuestros respectivos Ayuntamientos, pero también es cierto que el Consell, en cuanto a la presión que ejerce sobre los Ayuntamientos, casi ejerce más presión por una sencilla razón, todos los que estamos aquí sentados sabemos que si no justificamos ante el

Consell, perdemos la subvención, cosa que este Equipo de Gobierno, desde que estamos en esta legislatura, ha demostrado que no dejamos nunca a ningún Ayuntamiento atrás. Y yo creo que es por ese motivo por el cual nosotros hemos planteado y tenemos que considerar que la propuesta de reducir los planes no tiene que ser sólo para la Diputación sino que tiene que ser también para la Generalitat Valenciana, yo creo que en defensa de nuestros propios Ayuntamientos.

No obstante, no me entienda mal lo que estoy diciendo, en el Grupo Ciudadanos de la Diputación asumimos este compromiso que, al fin y al cabo, lo que persigue es facilitar las tareas a los Ayuntamientos y por eso es que nos comprometemos, desde el Equipo de Gobierno a elaborar un Plan Estratégico -así se lo hemos trasladado en las enmiendas que hemos presentado a su Moción- nos comprometemos a elaborar un Plan Estratégico que vaya encaminado precisamente a unificar las líneas de subvenciones en cada una de las áreas, plan que ya hemos adelantado, cuyo borrador estará y hemos comentado anteriormente a este Pleno, cuyo borrador estará en el tercer trimestre de este año y a partir del cual ese grupo de trabajo que plantea el Partido Socialista arrancará a trabajar no sobre una hoja en blanco sino sobre ya un borrador de las posibles medidas de unificación que se pudieran realizar.

Siendo las trece horas y nueve minutos se reincorpora al Salón de sesiones el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot.

Por lo tanto, en base a lo que estamos comentando y en base a poder enmendar, hacer una enmienda parcial de modificación del dispositivo segundo y de adición conforme al Artículo 65 del Reglamento Orgánico, Enmienda que le hemos trasladado como digo y que se propone queden los siguientes acuerdos redactados de la siguiente forma : El primer acuerdo queda exactamente igual. El segundo acuerdo queda redactado como sigue : La Diputación Provincial de Alicante se compromete a la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones en cada una de sus Áreas en el sentido de establecer los cauces y mecanismos de procedimiento necesarios que contribuyan a agilizar y unificar las líneas de subvención y ayudas. Un borrador de este documento se pondrá en conocimiento de los distintos Grupos a lo largo del tercer trimestre de dos mil veintiuno, momento en el cual -como decía- comenzará en sus funciones el grupo de trabajo mencionado en el acuerdo primero.

Y añadiremos un tercer punto, que yo creo que hemos justificado, en cuanto a que la Diputación Provincial de Alicante insta a la Generalitat valenciana a la actualización de sus planes estratégicos de subvenciones que sirva precisamente para establecer cauces y mecanismos de procedimiento necesarios que contribuyan a agilizar y unificar las líneas de subvención que ésta concede, dando, lógicamente traslado a la Generalitat del acuerdo adoptado por esta Diputación. Muchas gracias.

La Enmienda parcial formulada por el Grupo Ciudadanos a la Moción presentada por el Grupo Socialista es del tenor literal siguiente :

"Enmienda parcial de modificación del dispositivo 2º y de adición conforme al artículo 65 del Reglamento Orgánico de esta corporación a la Moción del Grupo socialista de la Diputación para la creación de un Grupo para estudiar una propuesta efectiva con el fin de reducir la carga burocrática a los ayuntamientos en lo relacionado con las líneas de subvenciones y ayudas públicas

Acuerdo 2º. La Diputación Provincial de Alicante se compromete a la actualización del plan estratégico de subvenciones en cada una de sus áreas, en el sentido de establecer los cauces y mecanismos de procedimiento necesarios que contribuyan a agilizar y unificar las líneas de subvención y ayudas. Un borrador de este documento se pondrá en conocimiento de los distintos grupos a lo largo del tercer trimestre de 2021, momento en el cual comenzarán sus funciones el Grupo de Trabajo mencionado en el acuerdo primero

Acuerdo 3º. La Diputación Provincial de Alicante insta a la Generalitat Valenciana a la actualización de sus Planes Estratégicos de Subvenciones que sirva para establecer los cauces y mecanismos de procedimiento necesarios que contribuyan a agilizar y unificar las líneas de subvención que ésta concede, dando traslado a la Generalitat Valenciana del acuerdo adoptado por esta Diputación en este sentido"

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Gutiérrez. Por el Grupo Popular, Sr. Ballester.

D. Adrián Ballester Espinosa.- Muchas gracias Presidente, muy buenos días. Creo que lo ha apuntado todo perfectamente el Sr. Gutiérrez, palabras a las que nos sumamos. La Diputación de Alicante en los últimos años ha trabajado con los Departamentos que tramitan subvenciones precisamente en la agilización del proceso administrativo; así se ha hecho y sí que estamos de acuerdo en que hay que continuar ese trabajo. Así que encantados de que al Partido Socialista le preocupe esta cuestión y que se sume al trabajo que se desempeña por parte del Gobierno de la Diputación de Alicante. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Ballester. Sr. Francés.

D. Antonio Alfonso Francés Pérez.- I no és la primera vegada que ho plantegem. En la negociació dels Pressupostos va ser una de les qüestions que vam posar damunt de la taula i és cert que s'ha avançat, sobretot gràcies a l'Administració electrònica, a agilitar i reduir procediments però no en el que estem plantejant nosaltres i que va més enllà, que és repensar el sistema de subvencions d'esta Diputació no sols per a

reduir obstacles, reduir processos, sinó també per a obrir les possibilitats, hi ha moltes vegades que són tan concretes les convocatòries que hi ha moltes necessitats per a les quals no hi ha una subvenció i si la volem, hem de vindre ací, quan detectem una necessitat -i nosaltres hem provocat, diguem, un augment de les convocatòries- perquè és l'única fórmula. Quan detectes la necessitat d'unes poblacions que no està coberta, has de vindre i has de dir "propose una nova subvenció perquè facen això o que facen allò altre" i la solució per a donar resposta a les necessitats dels pobles és anar incrementant eixe número. El que volem és a dir, pararem -no pararem d'ajudar als pobles- però sí aqueixa dinàmica, parem-la, reflexionem, mirem si podem reduir el nombre de convocatòries i augmentar els conceptes subvencionables perquè puguem resoldre totes les necessitats que hi ha sense necessitat de carregar de més burocràcia els ajuntaments i, especialment, als quals el pateixen que són les poblacions de menor població, és a dir, ajuntaments com el d'Elx, Alacant, Alcoi, Petrer, tenim càrregues de treball importants però no deixem passar una subvenció per no arribar a temps o per no tindre capacitat per a poder-ho fer. En els casos de municipis xicotets sí que estan en una situació molt complicada, pose dos exemples de la meua comarca: Famorca i Tollos tenen poc més de cinquanta habitants; imaginem el personal que pot tindre, administratiu, per a poder tramitar eixes sol·licituds.

L'any dos mil vint, per a obtindre cinquanta-tres mil euros, van tramitar vint convocatòries, amb una mitjana de dues mil cinc-cents euros; algunes convocatòries són de cinc-cents, dos-cents, unes altres de tres mil, unes altres de quatre mil. En el cas de Tollos, per a obtindre trenta-tres mil euros, són tretze les convocatòries a les quals van haver d'optar. Perquè veurem si som capaços de reduir-ho. I la Generalitat Valenciana està fent-ho. Deia vosté que no tenim competències per a transferir directament, de forma no condicionada, recursos als ajuntaments; perquè no volem, perquè no volem, perquè sumant-se al Fons de Cooperació ja seria suficient. I, per exemple, la Generalitat és el que està fent. Va crear el Fons de Cooperació per traslladar recursos no finalistes a tots els municipis de la província i va crear, a més, un fons especial per a les poblacions afectades pel despoblament per a traslladar també recursos no finalistes directament als pobles més menuts. Eixe és el camí, però, mentrestant, mentrestant, podem fer eixa reflexió.

El que sí que, a l'hora d'acceptar la seua esmena, sí que m'agradaria que aqueix compromís del tercer trimestre que no siga el trenta de desembre quan estiga el Pla sinó que puguem començar a treballar-lo a l'octubre, a poder ser, per a intentar que si cal establir canvis en el sistema de convocatòries que puga començar aplicar-se ja, en alguna mesura, en l'exercici dos mil vint-i-dos i no al dos mil vint-i-tres i, per tant, que aconseguim eixe objectiu que jo crec que és un objectiu conjunt de tota la corporació de ser més eficaces i més eficients a l'hora d'ajudar els nostres municipis.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Francés. Simplemente aclararle que el tercer trimestre acaba en el mes nueve, no en el mes doce. Tres por tres, nueve.

D. Antonio Alfonso Francés Pérez Disculpe l'error de càlcul meu. Jo me n'havia anat del tercer trimestre.

Ilmo. Sr. Presidente.- Correcto. Estamos hablando de septiembre, entiendo. ¿Hay segunda ronda? Pasamos a votación, qué alegría.

En primer lugar, Sr. Francés ¿acepta la Enmienda del Grupo Ciudadanos?

D. Antonio Alfonso Francés Pérez.- Sí, la acepto.

Ilmo. Sr. Presidente.- Queda incorporada, por tanto, al texto y es este resultado final el que votamos. Una vez aceptada, se vota la Enmienda.

Sometida a votación la Enmienda formulada por el Grupo Ciudadanos, se aprueba, por unanimidad.

A continuación, sometida a votación la Moción formulada por el Grupo Socialista, con la Enmienda del Grupo Ciudadanos aprobada, incorporada, se aprueba por unanimidad y, en consecuencia, se acuerda :

Primero.- La Diputación de Alicante creará una Grupo de Trabajo formado por los Grupos Políticos y los técnicos de Diputación que se consideren necesarios, con el cometido de estudiar entre todos una propuesta efectiva, con el fin de reducir la carga burocrática a los Ayuntamientos en lo relacionado con las líneas de subvenciones y ayudas públicas.

Segundo.- La Diputación Provincial de Alicante se compromete a la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones en cada una de sus áreas, en el sentido de establecer los cauces y mecanismos de procedimiento necesarios que contribuyan a agilizar y unificar las líneas de subvención y ayudas. Un borrador de este documento se pondrá en conocimiento de los distintos Grupos a lo largo del tercer trimestre de 2021, momento en el cual comenzarán sus funciones el Grupo de Trabajo mencionado en el acuerdo primero.

Tercero.- La Diputación Provincial de Alicante insta a la Generalitat Valenciana a la actualización de sus Planes Estratégicos de Subvenciones que sirva para establecer los cauces y mecanismos de procedimiento necesarios que contribuyan a agilizar y unificar las líneas de subvención que ésta concede, dando traslado a la Generalitat Valenciana del Acuerdo adoptado por esta Diputación en este sentido.

36º MOCIONES. MOCIÓN CONJUNTA formulada por los Portavoces del Grupo Popular y del Grupo Ciudadanos para instar a la Generalitat valenciana a retirar el borrador del Decreto de Estructura y Organización del Centro de Información y Coordinador de Urgencias (CICU).

Ilmo. Sr. Presidente.- Para justificar su urgencia, entiendo que el anuncio de la Generalitat valenciana, tan reciente, es lo que motiva la urgencia. ¿Hay algún inconveniente en que tratemos esta cuestión?

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos Popular y Ciudadanos de la Excma. Diputación Provincial, es del tenor literal siguiente :

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR Y EL GRUPO CIUDADANOS DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE PARA INSTAR AL GENERALITAT VALENCIANA A RETIRAR EL BORRADOR DEL DECRETO DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y COORDINADOR DE URGENCIAS (CICU)

D. Eduardo Dolón Sánchez y D. Javier Gutiérrez Martín, Portavoces del Grupo Popular y del Grupo Ciudadanos respectivamente de la Diputación Provincial de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, presentan para su inclusión y debate en el Pleno Ordinario de esta Corporación, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992 el Dr Chuliá Campos inició lo que hoy conocemos como CICU (Centro de información y coordinación de urgencias), inicialmente en Valencia, descentralizándose posteriormente en 1995 a Alicante y Castellón, en aras a una mejor asistencia a nuestros conciudadanos.

El objetivo era, y sigue siendo, llegar en el menor tiempo posible y estabilizar al paciente para llegar al hospital de referencia más indicado para asistirlo- Los ítems demográficos y orográficos se fueron perfeccionando, y progresivamente los centros contaron con nuevas dotaciones, para que no quedaran puntos vulnerables en la

geografía de la Comunitat Valenciana. Así pues, cada CICU provincial es bien conocedor de la dotación de personal asistencial de SVB y SAMU, así como de los recursos dentro de los departamentos de su área para optimizar la asistencia y organizar óptimamente la misma, adecuando en última instancia las isócronas de actuación.

Recientemente, tanto los principales sindicatos de profesionales sanitarios como los colegios de médicos han dado la voz de alarma por los cambios temerarios pretendidos desde la Conselleria de Sanitat Universal. Con una gestión de manera oculta, sin contar con los agentes sociales, se ha conocido de un borrador de Decreto de Estructura y Organización del Servicio de Emergencias Sanitarias (SES), que plantea la desaparición de los CICUS provinciales de Alicante y Castellón con la consecuente centralización en Valencia, tras más de veinte años de experiencia de coordinación.

Todos los agentes, tanto sindicatos como colegios coinciden en el rechazo de dicho borrador creado por la puerta de atrás y sin el consenso de profesionales ni representantes de los mismos, y por ir en contra del existente consenso en la Comunidad Valenciana de descentralizar recursos al objeto de acercar al ciudadano los servicios de referencia.

Esta centralización llevaría consigo:

- La pérdida de empleos y riqueza
- La amortización de plazas
- Y lo más importante, la merma de calidad de Atención Sanitaria de Urgencias y emergencias.

Si tenemos en cuenta estos datos de asistencia en Alicante un 38% respecto al 2019, lo que nos pone en idea de la importancia de un servicio como es el Centro de Información y Coordinador de Urgencias para el buen funcionamiento del sistema sanitario valenciano.

Por todo ello el Grupo Popular y el Grupo Ciudadanos proponen al Pleno la adopción de los siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO.- Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a la inmediata retirada del borrador del decreto de estructura y organización del Servicio de Emergencias que pretende la centralización en Valencia haciendo desaparecer los cicus provinciales de Alicante y Castellón, por atentar directamente contra el modelo de la salud de la Comunidad Valenciana y su reparto equitativo y justo de medios y recursos en todo el territorio.

SEGUNDO.- Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a trabajar

conjuntamente con colegios y sindicatos profesionales sanitarios en alas a la mejora y dotación de recursos como hasta ahora se venía haciendo, y no en el desmantelamiento de servicios como ya ocurrió con el centro de transfusiones de Castellón.

TERCERO.- Trasladar esta moción a la Presidencia de la Generalitat Valenciana y a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública."

Ilmo. Sr. Presidente.- Pasamos a sustentarla. Como es conjunta ¿quién hablará primero? Sr. Roselló, adelante, tiene la palabra.

D. Juan Bautista Roselló Tent.- Moltes gràcies Sr. President, estimats companys de corporació. Veritablement sí que esta és una moció urgent, necessària i extremadament útil per a la ciutadania i per als interessos de la província d'Alacant. Esta moció té la seua fonamentació en la planificació que té prevista la Conselleria de Sanitat Universal, i així ho ha palesat ja en un esborrany de decret, per a desmantellar i retirar els CICU de les províncies, especialment el que a nosaltres ens interessa que és el CICU de la província d'Alacant. Els CICU, com vostés saben, són els Centres d'Informació i Coordinació d'Urgències, és a dir, un servei fonamental per a atendre les emergències sanitàries. Esta mesura, la veritat incomprensible i altament criticada per tots els sectors, tant els sindicats professionals com els col·legis professionals metges i sanitaris, la veritat és que no té absolutament cap raó de ser. Considere que, una vegada més, la Generalitat Valenciana, el Govern del Botànic, en lloc de vertebrar la nostra Comunitat, la desvertebra. En lloc de descentralitzar la Generalitat, la concentra, la centralitza. En lloc d'aproximar els serveis als ciutadans, els allunya i en lloc de coordinar, descoordina. I quina casualitat que esta decisió ve de la mà d'una Conselleria com és, una vegada més, la Conselleria de Sanitat Universal, que la veritat és que destaca i està guanyant-se tots els mèrits per a ser la pitjor etapa de gestió sanitària de la nostra Comunitat i, precisament dic això perquè, en relació a este servei, al de les emergències sanitàries i al dels CICU, perquè precisament va ser un conseller del Partit Popular, l'any noranta-cinc, el que els va posar en marxa, un conseller que era Joaquín Farnós, que va faltar fa uns dies, que l'any noranta-cinc va desplegar tots els CICU.

He de dir, en honor a la raó, que esta planificació de les emergències sanitàries ja l'havia plantejada un conseller del Govern anterior, de Lerma, també un gran conseller, que era Joaquín Colomer. Quina diferència de nivell professional, humà i tècnic amb els quals tenim ara, o de la qual tenim ara!

Evidentment, això, tot el que està passant a nivell sanitari, és a dir, la descoordinació, el descontrol i esta mesura, obeir a això, a tindre, en este moment, uns responsables en la Conselleria de Sanitat que, anem, estan guanyant-se a pols el títol de ser la pitjor administració sanitària que hem tingut.

I res més, el president m'adverteix que estic esgotant el meu temps. Jo crec que és importantíssim frenar este Decret i paralitzar esta acció del Consell del Botànic que pretén desmantellar un servei fonamental per a la nostra província. Gràcies.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias Sr. Roselló. Abrimos ronda. Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- Nosaltres ens hem interessat, a diferència de temps enrere, la veritat és que s'han anat aportant més qüestions al Decret i bé, al final, no ha de respondre les necessitats sanitàries amb les províncies pròpiament dites, vull dir que una unitat que està, per exemple, a Oliva, pot atendre perfectament una persona de Pego, des d'este punt de vista. Això, nosaltres ho entenem. Entenem que es puga millorar en alguns aspectes i es pot estar obert a esta millora però les afirmacions que ha fet el Partit Popular les veiem sobredimensionades. Dir que esta Conselleria de Sanitat és la pitjor de la història de la gestió sanitària valenciana, en fi. Quan tot Europa està mirant les dades d'afecció, per exemple, del coronavirus i la gestió sanitària que s'està fent ací, jo crec que és una afirmació desmesurada, des d'este punt de vista i, per tant, nosaltres votarem en contra d'esta proposta.

Entenem que podria haver-hi alguns aspectes millorables del Decret però també entenem que no es retallen recursos, això no és cert, no es retallen recursos, el que fa és organitzar-los d'una altra forma. Hi ha qüestions millorables o no, podríem debatre-ho però, a veure, d'ací a dir el que vostés estan dient, no estem d'acord, en eixe sentit, amb la moció, per tant, votarem en contra.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Fullana. Por el Grupo Socialista Sr. Millana.

D. Miguel Antonio Millana Sansaturio.- Muchas gracias. Sr. Roselló la veritat és que m'ha deixat esbalaït vosté amb la desmesura de la seua intervenció, perquè dir que la gestió del sistema públic de salut valencià, el qualifica tan malament, no és just i als índexs de control de la pandèmia em remet i a l'esforç tan gran que ha fet, malgrat la penúria financera que ha patit la Generalitat, han sabut -per culpa de vostés-… han sabut recollir i concentrar recursos per a resoldre els problemes, però és que a més tota la Moció està farcida de falsedats i d'inexactituds. No es perden ni ocupacions ni riquesa. No s'amortitzen places i no baixa el sistema de qualitat d'atenció a les urgències.

Mire, m'ha portat vosté a temps passats però he de recordar que jo vaig ser conseller de Sanitat l'any huitanta-tres i el que em vaig trobar va ser, potser el que vosté considera perfecte, cadascun pel seu costat; els metges atenien les cartilles en els ambulatoris, el sistema hospitalari estava totalment descoordinat, no hi havia una jerarquització en els centres de salut del que és necessari i que ha funcionat tan bé com és la salut pública i l'atenció primària; és a dir, no sé, és que no li trobe sentit a

això de cap de les maneres en què vulga entendre el que vosté diu perquè és que el que ací planteja no és veritat res. Que s'augmenten els recursos, a més, el temps passa i milloren les tecnologies, millora l'enteniment del que és una emergència, entre les quals estan les sanitàries i la concentració dels recursos. Fer-ho centralitzat s'ha fet en moltes comunitats autònomes, algunes d'elles governades per vostés, aleshores no entenc a què ve això, si m'ho explica perquè, potser, ho entendré millor però, evidentment, estem, primer, entrant en una racionalització de l'eficàcia del sistema per a atendre les emergències, perquè tots els recursos estan on estan i com bé ha dit el Sr. Fullana fer-ho territorialitzat demostra una potencial ineficàcia molt gran perquè en els territoris que confronten una província amb una altra, el millor és que estiguen centralitzats a nivell de Comunitat Autònoma.

Per tant, augmenten els recursos no es redueixen i s'incrementa l'eficàcia del sistema per la jerarquització racional, en este cas gràcies a les noves tecnologies i a la potenciació del sistema remot. És a dir, volem entendre'l, és que no l'entenc. Supose que tindrà altres motius de prejudicis a persones o el que siga, però que no hi ha res, perquè no s'amortitza cap lloc de treball ni es redueix personal, al contrari, s'incrementa. Gràcies.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Millana. Sr. Roselló.

D. Juan Bautista Roselló Tent.- La gestió sanitària concentrar-la en les dades de la pandèmia, jo em referia a la gestió sanitària en general, és a dir, a les llistes d'espera, a les inversions en infraestructures, a les denúncies i, per cert, sentències que hi ha hagut en contra de la Conselleria de Sanitat per desprotecció dels professionals sanitaris, però em centraré en el tema, com vosté bé ha recalcat. És a dir, precisament de l'eficàcia i de l'eficiència d'este servei descentralitzat, que tinga la seua ubicació territorial a la província d'Alacant, és el que tots els professionals sanitaris que treballen actualment en este servei destaquen, és a dir, estos serveis és important que estiguen més a prop en el territori, amb una coordinació provincial que és la que ha funcionat fins ara. És a dir, no és que ho diga jo, són els mateixos professionals que estan treballant en el CICU d'Alacant i en l'atenció de les emergències, els mateixos Sindicats i Col·legis mèdics, els que destaquen que este servei és fonamental que es preste d'una manera territorial perquè, a nivell de territori, amb esta mena d'intervencions urgents del SAMU, del servei vital bàsic i de totes les intervencions i mobilitzacions terrestres i aèries, el territori es coneix més des d'un centre provincial. Però és que, al mateix temps, estos professionals diuen que no sols cal fer desaparéixer els centres provincials, com el del CICU d'Alacant, sinó que fins i tot l'ideal seria, per a una millora de la gestió, de la seua eficàcia i de la seua eficiència, dotar-los de més autonomia de gestió i, per descomptat, de més recursos.

I quina casualitat, evidentment vosté diu que no desapareixen llocs de treball. Evidentment sí que desapareixeran perquè si s'han de mobilitzar recursos s'han de traslladar llocs. En este moment els llocs de treball, eixos recursos humans, són a la

província d'Alacant i quina casualitat, sempre que se centralitza un servei, no se centralitza a Alacant, és a dir, estem cansats de les promeses del Botànic de descentralitzar serveis de la Generalitat Valenciana com ara conselleries i què fan, tot el contrari, concentrar tot en el Cap i Casal, que, amb tots els meus respectes, crec que és absolutament important, precisament, Eixa descentralització. Eixa descentralització és importantíssima, igual que podria estar a València podria ser a la província d'Alacant o a la província de Castelló.

Però precisament vostés fan tot el contrari, tot el contrari del que anuncien i ací estem esperant que serveis de la Generalitat Valenciana puguen ser gestionats en els territoris que no siguen, en este cas, la seu de la Generalitat Valenciana. Moltes gràcies.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Roselló. Sr. Millana.

D. Miguel Antonio Millana Sansaturio.- Els temps avancen, Sr. Roselló, estem parlant d'un centre de coordinació reforçat amb persones i acudint a tecnologies que no varien en res l'operatiu de mitjans que són a prop per a atendre les emergències, per tant, no és vàlid el seu argument d'autonomia de gestió, si l'autonomia de gestió s'exerceix perfectament en tots els hospitals, en tota la xarxa sanitària totes les direccions dels hospitals tenen autonomia i tot el que està vertebrat al voltant del nou sistema sanitari que, per cert, impulsem els socialistes amb la Llei general de sanitat del ministre Ernest Lluch, perquè queda clar que tot és un sistema jerarquitzat, organitzat per a l'eficàcia i tindre un centre telemàtic de coordinació, amb personal que, a més, he de dir-li, perquè m'he preocupat a saber si realment el que deien vostés en la resolució era correcte, en el tema dels treballadors està solucionat perquè als coordinadors se'ls ha oferit desplaçar-se a València i alguns d'ells ho han acceptat o tornar als seus llocs d'origen i als locutors també se'ls ha oferit anar a València o, en defecte d'això, s'han reubicat en els centres de salut, a tots, els interins inclusivament. En definitiva, es duplicarà el personal amb la qual cosa hi haurà més recursos, un estalvi de costos per a generar una inversió major en SAMU que passarà de dotze a vint-i-quatre hores, per la qual cosa la proposta és una millora incontestable dins del sistema sanitari públic. No sé si vostés creuen molt en açò però ja li ho dic que nosaltres, que sí que hem estat potenciant i així ho hem demostrat quan hem tingut funcions de govern, no com vostés que s'han preocupat sobretot de privatitzar, però, a més, privatitzar d'una manera, perquè em recorde al principi que posaven una ressonància magnètica privada dins d'un hospital públic, és que són coses veritablement al·lucinants però com vostés sempre tenen raó en tot el que fan i no són capaços tampoc d'assumir la més mínima crítica del despropòsit que han tingut amb l'experiència de l'hospital d'Alzira, com unes altres que haurem, ara, d'afrontar, perquè qui paga tot això? Per descomptat els valencians, alacantins, castellonencs. Eixos són els que paguen els despropòsits i la mala gestió del govern del Partit Popular, perquè si fora tan bona gestió no crec que ens hagueren deixat quaranta mil milions d'euros de deute públic, la qual cosa ha estat condicionant molt greument la

gestió del govern d'esquerres, del Partit Socialista i dels altres Partits coalitzats durant estos anys. Han condicionat molt i, malgrat això, hem sigut capaços de millorar l'atenció sanitària i als fets em remet. El balanç de gestió és indubtablement positiu gràcies i ho agrairan tots els valencians, perquè són menys morts, més atenció a la malaltia i, per descomptat, una millor dotació de mitjans.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Millana. Para concluir Sr. Roselló.

D. Juan Bautista Roselló Tent.- Sí, Sr. President. Es referia vosté, i recalque, a una mobilització de recursos però és que jo, insistisc, este servei és fonamental que es preste des de la proximitat, una proximitat que hui estava garantida a nivell provincial perquè per les característiques d'este servei i vosté, que ha estat al capdavant d'estes responsabilitats de caràcter sanitari, ho sap, és a dir, jo conec precisament el SAMU perquè al meu poble, de la mà del CICU, es va instal·lar un SAMU i sé com funciona, és a dir, a l'hora d'atendre una emergència és importantíssim que la unitat que l'atén, els professionals que l'atenguen, tinguen un coneixement del territori fonamental i, en este cas, si es concentra tot a València o en qualsevol altre lloc, crec que es perd eixe control i aqueixa proximitat al territori i això, precisament, aqueix criteri és el que avalen tots els professionals que en este moment estan prestant serveis, actualment, en el CICU i en les unitats d'emergències, és a dir, a peu de carrer, el personal del SAMU i el personal de tots els mitjans de transport, tant terrestre com aeri, que fan les intervencions. És importantíssima eixa territorialitat del servei.

En segon lloc, destacava vosté de la Sanitat, precisament, ara, en este moment, tenim l'hospital de Torrevieja, tota la polèmica que vostés han posat damunt de la taula i que el convide a atendre tota la polèmica que estan sembrant en la gestió d'este hospital. I també el convide a fer una enquesta als usuaris de l'hospital d'Alzira en relació amb el funcionament actual i al funcionament anterior i, si no, pregunte també als professionals sanitaris.

Jo crec que ací no estem parlant d'un model de gestió sinó de donar el model que més eficàcia preste a l'usuari, que més qualitat de l'usuari i, precisament, del que estem parlant és d'això, que vostés, amb esta mesura, volen llevar qualitat i volen llevar servei, en este cas, en un servei fonamental que és l'actuació d'emergència sanitària.

Esta mesura va en eixa direcció i crec que és important que esta cambra lluny dels interessos partidistes que vostés tenen i Compromís té, recolzen, d'una vegada, la província d'Alacant. Per una vegada. Moltes gràcies.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. Pasamos a votación.

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos a favor y catorce en contra, queda aprobada la Moción anteriormente transcrita, en sus propios términos.

37º MOCIONES. MOCIÓN CONJUNTA formulada por los Portavoces del Grupo Popular y del Grupo Ciudadanos sobre la concesión de indultos a condenados por el "*procés*".

Ilmo. Sr. Presidente.- Entiendo que la actualidad es la que marca la urgencia. No se pongan así, trato de favorecer a los ponentes en todos los puntos y por ahorrarles faena, en fin, tómenselo como quieran. De verdad que lo hago beneficiando al ponente, sea quien sea, también aquí. ¿Algún inconveniente en que tratemos el asunto?

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación Popular y Ciudadanos, es del tenor literal siguiente :

"AL PLENO DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

D. Eduardo Dolón Sánchez, Portavoz del Grupo Popular de la Diputación Provincial de Alicante, y D. Javier Gutiérrez Martín, Diputado, portavoz del Grupo Ciudadanos de la Diputación Provincial de Alicante en aplicación del Artículo 58 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, presenta para su debate y posterior aprobación la propuesta de resolución sobre la concesión de indultos a condenados por el "*procés*"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El denominado "juicio del *procés*", en el que se juzgaba las actuaciones de diversos políticos y cargos en el otoño de 2017 relativas al procedimiento de independencia impulsado en Cataluña, concluyó con la condena a antiguos cargos del Ejecutivo catalán y del Parlamento autonómico por delitos de sedición, unido en algunos casos a un delito de malversación.

La reacción a esta sentencia condenatoria por parte del Gobierno de España a través del, por aquel entonces, Presidente del Gobierno en funciones, fue pedir "respeto" para esta resolución judicial, destacando la labor "independiente del Tribunal Supremo y su autonomía, transparencia, garantías y profesionalidad, así como el cumplimiento íntegro del contenido de la misma, instando al Gobierno catalán a no

apartarse de la Ley y la Constitución". Se destacó igualmente el correcto funcionamiento del Poder Judicial, así como la necesidad de acatar la resolución, y se insistió en que "no procede en absoluto hablar de indultos".

Posteriormente, y al hilo de los sucesos anteriormente recogidos, en los debates celebrados de cara a las elecciones generales de finales de 2019, el candidato socialista propuso una reforma del Código Penal para que la convocatoria de un referéndum ilegal fuera considerada de nuevo un delito.

Sin embargo, y por contraste, el Ministro de Justicia manifestó recientemente la necesidad de "que se vea con naturalidad la decisión del Gobierno sobre los indultos a los condenados por el *procés*".

Esta declaración, así como otras manifestaciones emanadas de los partidos que conforman el Gobierno de coalición, parecen indicar un cambio de criterio que puede resultar determinante en la decisión que finalmente se adopte en relación a estos indultos, con la finalidad de mantener y asegurar la mayoría en el Congreso de los Diputados, de la que forman parte partidos independentistas catalanes, así como encauzar la relación con el nuevo Gobierno catalán, de corte independentista y defensor de la vía unilateral.

Los condenados, que pueden manifestarse en este procedimiento de concesión de indultos, han optado en su mayoría por no hacerlo; y el único que sí lo ha hecho no ha expresado ningún tipo de arrepentimiento ni reconocimiento del delito; antes bien, ha manifestado a través de redes sociales su reivindicación de los hechos y la intención de repetirlos.

La figura del indulto no es, pues, una medida para alcanzar fines políticos ni alterar el sentido de una resolución judicial; a ello se une el hecho de que no existe por parte de los condenados ningún tipo de arrepentimiento o rechazo del hecho delictivo cometido.

El propio Tribunal Supremo, que sigue teniendo una causa abierta contra parte de los responsables del golpe aún sin juzgar, ha reiterado que es parte de la estrategia del golpe a la democracia esperar a la retirada del 155 y las medidas que aplique el Estado de Derecho para seguir con nuevos impulsos de ruptura. Esto implica un peligro objetivo contra el orden constitucional de nuestro país y una amenaza intolerable para los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Y muy especialmente para los de Cataluña, que ya sufrieron los desmanes arbitrarios e iliberales del *Govern* en 2017, y ahora ven que los culpables pueden eludir su condena sin ni siquiera un atisbo de arrepentimiento.

Su reiterado "lo volveremos a hacer" y el plan de *Govern* aprobado por los partidos que dirigen los condenados por el Tribunal Supremo en el que se prevé explícitamente forzar al Estado de Derecho a capitular ante el desafío separatista son un claro indicio de que esa estrategia de reiteración delictiva de la que ha venido

advirtiendo el Tribunal Supremo. Todo ello, conlleva la inviabilidad democrática de indulto o beneficio alguno.

El presidente del Gobierno, respecto al tema de los indultos, ha declarado que "la Constitución recoge tanto el castigo como la concordia" aseverando que "Hay un tiempo para el castigo y un tiempo para la concordia" y ha recalcado que "tomará la decisión por la convivencia de los españoles" en "beneficio de la concordia" y que la decisión que tome "tendrá muy presente los valores constitucionales de la concordia, el diálogo, el entendimiento, el reencuentro y la superación de una crisis que desgarró a la sociedad catalana y española".

También ha hablado de que la "venganza" no es un valor constitucional. Pero, ¿es acaso venganza el cumplimiento de las sentencias judiciales?, ¿y puede considerarse diálogo cuando la única oferta hecha desde el independentismo ha sido continuar con sus pretensiones unilaterales, iliberales y amenazando con seguir violentando derechos fundamentales? La concordia es, por supuesto, importante, pero solo dentro del marco de derechos y libertades de la Constitución Española, propios de una democracia liberal y un Estado de Derecho, que debe mantenerse firme frente a los ataques de aquellos que pretenden destruirlo.

Por todo ello, presentamos la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Diputación Provincial de Alicante insta al Gobierno de España a defender y garantizar la igualdad de todos los españoles ante la ley y no conceder indultos a los políticos del "*procés*" condenados por el Tribunal Supremo por sedición y malversación de fondos públicos, que no han dado muestras de arrepentimiento y además han manifestado su intención de volver a llevar a cabo actuaciones contrarias a la legalidad, por cuyos delitos fueron juzgados y condenados el pasado octubre de 2019."

Ilmo. Sr. Presidente.- Pasamos a sustentarlo. Toda vez que es conjunta, tomará la palabra el Sr. Gutiérrez. Adelante.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Muchas gracias Sr. Presidente. La Diputación Provincial de Alicante insta al Gobierno de España a defender y garantizar la igualdad de todos los españoles ante la Ley y no conceder indultos a los políticos del procés, condenados por el Tribunal Supremo por sedición y malversación de fondos públicos, que no han dado muestras de arrepentimiento y, además, han manifestado su intención de volver a llevar a cabo actuaciones contrarias a la legalidad por cuyos delitos fueron juzgados y condenados el pasado octubre de dos mil diecinueve.

Así es como reza el acuerdo único de nuestra propuesta de Moción conjunta

entre Ciudadanos y Partido Popular. Sras. y Sres. Diputados, los Grupos del Equipo de Gobierno traemos esta Moción aquí hoy preocupados, preocupados por el deterioro ocasionado en las Instituciones de este país con la actitud empecinada del Presidente Sánchez por mantener su sillón en La Moncloa.

La figura del indulto no es una medida diseñada para alcanzar fines políticos ni para alterar el sentido de las resoluciones judiciales. Les recuerdo que son un claro indicio de una estrategia de reiteración delictiva de la que ha venido advirtiendo en Tribunal Supremo y que se resumen en estos dos puntos. Uno, el reconocimiento público por parte de los encausados del procés de que volverán a cometer los actos que les llevaron a esa situación. Y dos, la actitud del propio Govern independentista que prevé explícitamente forzar al Estado de Derecho a capitular ante este desafío. Como digo, clara estrategia de reiteración delictiva y no lo digo yo, lo dicen los informes del Tribunal Supremo. Y todo ello conlleva a la inviabilidad democrática de indulto o beneficio alguno que es la conclusión del citado Tribunal.

Pero hete aquí, que para justificar lo injustificable, el Presidente del Gobierno ha llegado a afirmar que la venganza no es un valor constitucional, realizando esta afirmación como si el cumplimiento de las sentencias judiciales equivaliera a un acto de venganza.

El Sr. Sánchez apela a la concordia y al diálogo obviando que la única propuesta que ha hecho el independentismo es continuar con su hoja de ruta, pisoteando los derechos fundamentales de más de la mitad de la población de Cataluña y de toda España. Y sí, no nos cabe ninguna duda, la concordia es un valor importante, pero sólo dentro del marco de derechos y libertades de la Constitución, los propios de una democracia liberal y un Estado de Derecho, España, que es de los pocos países considerados una democracia plena en el mundo. Esta premisa es la que debe empujar a los ciudadanos de nuestro país, y digo a todos los ciudadanos de nuestro país, lo que incluye a nuestro Presidente de Gobierno, a mantenerse firmes frente a los ataques de aquéllos que pretenden destruirlo y es por eso, y es por eso -voy acabando- por esa firmeza y en aras de esa ansiada y necesaria concordia por lo que les rogamos, Sres. de Compromís y del Partido Socialista, se sumen a esta propuesta, demuestren con su voto que están del lado de la Ley y no del lado de los facinerosos. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Gutiérrez. Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- La veritat és que no faré molt llarg este punt, estrictament vinculat amb la Diputació d'Alacant, de vital importància per a la supervivència del municipalisme, i el Sr. Javier, com tots sabem, el mai porta ací temes polítics per a fer política i espectacle. Com tots sabem el Sr. Javier és un estadista i no ha parlat mai de res que siga partidista. Esta moció, com tots sabem, en este moment Facheca està celebrant, tirant focs artificials, perquè vosté ha portat esta

moció, no, ho dic perquè com vosté diu que ací Compromís i els altres presentem mesures polítiques i vosté es dedica a l'estadística, doncs res. Agrair-li, perquè ara estem tots molt ... la veritat és que ara sí que la Diputació d'Alacant està funcionant i pot vosté permetre's no haver començat ni una sola obra del Pla PLANIFICA, dos anys després d'haver començat la legislatura. Ara sí que ja té vosté la legislatura justificada, amb esta moció. Els altres fem espectacle, vosté, el seu és realitat i neorealisme, costumisme, diria jo, fins i tot.

A nosaltres, la veritat és que allò que ens feia vergonya, que ens ha fet més vergonya en este procediment, és el conflicte, el conflicte que va haver-hi en aquell moment que crec que va deixar molt malferida la imatge, en general, de l'Estat espanyol, em referisc a la imatge en les institucions, catalanes, espanyoles, vull dir, clar, veure els tribunals europeus dictaminant sentències contràries a la legislació espanyola; veure jutges d'Europa contradient determinats posicionaments jurídics; al final, pense que va ser el resultat del fracàs de la política. Quan existeixen dos nacionalismes tan radicalitzats com el del Partit Popular i Ciutadans i, en l'altre costat, possiblement el de determinats partits independentistes, al final, el que sala perdent són les institucions. No sé si el Partit Popular està orgullós de com va gestionar aquella situació però jo no crec que li fera cap favor a la nació espanyola. No ho crec. Jo recorde aquella imatge del vaixell, amb aquell ànec -en fi, no sé de quin dibuix animat era- i crec que va ser deplorable la manera de gestionar allò. I crec que cal començar a buscar solucions. És important començar a buscar solucions i si que crec que amb la concòrdia, la negociació, amb tornar a polititzar este debat, crec que sí que es pot arribar a tindre solucions, des d'este punt de vista i, per tant, votarem en contra d'esta moció perquè, al final, l'única cosa que cerca és traure rèdit polític de la història aquesta; continuar amb la confrontació i continuar amb el debat.

El Sr. Morant, cada vegada que he intervingut en este Plenari, en tots els punts, m'ha faltat al respecte i vull que conste en acta, vull dir que em falta al respecte en tots ... vosté ha estat increpant-me durant tot el Plenari. Tot el Plenari ...

Ilmo. Sr. Presidente.- Eviten las alusiones personales y también eviten el hacer ruido, las dos cosas. Continúe, por favor, va.

D. Gerard Fullana Martínez.- Ha estat increpant-me tot el Plenari, jo entenc que a Vosté no li agrade el que dic, però, en fi ... guarde les formes.

En definitiva, no donarem suport a esta moció perquè entenem que el que fa és continuar generant conflicte en un assumpte que hauria de ser polític i que hem de solucionar amb la política.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. Sr. Dolón, adelante.

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez.- Gracias Sr. Presidente. Disculpe porque es que

acabo de recibir unos mensajes y estaba viendo unas imágenes, lo digo porque como estaba hablando de la actualidad. Es en el SES, en el Servicio de Emergencia Sanitaria, saben todos Vdes. que está al lado del hospital general, en la calle Aaiún, ahí hay un centenar de médicos, enfermeros, personal sanitario del CICU, lo digo porque les están diciendo que ha votado Vd. y el Partido Socialista en contra de que les quiten la sede provincial, lo digo por aquello que es importante. Me imagino que ellos también se preguntarán, cuando escuchan al Presidente de nuestro país, ¿sabe quién es, verdad, Sr. Fullana? Ya se encarga Vd. de trabajar también para que siga siendo el Presidente de España, decir cosas como ésta, mire, se la voy a reproducir para que Vd. no diga que yo interpreto nada : '*Pido respeto para la resolución judicial del procés y quiero destacar la labor independiente del Tribunal Supremo y su autonomía. La transparencia, garantía y profesionalidad, así como el cumplimiento íntegro del contenido de la misma, instando al Gobierno catalán a que no se aparte de la Ley y de la Constitución*'. La Constitución y la Ley son el marco que nos ampara a todos nosotros que nos encontramos aquí y los ciudadanos a los que representamos también quieren escuchar donde estamos, si queremos que esto se permita o no.

Yo, me parece muy bien que hoy aquí se diga que si esto es político o no es político, cada uno tiene la libertad de poder traer aquí sus propuestas. Vd. habla de Zaplaza de hace treinta años y nosotros hablamos del procés. ¿Por qué? Porque hay gente en nuestro país, gente, ciudadanos, que lo que no quiere es escuchar al Presidente del Gobierno de España decir estas cosas y cuando resulta que es Presidente del Gobierno de España dice lo siguiente : '*Todo parece indicar que hay un cambio de criterio en la misma* -porque cuando el Presidente de España se pone a hablar en concreto de la concordia y el diálogo y, por en medio, está el entendimiento, dice que hay que intentar que la concordia y el diálogo sirva para que, efectivamente una sentencia con claridad, que debe estar cumplida por los que han sido condenados y que deben de estar donde tienen que estar, nadie tenga que tomar ninguna decisión para que los saquen de donde tienen que estar-.

Por eso es importante que, de vez en cuando, cuando nos siguen en estas sesiones plenarias, las conclusiones se sacan desde las más importantes hasta las menos importantes. Para Vd. ésta, efectivamente, es menos importante. Para el Partido Popular, al que represento, es importante. ¿Por qué? Porque dependemos del Estado democrático, porque nuestro país se asienta en unos pilares básicos, esos que Vd. parece hoy haber menospreciado y que no valora y que, efectivamente, como bien ha dicho Vd., esto no es importante y, por lo tanto, no se pronunciará favorablemente.

Sí, Sr. Fullana, esta es la conclusión a la que yo llego de su importante intervención. Me quedo, para finalizar, con la venganza, la que el Presidente del Gobierno de España nos invita a que no apliquemos, en este caso, a los condenados en el procés. Yo le digo al Presidente del Gobierno de España, con toda la modestia, que espero que algún día reciba a mi ciudad para arreglar un importante

desdoblamiento de la Nacional 332, que nadie me contesta, pero no es el caso de hoy. Le invito, por favor, a que se deje de hablar de venganzas y que, en este caso, defienda los intereses de los españoles, que no es otra cosa que ser justos con las sentencias y si las sentencias dicen lo que dicen, hay que cumplirlas y hay que evitar los indultos, Sr. Fullana. Por eso, por supuesto, estamos conjuntamente con Ciudadanos en todo lo que ha dicho mi compañero, por eso no lo he reproducido y, en este sentido, les invito a todos Vdes. a que se sumen a algo que es sensato, de sentido común y que la ciudadanía también nos pide que nos pronunciemos. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Dolón. Sr. Francés.

D. Antonio Alfonso Francés Pérez.- Esta moció no sé si és d'interés per a esta Diputació però hem de ponderar que és d'actualitat, de candent actualitat, i em sembla bé que es puga debatre i es puguen explicar les nostres postures, ja que és una moció política i som polítics i som ací per a poder també opinar sobre les qüestions encara que no tinguen una relació directa amb la Diputació.

Miren, en la moció que presenten el Partit Popular i Ciutadans i en les seues intervencions sembla insinuar-se que la fórmula dels indults no siga una fórmula democràtica, no siga una fórmula constitucional, no siga una fórmula legal, quan tots els Governs des de la Democràcia han aplicat i han decidit indults per als delictes més diversos, uns més greus, d'altres menys greus. Tots els Governs i és una fórmula legal, constitucional, democràtica, que contempla el nostre ordenament. Per tant, això crec que val la pena deixar-ho clar perquè en les seues intervencions s'insinua que és una fórmula aliena al nostre ordenament constitucional. I jo no sé si s'han de concedir els indults o no, i afortunadament no em correspon a mi prendre eixa decisió, però sí que sé que estem deu anys ja amb un conflicte que es va produir a Catalunya, un conflicte greu, un conflicte que va fraccionar, va trencar la societat catalana i que, deu anys després, continua eixe trencament en la societat catalana; així ho vam veure també en les últimes eleccions autonòmiques que s'hi van celebrar.

I sabem també que davant del pols que els partits i la societat independentista va llançar amb la convocatòria del referèndum, l'Estat democràtic va reaccionar i va demostrar que el nostre sistema democràtic tenia capacitat, tenia els instruments per a aturar i per a fer front a eixe desafiament que es va fer en el seu moment, tot aplicant el cent cinquanta-cinc, amb el recolzament del Partit Socialista i després deixant actuar els tribunals en la condemna que, finalment, es va produir i que va fer que els responsables, hui, siguen a la presó i que ho estaven abans de ser condemnats, van entrar a la presó. I, hui dia, han complit un quart aproximadament de la sentència, molts d'ells, porten quatre anys empresonats; han passat al segon grau penitenciari, com correspon al procediment penitenciari, però el conflicte continua i eixa ferida que es va obrir en la societat catalana continua sagnant. I una vegada que hem vist que han funcionat tot el nostre sistema democràtic i

constitucional, ara, el Govern ha de valorar si el mateix sistema democràtic i constitucional pot fer més per a començar a bastir ponts, per a començar a tancar ferides, per a començar a reconstruir una relació que mai s'hauria d'haver trencat, i jo pense que l'indult és un camí, és una fórmula per a aconseguir eixe objectiu, una fórmula política però també legal i constitucional i que val la pena començar a poder explorar camins que, fins ara, no s'havien explorat, però que, vistes les circumstàncies poden ajudar a reconduir eixa situació i pel que es diu -ja els dic, jo no conec l'expedient que s'està treballant- però està parlant-se d'indults parcials, és a dir, no perdonar tots els delictes, sobretot la pena de presó que és la que està damunt de la taula, no la inhabilitació o altres responsabilitats que puguen haver-hi, que siga, com ja ho és, els delictes, eixe indult revisable, en cas de reincidència, evidentment, si algú reincideix, les penes que tingues no deixen de costat i es tenen en compte; i, per tant, crec que estem necessitats d'explorar camins que puguen caminar cap a la reconciliació i el tancament d'unes ferides que han fet molt de mal a la societat catalana i han fet molt de mal al conjunt del nostre país. I si això serveix per a caminar en eixa direcció jo crec que val la pena, com s'ha fet en altres casos, com s'ha fet en altres situacions, i com en altres delictes s'hi ha pogut aplicar. I disculpe per l'excés.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. Sr. Gutiérrez.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Muchas gracias Sr. Presidente. Sr. Francés, le compro la mayoría de su exposición pero nos olvidamos de una cosa clara, es que ninguno de los procesados, ninguna, ha planteado arrepentimiento alguno por lo ejecutado y no solo eso sino que reitera que volverá a seguir haciendo lo mismo.

Se llama 'reiteración delictiva' y eso lo convierte, reiteración delictiva, lo han reconocido, y lo convierte en inviabilidad democrática del indulto. Tan sencillo como eso. Lo ha dicho el Tribunal, efectivamente.

Yo creo que esta semana hemos vivido todo un compendio de la deriva en la que está entrando el Gobierno de España y que parece mentira que nos olvidemos que está conformado por el Partido Socialista y todos los que lo sostienen, Podemos, el Partido Nacionalista, los independentistas, Compromís, sí, Sr. Fullana, pues ese es el problema; si el problema lo tenemos todos claro. El problema se llama 'el precio de la silla', es el precio que está pagando el Sr. Sánchez.

Verán Sres., en una semana el Gobierno de España ha pasado por encima de la Ley y de las sentencias judiciales, de los informes del Tribunal Supremo, del buen consejo de los pocos socialistas que osan señalar los errores del Sr. Sánchez; están arrastrando al país a una fatídica hipoteca que, inexorablemente, acabará mal. Y, en este momento es cuando yo les tengo que preguntar ¿qué traje de socialista se van a poner en relación a los indultos? ¿se van a poner el traje de Nicolás Redondo Terreros o el del Sr. Emiliano García Paje o votarán lo mismo que haría el terrorista

Otegi o el declarado racista Joaquín Torra? Es fácil. En una semana en que el Gobierno de Sánchez nos ha metido en un conflicto de inquietantes consecuencias, con un vecino difícil con quien las relaciones deben ser siempre particularmente delicadas en el fondo y en las formas, gracias a la insensata y chapucera gestión de un Gobierno de derribo, se ha puesto en jaque nuestras fronteras, se ha alarmado a nuestros socios a cambio de prestar asistencias médica a un señor que, al parecer, tiene abiertas causas penales en España y otros países.

En una semana, el Gobierno de Sánchez, que engañó a los ciudadanos españoles prometiendo que venía a no dejar a nadie atrás, ha conseguido que el precio de la electricidad en España haya subido un sesenta por ciento más que el promedio de los últimos meses de abril. España es uno de los países de nuestro entorno con mayor fiscalidad y que soporta el recibo que pagan los consumidores.

Ciertamente entiendo que sería un alivio que se cumpliera la bravata del Sr. Iván Redondo y se tirara junto con su mentor por el pedregal de la historia y desaparecieran como un mal sueño pero mucho nos tememos que, en realidad, vamos a ser los españoles quienes están planeando tirar por el barranco al Sr. Redondo y al Sr. Sánchez y lo harán con la complicidad, Sr. Francés y Fullana, por eso les digo que sean valientes, súmense a muchos de sus compañeros que ya están reclamando y voten a favor de no a los indultos. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias. Sr. Fullana.

D. Gerard Fullana Martínez.- Es que me parece tan grandilocuente el Sr. Javier Gutiérrez cuando habla. Bueno, Jo volia contestar-li al Sr. Eduardo Dolón. Eduardo Dolón és un *tio,* i a mi em dona la sensació que té a vegades unes conviccions molt febles, vull dir que depén del que interesse en el moment, ell defensa una cosa o defensa una altra, un *tio* que si toca ser campista, campista i quan toca ser zaplanista, zaplanista i anem fent, *y tiro porque me toca*.

Li llegiré un titular, de dos mil tretze, d'El País, "*Torrevieja se moviliza para indultar al exalcalde condenado a tres años de prisión por corrupción"*, i continuaré llegint "*Los firmantes de la petición certifican el comportamiento en el profesional y en el personal de Hernández Mateo*" ojo! "*una de las personas que acaba de pedir el indulto es el actual Alcalde, Eduardo Dolón", -porque a los corruptos hay que indultarlos- "... también del PP, quien aprecia que Torrevieja no quiere que el exregidor entre en la prisión"*, literal, el Sr. Dolón en dos mil trece, "*... todo el mundo, incluso los que le odian reconoce que ha hecho mucho por esta ciudad*". Este era el Dolón de dos mil trece, el Dolón que se manifestaba en la calle y firmaba para que los corruptos salieran de prisión. Los corruptos que afectaban a esta provincia, no los catalanes y demás, sino el que afecta a ací. Pero bueno, había ahí más gente, incluso diu : "militantes y cargos del PP han estampado su firma durante las últimas horas en esa petición de indulto para este Alcalde, cuya condena ha sido ratificada por el Tribunal Supremo" Es que el Tribunal Supremo

tiene unas ocurrencias ¿verdad, Sr. Dolón? Qué ocurrencias, condenar a su Alcalde del cual Vd. formaba parte del equipo de gobierno. Claro, dicen que ... el Sr. Alcalde de Finestrat se enfada, pero es que Vdes. tienen el pasado en el presente, es que son los mismos, es que son los mismos.

Pero vamos a seguir : "El Portavoz del PP y Diputado de Turismo, Joaquín Albaladejo -Diputado de Turismo de esta Casa, de esta Casa, que pedía el indulto para el corrupto Alcalde de su pueblo, en esta Casa ¿de acuerdo?- asegura que la iniciativa familiar se ha convertido hoy en una iniciativa de la Sociedad civil". Evidentemente todos sabemos que en dos mil trece toda la provincia de Alicante se desvivía por el indulto de esta persona, como todos sabemos, por supuesto. Y no me extraña este tsunami de adhesiones, Sr. Dolón, tsunami de adhesiones que Vd. pedía.

Le voy a hablar ahora del Sr. Albaladejo. Lleva Vd. difamando a mi asesor, al Sr. Perles, que ahora que acaba el Pleno me parece indicado hablar de esto, ya que hablamos del Sr. Albaladejo. Lleva Vd. acusando a mi asesor de que incumple la Ley, cuando Vdes. saben que no es cierto porque mi asesor se dedica a trabajar, asesorando a Ayuntamientos y a Concejales de Grupos municipales que es su trabajo y nunca ha cobrado por ello, lo que pasa es que Vd., eso no lo entienden los del Partido Popular, pero ¿cómo puede ser que haya un asesor que trabaje más de lo debido, que venga aquí, a la Diputación todos los días a trabajar? Esto Vdes., sus asesores, vemos a cuatro o cinco pero ninguno más. ¿Cómo puede ser? Si nosotros los del PP, generalmente, no hemos trabajado y además nos daban sobresueldos en sobres ¿cómo puede ser? Que el abogado de Compromís, gratis, gratis, se dedique a ayudar a los Alcaldes de Compromís en procesos judiciales. ¿Cómo puede ser? Vd. es que me da la espalda. No me está mirando. Y yo lo entiendo, y yo lo entiendo porque da mucha vergüenza lo que le estoy diciendo. Yo lo entiendo. Míreme a la cara y dígame lo que dice Vd. de Perles pero aquí, en el Pleno. Porque el Sr. Perles no tiene ninguna actividad privada, porque no cobra por ella, y por eso, el Departamento de la Diputación no le obliga a pedirla y si algún día lo hace, la pedirá, pero el Sr. Perles lo que hace es trabajar y mucho, y mucho. Y, por supuesto, que asesora y representa a los Alcaldes de Compromís cuando hace falta porque es su trabajo, si no ¿cuál es el trabajo de los asesores de los Grupos de la Diputación, cuál es? si es abogado y pidió permiso al Colegio de Abogados y Vdes. cada vez que el Sr. Perles los denuncia por alguna corruptela, lo difaman y Mazón, Vd. impulsa eso y cuando digo que no hay que volver y le he regalado el libro que le he regalado, es porque ese libro está repleto de acciones como esa, como esa, vergonzosa. Vd. pedía el indulto para los corruptos y Vd. y le voy a acabar hablando de Albaladejo, acusa a Perles de una cosa que no ha hecho pero que Vd. sí que ha hecho en su Ayuntamiento. ¿Sabe Vd. que el Concejal Albaladejo tiene una condena firme por estar cobrando a la vez de Concejal y su trabajo privado? Firme y le piden que devuelva el dinero al Ayuntamiento y Vd. todavía no ha ejecutado esa condena. ¿Sabe que Vd. tiene una condena firme? Vd. se dedica a pedir indultos para corruptos y a no ejecutar las condenas de lo que Vd. acusa a otras personas -no me

mira, verdad, me da la espalda, es normal- y acusa a otras personas de lo que Vd. ha hecho en su Ayuntamiento y es una vergüenza. Y le pido, por favor, que deje de difamar a mi asesor. Ya está bien.

Ilmo. Sr. Presidente.- Sr. Dolón.

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez.- Muchas gracias Sr. Presidente. Es una pena, es una pena, Sr. Presidente, especialmente para la gente que nos sigue, ver la deriva de lo que pretendía ser y nunca fue.

Mire, Sr. Fullana, lo que yo digo del Sr. Perles lo mantengo y lo llevo a cualquier sitio pero es que no lo he dicho yo, lo ha dicho la Audiencia en el último documento donde certifica que el Sr. Perles actúa de abogado ¿hace falta que se lo recuerde? El documento ha salido publicado en los medios de comunicación y Vd., hoy aquí, ha dicho a esta Casa y a esta Institución que hasta que no me lo reclamen, oiga, no, no, no, es una obligación de los políticos y de todos los que nos asesoran cuando tenemos que solicitar una compatibilidad hacerlo en la Institución en la que estamos. Lo que sí que no le voy a permitir, Sr. Fullana, ¿sabe por qué? porque llevo una mochila muy grande, porque llevo cinco años en esta Institución y Vd. a dicho de mí auténticas barbaridades, atrocidades y todavía no me ha pedido disculpas de ninguna. Dijo Vd. que me había llevado todo el dinero de Turismo con los stands que se habían ... ¿se acuerda de aquello, Sr. Fullana? Tiene una oportunidad más, aquí, delante de todos los compañeros, de pedirme disculpas, ¿sabe por qué? porque cuando salió todo eso, el Sr. Eduardo Dolón no aparece en ningún sitio, pero es que tampoco Torrevieja ni, por supuesto, el Diputado de Turismo de la época. Pero no, él se encargó de decir toda la serie de barbaridades.

Mire, Sr. Fullana, ¿sabe a lo que me dedico en esta Institución? A trabajar por su pueblo. Sí, se lo digo ...

D. Gerard Fullana Martínez.- Estábamos hablando de indultos.

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez.- ... déjeme que termine ...

Ilmo. Sr. Presidente.- A ver, un momento, voy a parar el tiempo, un segundo. A ver, vamos a pedir que todos se ciñan a la orden del día, hasta incluso a los que no se ciñen y piden a los demás que lo hagan. Siga Sr. Dolón.

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez.- Gracias Sr. Presidente. Déle el comodín del público a ver si así puede salir de aquí.

Mire, Sr. Fullana, aplicación presupuestaria para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para minimizar el impacto económico del COVID, eso que está en la calle y a lo que Vd. ha hecho mención en algún momento. Aquí es donde estoy

trabajando, en concreto para allegar ayudas al sector de la ganadería, el vacuno bravo ubicado en sus municipios. Aquí está.

Sí señor, ¿conoce Vd. a los empresarios? Porque a mí me han dicho que no le conocen. Sí, sí, sí, y me han dicho : no sabemos que tenemos un Diputado de Xaló, lo que sí que sabemos es que el Partido Popular se ha dirigido a nosotros y nos va a conceder treinta y tres mil trescientos euros, como a Benferri, como a Benissa, como a Cocentaina, como a Parcent, Pedreguer, Salinas, La Vall de Laguar y Pilar de la Horadada. Ciento un mil seiscientos, una convocatoria. En esto es en lo que trabajo y ahora le voy a contestar lo que Vd. se merece, Sr. Fullana, porque como Vd. no va a reconocer aquí, delante de todos, que su asesor está actuando incorrectamente y tendremos que ir a donde vamos a ir, y ya hemos ido y sabe Vd. que, tarde o temprano, tendrá que enmendarse la plana, se pone Vd. a hablar de Joaquín Albaladejo.

Joaquín Albaladejo tiene y ha obrado y los medios de comunicación lo han expuesto, un certificado de la Intervención y de la Tesorería del Ayuntamiento de Torrevieja donde dicen que no tiene ninguna deuda, ojo, ninguna deuda con el Ayuntamiento de Torrevieja y además dicen que no tiene que devolver ningún dinero al que Vd. ha hecho mención. Sr. Albaladejo, zanjado. Pídale Vd. disculpas por lo que acaba de decir porque lo ha acusado incorrectamente.

Y termino con la propuesta, Sr. Presidente, que estamos trayecto hoy aquí, porque Vd. ha hablado del Sr. Hernández Mateo, el que su Partido, el que su Partido ha odiado toda la vida y sigue odiando. Una persona jubilada, disfrutando de sus nietos, todavía Compromís, en Torrevieja, sigue hablando de Hernández Mateo ¿sabe por qué? porque el odio y el rencor no fue suficiente. Esa persona, a la que Vd. ha hecho enmienda, la ciudad de Torrevieja le reconoció todos los días el trabajo que hizo y, efectivamente, le quiso solicitar ese indulto. Ese indulto estaba posibilitado en tres objetivos : primero, porque reconoció, pagó y estaba condenado, en este caso, haciendo la condena pero es que, además, estaba enfermo.

Entonces ahora, con esto hilo lo principal, Sr. Francés, porque Vd. ha venido a decirnos aquí, yo sinceramente, se lo compro como el Sr. Gutiérrez, se lo compro, pero no se lo puedo comprar al final, Sr. Francés, porque no hay arrepentimiento, es más, es que han salido, les han puesto los micrófonos en la cara y han dicho : lo vamos a volver a hacer. Entonces yo me he quedado con el 'explorar camins'. Ha dicho Vd. vamos a 'explorar camins', vamos a tender puentes, ¿qué puentes? Los de no tener en consideración al Poder Judicial, saltarnos la Constitución Española, sí, sí, Sr. Francés, porque si vamos a tender caminos ¿qué caminos tendemos? No respetando ... le acabo de mencionar y se lo voy a hacer, esta noticia acaba de salir, es un teletipo : "El Tribunal Constitucional avala las penas del procés y del asalto al Parlament en plena polémica del indulto", por lo que decía el Sr. Fullana del Tribunal Constitucional. No nos interesa.

Mire, concluyo, esto es muy sencillo hoy. Hay gente que ha querido tener una derivada, como siempre condicionada. Yo no me voy a condicionar. Efectivamente, Sr. Presidente, me cedo los quince segundos para volver a pedir, por favor, que Vdes. se pronuncien ante la ciudadanía alicantina y digan si quieren que esto se produzca o no. Es tan sencillo como eso. Para esto han tenido Vdes. que hablar absolutamente de todo el mundo. Muchas gracias Sr. Presidente.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias Sr. Dolón. Sr. Francés.

D. Antonio Alfonso Francés Pérez.- Jo crec que seré l'únic que s'ha cenyit al que diu esta moció i que ha parlat del que tracta la moció ...

Ilmo. Sr. Presidente.- Si es así, le felicitaré arduamente, Sr. Francés.

D. Antonio Alfonso Francés Pérez.- ... no cal. A veure, diuen que no se n'han penedit, miren, jo no demane al que siga independentista que deixe de sentir-se independentista ni que busque la independència, ni que treballe per la independència perquè totes les idees, en democràcia, són legítimes si es defensen respectant la democràcia i respectant l'ordre constitucional i, per tant, jo no vull que n'estiguen penedits i si tornen a fer una declaració unilateral, una acció que vaja en contra del nostre ordenament jurídic, la Justícia, una vegada més, tornarà a actuar. Si hi ha indult o si ixen d'ací a huit anys, quan complisquen la sentència, o d'ací a dues, o d'ací a tres, el temps que els quede. Clar, si hi ha reincidència, perquè la reincidència no és quan ho dius, parlar no és delicte, parlar, dir que faries, amb un condicional, que repetiries les accions, això no és un delicte. Quan un comet un delicte, la Justícia actua. I, per tant, el que cal veure ara és què podem fer.

Jo no sé, he començat al principi dient no sé si cal concedir o no els indults però crec que el que s'ha fet estos deu anys no ha millorat la situació, no ha millorat la situació social que es viu a Catalunya. El que va fer Rajoy va ser que cada vegada, cada dia hi havia més independentistes, doncs haurem d'explorar fórmules per a buscar eixos ponts, eixe diàleg, des de la Democràcia i des de la Constitució i des de l'ordenament jurídic, per a trobar una solució al conflicte que hi ha a Catalunya. Jo crec que sí i que s'ha d'explorar tot i que la Política ha de ser una eina útil per a resoldre esta situació i si cal prendre decisions polítiques, dins de l'ordenament, que ajuden, que es prenguen, que es prenguen, com s'han pres altres vegades. El que no ajuda, això sí li ho puc dir, és la samarreta que vostés es posaran de VOX, d'ací a uns dies; una altra vegada a Colón per a manifestar-se, per a trencar el diàleg, trencar els ponts i trencar qualsevol possibilitat de reconciliació i de solució política i democràtica a la situació de Catalunya. Eixa foto que tant de mal els ha fet a vostés, perquè la unió amb l'extrema dreta és la que ha provocat que hui a Catalunya hagen passat de la primera força a l'última, que en el conjunt d'Espanya estiguen desapareixent elecció rere elecció i eixa deixadesa, d'abandonar el centre polític, és el

que està portant a la situació que hui té Ciutadans i per això li dic, no estiga en eixa foto, no es pose eixa samarreta, perquè ni és bo per a Ciutadans però, sobretot, no és bo per al nostre país. Gràcies.

Ilmo. Sr. Presidente.- Gracias Sr. Francés. Sólo un comentario penal, hablar sí que puede ser delito. La exaltación del terrorismo se hace hablando y es un delito. Las injurias se hacen hablando y son delito. Las calumnias se hacen hablando y son delito. La incitación al odio se hace hablando y es delito. Hablar puede ser delito, Sr. Francés, simplemente por un repaso rápido del Código Penal. Sr. Gutiérrez.

D. Javier Gutiérrez Martín.- Rápidamente y para finalizar. Sres. Diputados aquí lo que estamos planteando, en esta Moción, es muy fácil, que la población alicantina vea a sus representantes en la Diputación si están al lado de la legalidad o están al lado de los golpistas. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias. Pasamos a votación.

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita lo hacen a favor de la misma los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Votan en contra los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos a favor y catorce en contra, queda aprobada la Moción anteriormente transcrita, en sus propios términos.

38º DECLARACIONES INSTITUCIONALES. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTB.

Ilmo. Sr. Presidente.- Por último tenemos una Declaración Institucional, pactada por todos los Grupos, con motivo del Día Internacional del orgullo LGTB. Agradezco el trabajo conjunto de todos los Grupos y sus representantes y el acuerdo para que sea nuestra Diputada Mari Carmen Jover la que, en nombre de todos, proceda a la lectura de esta Declaración Institucional. Muchísimas gracias. Tiene la palabra.

¿Hay algún impedimento para que se trate, aunque sea con urgencia, esta cuestión? Queda ratificada. Disculpe.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial, se pasa a tratar de este asunto.

La Declaración Institucional firmada por los Sres. Portavoces de todos los Grupos Políticos de la Corporación Provincial, es del tenor literal siguiente :

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTB - 28 DE JUNIO DE 2021

Los derechos LGTBI son y serán siempre derechos humanos

Gerard Fullana i Martínez, Portavoz del Grupo Compromis per Alacant de la Diputación Provincial de Alicante, Javier Gutiérrez Martín, Portavoz del Grupo Ciudadanos de la Diputación Provincial de Alicante, Antonio Alfonso Francés Pérez, Portavoz del Grupo PSPV-PSOE de la Diputación Provincial de Alicante y Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Portavoz del Grupo Popular de la Diputación Provincial de Alicante, en aplicación de los artículos 91.4 y 97 del R.O.F. presentan para su inclusión y debate en el Pleno Ordinario de esta Corporación, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1981, el Consejo de Europa declaraba el derecho a la autodeterminación sexual de hombres y mujeres.

Sin embargo, cuarenta años después, la investigación, las encuestas, los informes y la realidad muestran que la discriminación y el discurso de odio contra las personas

LGTBI y los crímenes de odio motivados por la LGTBIfobia están creciendo en toda la UE y representan una seria amenaza para el respeto de los derechos fundamentales en la UE.

Y es que, a pesar de los avances alcanzados en materia de derechos LGTBI, quedan muchas lagunas pendientes de ser abordadas por el poder legislativo, especialmente en lo relativo a la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y al reconocimiento y protección de las personas LGTBI víctimas de delitos.

A esta realidad, se une la excepcional situación sobrevenida con la crisis sanitaria debido a la pandemia del COVID-19, donde las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, que ya son víctimas de violencia y discriminación por su orientación sexual o identidad de género, se han visto gravemente afectadas por esta pandemia por lo que es preciso hacer un esfuerzo para garantizar que todas las respuestas a la COVID-19 también tengan en cuenta las repercusiones de la crisis en las personas LGTBI.

En este contexto, el papel de los Gobiernos locales ha demostrado, una vez más, que para ser eficiente y eficaces, se debe adoptar un enfoque basado en la cercanía a la realidad social priorizando los derechos humanos y enmarcando cualquier actuación en los principios de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad, empoderamiento y rendición de cuentas.

Somos, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, garantes de la efectividad de una estrategia clara de lucha por la igualdad y en la defensa de la convivencia ciudadana y agentes esenciales insustituibles de la protección de los derechos y libertades de toda la ciudadanía y defensores de la no discriminación, con independencia de la raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En el decimosexto aniversario de la aprobación del matrimonio igualitario en España., hecho histórico de gran simbolismo, los gobiernos locales reunidos en la FEMP:

- Condenamos enérgicamente cualquier discriminación contra las personas LGTBI y sus derechos fundamentales, incluida la incitación al odio,
- Recordamos la importancia de tomar medidas concretas para poner fin a la discriminación contra las personas LGTBI,
- Manifestamos nuestra especial preocupación ante el repunte del discurso del odio e instamos a las instituciones y a la sociedad civil a que intensifiquen su trabajo sobre el intercambio de mejores prácticas y refuercen su cooperación en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia, la transfobia y otras formas de intolerancia,
- Reconocemos la importancia de recopilar datos de igualdad comparables y desglosados recopilados por territorios, que permitan medir el alcance total de la

desigualdad en España y formular políticas significativas para la aplicación del Derecho de igualdad de la UE,

- Apoyamos todas aquellas acciones locales, regionales, nacionales y europeas que tengan por finalidad la promoción de la igualdad, especialmente las dirigidas a luchar contra los estereotipos y a mejorar la aceptación social de las personas LGTBI;
- Reconocemos el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas LGTBI y el valor de la colaboración con las Autoridades Locales para poner fin a cualquier discriminación existente y seguir impulsado unas políticas públicas igualitarias e inclusivas."

Ilmo. Sr. Presidente.- Sra. Diputada, tiene la palabra.

Dña. Maria Carmen Jover Pérez.- Gracias Sr. Presidente. Compañeros y compañeras de Corporación. En el año mil novecientos ochenta y uno el Consejo de Europa declaraba el derecho a la autodeterminación sexual de hombres y mujeres. A pesar de los avances alcanzados en estos cuarenta años quedan muchas lagunas pendientes de ser abordadas por el Poder Legislativo, especialmente en lo relativo a la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y al reconocimiento y protección de las personas LGTBI víctimas de delitos. Somos los Ayuntamientos y Diputaciones garantes de la efectividad de una estrategia clara de lucha por la igualdad, en la defensa de la convivencia ciudadana y agentes esenciales insustituibles de la protección de los derechos y libertades de toda la ciudadanía y defensores de la no discriminación, con independencia de la raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por todo ello, esta Corporación condenamos enérgicamente cualquier discriminación contra las personas LGTBI; recordamos la importancia de tomar medidas concretas para poner fin a la discriminación; manifestamos nuestra especial preocupación ante el repunte del discurso del odio; instamos a las Instituciones y a la Sociedad civil; apoyamos todas aquellas acciones locales, regionales, nacionales y europeas que tengan por finalidad la promoción de la igualdad; y reconocemos el trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan por los derechos de las personas. Muchas gracias.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muchas gracias.

Sometida a votación la Declaración Institucional anteriormente transcrita, se aprueba, por unanimidad, en sus propios términos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Ilmo. Sr. Presidente.- Pasamos a RUEGOS y PREGUNTAS. ¿Algún ruego o alguna pregunta?

D. Gerard Fullana Martínez.- Sí, yo quería hacer una pregunta, si tenemos ya fecha para el pago de las ayudas de la DANA, concreta.

Ilmo. Sr. Presidente.- Le contestaremos por escrito. Creo que es inminente. Gracias.

¿Alguna otra pregunta más? muy, muchísimas gracias.

Siendo las catorce horas y trece minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.